

# OJOS QUE NO VEN



## El sistema de la crueldad II

**Informe sobre violaciones a los derechos humanos  
por fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires.  
2005 - 2006**

## **Comisión Provincial por la Memoria**

---

<b>Presidentes:</b> Adolfo Pérez Esquivel, Hugo Omar Cañón. Elisa Beatriz Carca, Daniel Goldman, Mauricio	Tenembaum, Víctor Mendibil, Laura Conte, Elizabeth Rivas, Aldo Etchegoyen, Alejandro Mosquera, Carlos Sánchez Viamonte, Roberto Cossa,	Luis Lima, Hna. Martha Pelloni. <b>Consultores:</b> Dr. Leopoldo H. Schiffrin, Dr. Baltasar Garzón, Theo Van	Boven, Mempo Giardinelli. <b>Miembro emérito:</b> Obispo Miguel Hesayne. <b>Directora Ejecutiva:</b> Ana Cacopardo
---	--	--	--

## **Comité Contra la Tortura. Área de investigación**

---

<b>Miembro de la Comisión responsable:</b> Alejandro Mosquera <b>Coordinador:</b> Roberto F. Cipriano García	<b>Equipo profesional:</b> Inés Jaureguiberry Sofía Caravelos Alicia Romero Sergio Raimuno Luciano Lozano Laurana Malacalza	<b>Equipo de recepción de denuncias:</b> Sebastián Montiel Sofía Ballesteros Melina Bofelli Constanza Lopez Federico Perez Aznar	Este informe fue elaborado por el Area de Investigación del Comité Contra la Tortura. <b>Edición:</b> Juan Duizeide, Ana Cacopardo <b>Diseño:</b> Carina Cerruti <b>Foto de tapa:</b> Facundo López
---	---	---	---

---

# **Ojos que no ven**

## **El sistema de la crueldad II**

**Informe sobre violaciones a los derechos humanos  
por fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires.  
2005 - 2006**

# Indice

<b>Agradecimientos</b>	<b>9</b>
<b>“Sólo pido que me traten como un ser humano, no como un animal”</b> Por Hugo Cañón	<b>11</b>
<b>“Y dónde está tu hermano”.</b> Por Martha Pelloni	<b>15</b>
<b>Una nueva herramienta para combatir la tortura.</b> Por Theo van Boven	<b>17</b>
<b>Acerca del Comité Contra la Tortura</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo 1: El estado ilegal</b>	<b>25</b>
<b>El sistema del horror</b>	<b>27</b>
<b>Ultraclasismo del sistema</b>	<b>29</b>
<b>El juego de las reglas</b>	<b>31</b>
<b>Capítulo 2: Lugares de detención y cuidado como guetos.</b>	<b>35</b>
<b>La detención de adultos</b>	<b>37</b>
<b>La detención de niños</b>	<b>38</b>
<b>Descripción de los lugares de detención</b>	<b>40</b>
	<b>40</b>
<b>Cárceles</b>	
Sobrepoblación	<b>42</b>
Condiciones edilicias	<b>42</b>
Condiciones sanitarias	<b>46</b>
Condiciones de régimen y trato	<b>48</b>
Situación alimentaria	<b>48</b>
Declaraciones de detenidos	<b>50</b>
<b>Comisarías</b>	<b>50</b>
Sobrepoblación	<b>51</b>
Condiciones de detención	<b>53</b>
Inundaciones	<b>56</b>
Dimensiones	<b>56</b>
Instalaciones Sanitarias	<b>56</b>
Hacinamiento	<b>57</b>
Visitas familiares	<b>58</b>
Salud	<b>58</b>
Situaciones graves de salud	<b>59</b>
<b>Institutos de menores</b>	<b>59</b>
Establecimientos oficiales, tercerizados y conveniados	<b>59</b>
La cantidad de niños detenidos	<b>62</b>
Niños detenidos en comisarías	<b>63</b>

<b>Capítulo 3. Los desafíos del fallo “Verbitsky”.</b>	<b>65</b>
<b>Introducción</b>	<b>67</b>
<b>El impacto del fallo en la crisis carcelaria bonaerense</b>	<b>68</b>
La reacción del Poder Judicial	<b>68</b>
Las reformas legislativas	<b>69</b>
El trabajo en la Mesa de Diálogo	<b>69</b>
Construcción de nuevas unidades penitenciarias	<b>70</b>
Reforma del Patronato de Liberados y medidas alternativas a la privación de libertad	<b>72</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>73</b>
<b>Capítulo 4. El habeas corpus: su desnaturalización</b>	<b>75</b>
<b>El habeas corpus correctivo a favor de detenidos</b>	<b>77</b>
<b>La certificación de firmas en los habeas corpus interpuestos por detenidos</b>	<b>78</b>
<b>La imposición de costas al peticionante</b>	<b>78</b>
<b>Declaración de incompetencia de los tribunales superiores</b>	<b>80</b>
<b>Declaración de incompetencia de jueces a cuya disposición no se encuentra detenido el beneficiario</b>	<b>80</b>
<b>Los juzgados que no intervienen</b>	<b>81</b>
El Juzgado de Ejecución de Quilmes	<b>81</b>
El Juzgado de Garantías N° 2 de Azul	<b>81</b>
Otros juzgados que se declaran incompetentes o declinan competencia	<b>82</b>
<b>Los juzgados que intervienen</b>	<b>82</b>
El Juzgado de Garantías N° 1 de Dolores	<b>83</b>
El Juzgado de Garantías N° 1 de Junin	<b>83</b>
El Juzgado de Garantías N° 2 de San Nicolás	<b>83</b>
<b>Las impugnaciones del servicio penitenciario bonaerense</b>	<b>84</b>
<b>El habeas corpus correctivo frente al hostigamiento policial</b>	<b>86</b>
El caso de Oscar Javier y Gastón Guillermo Bejarano	<b>87</b>
<b>Capítulo 5. La excarcelacion y la prisión preventiva</b>	<b>89</b>
<b>Capítulo 6. El infierno tras los muros</b>	<b>93</b>
<b>Los que se queman</b>	<b>95</b>
El caso de los 33 jóvenes de la Unidad N° 28 de Magdalena	<b>95</b>
El caso de las 3 mujeres de la Unidad N° 33 de Los Hornos	<b>110</b>
El caso de los cuatro pibes de la Comisaría Primera de Quilmes	<b>111</b>
El caso del joven Ariel Zafatle	<b>113</b>

<b>Los que se suicidan</b>	<b>114</b>
El caso de Sergio Jaramillo	<b>116</b>
El caso de Luis Angel Gorosito Monterrosa	<b>116</b>
El caso de Christian Domínguez	<b>118</b>
El caso de Oscar Migone	<b>120</b>
Los casos de los niños y niñas internados	<b>121</b>
<b>Los que se abandonan</b>	<b>122</b>
Casos particulares que hablan de muchos otros casos.	<b>123</b>
Antonio Cárdenas Otegui: burocracia, traslados y muerte	<b>123</b>
La justicia sin piedad: el caso de Jorge Eduardo Luque	<b>126</b>
La atención de enfermos: el área de sanidad de la Unidad 9	<b>128</b>
Los enfermos de SIDA	<b>131</b>
<b>Capítulo 7. Torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes</b>	<b>137</b>
<b>La tortura en la cárcel. El uso de “picana eléctrica” o pasaje de corriente eléctrica.</b>	<b>139</b>
Cristian López Toledo: el primer caso judicializado en democracia	<b>140</b>
El caso de Julio Esteban Ortiz	<b>146</b>
<b>Otros tratos crueles y degradantes</b>	<b>149</b>
El calvario de Fabián Sampietro	<b>149</b>
La infancia oculta en las cárceles	<b>152</b>
<b>La tortura en comisarías</b>	<b>159</b>
El caso de Walter Lezcano	<b>159</b>
<b>La tortura con los pibes</b>	<b>161</b>
<b>Capítulo 8. Prácticas policiales: del hostigamiento al gatillo fácil</b>	<b>163</b>
El caso de Gabriel Roser	<b>166</b>
El caso de Miguel Eduardo Cardozo.	<b>167</b>
Los pibes en la calle	<b>168</b>
<b>Capítulo 9. El circuito de la impunidad</b>	<b>173</b>
<b>Violencia para garantizar la impunidad</b>	<b>175</b>
El caso de Esteban Eduardo Mansilla Díaz	<b>176</b>
<b>Regulación ilegal de la violencia intramuros</b>	<b>178</b>
El uso de facas	<b>178</b>
La faca en el bolsito	<b>178</b>
Las facas en las taquillas personales	<b>178</b>
El uso de psicofármacos	<b>179</b>

<b>Abuso de facultades legales</b>	<b>179</b>
La evaluación de los detenidos	<b>180</b>
Las requisas	<b>181</b>
El caso de Miguel Angel Juárez Torres	<b>182</b>
El “engome”	<b>183</b>
Los traslados	<b>183</b>
El caso de Wilfredo Cobran NN	<b>184</b>
<b>El exámen psicofísico: excusas y omisiones</b>	<b>185</b>
El Area de Sanidad de la Unidad N° 4 de Bahía Blanca	<b>185</b>
El Area de Sanidad de la Unidad N° 35 de Magdalena	<b>186</b>
La Unidad N° 30 de Alvear	<b>187</b>
Otras Unidades	<b>187</b>
<b>Complicidades e ineficacias de la burocracia judicial</b>	<b>188</b>
El rol del Poder Judicial en el fenómeno del indiscriminado encarcelamiento preventivo	<b>188</b>
El caso de Soledad. La burocracia judicial desde la perspectiva de género	<b>191</b>
<b>Ojos que no ven: censurar y ocultar información</b>	<b>197</b>
El monopolio de la información	<b>197</b>
La verdad encarcelada: la resolución 07	<b>197</b>
<b>Citas</b>	<b>201</b>

## Agradecimientos

Este informe y el trabajo desarrollado en ese período, se construyó con el aporte de gran cantidad de personas, asociaciones e instituciones que desinteresadamente y por una convicción profunda en la defensa de los derechos humanos, han dedicado tiempo, esfuerzo e ideas a esta tarea:

Familiares de jóvenes muertos en unidades penales y comisarías: Gustavo Jaramillo, Natalia Serrante, Carlos Barros, Clide Flores, Elida Baleani, Rodolfo Velásquez, Antonio Otegui, Verónica Rucosky, Pedro Domínguez, Romina Diaz, Vanesa Venturino, Emilse Vallejos, Cristina y Guillermo Torres Pacheco.

Defensores: Gabriel Ganon, Juan Maiquez, Martín Marcelli, Maria Dolores Gomez, Omar Ozafrain, Marcela Piñeyro y Mario Coriolano.

Fiscales y Funcionarios judiciales: Fernando Domínguez, Luis María Chichizola, Carlos Bigali, Fabian Cascivio, Alejandro Mejía Fonruge, Diego Roca, German Alegre, Mariano Mafía, Daniel Arias Duval, Hernan Schapiro, María Eugenia Di Lorenzo, Virginia Bravo, María Laura De Gregorio, Sergio Delucis y Gabriel Bombini.

Jueces: Marcelo Madina, Roberto Falcone, Mario Juliano, Laura Elias, Eduardo Eskenazi, Daniel De Marco, Alfredo Drocchi y Carlos Alberto Rosansky,

A Julia Tomeo, Emmanuel Desojo, Danisa Vazquez, Ema Virginia Creimer y Luis Valenga

A Silvina Pasquaré, Gabriel Jarque, Dino Berdini y Jorge Marcelo Silva.

A Alejandro Slokar, Claudia Cesaroni, Juan Manuel Casolatti y Francisco Scarfó.

A Pablo Roesler, Daniel Badenes, Lucas Miguel, Horacio Cechi y Mariana Carbajal.

A Enrique Fidalgo de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

A Margarita Nicoliche, Maria Tristan, Valeria Nigro y Pedro Vasquez del Centro de Estudios Sociales y Políticos para el Desarrollo Humano.

A Estela Maldonado, Rosana Merlos, Verónica Cruz, Patricia Redondo, Mabel Ojea y Fernando Alvarez Lonzo de la Secretaria de Derechos Humanos del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación (SUTEBA).

A Gustavo Palmieri, Rodrigo Borda y Paula Litchavsky del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Al Colectivo Interdisciplinario de Acción Jurídica de La Plata (CIAJ).

A la Asociación Miguel Bru.

A Azucena Racosta, Fabian Viegas, Claudia Diaz y Pablo Casals de la Asociación “La Cantora”.

Y a todos los que cotidianamente se comprometen con la tarea de este Comité Contra la Tortura y en general con la defensa de los derechos humanos.

## **El principio constitucional de la publicidad de los actos de gobierno**

Este informe da cuenta de violaciones a los derechos humanos en Unidades Carcelarias, Comisarías e Institutos de Menores de la Provincia de Buenos Aires.

Se sustenta en diferentes fuentes de información entre otras las fuentes oficiales del estado Provincial.

El Ministerio de Seguridad a cargo de León ARSLANIAN y la Subsecretaria de Minoridad a cargo de Cristina TABOLARO, han puesto a disposición de este Comité toda la información requerida, en un claro gesto de transparencia en su gestión, lo que se sustenta en el principio esencial de la publicidad de los actos de gobierno.

Por el contrario el Ministerio de Justicia a cargo de Eduardo DI ROCCO y la Subsecretaria de Política Penitenciaria y Readaptación Social a cargo de Carlos ROTUNDO, negaron sistemáticamente la información requerida.

La tarea de inspección y control en penales, comisarías e institutos pudo concretarse sin inconvenientes, con la única objeción del impedimento de realizar registros fotograficos o audiovisuales en las unidades penales por la vigencia de la resolución 07.

Y Juan F. dijo:

## **“Sólo pido que me traten como un ser humano, no como un animal”**

por Hugo Cañón\*

¿Son seres humanos?. Mediante Bula del Papa Pablo III, desde 1537 los indios son “verdaderos hombres”.

Pero la marca diferencial continuó. O todo el peso de la autoridad papal no bastó, o dicha formulación no fue más que una mera declamación. En un siglo y medio, de setenta millones de indios que habitaban la América descubierta, quedaron tres millones y medio.

En 1957, cuatrocientos veinte años después de aquella Bula papal, la Corte Suprema de Justicia del Paraguay emitió una circular comunicando a todos los jueces del país que “los indios son tan seres humanos como los otros habitantes de la república...”. Una encuesta posterior reveló que “de cada diez paraguayos ocho creen que los indios son como animales”.

“En la Recopilación de Leyes de Indias no faltaron decretos... estableciendo la igualdad de derechos de los indios y los españoles para explotar las minas y prohibiendo expresamente que se lesionaran los derechos de los nativos. La historia formal –letra muerta que en nuestros tiempos recoge la letra muerta de los tiempos pasados– no tendría de qué quejarse, pero mientras se debatía en legajos infinitos la legislación del trabajo indígena y estallaba en tinta el talento de los juristas españoles, en América la ley ‘ se acataba pero no se cumplía’ ”.

La apropiación ilegítima de territorios y riquezas en América, se realizó sobre la base de una estructura legal no cumplida, pero también dual. Mientras Felipe III dictó reglas prohibiendo el trabajo forzoso en las minas, simultáneamente envió instrucciones secretas ordenando continuarlo “en caso de que aquella medida hiciese flaquear la producción”.

Un cuarto de siglo después de declararse en la Constitución Argentina (1853) que todos los habitantes gozan de los mismos derechos, que no hay prerrogativas de sangre ni de nacimiento, que todos los habitantes son iguales ante la ley, se encara el exterminio de los pueblos originarios mediante la llamada “Conquista del Desierto” encabezada por el luego dos veces presidente, General Julio A. Roca (1879). Siempre para ganar territorios y riquezas.

También la Constitución Nacional declamó que desde su jura no hay en la Nación Argentina más esclavos. Fueron liberados los que quedaban en el territorio nacional y los que llegaran desde fuera serían libres por pisar suelo argentino.

En realidad, más allá de los textos de las Leyes de Indias o de la Constitución Nacional, la apropiación de los cuerpos humanos no europeos fue el sistema de relaciones de América en general y de Argentina en particular. Mediante la esclavización y el genocidio se instrumentó el sistema de dominación y explotación.

Y ese ciclo continuó. Hoy –después de la reforma constitucional de 1994– el cuerpo normativo es de excelencia. El “deber ser” de la ley suprema elimina la discriminación de cualquier tipo, se consagra la convención de los Derechos del Niño, la convención contra

la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y demás Pactos y Tratados Internacionales para garantizar los Derechos Humanos.

Pero ciertas normas “se escriben sobre papel y a la vez sobre el cuerpo de los Otros” (“negros”, “indios”, “castas”) ya sea como marcas de propiedad, latigazos, cicatrices, mutilaciones, marcas dejadas en los cuerpos por el transporte de cargamentos, o como mera inscripción de esclavitud o subalternidad en la corporalidad “diferente”, “racializada”. Los letrados organizan esta estructuración social; pero la violencia, único justificativo y medio para alcanzarla, es una experiencia que no puede ser explícitamente incorporada a su letrada masa discursiva. El testimonio y la literatura pueden ser, a veces (y han sido), discursos que subvierten el orden hegemónico utilizando parte de su mismo arsenal: la palabra escrita.

La “negritud” en el Río de la Plata y la comunidad nacional argentina, hasta avanzado el siglo XIX constituía una franja poblacional de entre el 20 y más del 30 % en Buenos Aires, y con porcentajes superiores en otros sitios del país. Hoy es una realidad negada.

Lo dicho hasta acá, a modo de larga introducción, tiene por finalidad prevenir al lector ante este informe producido por la Comisión Provincial por la Memoria. Su lectura debe ser comprometida.

La palabra, nuestra palabra, intenta transmitir una realidad.

Una realidad cruel, despiadada, ilegal e inmoral.

Una realidad con raíces muy profundas que se extienden en la historia. Formas nuevas, repiten viejos esquemas.

El lector debe ver y debe sentir esa realidad.

Hay identidades secretas que mantienen esa calidad a través del tiempo.

Los hechos descriptos muestran ese mundo encarcelado. La no-vida tras los muros. Y corresponde que nos formulemos la siguiente pregunta: ¿ese otro que padece el sistema de la crueldad, es un sujeto o es un objeto?

Si es un objeto, como lo fue el indio, como lo fue el negro, es prescindible. Su exclusión del orden social lo pone fuera, es un producto descartable.

Aunque tenga alma, según el Papa Pablo III, finalmente es descartable.

Categorizar al preso como objeto es una forma de admitir la expulsión social como modo de constitución de la sociedad. Esta modernidad ha conducido a tener una sociedad con seres integrados y seres expulsados.

El objeto expulsado tiene una identidad secreta. Perdió visibilidad, nombre, palabra, ingresó en el universo de la indiferencia; la sociedad no espera nada de ellos.

Un ser reducido a esta condición, es un ser al que le han consumido sus potencias, sus posibilidades. Es un “inexistente”, un “desaparecido” de los escenarios públicos y del intercambio.

Quienes pueblan nuestras cárceles son negritos, jóvenes, pobres, marginados, expulsados del sistema. Sin trabajo, sin escolarización o escolaridad precaria, sin protección social, con vínculos familiares disueltos o debilitados. Son seres que no pueden construir su subjetividad porque son visualizados como “objeto”.

Con esta introducción aspiramos a que el lector pueda responder(se) –como principio– que quien padece el sistema de la crueldad es un sujeto. Desde esa posición y sólo desde ahí, se pueden articular políticas de cambio, ya sea construyendo desde la sociedad o demandando al Estado, o articulando con él para asumir una política de Estado que apunte a una práctica actual e irrestricta de respeto a los derechos humanos.

La programada desarticulación del Estado, principalmente desde hace tres décadas, ha desviado la creación de subjetividad. Se fue reemplazando al ciudadano por el consumidor.

La posibilidad de ser alfabetizado, de tener trabajo, y de integrarse como ciudadano debe ser visto como un eje para generar pertenencia, filiación y reconocimiento.

Si hablamos de sujeto y no de objeto, debemos habilitar un sistema de referencia compartida y así se podrá ver al otro como semejante.

La ley simbólica debe instalarse para habilitar la construcción de un semejante.

Si se establece el principio de legalidad en base a la igualdad, se podrá percibir a la violencia como un límite violado. De lo contrario no habrá sujeto y el sistema de la crueldad permanecerá inmutable.

En sus manos está este informe, fruto de un gran esfuerzo de nuestros generosos y comprometidos colaboradores del Comité contra la Tortura, y de otras áreas de la Comisión Provincial por la Memoria.

Pretendemos dar visibilidad a tanta injusticia negada. Mientras por un carril circula la normativa muy avanzada de tratados, convenciones, constituciones y leyes, por el otro (casi permanentemente en paralelo) circula el submundo de las catacumbas carcelarias.

En este documento se consignan dos casos comprobados de paso de corriente eléctrica por el cuerpo de internos alojados en unidades carcelarias. Los denunciarnos y probamos judicialmente, siendo muestras documentadas del aberrante método de la tortura que subsiste en esta endeble democracia y que sus actores institucionales no afrontan desde el poder.

A lo largo del trabajo se acumulan denuncias, inspecciones, presentaciones de Habeas Corpus y de su desnaturalización, requerimientos desoídos. Se podrá verificar cómo funciona un estado ilegal, las muertes inducidas o provocadas por acción u omisión, las enfermedades no tratadas, la detención de niños, la desatención de mujeres sin siquiera adecuados controles ginecológicos, la regulación de la violencia intramuros, el “engome”, los traslados, el tráfico de facas, las requisas degradantes, y toda la retahíla de maldades y perversiones del sistema.

Con más voluntad que medios, el Comité contra la Tortura realiza un enorme aporte para desnudar esta realidad ocultada. Se prohibió desde el poder administrador filmar y fotografiar, porque al parecer la estructura estatal privilegia el ocultamiento. No saben (o no quieren) asumir que es desde la verdad como se puede iniciar un camino de superación y no mediante la negación de ella.

Mucho sabemos los argentinos acerca de estos intentos de ocultamiento de la verdad

como medio de garantizar impunidad.

Pero la tarea a encararse no se puede agotar en la acción de nuestro Comité contra la Tortura. El Estado debe hacerse cargo de su rol. Los tres órganos que lo conforman tienen responsabilidades compartidas.

Y si bien la carga primaria y fundamental es de la provincia, también la Nación debe realizar un enorme aporte en esta dirección. Uno de los proyectos que pondrá más ojos para ver, y compromiso para resolver, es el de la norma que establezca un Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, cuya creación se impone tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Ley 25.932).

Como dijéramos al cumplirse los treinta años del golpe de estado de 1976, estamos ante una disyuntiva moral. No se puede ser parte del reclamo de verdad y justicia por el genocidio de ayer y ser pasivos ante las violaciones de los derechos humanos de hoy. Este es el legado moral que se asienta en la memoria. No hay emergencia, no hay razón de estado, que pueda disculpar el no hacer, el mirar para otro lado, y mucho menos caer en la complicidad por acción u omisión. <sup>1</sup>

#### **\*Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria**

1 Obras citadas: Eduardo Galeano, *“Las venas abiertas de América Latina”*, Ed. Catálogos, 2001, pág. 60, 64/65.  
Alejandro Solomianski, *“Identidades secretas: la negritud argentina”*, Ed. Beatriz Viterbo, 2003, pág. 13/14.  
Silvia Duschatzky y Cristina Corea, *“Chicos en banda”*, Ed. Paidós, 2005, pág. 18/21, 24/25.

# “Y dónde está tu hermano”

por Martha Pelloni

“A los chicos hay que cuidarlos, no hay que matarlos” dijo alguna vez el padre Carlos Cajade. A un año de su fallecimiento no puedo dejar de recordar esta frase. Tampoco puedo olvidar las jornadas que compartimos inspeccionando penales o institutos de menores, cuando ambos recordábamos a ese evangelio que nos interpelaba: “Y dónde está tu hermano”...

Nuestros encuentros con los detenidos siempre empezaban por los “buzones” o celdas de castigo. Eran todos muy jóvenes y con crudeza contaban sus historias. ¡ Cómo se vive la exclusión social hasta el punto de constatar la desintegración de la dignidad humana!

Personalmente recibí confesiones sobre la muerte de compañeros con la “corbata” del planificado suicidio ejecutado por personal carcelario. Jóvenes que pedían su medicación. Que querían acercarse a sus familias o conocer un hijo recién nacido. En sus ojos suplicaban afecto. En su actitud, la necesidad de que alguien los escuche.

Paradójicamente mientras muchos reclamaban atención médica, vimos algunos consultorios impecables. Sin equipamiento. Sin uso. Con pocos médicos. Con el SIDA avanzando.

En algún momento nos encontramos a reflexionar con Carlitos Cajade, que seguramente ya desde el cielo estará velando por nuestros reclamos de justicia y muy particularmente por los jóvenes presos y abandonados no solo de la Justicia sino también de la sociedad. Eran “sus preferidos”. Reflexionábamos en uno de los pasillos con lágrimas en los ojos, sobre el destino de estos jóvenes detenidos. En la mayoría de los casos delitos menores o contra la propiedad. Con sus causas paralizadas. Procesados. Sin ser visitados por los funcionarios de la Justicia. Lejos de sus familias. Víctimas de un sistema injusto. Pensábamos que estos jóvenes están presos porque los adultos no hemos sido capaces de darles los medios para crecer y desarrollarse con dignidad humana.

La dignidad en la calidad de vida se la arrebatamos desde que nacieron. La vulnerabilidad de sus vidas no es culpa de ellos.

Quiera Dios que algún día todos tengamos la sensibilidad humana necesaria para con nuestros hermanos privados de la libertad, de tal manera que podamos contenerlos y recuperarlos en la vida social. Sólo necesitan una oportunidad.

# Una nueva herramienta para combatir la tortura

por Theo van Boven\*

## Introducción

El 22 de junio de 2006, “treinta días después de ser presentado para su ratificación”, entró en vigor el Protocolo Opcional Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (de aquí en más citado como Protocolo Opcional). Al primero de agosto de 2006, veintidós Estados habían ratificado este nuevo instrumento. Argentina ya lo había hecho antes, el 15 de noviembre de 2004, convirtiéndose así en el primer país latinoamericano en ratificarlo. Desde entonces, otros siguieron su camino y se convirtieron en estados parte: Bolivia, Costa Rica, Honduras, Paraguay y Uruguay.

La entrada en vigor del Protocolo Opcional, marca el inicio de un nuevo método operativo para combatir la tortura a nivel internacional y nacional, basado en el establecimiento de un sistema de visitas a todos los lugares de detención dependientes de los Estados que lo ratificaron. Como este escrito intenta mostrar, dicho sistema es de carácter esencialmente *preventivo*, por lo cual difiere de muchos otros métodos para combatir la tortura. La idea de adoptar un sistema de visitas a los lugares de detención fue inspirada en la práctica del Comité Internacional de la Cruz Roja, propagada en la década del ‘70, con asesoramiento de actores como la Comisión Internacional de Juristas, por el el suizo Jean-Jacques Gautier. Inicialmente se pensó incorporar tal sistema de visitas a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, pero al iniciarse las negociaciones para incorporarlo, no se logró el consenso suficiente. Es por eso que la Convención, adoptada en 1984, dispone de elaborados mecanismos de reporte, inspección e investigación, pero está decididamente focalizado en la supervisión *ex post facto* más que en medidas preventivas.

Los partidarios del sistema preventivo de visitas no se quedaron quietos. Llevaron su propuesta al Consejo Europeo con miras a que fuera adoptado a nivel continental. Sus esfuerzos tuvieron éxito y llevaron a que en 1987 el Consejo Europeo adoptara la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos o Degradantes, que estableció el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (C.P.T.), cuya finalidad es realizar periódicamente visitas *ad hoc* –en el territorio de cada Estado miembro– *a todo lugar en el cual haya personas privadas de la libertad por la autoridad pública*. El C.P.T. comenzó su labor en mayo de 1990, y desde su primera misión hasta ahora ha contribuido substancialmente a la mejora de las condiciones de detención y a la prevención de los abusos.

Con el antecedente de las experiencias positivas a nivel europeo, los partidarios del sistema de visitas orientaron sus esfuerzos hacia una instrumentación de alcance mundial. Costa Rica fue el país que, en 1991, presentó una propuesta a tal efecto en la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. Tras discusiones y negociaciones que se extendieron por más de diez años, el 18 de diciembre de 2002 la Asamblea General adoptó el Protocolo Opcional con 127 votos a favor, 4 en contra (Islas Marshall, Nigeria, Islas Palau y EE.UU.) y 42 abstenciones.

A lo largo de los años, hubo una cantidad de organizaciones civiles que tuvieron el rol de

impulsores, asesores y lobbyists del proyecto, destacándose la Asociación para la Prevención de la Tortura (A.P.T.), con sede en Ginebra, que sigue siendo la más activa y eficiente para hacer del Protocolo Opcional un instrumento vastamente aceptado y efectivo.

Este escrito pretende discutir brevemente la razón de ser de esta nueva herramienta preventiva para combatir la tortura y señalar sus características más significativas. Puede encontrarse más información acerca de ella en el Manual de Prevención, publicado en español, francés e inglés.

### **El enfoque preventivo**

Ya sea por una cuestión de principios como de cuestiones prácticas, la estrategia preventiva es siempre preferible a los métodos focalizados en la reparación. Esto es tan válido para distintas áreas de la medicina como para la promoción y protección de los derechos humanos, y especialmente para lograr la efectiva abolición de la tortura, por lo general perpetrada contra personas que están detenidas bajo control exclusivo de autoridades públicas que obran sobre ellas sin control desde el mundo *exterior*. **Dichas personas se encuentran en una posición extremadamente vulnerable, frecuentemente agravada por la falta de garantías básicas como el pronto acceso a un abogado, a comunicarse con su familia y a ser revisado por un médico, así como al derecho al habeas corpus.** En tales circunstancias, el efecto preventivo de la existencia de mecanismos independientes de control, especialmente cuando sus agentes cuentan con la facultad y la autoridad para realizar visitas no anunciadas, cobra un peso crucial. Cuanto más abiertos y transparentes son los lugares de detención, menos abusos tendrán lugar en ellos. El Protocolo Opcional se basa en esa premisa. Su sistema difiere de otros instrumentos que reaccionan ante violaciones a los derechos humanos ya perpetradas.

### **Sistemas duales de prevención**

El Protocolo Opcional establece un sistema dual de prevención, que comprende un nivel internacional y un nivel nacional. El mecanismo internacional está centrado en el Subcomité de Prevención, cuya composición, rol y mandato están especificados en las partes II y III del Protocolo Opcional. Tiene muchas similitudes con el sistema del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Una característica diferencial es la introducción, a propuesta de México y otros países latinoamericanos, de mecanismos nacionales de prevención paralelos al de las visitas internacionales. Este elemento innovador está desarrollado en la parte IV del Protocolo Opcional, que describe el rol de los mecanismos nacionales en el contexto del Protocolo y su relación con el Subcomité de Prevención. La inclusión explícita de mecanismos nacionales de prevención representa una tendencia generalizada del programa de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, reconoce que las instituciones que asisten y monitorean la cuestión de los derechos humanos deben complementarse y ayudarse mutuamente. Esto implica un mayor énfasis en la función de los mecanismos y las instituciones de nivel nacional, de los cuales resulta dable esperar que estén en mayor contacto con las realidades locales. **Pero una precondition esencial en el contexto del Protocolo es la independencia de los estamentos preventivos nacionales así como de su personal.**

## Sistema de visitas

Es decisivo que, tanto en el nivel internacional como en el nacional, las visitas a los lugares de detención se realicen de modo periódico y regular. Además, todo Estado parte debe dar su consentimiento para que se lleven a cabo visitas de ambos niveles a cualquier lugar de detención situado en su territorio sin necesidad de autorización previa, facultando a los expertos a cargo de las visitas para mantener entrevistas en privado, esto es sin la presencia de autoridades, con cualquier persona privada de su libertad, con integrantes de las fuerzas de seguridad, con médicos o con parientes de los detenidos. **También se les debe permitir el acceso irrestricto a todos los registros de detenidos o prisioneros, así como a otros documentos importantes. Asimismo, podrán inspeccionar la totalidad de las instalaciones de cada lugar de detención.**

De cada una de las visitas se hará un informe con las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes. Éstas, en caso de detectarse inconvenientes, se convertirán en la base de nuevas visitas orientadas a resolverlos (artículo 134). Los reportes de las visitas del Subcomité de Prevención mantienen su carácter confidencial hasta tanto el Estado parte implicado dé su consentimiento para hacerlas públicas. La misma regla es aplicable en el sistema europeo, pero se verifica en su área una tendencia creciente a la publicación de los informes, la cual también puede ser alentada en el contexto del Protocolo Opcional. El sistema preventivo entero está basado en la premisa de cooperación constructiva entre los Estados parte. Si uno de ellos se niega a cooperar con el Subcomité de Prevención o no da los pasos necesarios para superar la situación revelada por alguno de los informes, el Comité contra la Tortura podrá decidir, a pedido del Subcomité, hacer una declaración pública sobre el asunto (artículo 16.4), única sanción prevista por el sistema (en algunas pocas oportunidades se debió recurrir a este mecanismo, dentro del sistema preventivo europeo, en relación con Turquía y Rusia). Por último, debe destacarse que los informes surgidos del accionar de los mecanismos nacionales de prevención no están sujetos a las reglas de confidencialidad: los Estados parte tienen la obligación de publicar y distribuir sus informes anuales.

## Lugares de detención

No debe pasarse por alto que el Protocolo Opcional obliga a todo Estado parte a permitir visitas a *cualquier lugar, bajo su jurisdicción y control, en el que haya o pudiera llegar a haber personas privadas de su libertad, y que a los propósitos del Protocolo, privación de la libertad significa cualquier forma de detención o prisión o alojamiento de una persona bajo custodia pública o privada, de la cual dicha persona, por orden judicial, administrativa o de otra autoridad, no puede salir por voluntad propia* (artículo 4). Esto significa que los lugares de detención están definidos en un sentido muy abarcativo, de modo tal que el término incluya comisarías, destacamentos de otras fuerzas de seguridad, centros de alojamiento previo al juicio, cárceles de encausados, cárceles para condenados, institutos de menores, centros de recepción de extranjeros e inmigrantes, zonas de tránsito en aeropuertos internacionales, centros de alojamiento para quienes solicitan asilo, instituciones psiquiátricas y lugares administrativos. La elección de palabras en el Protocolo Opcional (*haya o pudiera llegar a haber personas privadas de su libertad*) apunta a cubrir no sólo los lugares oficiales de detención, sino también aquellos no oficializados, a fin de que sean considerados dentro de los lugares factibles de ser visitados e inspeccionados según los mecanismos previstos.

## **Cooperación de los Estados parte**

La cooperación entre Estados es de importancia crucial para la eficacia de todo instrumento destinado a salvaguardar los derechos humanos. Esto es aplicable por supuesto al Protocolo Opcional, que explicita de manera detallada las obligaciones contraídas por los Estados al convertirse en parte. Como ya fue dicho al hacer referencia al sistema de visitas, los Estados parte asumen la obligación de permitir acceso irrestricto a todo lugar de detención y a toda la documentación respectiva tanto a las visitas del Subcomité como a las implementadas en el ámbito nacional. Asimismo, la obligación de cooperar implica que los Estados parte implementen de buena fe y de modo adecuado las recomendaciones emanadas del accionar de los mecanismos preventivos nacionales e internacionales. En cuanto a esto, los principios de transparencia y responsabilidad deben determinar la postura del Estado en cuestión ante el Subcomité o el Comité –según sea el caso– así como ante actores locales, incluyendo organizaciones civiles interesadas.

El Protocolo Opcional está basado en la premisa de que, en todo lo concerniente a la inspección y el monitoreo externo de lo que generalmente es considerado algo vital para la organización estatal interna, las obligaciones de cooperación establecidas son perfectamente compatibles con la soberanía nacional.

## **Mecanismos nacionales e internacionales**

Se estableció que el Subcomité de Prevención de la Tortura estaría inicialmente compuesto por diez expertos independientes, y tras incorporarse cincuenta países como Estados parte, el número de sus integrantes se elevaría a veinticinco. Dicho cuerpo internacional de inspecciones debería establecerse en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo. Esto significa que la Asamblea de Estados Parte deberá seleccionar a los expertos miembros del Subcomité antes del 22 de diciembre de 2006.

El Protocolo Opcional establece además que sus miembros deberán ser elegidos entre personas de altas cualidades morales, con probada experiencia en la administración de justicia, en particular en el derecho penal, en la conducción de prisiones o cuerpos de policía o en otros campos relacionados con el tratamiento de personas privadas de su libertad. (artículo 5 2). Para esa elección se deberá tener en cuenta que se conforme un cuerpo con los adecuados conocimientos de leyes y de medicina, y que observe un balance de género y una equitativa distribución geográfica. Las Naciones Unidas proporcionarán la Secretaría del Subcomité Internacional mediante la Oficina del Alto Comisionado para Derechos humanos.

**Los Estados parte deben asegurar la independencia funcional de los mecanismos preventivos de orden nacional, fundamentales para una efectiva prevención de la tortura y otros tratos crueles o degradantes.** El Protocolo les permite cierto grado de discrecionalidad en la designación de uno o más mecanismos preventivos nacionales e independientes. Pueden crear nuevos mecanismos con este propósito o asignarle a algunos de los existentes las tareas estipuladas por el Protocolo.

En el actual estadio, no está aún claro cómo procederán los Estados parte al respecto. Cabe sin embargo remarcar que éstos deberán asegurar que los mecanismos preventivos de nivel nacional funcionen efectivamente, tengan las capacidades requeridas (incluyendo recursos y conocimiento profesional), que sus cuerpos respeten el adecuado balance étnico y que sean tenidas

en cuenta las minorías del país (artículo 18). Aunque no se halle explícitamente especificado en el texto del Protocolo, es importante que los países federales o descentralizados aseguren que las estructuras regionales participen debidamente en la implementación del Protocolo. Argentina es el primer Estado federal en convertirse en parte de él. Y se considera que su gobierno federal decidió actuar en uso de sus facultades para ratificar rápidamente el protocolo, pero que discutirá con los gobiernos provinciales todo lo concerniente a su implementación y cooperará con ellos. En lo relativo a instituciones pre-existentes, vale destacar que Argentina es el único país de América Latina que ha establecido por ley la existencia de un *ombudsman para las prisiones*: la Procuración Penitenciaria, cuya jurisdicción se ha expandido de las prisiones federales a todos los lugares de detención bajo jurisdicción federal.

### **El rol de la sociedad civil**

El Protocolo Opcional, con su mecanismo de visitas, no puede funcionar efectivamente sin la cooperación de los Estados parte, ni aislado de los intereses de la sociedad civil. Por dicha razón, los Estados parte deben asumir la tarea de publicar y difundir los informes de los mecanismos preventivos nacionales (artículo 23), de modo de permitir a los órganos de la sociedad civil interesados que participen en la protección de las personas privadas de la libertad y en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Durante el año 2002, cuando era Relator Especial de las Naciones Unidas para la Tortura, escribí en mi informe anual a la Asamblea General de la O.N.U., en apoyo al Protocolo Opcional cuando aún estaba pendiente su adopción: *... a los órganos competentes de la sociedad civil les corresponde un rol crucial. A través de su contacto diario con las autoridades locales y sus visitas regulares a los lugares de detención, así como por su buena voluntad para poner sobre aviso a los mecanismos nacionales e internacionales más relevantes, ellos procuran que sean tomadas oportunamente las medidas necesarias para respetar el principio fundamental según el cual todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con el respeto por la dignidad inherente a todo ser humano. Brindándoles con frecuencia los medios necesarios para subsistir así como el apoyo moral, dichos órganos de la sociedad civil sirven como intermediarios entre la policía, el personal de las prisiones y las personas detenidas, ayudan a aliviar tensiones, y así contribuyen a mejorar la calidad de vida de todos los implicados. Su rol auxiliar debe ser reforzado por el establecimiento, a través del Protocolo Opcional, de cuerpos específicamente diseñados, tanto a nivel nacional como internacional, para asistir a los gobiernos en la prevención de la tortura. Ellos también deberían contribuir decisivamente en el seguimiento del modo en que se cumple con las recomendaciones de los mecanismos nacionales e internacionales, y procurar que los progresos logrados sean de carácter duradero*

*\*Theo Van Boven es presidente de la Asociación Holandesa de Derecho Internacional. Entre 1977 y 1982 fue director de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Denunció el terrorismo de Estado imperante por entonces en Argentina. Fue testigo ante la Cámara Federal de Buenos Aires en el juicio a las juntas militares realizado en 1985. La Comisión Provincial por la Memoria lo incorporó en mayo de 2006 en calidad de consultor académico.*

## El Comité Contra la Tortura

A fines del año 2003 la Comisión Provincial por la Memoria, en cumplimiento de los objetivos que le asignara la ley fundacional N° 12.483 y modif., decidió crear el Comité Contra la Tortura, instancia autónoma de control de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires.

El Comité contra la Tortura tiene dos áreas de trabajo: una de Datos y Estadística y otra de Investigación. La primera de ellas centra su actividad en la recopilación y análisis de causas judiciales en las que personal de fuerzas de seguridad es imputado por violaciones a los derechos humanos. Realiza una base de datos que permite revisar los antecedentes de personal penitenciario o policial y evaluar la labor de fiscales y jueces. La segunda área es la de Investigación. Son sus objetivos:

1. Trabajar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las personas alojadas en lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires.
2. Coordinar acciones tendientes a la difusión de las condiciones de detención de dicha población.
3. Intervenir en los casos de violación a los Derechos humanos que se tengan conocimiento.
4. Promover una reforma estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense, del sistema de minoridad de la Provincia y las prácticas policiales.
5. Coadyuvar a un mejoramiento en la calidad y celeridad del servicio de justicia.
6. Contribuir a la modificación y mejora de la legislación penal y procesal penal de la Provincia.
7. Investigar y proponer políticas públicas que contengan estos objetivos.
8. Trabajar con los familiares de las víctimas de los lugares de detención.

Durante los dos primeros años de existencia, el CCT centró su tarea en las cárceles bonaerenses.

En el mes de octubre de 2004 presentó un primer informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense, El sistema de la crueldad. Abarcó casos ocurridos entre el año 2000 y el 2004.

El siguiente paso que dio el CCT, fue ingresar con su propio equipo en las Unidades Penitenciarias como modo de tomar contacto directo, sin intermediarios, con la realidad carcelaria. **En estas visitas sorpresivas, que se vienen realizando periódicamente hasta la actualidad, se relevan las condiciones de detención, el hábitat, el régimen de convivencia, el trato, y se reciben todo tipo de denuncias por violaciones a los DD.HH., en el marco de entrevistas personales y confidenciales con los detenidos.**

El material recabado durante las visitas de inspección sirve de sustento a las investigaciones que realiza el área, que a su vez motivan la evaluación y propuesta de políticas públicas para superar el colapso en el que se encuentra el sistema de detención.

La necesidad de extender el contacto con los privados de libertad más allá de las visitas de inspección, y de permitir una vía rápida de denuncia, determinó la implementación de un sistema gra-

tuito de recepción de llamados telefónicos al acceden directamente los detenidos y sus familiares.

Hacia el 2006, el CCT extendió su campo de acción y control sobre las comisarías y lugares de detención e internación de niños y adolescentes, implementando el mismo sistema de visitas de inspección.

**La acción del CCT no se mantuvo en un ámbito de investigación, sino que rápidamente surgió la necesidad de representar judicialmente a víctimas de violaciones a derechos humanos, como modo de asegurar una lucha contra la impunidad y el real acceso a la justicia de quienes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.** Se interponen habeas corpus particulares y generales por agravamiento de las condiciones de detención y peligro para la integridad física de los detenidos y se ha asumido la representación, en carácter de particulares damnificados, de víctimas de violaciones a los DD.HH. en causas que se consideran paradigmáticas o de interés colectivo.

Además, el CCT ha brindado su apoyo a un grupo de familiares de fallecidos en centros de detención, que tienen como objetivo formalizar dicha agrupación para conformar una red de promoción de derechos destinado a personas detenidas y sus familias.

En el mes de diciembre de 2005, el CCT realizó una exhaustiva investigación sobre la masacre ocurrida en octubre de 2005 en la Unidad Penitenciaria N° 28 de Magdalena. El informe resultante fue presentado al Gobernador Felipe Solá y al Presidente de la Republica, Néstor Kirchner que lo recibió acompañado por el Jefe de Gabinete Alberto Fernández, el Secretario General de la Presidencia Oscar Parrilli y el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Eduardo Luis Duhalde. El mismo informe fue enviado a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en marzo de 2006, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, en el marco de la audiencia solicitada por el Ministerio de Justicia, y en la que el CCT junto con el Centro de Estudios Legales y Sociales actuaron de contraparte.

**La existencia y el funcionamiento del CCT como organismo de control, es posible gracias al fuerte compromiso de diversos funcionarios de los tres poderes provinciales.** Vale destacar las Resoluciones N° 352/04 (exige la obligatoriedad de remitir informes a la C.P.M., de causas seguidas por violaciones a DD.HH en las que se encuentren imputados agentes de las fuerzas de seguridad), N° 4365/04 (establece que el incumplimiento de la Resolución anteriormente citada constituye falta disciplinaria) y N° 1241 (insta a los funcionarios judiciales obligados a las realización de visitas periódicas a establecimientos de detención, a comunicar previamente a la C.P.M.). Estas resoluciones, junto con la N° 364 de la Procuración General, han posibilitado un amplio acceso a los registros judiciales, pese a no ser cumplidas de modo análogo por las dependencias de los distintos Departamentos Judiciales. Además de este compromiso, muchos jueces, fiscales y defensores de distintos lugares de la provincia, comprometidos con el respeto a los valores democráticos, trabajan conjuntamente con el CCT para atender demandas de quienes se encuentran privados de libertad.

**También resultan ponderables las gestiones realizadas por la Secretaría de DD.HH. del Ministerio de Justicia, a instancias del CCT, que permitieron el rápido traslado de dos víctimas de torturas por pasaje de corriente eléctrica a dependencias del Servicio Penitenciario Federal, como modo de resguardar su integridad física.**

Ha cobrado fundamental importancia, la tarea conjunta que realiza el Comité con diversos organismos de Derechos Humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

## Capítulo I

# El estado ilegal



## El sistema del horror

*Las cárceles se construyen con muros para que Dios  
no vea lo que hace el hombre con sus hermanos.*

Oscar Wilde

Tras los muros de las cárceles el infierno se ha instalado en la tierra. Los lugares de detención bonaerenses comprenden todas las variables del infierno del Dante. Tras los muros se quema, *suicida* y abandona a los detenidos, se pasa picanas eléctricas, se practica el *submarino seco*, se golpea con saña, se practican toda clase de vejaciones. **La violencia ilegal que se despliega sistemáticamente sobre los excluidos, pobres y morochos que pueblan los lugares de detención, se derrama luego en las calles y refuta la argumentación de quienes predicán el encierro como eje de una política de seguridad pública.** Las detenciones ilegales y el *gatilillo fácil* de la policía bonaerense dan cuenta de otras formas de violencia e inseguridad generadas desde el propio Estado a través de sus fuerzas de seguridad. En las comisarías e institutos de menores de igual manera se tortura con saña, se *suicida*, se abandona a las personas, se alimenta este círculo de violencia inscripto dentro del concepto de Estado penal. En muchos otros casos los tratos inhumanos y degradantes se amparan tras un velo de legalidad: los traslados, la carencia de medicamentos, la desatención médica, las requisas, el hambre.

**No es posible realizar un análisis serio de esas violaciones a derechos humanos de las personas detenidas en la provincia de Buenos Aires, considerando sólo casos aislados y otorgándoles el carácter de excepciones dentro de un Estado de derecho consolidado.** El hostigamiento policial, el armado de causas, la masividad de las prisiones preventivas, la superpoblación y el hacinamiento en cárceles y comisarías, la falta de atención sanitaria, la utilización de atributos legales como parte de un sometimiento ilegal, los vejámenes, los apremios, la tortura, las amenazas y las condenas de facto a muerte, son realidades cotidianas integradas en un sistema que, si bien responde a la coyuntura socio-política, tiene hondas raíces en la historia y en la cultura argentinas.

No casualmente, las llamadas *políticas de tolerancia* cero para la represión del delito llegaron tras la aplicación de planes económicos que cambiaron de manera drástica la estructura del Estado y de la sociedad. Todo un paquete de medidas se presentó como la plataforma para que Argentina *entrara al primer mundo*: se retiró la promoción de la industria, se privatizaron las empresas estatales -abandonando áreas estratégicas como energía y transportes-, se *desregularon* la salud, la seguridad social y la educación. El Estado pasó a ser el garante de la transferencia de recursos a los beneficiarios del modelo y el encargado de disciplinar al colectivo social afectado por el nuevo paradigma, promotor de la desigualdad económica, la concentración de la riqueza, la pérdida de cientos de miles de puestos de trabajo, la disolución de lazos y redes sociales, la degradación no sólo de la política sino de toda forma de acción colectiva, y la pérdida de la movilidad social y la integración que habían caracterizado a Argentina como uno de los países menos desiguales de América Latina. Más de la mitad de la población del país quedó condenada a la extrema pobreza, a tal punto que en algunos barrios bonaerenses la desocupación alcanzó un índice superior al 40%. Correlativamente, la clase media se fue empobre-

ciendo y la riqueza se concentró en una parte minoritaria de la sociedad.

Estos cambios generaron –entre otras consecuencias– un aumento comprobable de los delitos contra la propiedad y contra las personas, acompañado de una *sensación de inseguridad* desproporcionada, que creció en buena parte por la prédica sistemática de los mismos medios y periodistas que avalaron las políticas neoliberales.

Dadas esas consecuencias de la aplicación del modelo, se promovió la idea de que el Estado de derecho debía ceder ante la urgencia para salvar a la sociedad del accionar delictivo. La persecución del ilícito en términos de guerra, la masificación de las detenciones, el otorgamiento de mayores atribuciones a la policía y en algún caso extremo la proclama de la necesidad de utilización de las fuerzas armadas para reprimir el delito, constituyeron la instauración de facto del Estado penal, que se presentó como solución a la crisis provocada por las políticas neoliberales, aunque en verdad se trata de dos facetas de un mismo modelo. **No hay ningún análisis racional del que se pueda concluir que la incrementación de las penas y de los poderes policiales, o la masificación de las prisiones preventivas aporten mejora alguna.**

El gráfico 1 muestra la relación entre el desarrollo del delito callejero y domiciliario contra la propiedad y el crecimiento de la desocupación en los años de auge de las políticas neoliberales.

GRAFICO 1

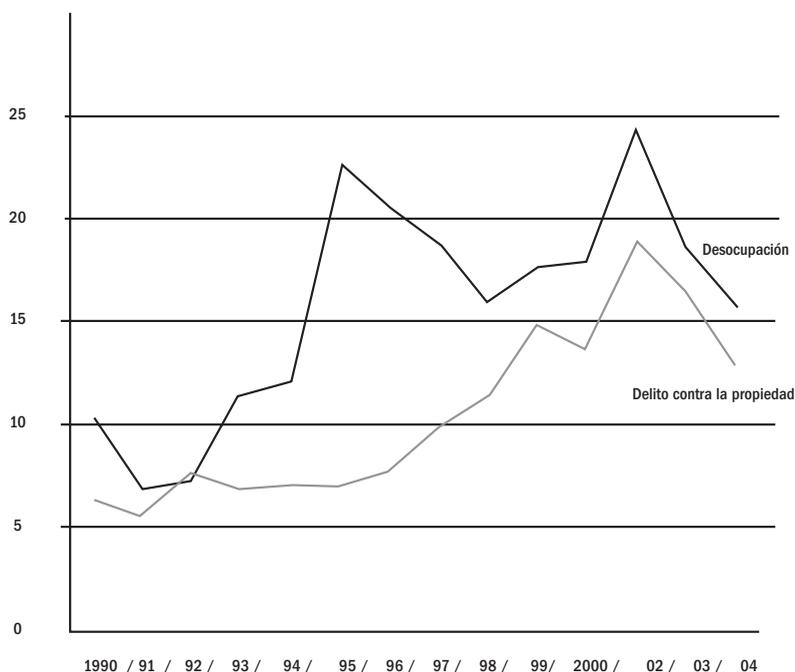
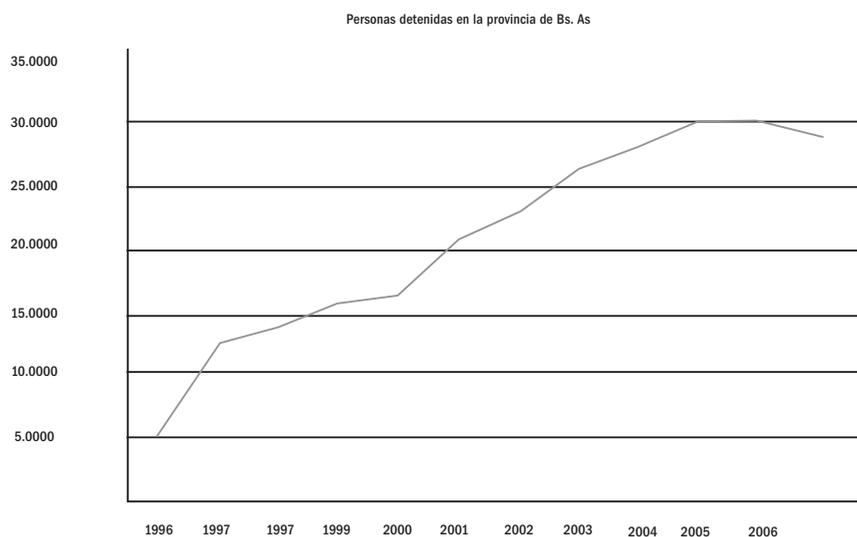


GRAFICO 2



El segundo gráfico muestra el aumento de personas privadas de la libertad. La comparación entre ambos demuestra la correlación entre los componentes sociales del modelo y la respuesta oficial.

La *plata fácil* obtenida por la extranjerización de empresas estratégicas que habían costado el trabajo de generaciones de argentinos, abonó, junto con la ilusión del dolar a un peso, cierta irresponsable euforia. Pasada ésta, se vieron de manera cruda los resultados de más de una década de vaciamiento del país. A las revueltas del 2001 y las sucesivas crisis institucionales, siguieron leves y parciales modificaciones en la política económica, iniciativas tendientes a restaurar el funcionamiento de las instituciones y se promovió una política de derechos humanos con eje en la *memoria*. Pero no se desmontó el Estado penal.

## Ultraclasismo del sistema

Si bien el sistema penal argentino tuvo históricamente un marcado carácter clasista, la situación socio económica provocada por la implementación de las políticas referidas en el apartado anterior agudizó ese rasgo.

Los sectores favorecidos por el nuevo contexto pretendieron utilizar al sistema penal como una herramienta que permitiera su perpetuación en el poder político, económico y social. Así, éste se constituyó en un mecanismo de control y castigo dirigido hacia un arquetipo de individuo *peligroso*: un *enemigo social* cuyas características son ser pobre, morochito, joven y de barriadas excluidas. Y mediante discursos eufemísticos difundidos masivamente a través de los medios de comunicación, lograron extender sus pre-juicios. El Centro de Estudios en Políticas Sociales y Derechos Humanos (CEPOC), analizó la percepción del delito y la inseguridad de los aspirantes a ingresar a la policía Buenos Aires 2. El perfil de *delincuente* que trazaron coinci-

de casi punto a punto con la descripción anterior y, paradójicamente, con la descripción que podría hacerse de los propios encuestados. Esta peculiaridad demuestra que el sistema penal cumple una doble función de control: tanto para perseguidores como para perseguidos.

Los siguientes cuadros dan cuenta de las características de la población carcelaria y de comisarías de la provincia de Buenos Aires<sup>1</sup>:

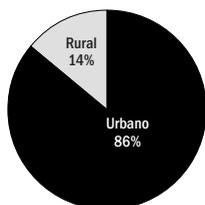


#### Situación laboral al momento del ingreso

Trabajador de tiempo completo: 3533  
 Trabajador de tiempo parcial: 8255  
 Desocupado: 10406  
 Sin datos: 253  
 Total: 22447

#### Capacitación laboral al ingresar

Tenía algún oficio: 8249  
 Tenía alguna profesión: 1658  
 No tenía ni oficio, ni profesión: 12293  
 Sin datos: 247  
 Total: 22447



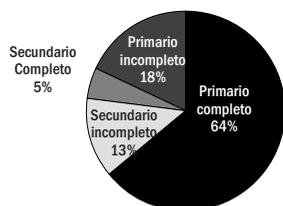
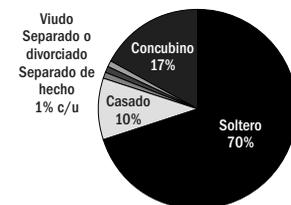
#### Último lugar de residencia

Rural: 2977  
 Urbano: 19062  
 Sin datos: 408  
 Total: 22447

#### Estado civil

Soltero: 15407  
 Casado: 2297  
 Viudo: 231  
 Separado o divorciado: 284  
 Separado de hecho: 127

Concubino: 3660  
 Sin datos: 441  
 Total: 22447



#### Nivel de instrucción

Ninguno: 1472  
 Primario Incompleto: 3671  
 Primario completo: 12836  
 Secundario Incompleto: 2642  
 Secundario completo: 928  
 Terciario Incompleto: 91

Terciario completo: 53  
 Universitarios: 61  
 EGB: 117  
 Polimodal: 48  
 Sin datos: 528  
 Total: 22447

## El juego de las reglas

Sabido es que la implementación del Estado de derecho dentro de una sociedad nunca llega a ser pleno, pues al menos en ínfimos porcentajes se registran componentes disfuncionales. Sin embargo, cuando estos elementos adquieren caracteres de estabilidad, llegan a conformar un sistema regido por normas formales y no formales, por acciones ilegales pero también por políticas estatales no declaradas. Un sistema que se hace visible a partir del análisis de la inmensa cantidad de denuncias de violencia ilegal o denegación de justicia que recibe el Comité Contra la Tortura y otras organizaciones, de las visitas a unidades de detención y del estudio de las prácticas policiales.

En él no rige el precepto constitucional de inocencia, sino una presunción de culpabilidad. Sus víctimas más comunes son los jóvenes que responden al arquetipo del *enemigo social*, y son capturados mucho antes de su entrada a una comisaría o a una cárcel de la provincia, porque sufren su primera institucionalización desde niños, ya sea por causas asistenciales generadas por pertenecer a los segmentos sociales más carenciados, o en procesos penales que los privan de su libertad sin derecho a defensa. Estos niños no sólo no tienen privilegios sino que tienen menos derechos: sobre ellos pesan presiones, hostigamiento y chantaje policial. El discurso dominante los señala como *peligrosos para la sociedad*, como *delinquentes en potencia*. Y ante la *amenaza* que constituirían, se discute la disminución de la edad de imputabilidad.

**Una vez detenidos –tal como hemos comprobado en nuestras visitas a las unidades penales– quedan sometidos a las normas de un código no escrito y a merced de un poder disciplinario violento e ilegal, garante del silencio y la colaboración ante hechos delictivos o de corrupción** Para quien acepta someterse a este código, hay beneficios. Contra el que se rebela, actúa la *gran familia del servicio penitenciario*: con amenazas, castigos, torturas, traslados constantes e incluso usando a presos como victimarios contra los *díscolos*.

Este perverso sistema extiende sus raíces. La mencionada encuesta del CEPOC analiza qué conductas estiman convenientes los postulantes a ser parte de la Policía 2. A la pregunta *¿justificaría la tortura para el descubrimiento del autor de un delito aberrante?*, el 32% contestó que sí, y el 16% no sabe o no contesta. Cabe aclarar que se trata de postulantes a una fuerza de seguridad que tiene más control social que el Servicio Penitenciario Bonaerense, *depurada* varias veces y sometida a un proceso de transformación.

Desde esta perspectiva, la víctima que denuncia, *miente o exagera* la realidad en busca de beneficios. Incluso hay jueces que solicitan informes a los propios funcionarios sospechados de tortura y apremios, respecto a si los denunciantes han sido víctimas de sus delitos. Y si lo niegan rechazan los habeas corpus sin más, o archivan las denuncias. Convierten la defensa en juicio, en algo excepcional, y convierte el juicio abreviado en un chantaje frente a la imposibilidad de defensa o la extensión temporal de los juicios normales. En su concepción, el habeas corpus puede ser transformado en un contradictorio entre el denunciante y el servicio penitenciario bonaerense, y pierde el carácter de urgencia normado por el artículo 20 de la Constitución Provincial.

En estos años de existencia del Comité Contra la Tortura, hemos intentado –con un éxito parcial– hacer visible lo invisible. Mostrar tal cual es este sistema de la crueldad, estas formas particulares que tiene de actuar en relación a ciertos ciudadanos y respecto a otros que parecen no serlo. Este Comité intentó no sólo exponer casos testigo, sino de-

sentrañar el horror cotidiano, sus formas de funcionamiento y la actuación de una burocracia que ha convertido en rutina la violencia ilegal propinada por agentes del propio Estado.

Malintencionadamente o no, la respuesta oficial ante evidencias de violaciones a los DD.HH. de detenidos, suele ser la descontextualización: se presenta a los casos como un error, excepción o disfunción del Estado de derecho imperante. Se niega su carácter sistemático y la atribución de responsabilidad –en los ínfimos casos en que ocurre– se limita a quien participó directamente del hecho, quedando sin considerar todas las responsabilidades jerárquicas y de gestión. La impunidad es la base y condición para la reproducción del este sistema.

El banco de datos del Comité Contra la Tortura, registra 5204 denuncias judiciales de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes de las fuerzas de seguridad, desde el año 2000 al 12 de julio del 2006. De esta cantidad, 2168 causas han sido archivadas, 2948 se encuentran en trámite y sólo en 7 expedientes ha recaído sentencia condenatoria. Del total mencionado, 3946 denuncias han sido caratuladas como apremios ilegales: 1806 están archivadas, 2086 se encuentran en trámite y en 3 se ha pronunciado condena. Por el delito de tortura, existen 4 registros, todos ellos en trámite. A esta cifra blanca podríamos sumar los casos no denunciados oficialmente, pero que se registran en el Banco de Datos de la Defensoría de Casación, a cargo del Dr. Mario Coriolano. Éste ha recibido, desde marzo del 2000 al 28 de abril del 2006, 3170 casos de violaciones a derechos humanos, de los cuales 1673 no han sido denunciados formalmente.

De las cifras desglosadas emergen con nitidez, entre otros datos, el elevado volumen de causas archivadas –la gran mayoría con escasas o nulas medidas procesales– y la utilización masiva de la figura de “premios ilegales para eludir la calificación de torturas. Un recurso en reiteradas ocasiones denunciado por el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas y por su Relator Especial, que instaron al Estado nacional a que *tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas* (sesión de noviembre del 2004 del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, *recomendaciones*).

Muchas veces, la impunidad es asegurada desde los más altos tribunales provinciales. En tal sentido, un fallo dictado el 30 de diciembre de 2005 por la Sala II del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en el recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal en la causa N° 813, recalificó un hecho consistente en *cubrir la cabeza de la víctima con una bolsa de residuos originando una tortuosa sensación de asfixia, atar sus manos con un cable y propinarle golpes en su cuerpo con la finalidad de obtener datos de un ilícito*, como apremios ilegales agravados, dejando sin efecto la calificación de torturas por la cual el Tribunal de primera instancia había condenado al imputado. El voto del Dr. Celesia –al que adhirieron los Drs. Eduardo Carlos Hortel y Dr. Fernando Luis María Manzini–, se fundaba en el hecho de que *la intensidad del sufrimiento de la víctima es la característica de la tortura que la distingue de las que pueden ser severidades, vejaciones o apremios ilegales*, y que dicha intensidad no estaba *debidamente probada*, pues las lesiones sufridas por la víctima eran de carácter leve (la incapacitaron por un lapso inferior a un mes). El argumento utilizado no resiste el menor análisis, ya que desconoce por completo la intensidad del sufrimiento moral y psicológico que provoca el mecanismo usualmente denominado *submarino seco*.

Otro lamentable ejemplo de las decisiones judiciales que provocan impunidad, es la sentencia dictada en el caso de tortura seguida de muerte cuya víctima fue Andrea Elizabeth Viera. Los hechos juzgados ocurrieron el 10 de mayo del 2002. Gustavo David Cardozo y su pareja Andrea Viera fueron detenidos por personal policial en Florencia Varela, quien los trasladó esposados a la Comisaría 1ra. de ese medio. Allí fueron separados y sometidos a castigos físicos y amenazas. Andrea Viera fue arrojada de espaldas y esposada sobre el escritorio de una oficina. Allí fue golpeada por la misma agente que la detuvo y otros policías, que además la sometieron a sofocación manual. El mismo día fue internada en el Hospital Mi Pueblo, donde falleció el 22 de mayo del 2002. Los veintidos detenidos en la Comisaría 1ra fueron testigos de los hechos: doce de ellos fueron trasladados a la Unidad Penal 29, donde recibieron una brutal golpiza por parte de los integrantes del Servicio Penitenciario Bonaerense. El motivo que esgrimieron fue que denunciaban a los “*vigi*” (policías), a pesar de que sólo se había recibido declaración de cuatro de ellos. Así, con nueva violencia ilegal, se ponía en marcha la solidaridad corporativa en favor de la impunidad. En el mes de junio de 2006 se llevó a cabo el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de Quilmes. El lamentable resultado del mismo fue la sentencia dictada por los Dres. Alicia Anache, Alejandro Portunato y Armando Topalián, que absolvió a cuatro de los cinco acusados, condenando sólo a Marta Oviedo por el delito de tortura seguida de muerte del que resultara víctima Andrea Vieira. Incluso se absolvió a Oviedo en el delito de tortura cuya víctima fuera Gustavo Cardozo. En el pronunciamiento, el tribunal aludió a la deficiente investigación por parte del fiscal de instrucción, que imposibilitaba arribar a una condena respecto a la totalidad de los responsables.

Para las personas privadas de su libertad, denunciar torturas presupone un riesgo de muerte. ¿Para qué asumirlo si la mayoría de las causas son archivadas y en aquellas pocas sobre las que recae condena se imponen penas irrisorias y se califican de modo inadecuado los hechos? En nuestras visitas a las unidades penales, es moneda corriente contactar a personas duramente golpeadas, con marcas en el cuerpo que no desean denunciar formalmente los hechos, por temor o porque sus denuncias “quedarán en la nada”.

Las concepciones dominantes de funcionarios y magistrados, suelen descalificar la palabra del detenido: éste siempre miente y alega tortura o malos tratos para mejorar su condición procesal.

Las pocas investigaciones que prosperan se extienden por tiempos excesivamente prolongados, y por lo tanto las medidas urgentes de pericia no se toman en tiempo, provocando la imposibilidad de obtener ciertas pruebas.

La víctima que denuncia suele sufrir las represalias del sistema de la impunidad: se los traslada a unidades penitenciarias en las que se los castiga o tortura nuevamente, se amenaza a sus familias e incluso a jueces, fiscales o defensores que patrocinan o investigan.

El poder político también genera impunidad, pues se resiste al control por parte de la sociedad civil y de organismos externos de las medidas y prácticas que conforman la política criminal y penitenciaria de la provincia. Son expresiones de esto la negativa a brindar información pública –estadísticas carcelarias, normativa, etc.– por parte del Ministerio de Justicia, que fueran reiteradamente solicitadas por este Comité Contra la Tortura. También el

dictado de la resolución N° 07/05 por parte de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia, que prohibió –un día después de registrarse por medios audiovisuales las torturas propinadas a dos detenidos en la Unidad N° 9 de La Plata- a ingresar equipos de filmación en las unidades carcelarias. Ocultar a la opinión pública lo que ocurre tras los muros y negar la forma en que las fuerzas de seguridad vulneran los derechos de los ciudadanos –especialmente de los jóvenes pobres- no sólo atenta contra la transparencia que caracteriza a todo sistema republicano de gobierno, sino que directamente persigue asegurar la impunidad, y constituye un intento por apartar de la agenda política y mediática el combate contra las ideas y las prácticas autoritarias.

## Capítulo II

# Lugares de detención y cuidado como guetos



## La detención de los adultos

Hace tiempo que las legislaciones mundiales resultan casi unánimes en reconocer como fin de las penas privativas de la libertad, la resocialización de los detenidos, su reinserción en la sociedad y la seguridad de la población, desechando de su objeto al castigo y la mortificación de los reos. Sin embargo, el diseño, construcción y funcionamiento de los establecimientos de detención argentinos, particularmente en la provincia de Buenos Aires, evidencia un doble discurso estatal: por un lado, se apela a fundamentos de carácter humanitario como justificativos de la existencia de los lugares de encierro; por otro, se contradicen tales declaraciones mediante prácticas aberrantes e ilegales.

El uso de la prisión preventiva como pena anticipada y por términos excesivamente prolongados, ha sido una de las razones principales para que la cantidad de personas detenidas en dependencias carcelarias bonaerenses aumentara de manera sostenida en los últimos años. Así, mientras en el año 2000 la cantidad de detenidos en cárceles de la provincia ascendía a 15.012, desde ese año hasta el 2005 la población carcelaria aumentó a 24.802<sup>2</sup>, es decir un 65,2%. En el caso de las personas detenidas en comisarías, de 1998 al 2006, el incremento fue del 64% (de 2.866 detenidos en 1998, a 4.431 en 2006, con un pico de 7507 detenidos en el año 2002, es decir un 261% más en cuatro años).

¿En qué condiciones mantiene el Estado a esas personas cuya guarda ha asumido? Según las normas, las personas privadas de libertad cuentan con una generosa protección, pues la mayoría de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por Argentina, la Constitución de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires imponen condiciones al organismo estatal respecto a quienes hayan violado, presunta o probadamente, sus normas penales. El artículo 18 de la Constitución Nacional dice: *las cárceles de la Nación serán sanas y limpias (...) y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que a autorice*. El artículo 30 de la Constitución Provincial dispone que *serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización, y todo rigor innecesario hace responsable a las autoridades que lo ejerzan*). El artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre propone que *todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad*. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. Los artículos 4 y 5 de la ley N° 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense se refiere a la asistencia y tratamiento de los procesados para lograr su reinserción social: *estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales*. Y el artículo 1 de los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos manda que *sean tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos*.

El gravísimo problema de las condiciones de detención en la provincia no reside en la falta de regulación normativa o en la deficiencia de la existente, sino en su desconocimiento cotidiano por parte de los actores del ente estatal. Los distintos poderes pro-

vinciales, con sus prácticas reiteradas, han desvirtuado -hasta tornarla casi ilusoria- la protección jurídica de las personas privadas de libertad. La problemática carcelaria y de comisarías no es exclusiva responsabilidad del Poder Ejecutivo, sino que además se ve agravada por la complicidad, la tolerancia o el desinterés de los restantes poderes, legitimantes de un sistema ilegal y perverso.

Ningún análisis empírico concluiría que las cárceles bonaerenses son sanas y limpias, ni que las comisarías constituyen centros de alojamiento transitorio. Por el contrario, sus condiciones edilicias son sumamente precarias, los cupos están saturados y no se respetan las mínimas condiciones de salubridad e higiene. El alimento escasea y los medicamentos resultan insuficientes para atender hasta las patologías más frecuentes y leves. Tampoco existen políticas reales de resocialización. El trabajo y la educación son beneficios a los que accede un ínfimo porcentaje de los detenidos. La vida intramuros es un infierno en el que las condiciones de hábitat y de convivencia son intolerables, y los estrictos códigos entre detenidos obligan a soportar los avasallamientos más crueles contra los derechos fundamentales: los delitos intramuros no se denuncian, y los denunciados no se investigan, los derechos no se ejercen ni se reclaman. En primer lugar, porque las vulneraciones se encuentran a tal punto naturalizadas, que muchas veces no se advierten como tales. Luego, porque no existen procedimientos eficaces de acceso a la justicia, ni vías de reclamo que aseguren al detenido el ejercicio de sus derechos fundamentales. Las cárceles y comisarías bonaerenses se han convertido en guetos donde las leyes argentinas parecen no tener vigencia y el Estado de derecho estar suspendido: muchos de sus actores creen no estar obligados por la necesaria sujeción del poder a las normas, porque está instalada en sus prácticas una suerte de devaluación del standard de tolerancia que concibe a la vida del detenido como una vida sin valor. Y a pesar del coincidente diagnóstico que vienen denunciando organismos de DD.HH., funcionarios judiciales, académicos, etc., y del fuerte mensaje que ha enviado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Verbitsky, Horacio s/ *HABEAS CORPUS* a las autoridades de la provincia en 2005, el Estado de cosas no ha enfrentado cambios profundos.

## **La detención de los niños**

El sistema emplea el mismo trato y los mismos dispositivos de control social (policía, juzgados, institutos) tanto para los menores víctimas de la pobreza, de la marginación y del abandono, como para aquellos en conflicto con la ley penal, con lo cual está judicializando y criminalizando la pobreza. Otorga amplios poderes al juez- y -violando todos los principios y garantías constitucionales- los convierte en objeto de protección-represión.

A esa concepción se contraponen la Doctrina de la Protección Integral, nacida en 1989 con la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Ésta apunta a asegurar los derechos (promoción, protección, participación) para todos los niños, diferenciando en el trato a los adolescentes infractores, a quienes les establece un sistema de responsabilidad penal basado en garantías procesales, de los niños víctima de abuso, maltrato, explotación, corrupción, para quie-

nes destina medidas de protección especial. Considera al niño como sujeto de derechos y obliga al Estado y a la comunidad a respetarlos.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, ONU, 1985), La Convención Internacional sobre los Derechos del niño (ONU, 1989) las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, ONU, 1990), y las Reglas de la Habana (ONU 1991) constituyen el nuevo paradigma sobre el que debe sustentarse el tratamiento de niños y jóvenes víctimas o en conflicto con la ley penal. En nuestro país se incorporó esa doctrina mediante la Ley Nacional N° 23.849 en el año 1990, y en 1994 se incluyó en la nueva Constitución Nacional.

Pero la legislación interna de fondo en materia de menores de edad, se basa en las prescripciones de la ley nacional N° 10.903 (1919), conocida como *Ley Agote*, y la Ley 22.278 modificada por su similar 22.803, ambas de la Dictadura Militar. Y al final de ésta se sancionó el decreto-ley 10.067, para la provincia de Buenos Aires que bajo el pretexto de la *protección* otorga al juez de menores un complejo de facultades que lo convierte en amo del niño, pudiendo disponer su internación sin plazo, sin condena y sin defensa. Por imperio de esta normativa, evidentemente inconstitucional, se detiene a niños víctimas y niños en conflicto con la ley penal, sometidos a un tratamiento similar y sin posibilidades de conocer el tiempo de su detención, de acceder a una defensa o a una reparación por la violación de sus derechos.

Los parámetros que la ley indica al juzgador tener en cuenta para la toma de decisiones trascendentales respecto al niño, son *peligro moral o material, abandono, problemas de conducta*, etc. Su vaguedad obliga a entrar en el terreno de la valoración personal de quien debe resolver. Es entonces cuando entran a jugar los conceptos de *readaptación* o *reeduación*, que señalan la necesidad de regresar a los carriles de la normalidad a aquellas conductas que no se condicen con la cultura oficializada.

**No se interviene sólo por delitos sino también por faltas o contravenciones. Toda esta competencia penal, asistencial, y contravencional, se concreta en un proceso sin fiscal, sin defensor y con un asesor que representa a la sociedad y al menor al mismo tiempo, configurándose de este modo una clara violación de los principios de legalidad, debido proceso y defensa en juicio. A esto se suma la grave situación que se ha operado en la justicia de menores a partir de la suspensión y derogación de leyes que incorporan los postulados de la Convención.**

El 28 de diciembre de 2000 se había sancionado en la provincia de Buenos Aires la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven (12.607) que vino a reemplazar el decreto-ley 10.067/88 de la dictadura. Así, la provincia -con Mendoza, Chubut, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- adaptaba su legislación al nuevo paradigma, derogando el viejo sistema de Patronato de menores, violatorio no solo de la Constitución reformada en 1994, sino de las mismas cláusulas existentes desde 1853. Pero el 1 de marzo de 2001 el Procurador de la Corte entabló demanda de inconstitucionalidad contra esa ley. El 21 de marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se expidió sobre la petición de la medida cautelar en fallo dividido, acordándose la suspensión parcial de sus efectos. Situación que se mantuvo hasta mayo de 2003, en que la Corte rechaza la pretensión, aunque la ley no entró en vigencia pues en forma inmediata la Legislatura Provincial sancionó la ley 13.064, que suspendió su aplicación por 180 días y dejó en vigor el derogado decreto-ley de fines de la dictadura. Simultáneamente se intentó la aprobación de un proyecto conocido como Ley Corvatta,

que reproducía el régimen tutelar, rechazado sobre todo por la resistencia de distintos sectores de la sociedad y organizaciones de DD.HH.

El 29 de diciembre de 2004 se sancionó la Ley 13.298, de similares postulados que la ley anterior, derogando tanto el decreto-ley como la ley 12.607. Nuevamente la Procuración de la Corte Provincial interpuso demanda por presunta inconstitucionalidad de sus artículos 2, 35 inc. f, y h, y 37 con el pedido de suspensión como medida cautelar. La Suprema Corte hizo lugar al pedido con alcance total y hasta el momento no se ha decidido sobre el fondo de la cuestión.

Todo esto llevó a un choque de interpretaciones y a una confusión entre los operadores judiciales que se tradujo en una vigencia total del teóricamente derogado decreto-ley de la dictadura. Esa supuesta confusión o anomia en la que parecen encontrarse nuestros jueces de menores al momento de decidir la detención y procesamiento de un niño, no se ajusta a la normativa vigente en el orden constitucional que desde hace más de un siglo estableció los principios del debido proceso: *...ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso (...) nadie puede ser detenido sin orden emanada de autoridad competente (...) es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos* (art. 18 de la Constitución Nacional). La Constitución no distingue entre argentinos, extranjeros, niños, adultos, mujeres. Por lo que cualquier detención sea por *peligro moral o material*, o por la comisión de delitos, debe ser acorde al mantenimiento de las garantías procesales que habilitan un juicio legítimo, la defensa en juicio, la acusación fiscal, la presunción de inocencia y la libertad ambulatoria. Además, ningún juez debería desconocer la Convención de los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, y por lo tanto aplicable operativamente a todos los niños y jóvenes de nuestro país.

## **Descripción y Análisis de los lugares de detención**

### **Cárceles**

El sistema carcelario se encuentra desde hace años en una situación de total colapso. No se respetan las pautas mínimas de una detención digna. A lo cual se suma que el Ministerio de Justicia y sus dependencias sostienen una actitud reticente a proporcionar información relativa al ámbito carcelario bonaerense. El presente capítulo se basa en los informes enviados por Jueces, Fiscales y Defensores Oficiales, y los elaborados por el propio Comité Contra la Tortura en las visitas de inspección que periódicamente realiza. Dicha información no es abarcativa de la totalidad de las unidades, ya que no todos los funcionarios obligados a visitar las cárceles cumplen con su deber. Además, y por distintas razones, la Comisión por la Memoria no recibe las conclusiones de los que sí lo hacen<sup>3</sup>. La muestra comprende sesenta y cinco visitas realizadas por funcionarios judiciales y doce del Comité Contra la Tortura, datos que se relacionan con los habeas corpus interpuestos por el Comité Contra la Tortura desde el mes de octubre de 2005 al 31 de mayo de 2006. A partir de estas fuentes primarias, se analizan seis indicadores de las condiciones de detención: Sobrepoblación, Condiciones Edilicias, Condiciones Sanitarias, Condiciones de Régimen y Trato, Situación Alimentaria y Declaraciones de Detenidos.

### **Sobrepoblación**



*Unidad N° 1 de Lisandro Olmos*



*Unidad N° 21 de Campana*

La determinación de los cupos de las unidades carcelarias resulta un tema discutido, pues no existen criterios unánimes al respecto. El Ministerio de Justicia ha seguido criterios imprecisos y erráticos, por lo cual los organismos de DD.HH. vienen reclamando por su explicitación. Por ejemplo, la Unidad N° 21 de Campana posee, según el informe del Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro del 30/05/05, una capacidad original para albergar 350 internos, pero luego de las *reformas* (se suele aludir con esa palabra al agregado de colchones), la capacidad sería de 772 personas. De todas maneras, la cantidad de detenidos a la fecha indicada era de 1037. Así queda demostrado que incluso dentro de los cuestionables parámetros que utiliza el Servicio Penitenciario Bonaerense, la sobrepoblación es preocupante.

**La totalidad de las unidades está superpobladas: la cantidad de personas albergadas en cada una de las dependencias carcelarias supera su capacidad. Los índices de sobrepoblación oscilan entre el 2% (Unidad N° 33 de Los Hornos, informe del 18/05/05 de la Defensoría General de San Martín) y el 168% (Unidad N° 24 de Florencio Varela, informe del 15/06/05 de la visita efectuada por la Defensoría General de San Martín).**

A la Unidad N° 24, sigue la Unidad N° 29, con el 145% de sobrepoblación (informe del 18/5/06, visita efectuada por los representantes de La Plata, San Martín y Mar del Plata del Consejo de Defensores). También se encuentra en desesperante Estado la Unidad N° 30 de General Alvear, que contaba al 27/6/05, con una sobrepoblación del 70% (Informes de las Defensorías Generales de La Matanza, San Martín, Morón, La Plata y Quilmes).

A su vez, dentro de las distintas unidades existen pabellones que sufren en mayor medida que otros la sobrepoblación: por ejemplo, en la Unidad N° 21 de Campana, el pabellón evangelista albergaba 200 personas, cuando su capacidad era de 60 (informe de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro, 30/05/05).

Lo observado durante las visitas de inspección del Comité Contra la Tortura, permite afirmar que en general las unidades que poseen más altos niveles de sobrepoblación son aquellas situadas dentro del radio capital. Con excepción de las Unidades 8 y 33, ambas de mujeres, y 12 y 18, por la especialidad de su régimen y la zona en que están insertas: Florencio Varela, Campana y Magdalena. Esto puede interpretarse como una mayor demanda de alojamiento en zonas cercanas al conurbano bonaerense.

Existen fuertes avales para la hipótesis según la cual las unidades en las que hay más sobrepoblación son las más propensas a generar condiciones de violencia: de 71 habeas corpus particulares que interpuso el Comité contra la Tortura entre octubre de 2005 y mayo de 2006, 12 corresponden a hechos acaecidos en la Unidad N° 30 de General Alvear, 12 a la Unidad N° 35 de Magdalena y 10 a la Unidad N° 29 de La Plata. Vale destacar que 45 de los 71 habeas corpus remitidos, lo fueron previa constatación de lesiones por medio de exámenes psicofísicos realizados por personal médico de la unidad.

### **Condiciones Edilicias**

La infraestructura de las dependencias carcelarias incide en el desarrollo de la cotidianeidad de los detenidos y determina sus cupos de población. Las clausuras de uno o más sectores en determinada unidad -producto en general de resoluciones judiciales en el marco de habeas cor-



*Condiciones precarias de alojamiento en las cárceles bonaerenses.*



*La Unidad N° 1 de Lisandro Olmos fue inaugurada en 1939.*

pus por agravamiento de las condiciones de detención- implican disminución de su capacidad. Y muchas veces un supuesto incremento del cupo resulta fruto de una práctica habitual del Servicio Penitenciario, consistente en *agrandar* las cárceles mediante el agregado de colchones o camas-tros, sin reparar o refaccionar el resto de las instalaciones (cañerías, sanitarios, patios, cocina, etc.).

Las visitas de funcionarios judiciales han constatado:

-Problemas de pintura, cañerías y falta de calefones (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 34 de Melchor Romero, 16/08/05)

-Carencia de líneas telefónicas (visita a la Unidad N° 24 de Florencio Varela, por parte de la Defensoría de San Martín, 15/06/05).

-Deficiencias en la conservación de las construcciones y maquinaria: *...el pabellón 3 está vacío por deficiencias edilicias, en el 8 las deficiencias son idénticas pero está habilitado. Cedió el terreno y se hundió el piso, se rompieron las cañerías cloacales... las máquinas de los talleres no funcionan, por esto no hay trabajo hace 10 años* (visita a la Unidad N° 13 de Junin por parte del Titular del Juzgado de Transición y Ejecución de ese Departamento Judicial).

-Deterioro generalizado: *Hay 16 pabellones de régimen estricto, hay mal Estado edilicio, falta de vidrios en pabellones y duchas, precaria instalación eléctrica, cables colgando, falta de agua caliente permanente; piletas, rejillas y cloacas tapadas (...)* en la panadería falta de higiene, muchas (visita de la Defensoría General de San Martín a la Unidad N° 28 de Magdalena, 30/03/05)

-*Falta agua caliente y fría, escasez general de vidrios, deficiente iluminación (...)* baños tapados, inconvenientes con el agua con la que cuentan 4 horas por día, por lo que deben hacer necesidades en recipientes (...) no se puede verificar el funcionamiento de las duchas por no estar el suministro de agua (...). los colchones no están en buenas condiciones (visita del Consejo de Defensores, Defensorías de San Martín, La Matanza, Morón, La Plata y Quilmes la Unidad N° 30 de General Alvear, 27, 28 y 29 de junio de 2005).

-*Se pudieron observar caños rotos, canillas averiadas, desagües tapados, falta de suministro de agua caliente, faltan vidrios en la mayoría de las celdas. Falta de luz (...)* cables colgando (visita a la Unidad N° 29 de La Plata, 18/5/05)

-*En celdas, gran cantidad de cucarachas* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de Azul a la Unidad N° 30 de General Alvear, 21/4/05).

-*Pabellones deteriorados, calabozos y pasillos con humedad, precariedad de las instalaciones eléctricas con serio riesgo para los internos y el personal penitenciario. Falta de limpieza e higiene, carencia de elementos de limpieza, falta de vidrios, cañerías rotas, olores nauseabundos* (visita de la Defensoría General de San Martín a la Unidad N° 5 de Mercedes, 26/5/05)

-*Escasez de agua caliente en las duchas, las cañerías son obsoletas, en el pabellón 6 hay humedad en las celdas. La construcción es antigua, del siglo XIX. Cuando se baldea para higiene, se producen filtraciones de agua a los pabellones inferiores. Falta de vidrios en las aberturas exteriores (...)* en general el Estado edilicio es preocupante por su antigüedad (visita de la Cámara de Apelación y Garantías, Juez de Ejecución y Defensora General de Dolores, a la Unidad N° 6, 12/10/05).

-Reparaciones que ocasionan mayores inconvenientes: *Lo que se edificó en 2003 fue en desmedro del espacio abierto que se destinaba a recreación* (visita de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal de Junín a la Unidad N° 13).

Representantes del propio Comité han sido testigos de la total saturación de cloacas y cañerías en el Complejo Florencio Varela, y N° 1 de Olmos, en las cuales se alberga a una canti-



*Deplorables condiciones higiénicas y edilicias en la Unidad 9 de La Plata.*



*Letrina ubicada en el interior de una celda.*

dad de detenidos altamente superior a aquélla para la cual fueron originalmente construidas.

En la Unidad N° 4 de Bahía Blanca el Comité constato la existencia de un Pabellón sin baños ni agua potable en las celdas. En este lugar los internos defecaban en bolsas de nylon que arrojaban por la ventana y orinaban en botellas plasticas. Esto motivo la presentación de un habeas corpus colectivo por los internos allí alojados, en el mes de diciembre de 2005, el que tuvo acogida favorable de parte de la Jueza de Garantías N° 3 de Bahía Blanca, Dr. Susana Calcinelli. Si bien la Jueza ordeno la clausura, reparación y adecuación del mismo, a la fecha de cierre de este informe en la visita que realizara a la Unidad el Presidente de la Comisión por la Memoria Dr. Hugo Cañón, las condiciones seguian siendo las mismas. Una vez mas no se atendió lo dispuesto por la justicia.

### **Condiciones Sanitarias**

**La carencia de personal médico, así como de elementos y medicinas necesarios para el tratamiento de las afecciones que sufren las personas privadas de libertad, resulta una constante y preocupante situación** no revertida por las reformas en el organigrama del Ministerio de Justicia ni por ningún tipo de decisión administrativa<sup>4</sup>. Por ejemplo, en marzo de 2006, este Comité constató las deplorables condiciones sanitarias de la Unidad N° 9 de La Plata, y presentó un habeas corpus colectivo que logró acogida favorable (ver Capítulo 2).

También avalan lo expuesto las visitas de funcionarios judiciales y del Ministerio Público:

*No hay especialista en ginecología, ni psiquiatras* (Unidad N° 8 -de Mujeres- de Los Hornos, visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro, 14/2/06).

*Carece de instrumental y médicos cirujanos, aunque hay quirófano. Hay un consultorio odontológico, pero sin condiciones de operatividad* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 21 de Campana, cuya población es de 1037 personas, 30/05/05).

*No hay médico de guardia, sólo un enfermero, faltan medicamentos, la asistencia psicológica es sólo en urgencias, no cuentan con infectólogo, siendo que 33 personas son portadores de HIV* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 34 de Melchor Romero, con 425 detenidos, 16/08/05).

*El sector de odontología no cuenta con los insumos y elementos básicos (no cuenta con sillón odontológico, ni tiene turbina, el esterilizador estaba sucio con tierra y restos de comida). No se permitió recorrer el sector de farmacia, porque no estaba el responsable con la llave y se argumentó que era por motivos de seguridad* (visita a la Unidad N° 24 de Florencio Varela por parte de la Defensoría General de San Martín).

*No está en funcionamiento la sala de cirugía, ni de terapia intensiva, por falta de nombramiento de personal. Sólo una vez por semana asiste un médico psiquiatra* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de Azul a la Unidad N° 30 de General Alvear, 1/4/05)

*Hay un solo médico de guardia... la ambulancia no funciona* (Unidad N° 21 de Campana, visita del Defensor General de Lomas de Zamora, 31/8/05)

*Deplorables condiciones de asistencia médica...no hay especialista en infectología pese a haber 18 personas con HIV. El lugar de internación es intensamente frío y sin vidrios. Un interno que padecía HIV y TBC expectoraba sangre por la boca* (visita a la Unidad N° 5 de Mercedes Varela por parte de la Defensoría General de San Martín, 26/5/05).

Otras veces, esta problemática presenta aspectos absurdos: por ejemplo, durante la visita que el Comité realizó en junio de 2005 a la Unidad n °33 de Mujeres, en Los Hornos, se consta-



*Los detenidos de la Unidad N° 1 de Olmos conviven con la basura.*



*Patio ubicado entre los pabellones N°8 y 9 que permanecieron durante meses totalmente inundados hasta la interposición de un habeas corpus colectivo por parte de este Comité.*

tó la imposibilidad de prestar servicio odontológico pues si bien existían profesionales no contaban con un sillón.

### **Condiciones de Régimen y Trato**

Las unidades regidas por el tratamiento personal de los internos (Unidad N° 25 -Culto Evangélico-; 26 -Religión Católica-; 12 -de régimen semiabierto y abierto-; y 18 -Drogadependientes-), registran por lo general índices de violencia ostensiblemente inferiores.

Las unidades religiosas son las que registran menor índice de conflictividad y de reincidencia delictiva: *-No hay agresiones ni sanciones, se comparte todo y existe una gran contención y respeto* (visita del Presidente de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 25 de La Plata, 14/2/06).

*-No hay casi conflictividad, tampoco se secuestran facas* (visita del Presidente de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 26 de La Plata, 14/2/06)

Todo esto constituye un indicador de la ineficacia absoluta de las penas privativas de libertad: no existe posibilidad de resocialización ni hay políticas concretas de reinserción (educación, desempeño laboral, acompañamiento psicológico y social). Las unidades más grandes y superpobladas, y aquéllas en las que no se proporciona un tratamiento adecuado a los detenidos, registran índices de conflictividad preocupantes, y el acceso a los derechos laborales y educativos está restringido:

*El personal se ve ampliamente sobrepasado por la cantidad de internos. Las posibilidades de acceso al trabajo son escasas (...). Se secuestran por día 12 elementos punzocortantes (facas)* (visita del Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 21 de Campana, 30/5/05).

*Se generaron en 2004, 6 suicidios y 4 en el 2005* (visita del Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 34 de Melchor Romero, 16/08/05).

*Se registran problemas de violencia, lucha por el espacio entre patotas* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 9 de La Plata, 16/8/05)

### **Situación Alimentaria**

Muy pocas veces dan cuenta de ella los informes remitidos a la Comisión por parte de Jueces, Fiscales y Defensores Oficiales. Probablemente esto se deba a la dificultad de relevamiento, pues en general los informes del Servicio Penitenciario Bonaerense respecto a las dietas que se proporcionan a los detenidos resultan inimpugnables. Pero cuando los funcionarios tuvieron contacto directo con la comida concluyeron de manera unánime que resulta escasa y de mala calidad.

*La cocina está preparada para 350 personas, se cocina en tandas comenzando a las 17:00 hs. para la cena (...). la comida llega fría a los internos* (Visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 21 de Campana, 30/05/05).

*La dieta es escasa, de mala calidad e incomible, sólo se les dan guisos* (visita del Consejo de Defensores, Defensorías de San Martín, La Matanza, Morón, La Plata y Quilmes a la Unidad N° 30 de General Alvear, 27, 28 y 29 de junio de 2005).

*La comida es deficiente y escasa, comen la mayoría en las celdas, con lo que les traen sus familias* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de Azul, a la Unidad N° 7 de esa ciudad, 6/4/05).



*“Mobiliario” improvisado por detenidos.*



*Viandas prporcionadas a detenidos en Comisarías de Mar del Plata*

## Declaraciones de Detenidos

Es uno de los ítems menos relevados por los informes judiciales y del Ministerio Público, lo que demuestra el escaso valor que se otorga a la palabra de quienes se encuentran privados de su libertad: o no se los escucha o no se lo hace debidamente. De otra manera, resulta incomprensible que los mismos detenidos no tengan nada que manifestar respecto a las desesperantes condiciones de detención comprobadas por los funcionarios.

Tras una ronda de inspecciones que abarcó a casi todas las dependencias carcelarias provinciales, una explicación puede esbozarse: quizás los funcionarios no quieren dar cuenta de los reclamos en sus informes porque gran parte de éstos se refieren a la lentitud de la justicia, el desconocimiento del Estado de las causas que se les siguen o la irrazonabilidad de su detención.

Los escasos informes que sí incluyen los reclamos de los internos son reveladores:

*La mayoría desconoce el Estado procesal de sus causas... Solicitan en general comparendos, atención médica odontológica y para saber el Estado de su causa* (visita de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a la Unidad N° 21 de Campana, 30/05/05)

*Solicitan la intervención del Poder Judicial por anomalías, a saber: a) Fabricación de causas por la policía de instrucción; b) Denegación y retardos de beneficios solicitados por única pericia psicológica cuando en toda su pena privativa de libertad jamás tuvo asistencia de la misma; c) violaciones del art. 18 de la C.N. Defensa en Juicio (inobservancia de pruebas testimonios; d) Inasistencia de los defensores oficiales que trabajan en complicidad con el poder judicial"*(Presentación de 205 detenidos de la Unidad N° 4, ante la Fiscalía Federal de Bahía Blanca)

*Los detenidos solicitaron: cambio de régimen, trabajar, ver a su Defensor, saber sobre el Estado de su causa"* (visita del Titular del Juzgado de Transición y Ejecución de Junín, a la Unidad N° 16, 7/12/05).

*Solicitan: traslados, información sobre su causa, ayuda psicológica, cambio de pabellón* (visita del Titular del Juzgado de Transición y Ejecución de Junín, a la Unidad N° 13, 14/12/05).

## Comisarías

Aunque la ley dispone para las comisarías una relación de accesoriedad con el sistema carcelario –que sólo comprende alojamiento transitorio de personas–, la sobrepoblación en el ámbito penitenciario, causada en gran medida por el dictado de legislación restrictiva del derecho a la libertad y el aumento de las penas, hace que de manera ilegal se utilicen dependencias policiales como parte del sistema de alojamiento de procesados y/o condenados. **El mero hecho de que existan personas alojadas en esos sitios como si se tratara de unidades penitenciarias, constituye en sí mismo una violación de derechos humanos, dado que ni la estructura ni el funcionamiento de una comisaría permiten garantizar las condiciones de detención conformes a derecho.** No solamente por el extremo deterioro de las dependencias policiales –que además se encuentran desbordadas– sino por todos los aspectos que hacen a la vida intramuros, el cuidado y la atención de personas privadas de su libertad.

Allí no existe ningún sistema de asistencia médica –sea autónomo o propio–, ni un sistema que posibilite el acceso a la educación o garantice su continuidad, ni posibilidad alguna de aprendizaje de oficios y trabajo. En la mayoría de los casos, además, ni siquiera se permite la vinculación familiar y la participación de los detenidos en actividades recreativas. Los habi-

táculos de las comisarías no tienen más espacio que el destinado a dormir. Y como se carece de espacios comunes, las actividades derivadas de la permanencia prolongada de un número elevado de personas -visita de familiares, visita íntima, atención médica, separación de detenidos por conflictos convivenciales- se realizan en lugares improvisados, no aptos para tal uso.

La sobrepoblación no sólo afecta a los internos allí alojados, sino que sus efectos se trasladan al resto de las áreas de funcionamiento de la dependencia policial. Como los calabozos suelen estar permanentemente llenos -incluso por encima de su capacidad-, las comisarías que alojan detenidos recurren a la utilización de todo espacio disponible. Ello provoca la ausencia de lugares adecuados para los infractores, los demorados por averiguación de identidad y los menores en tránsito, que terminan junto a mayores de edad procesados y/o condenados por delitos, lo que constituye una nueva violación de derechos respecto de estas personas privadas transitoriamente de su libertad.

No es sencillo conocer la cantidad exacta de personas alojadas en dependencias policiales. Hasta cierto punto, puede atribuirse esa dificultad al carácter transitorio de un porcentaje no determinado de tales estadías. Aunque, teniendo en cuenta que los traslados a Unidades del Servicio Penitenciario son mínimos, y que la frecuencia de detenciones ha sido invariable, resulta evidente que no es éste el mayor impedimento, sino la misma información oficial.

El Comité contra la Tortura cuenta al respecto con dos fuentes de información: el Ministerio de Seguridad<sup>5</sup> y los informes de las visitas trimestrales que deben realizar los magistrados y funcionarios judiciales, que parcialmente son remitidos a este Comité en virtud de la Acordada Nro. 3241 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires<sup>6</sup>, que debería ser de estricto cumplimiento.

Según el Ministerio de Seguridad, existían al mes de mayo de 2006, 4412 personas detenidas en dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a la Información que ese mismo ministerio brindara al Centro de Estudios Legales y Sociales, durante el 2005 se albergaron 4719 personas en comisarías. Sin embargo, los informes de las visitas institucionales que se remiten a este Comité contra la Tortura por disposición de la S.C.J.B.A. dan cuenta de otra realidad pese a no contarse con la totalidad que hubiera debido derivarse de las visitas periódicas a cárceles, comisarías y sitios de alojamiento de menores dispuestas por ley para magistrados y funcionarios judiciales. **De los informes que obran en poder del Comité se desprende que a lo largo del año 2005 permaneció alojada en comisarías una cantidad superior a la informada por el ministerio.**

En febrero de 2004, la Suprema Corte bonaerense al dictar el Acuerdo N° 3118 -que determina la periodicidad de las visitas institucionales, su carácter y su obligatoriedad para los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantía, Penal, Fiscales y Defensores Generales y magistrados del fuero de Menores, bajo aviso de informar a la Oficina de Control Judicial e Inspección de la S.C.J.B.A. en caso de incumplimiento injustificado-, advertía que los informes anteriores en cumplimiento de acuerdos similares<sup>7</sup> resultaban parciales, tanto en la frecuencia exigida, como en cuanto a los Departamentos Judiciales en que se efectivizaban.

Algunos ejemplos:

- El Ministerio de Seguridad informa que, al 23 de mayo de 2006, se hallaban 115 detenidos en toda la Regional Mar del Plata, mientras que los informes institucionales dan cuenta de 194 detenidos en comisarías.

- Para la regional de Merlo durante el mismo período, el Ministerio de Seguridad entrega

la cifra de 225 detenidos, en oposición a los 469 relevados por magistrados y funcionarios judiciales en sus visitas.

No pueden caracterizarse como excepciones los casos anteriores, sino como indicadores de una tendencia: la cantidad de personas alojadas en Comisaría durante el año 2005 y en el presente sería superior a la informada por el ministerio.

### Sobrepoblación

Si bien la relación entre personas alojadas y capacidad de cada dependencia policial se modifica de acuerdo a las fuentes informativas, éstas coinciden: la cantidad de personas alojadas es superior al cupo declarado o habilitado. La diferencia de apreciación no implica que deliberadamen-

Relación entre personas alojadas, plazas denunciadas localmente y capacidad habilitada por el Ministerio de Seguridad (2006).

Dependencia	Detenidos alojados en Comisarias	Cupos Denunciados por cada Dptal.	Cupos habilitados por el Ministerio de Seguridad
La Plata	308	171	121
Cañuelas	43	1	27
Mercedes	190	133	54
Moreno	194	108	65
San Nicolás	38	32	34
Dolores	71	65	73
Bahhia Blanca	64	99	66
Azul	42	54	39
Mar del Plata	115	187	159
Junin	42	67	54
San Isidro	313	229	187
Trenque Lauquen	5	52	75
Pehuajó	64	37	50
Guamini	4	21	45
Moron	356	207	94
Merlo	234	142	59
San Martín	363	196	185
Pilar	317	137	117
Alte.Brown	250	161	67
Lanus	399	297	104
Necochea	25	28	44
Pergamino	79	85	92
Quilmes	224	158	190
Zarate -Campana	34	40	33
La Matanza	431	284	215
D.G.Inv. Judc.	195	136	136
Dg.Inv.T.D.I.	12	12	17
DG.S.Sinietral	0	0	0
<b>Total</b>	<b>4412</b>	<b>3139</b>	<b>2402</b>

te se esté burlando las disposiciones emanadas del Ministerio de Seguridad. Sucede que la persistencia de sobrepoblación desdibuja la capacidad de evaluar las posibilidades reales de cada edificio.

Cada una de las departamentales informó –a pedido de esta institución–, los cupos de cada una de las dependencias que alojan detenidos. El número resultante es muy superior a los cupos habilitados desde el propio Ministerio de Seguridad a instancias de la Dirección de Obras.

En el cuadro se hace evidente una primera discrepancia entre lo informado por cada una de las departamentales y las plazas habilitadas por el Ministerio. Ambos registros, sin embargo, denuncian sobrepoblación.

En el primer caso –relación entre personas alojadas y plazas denunciadas por las departamentales–, se constata una población de personas privadas de su libertad alojadas en comisarías que excede en un 29% la capacidad de alojamiento declarada para esos lugares. En el segundo caso –relación entre personas alojadas y plazas habilitadas por el Ministerio de Seguridad a instancias de la Dirección de Obras– se da cuenta de que la capacidad de alojamiento de personas en Comisarías está excedida en un alarmante 46%.

Dichas estadísticas no deben ocultar lo esencial: las dependencias policiales en ningún sentido pueden equipararse a los lugares de alojamiento permanente de procesados y mucho menos de condenados. Hecha esta salvedad, puede afirmarse que a la sobrepoblación de las cárceles en la Provincia de Buenos Aires, deben sumarse las 4412 personas alojadas en Comisarías. Situación que configura un agravamiento de las condiciones de detención y convierte la privación de libertad en un trato cruel e inhumano que violenta lo prescripto por los pactos Internacionales de DD. HH. No es su causa principal la insuficiencia edilicia sino la forma en que se usan mecanismos judiciales como la prisión preventiva en un contexto de colapso del sistema judicial, sumada a las políticas que introdujeron restricciones para obtener la excarcelación, aumento de penas para ciertos delitos y modificaciones a la modalidad de ejecución penal. Todo esto provoca que existan cada vez más presos, procesados en su mayoría, y por períodos de tiempo cada vez más prolongados (el 98% de las personas alojadas en comisarías se hallan procesadas, sólo el restante 2% cumple condena)<sup>8</sup>.

### Condiciones de detención

La mayoría de los informes que realizan los magistrados y funcionarios judiciales de manera periódica, describen la gravedad de las condiciones en que viven las personas privadas de su libertad alojadas en comisarías. Son 337 las habilitadas a tal efecto y se hallan distribuidas en todo el territorio provincial. De los informes recibidos –que relevan más de 250 dependencias– se destaca que en gran parte se trata de edificaciones muy antiguas, en mal Estado de conservación e higiene y –por no haber sido construidas para albergar personas de manera permanente– antifuncionales.

Muestra de ello son los párrafos transcritos a continuación:

*...es una casa vieja a la que nunca se le hicieron reformas. Cria. 2da. de San Nicolás.*

*El edificio es del año '30. Carece por completo de agua caliente y baño. Los techos son muy altos, lo que ocasiona mucho frío. El calabozo no está en condiciones. Cria. de Pila –Dolores–.*

*El Estado del edificio es deplorable, hay filtraciones de agua, humedad en los techos y las paredes; la instalación eléctrica resulta precaria. Los calabozos no resultan aptos para ser habilitados para alojar personas. Cria. GP 1era. –Mar del Plata–.*

*...es vieja, los calabozos y celdas se hallan en el subsuelo y tienen un solo extractor. Hay problemas*

*con las cloacas. Hay problemas con la luz. Seccional I de Tres de Febrero (Caseros) -San Martín-.*

*Los calabozos son viejos, de más de 70 años (...) no poseen claraboyas, ni ventilación, ni luz natural. Cria. de Punta Alta - Bahía Blanca.*

Generalmente en las construcciones de más de 30 a 35 años, los caños de desagües son de asbeto-cemento. Sufren el deterioro propio del material debido a la humedad y el movimiento de los suelos, a lo cual deben sumarse las roturas causadas por raíces así como por sucesivas improvisaciones edilicias que entorpecen el correr de los fluidos. Además, el diámetro de esa cañerías fue establecido para una cantidad de personas mucho menor.

Las instalaciones eléctricas de esas dependencias están hechas con cañerías de hierro de sección pequeña y cables de tela, propensos a recalentarse y a conducir electricidad por los muros si están húmedos (habitual en las edificaciones antiguas que no poseen buenas capas aislantes). Y no cuentan con disyuntores, llaves térmicas ni descargas a tierra, todos dispositivos de seguridad exigidos por ley.

**En la mayoría de las visitas realizadas durante el 2005, se observaron de manera reiterada humedad, falta de ventilación, inexistencia de luz natural, falta de agua caliente, intenso frío y calor en los calabozos, al punto de convertirse en características generales de todos los establecimientos policiales. Estas condiciones en algunos casos se agravan hasta llegar a situaciones alarmantes. Por ejemplo, las improvisadas medidas de seguridad a que obliga la sobrepoblación (tapiamiento de ventilaciones, tabicamientos, etc.) provocan que se condense aún más la humedad.**

*Los calabozos no poseen luz natural (...) no hay agua caliente y tampoco red cloacal. Estado general deplorable. Seccional 4ta de Florencio Varela (Bosques) -Quilmes-.*

*Los baños están tapados, en la cocina hay cables pelados. Secc IV Malvinas Argentinas. San Martín.*

*La iluminación por luz de día y la ventilación es inexistente. Cria. 1º de Jose C. Paz. San Martín.*

*Los detenidos viven con luz eléctrica de tono mortecino las 24 hs. Cría. 4ª de Tres de Febrero Villa Pinerol. San Martín.*

*Los calabozos se hallan con las cañerías tapadas (...) hay humedad en las paredes y goteras cuando llueve. Seccional de San Miguel 1ª. San Martín.*

*Insuficiencia de sanitarios, colapso de las cloacas, ausencia de duchas y agua caliente, carencia de ventilación, instalaciones eléctricas precarias y peligrosas. Cria de San Fernando 1era - San Isidro.*

*Las instalaciones edilicias, están en mal Estado general sin pintura ni ventilación, celdas de escasísimas dimensiones, mucha humedad y condensación, y alta temperatura, al menos una de las celdas tiene goteras (provocando aún mayor humedad). Hay un solo baño. No hay agua caliente. Cria de Mariano Acosta seccional 6ª de Merlo Morón.*

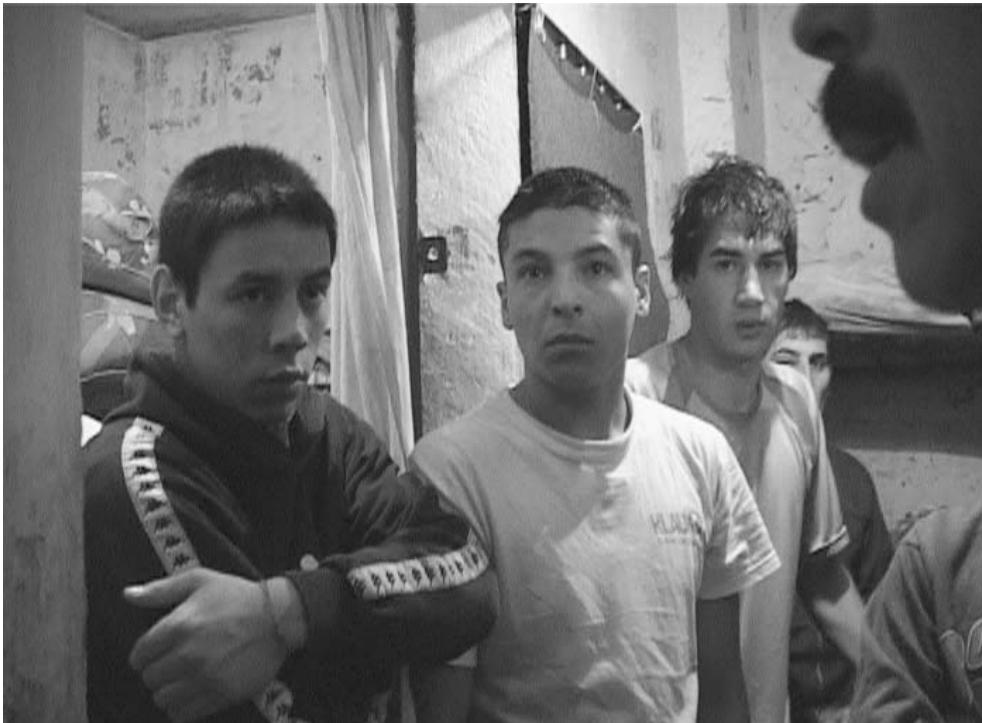
*Los calabozos carecen de agua caliente, los baños no tienen puertas, los techos están deteriorados por las continuas filtraciones y en Estado ruinoso. En la segunda visita las condiciones edilicias se habían acentuado (...) El baño sin luz, peligro de derrumbe, problemas de inundación. Cría de Trenque Lauquen.*

*Las paredes están muy sucias, los baños se encuentran tapados, sólo cuentan con agua fría. Cría 5ta. de Lomas de Zamora.*

En la Estación Policial Comunal Villarino, la Sra. Jueza de Garantías con su Secretaria, para poder observar las condiciones de habitabilidad, debieron llegar al extremo de *ingresar con una*



*Comisaría Primera de San Miguel.*



*Comisaría de Malvinas Argentinas.*

*linterna debido a la oscuridad reinante.*<sup>9</sup> Tan intensa era la humedad que el revoque de una de las paredes se caía y la otra ya carecía por completo de él. En su informe apuntan: *...los colchones existentes se hallan totalmente húmedos. Encontramos la ropa de los detenidos colgada en una cuerda en el patio cubierto (...)nos explicaron que la misma no se encontraba lavada sino que la tendían para secar, porque se les mojaba con la humedad de los calabozos.*

## **Inundaciones**

Las filtraciones de agua, en muchos casos llegan a producir la inundación de los calabozos.

*Cada vez que llueve se inundan los calabozos con 5 a 10 cm de agua. Uno de ellos se desactivó pues se vino abajo el cielorraso. La comisaría se inunda por el desnivel del terreno.* Cria. Fuerte Apache, Tres de Febrero VI San Martín.

*Las paredes se hallan con mal revoque, en mal Estado y sin pintura. Los pisos sin revestimiento, solo con carpeta de cemento. Las claraboyas dejan entrar agua en las lluvias. La ventilación es insuficiente (...) En el patio que llaman cubierto hacia donde dan todas las celdas, existe una única claraboya cubierta únicamente con una lona, lo cual en días de lluvia provoca que llueva en el interior. Poseen una única lamparita (con cable suelto) para este lugar, que debido a la deficiente instalación eléctrica (220voltios) la van corriendo para que no se moje los días de lluvia.* Cria. Médanos.<sup>10</sup>

## **Dimensiones**

Son un claro parámetro de la inadecuación de los calabozos para alojar personas privadas de su libertad. En los informes remitidos a este Comité se ha dado cuenta de calabozos tan reducidos que no permiten la ubicación de un colchón para poder dormir.

*Los calabozos para incomunicados son de dimensiones mínimas 1m por 1,80m.* Comisaría. 2da de Bahía Blanca.

*Hay 2 calabozos para incomunicados de 2,30 m por 1,20 es decir mínimos.* Comisaría de Punta Alta.

## **Instalaciones sanitarias**

Algunas dependencias policiales carecen de sanitarios en el sector de calabozos. Los allí alojados deben defecar u orinar en bolsas, bidones o baldes. Otras, si bien cuentan con sanitarios, debido a su sobrepoblación sufren el taponamiento de las cloacas.

*Deben realizar sus necesidades fisiológicas en un balde para sacarlo cuando les abren las puertas.* Cría. de la Mujer. La Plata.

*Los calabozos no tienen baño, debiendo sacar los detenidos a un baño de mínimas dimensiones.* Cria. 2da. De San Nicolás

*Tienen problemas para ir al baño por la cantidad de personas, deben orinar en botellas.* Seccional I de Tres de Febrero. Caseros. San Martín.

*Hay una letrina separada por una pared sin puerta.* Seccional II. San Martín.

En un habeas corpus correctivo deducido por el Defensor general de Zárate, Aldo Colettes, a favor de los detenidos alojados en la Comisaría Zárate 1era., entre otras anomalías se describe: *...que el único baño existente en el sector que ocupan los detenidos se halla en imposibles condiciones de utilización. Ello así, pues la única letrina tiene la cañería de desagote tapada, lo que impide su efectiva utilización por los internos con el consecuente desborde habitual de materia fecal (...) deben orinar en un bidón y defecar en bolsas plásticas.*<sup>11</sup>

## Hacinamiento

La sobrepoblación de las dependencias policiales agrava de diversas maneras las condiciones de detención. Uno de los problemas que más se repiten es la falta de camas o colchones a causa de la cual muchos detenidos deben dormir en el suelo.

Existen dos calabozos de 1,40 por 2 mts. (...) duermen amontonados en el piso en colchones. En el segundo calabozo había 6 hombres y una mujer Cria. de San Pedro. San Nicolás.

*El calabozo es de 3,3 m. cuadrados. 7 detenidos duermen en colchones en el piso debiendo levantarlos durante el día para poder circular.* Cria. de Capitán Sarmiento. San Nicolás.

*Dos celdas y un baño para 24 detenidos.* Cria. 2da. De General Rodríguez. San Nicolás.

*La ventilación es deficiente; el espacio es insuficiente. Hay 6 detenidos por calabozo en calabozos que son para dos.* DDI San Martín.

*No hay posibilidad de que los internos caminen por la falta de espacio. No hay camas, duermen en colchones. Se encuentran alojados 43 detenidos, siendo que la capacidad de la dependencia es de 24 personas.* Secc X Tres de Febrero (Saenz Peña) San Martín.

*Hay 4 personas que duermen en el piso, no tienen colchón ni colchonetas, un interno usaba frazadas como colchonetas.* Cria. 3 de Febrero 8va, de José Ingenieros San Martín.

*No hay tarimas para colocar los colchones, comparten los colchones. Se encuentran 32 detenidos, siendo que la capacidad de alojamiento de la dependencia es para doce personas.* Cria. de Mariano Acosta Sec. 6ª de Merlo Morón.

*Hay once personas que duermen en el piso. Hay 32 detenidos, siendo que la capacidad de la dependencia es para doce personas.* Cria. de González Catan Morón.

La sobrepoblación provoca además que se extiendan de manera irracional las zonas destinadas a albergar detenidos.

*Una persona permanece alojada en el pasillo.* Seccional II San Martín.

*Los detenidos se alojan en dos celdas y en el pasillo.* Cria. 3º de Pergamino. Junín.

*Parte de los internos deben pernoctar sobre colchones en el patio y los pasillos. Hay nueve camas para 19 detenidos.* Cria. 9na de Villa Ballester Oeste. San Martín.

*En el sector para contraventore, se alojan once detenidos y en lo que era el locutorio de visitas dos refugiados. Existen treinta y tres detenidos, siendo que la capacidad de la dependencia es para cuatro detenidos y tres contraventores.* Seccional 3ª de San Miguel Oeste. San Martín

Como consecuencias de tal estado de cosas, se produce una drástica restricción de los derechos de los detenidos:

*No hay posibilidad alguna de recreo, educación, trabajo, religión o cualquier otra actividad.* Cria. de Tres de febrero 6ª. Fuerte Apache, San Martín.

*No hay recreación, todo el día encerrados.* Cria. GP 1º Mar del Plata.

*En general no se concede recreo.* Cria. De Castelli Dolores.

*Permanecen todo el día encerrados.* San Nicolás, Cria. de Arrecifes.

*Encierro infrahumano y degradante.* Cria de San Fernando 1º San Isidro.

*Salen al pasillo fuera de las celdas 1 hora y media cada uno por día.* Secc. de San Miguel 1º San Martín.

*Los presos no hacen nada salvo tareas de limpieza.* San Miguel Oeste III San Martín.

*Hay dos personas en buzones hace dos meses y medio y nunca salieron al patio.* Cria 1º José C. Paz.

*Están permanentemente encerradas, salvo un rato a la mañana y a la noche para el aseo.* Cria. De la mujer La Plata.

## Visitas familiares

El contacto familiar, fundamental para la contención y relación social de los detenidos, se ve seriamente afectada por las condiciones:

*Las visitas son a través de la reja, las hacen poner en fila con las manos en la espalda a fin de que no tengan ningún contacto con sus familiares. Salvo las madres con hijos de menos de 8 años. Cria. de la mujer La Plata.*

*Las visitas son compartidas, los familiares deben acercarse a la reja. San Nicolás, Cria. de Arrecifes.*

*No hay visitas de contacto, se realizan a través de la reja. San Nicolás, Cria. de Arrecifes.*

*Los detenidos con buen comportamiento tienen derecho a una visita el último sábado de cada mes (...) no existe vista de contacto y la duración varía según la cantidad de alojados. Se quejan de que las visitas son con rejas de por medio y en turnos de diez minutos. Cria. De San Pedro San Nicolás.*

*Los detenidos con buen comportamiento tiene derecho a una visita el último sábado de cada mes. San Martín 2da. Villa Ballester.*

## Salud

Las personas alojadas en comisarías sufren una violación permanente de su derecho de acceder a la salud. El sistema de atención médica, a diferencia del establecido en las unidades penitenciarias, no es permanente ni se encuentra en el lugar donde están alojados los detenidos, lo que provoca situaciones que ponen en riesgo su integridad. Las mecánicas de atención fluctúan entre la visita periódica de médicos policiales y el traslado de los enfermos que requieren asistencia a unidades sanitarias próximas. Esto abre la posibilidad de negociaciones ilícitas por parte del personal policial, que puede negar u otorgar la asistencia de un médico o el traslado a unidades sanitarias.

Tampoco es uniforme ni adecuada la provisión de medicamentos. En algunos casos los proveen los familiares, luego de que el profesional de la salud expide una receta al detenido (esto provoca demoras, dado que las visitas familiares son en algunos casos mensuales), en otros casos los provee el centro de asistencia más próximo, con lo cual en muchas oportunidades se producen graves deficiencias en la provisión.

*Los reconocimientos médicos se realizan desde el pasillo, sin estar en contacto con la persona que se reconoce. José Clemente Paz II (Barrio Frino) San Martín.*

*No tienen médico local, la asistencia la da el Hospital. Solo va el odontólogo. Cria de Castelli Dolores.*

*No se realiza un control periódico. Los médicos acuden cuando en detenido lo solicita especialmente. Cria. GP 1era. Mar del Plata (reiterándose esta situación en todo el Dpto. judicial de Mar del Plata).*

*La visita del medico de policía es una vez por semana, los familiares consiguen la medicación. Seccional 3era. de 3 de febrero, Santos Lugares San Martín.*

*Cuando tienen problemas los llevan al hospital. Cria. 2da. de Berisso. La Plata.*

*Hay un detenido que fue operado y no fue llevado a control médico. Cria. San Martín 1ª.*

*Varios enfermos (con HIV, asmáticos y operados) solicitaron una debida atención medica. No se les brindna medicamentos (...) a veces los llevan al hospital. Cria de Hurlingham Seccional 1era. Morón.*

*Hay tres enfermos graves a los que no les proveen medicación. Cria. Parque San Martín, Seccional 3ª de Merlo. Morón.*

**Muchos de los alojados, debido a las condiciones del hábitat, presentan patologías en la piel y el sistema respiratorio.**

*Un detenido requiere tratamiento medico por problema pulmonar; otro tiene sarna. Seccional de Jose C Paz 2ª, Barrio Frino. San Martín.*

*Había un preso con hongos en todo el cuerpo y otro que se sacó los puntos que tenía en una oreja.* Cria. Fuerte Apache Tres de Febrero 6. San Martín.

### **Situaciones graves de salud**

*Hay un interno con VIH (...) tiene hepatitis b, c e infección estomacal, no contaba con dieta gástrica, atención médica ni cama.* Cria. 3 de febrero 8va, de Jose Ingenieros San Martín.

*Hay un detenido incapacitado motriz, por herida de bala que no controlaba esfínteres, le tenían que comprar pañales.* Cria Villa Udaondo seccional 3era Ituzaindo Morón

*Hay una persona en silla de ruedas que no se puede movilizar ni higienizarse.* Cria. de Ituizaingo 3ª Morón.

*Un interno con cólicos renales y otro con varisocele. Requieren atención médica. Llama la atención que todos se hallan medicados con clonazepan.* Cria Malvinas Argentinas II. San Martín.

## **Institutos de Menores**

### **Establecimientos oficiales, tercerizados y conveniados**

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los menores Privados de Libertad (1991) establecen como postulados: la toma de conciencia de que los menores privados de libertad son vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos, y que por eso requieren especial atención y protección, a fin de que se les garanticen sus derechos en todo momento. Es interesante remarcar que en esas reglas se fija la responsabilidad de la autoridad competente de garantizar la legalidad de las condiciones de detención, al igual que en nuestras leyes, donde se establece la obligación de los jueces de menores de vigilar personalmente, según las circunstancias, las condiciones en que se encuentran los menores de edad que estén detenidos a su disposición en dependencias policiales. A la Subsecretaría de Minoridad como encargada de planificar y ejecutar las políticas de infancia y adolescencia en la provincia, le corresponde el contralor de los establecimientos que alojan menores de edad. También es responsable del funcionamiento del Registro de menores tutelados.

Hasta aquí, las normas. ¿Qué sucede en la práctica?

La detención de niños y adolescentes en la provincia de Buenos Aires tiene lugar en establecimientos oficiales, tercerizados y conveniados. Suman en total aproximadamente diez mil seiscientas plazas. En la mayoría de esas instituciones no hay supervisión del tratamiento ni del tiempo de detención de niños y jóvenes, que suelen convertirse en rehenes del personal por reivindicaciones gremiales, laborales y hasta económicas, a lo que se suma la falta de diagnóstico previo que justifique su internación. En muchos casos se trata de niños con causas asistenciales, no penales.

De la información suministrada por la Subsecretaría de Minoridad surge que la provincia cuenta con 54 instituciones oficiales, de las cuales 30 son asistenciales y 24 penales. Los establecimientos tercerizados -un total de 33- comprenden 4 clínicas psiquiátricas, 19 comunidades terapéuticas y 10 hogares para discapacitados.

Los establecimientos conveniados (en su mayoría ONG's) representan el mayor número de instituciones de detención de niños: 410. Al ser de carácter privado quedan bajo la responsabilidad de instituciones como la iglesia católica, municipalidades, fundaciones, asociaciones civiles, etc.

El Poder Ejecutivo, junto al Judicial, son responsables del control, supervisión y modificación de las condiciones de detención de los niños y jóvenes institucionalizados. Esa responsabilidad compartida surge de la ley (arts. 84, 85, 107, 108 decreto ley 10067/83) por tanto no puede soslayarse ni transferirse. Es la Subsecretaría de Minoridad la encargada operativa del control y supervisión de tales establecimientos. ¿Cómo se ejercen esos deberes?

Luego de visitar al Hogar Remar de Lanús, la Asesora de Incapaces N° 3 del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, Dra. María Mónica Schuster, informó en nota del 16/11/2004 elevada al Fiscal General de Lomas de Zamora: *...al requerirle a la encargada un listado de los niños para verificar qué Tribunales intervenían, ésta me informó que no la poseía, dado que toda la información y los oficios que remiten los Tribunales se encuentran en la casa central, no contando ella con ningún dato para aportar sobre los niños. A los niños, en su mayoría de corta edad, se los vio descuidados, faltos de higiene, y por las observaciones de la médica que nos acompañaba no bien alimentados ni cuidados (...) el Estado de higiene en el momento de nuestra visita era regular y todo el aspecto muy descuidado.*

La Subsecretaría de Minoridad, Dra. Cristina Tabolaro, en la Disposición N° 6 del 15 de enero de 2003, expresaba: *Que, en algunos casos, la derivación de niños, niñas y adolescentes a establecimientos privados de atención a la infancia y adolescencia, han sido dispuestas por los respectivos Tribunales de Menores sin haberse cursado comunicación alguna a esta Subsecretaría en el marco de lo establecido por el artículo 114 del decreto-Ley 10.067/83; que ejemplificativamente se tiene el antecedente registrado con la Comunidad Terapéutica El Paraíso, sita en la localidad de Derqui, partido de Pilar, en donde en condiciones inhumanas que fueron constatadas por el Sr. Asesor de Menores de San Isidro, se encontraban internados jóvenes cuya derivación a tal establecimiento no fue comunicado a este organismo, del que además se desconocía su existencia, e incluso su localización y domicilio, como fuera expuesto oportunamente a la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.*

**La privación de libertad debe ser la última medida y en caso de aplicarla, deberá ser por el mínimo de tiempo posible, conforme lo establecen todos los pactos Internacionales a los que adhiere nuestro país.** Sin embargo, desde el ejecutivo provincial se continúa con la apertura de nuevas instituciones de carácter cerrado para el encarcelamiento de menores de edad. El 22 de abril de 2005, el Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, por entonces Juan Pablo Cafiero, dictó la Resolución N° 393, por la cual se modifica la tipificación del Centro de Contención de Merlo y se lo transforma en Instituto de Régimen Cerrado de Merlo. En sus considerandos pretende justificar: *Que, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta a la demanda internativa de los señores jueces del Fuero de Menores, se hace necesario proceder a la modificación de la tipificación del instituto en cuestión con el objeto de destinarlo a la atención de jóvenes mujeres en conflicto con la ley penal y bajo régimen cerrado.*

Es preocupante la continuidad de situaciones ya denunciadas, tal el caso del informe sobre las instituciones tercerizadas que el psicólogo Enrique Fidalgo presentara en el año 2001 a la entonces Presidente del Consejo Provincial del menor, Dra. Irma O. Lima: *“El incremento numérico, en forma geométrica, de las internaciones en instituciones tercerizadas a lo largo del tiempo ha promovido que en la actualidad existan 800 niños, niñas y adolescentes en este sistema, de los cuales 550 poseen causa asistencial y 250 causa penal (aprox.). Muchas de dichas internaciones fueron generadas en la necesidad de “resolver” la falta de vacantes sin tener en cuenta un diagnóstico profesionalizado que justificara el ingreso en las mismas. Hoy observamos clínicas psiquiátricas con niños, niñas y adolescentes internados que*



*Niño golpeado en un Instituto de Menores.*



*Instituto de Menores Almafuerte.*

*no poseen criterio psiquiátrico justificado de derivación (...) La consecuencia de ello es la extensión de las internaciones (en algunos casos entre 1 y 3 años), las cuales no pueden formalizarse en una externación por el obstáculo que se genera a partir de la “estigmatización” que introduce la internación psiquiátrica (...) nos hemos encontrado con cuadros masivos de sobremedicación con consecuencias alarmantes, situaciones de aislamiento con jóvenes que permanecían en habitaciones de espacios reducidos durante 15 días o más, totalmente desnudos, comiendo y haciendo sus necesidades fisiológicas allí, lo que desencadenaba inexorablemente episodios de violencia, en un intento de resistirse a ello. Es así que de esta manera surgen las primeras cárceles privadas para adolescentes de la Provincia de Buenos Aires. Ante la gravedad de las circunstancias se elaboraron informes denunciando tales acontecimientos, se suspendieron internaciones, se trasladaron los menores, se rescindieron convenios y no se renovaron otros. En uno de los casos (Jesús de Nazaret) se promovió su intervención –año 2000-, episodio conflictivo que culminó con la fuga masiva de los jóvenes que se encontraban allí internados, a instancia de una maniobra promovida por la institución que terminó con el cese de actividades de la misma, aunque aún hoy existe un sector de la Comunidad que sigue funcionando.”*

Ese informe y otros presentados en el transcurso del mismo año no tuvieron la respuesta esperada. No se atendió lo denunciado por Fidalgo, **las internaciones aumentaron y los convenios con instituciones tercerizadas también, lo que muestra la creciente privatización de la institucionalización de niños en la provincia, hecho que no se repite en el sistema de adultos y que torna aún más grave la situación de ilegalidad.** La población en instituciones tercerizadas aumentó un 25% respecto del año 2001. Asimismo, el número de clínicas, comunidades y hogares creció un 33% en los últimos años.

### **La cantidad de niños detenidos en instituciones oficiales y tercerizadas**

De acuerdo a los informes suministrados por la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires, al 30 de mayo de 2006 se encuentran detenidos 879 niños en institutos asistenciales oficiales y 778 niños en penales oficiales, lo que hace un total de 1.657 niños detenidos en esta provincia

Del listado adjunto como Anexo II, que forma parte de la nota 94/06 de la Subsecretaría de Minoridad, surge que en clínicas psiquiátricas se encuentran 98 niñas y niños, en instituciones oficiales 1022, en comunidades terapéuticas 462 y en hogares para discapacitados 442, lo que hace un total de 2024 institucionalizados en establecimientos oficiales asistenciales y penales, y tercerizados (clínicas, comunidades, hogares para discapacitados).

De la simple lectura de estos datos se desprende que no hay coincidencia entre la información brindada por nota y la que consta en el Anexo II adjunto, que detalla el listado de los servicios tercerizados y oficiales con la cantidad de niños presentes al 30 de mayo de 2006. Se informa que son 1.657 los niños detenidos en instituciones oficiales pero en el anexo la cantidad es de 1022. La situación más extraña se presenta al cotejar los datos brindados por la Subsecretaría en distintos anexos y sobre todo respecto de los servicios conveniados. En el Anexo I, nómina completa de las instituciones oficiales, conveniadas y servicios tercerizados para la atención de niños, niñas y jóvenes en toda la provincia, se detallan la cantidad de plazas existentes en las instituciones mencionadas, que determinan el monto mensual que perciben de acuerdo a la problemática que tratan. Conforme a ese listado, existen 10.600 plazas en total. Por lo que, si son 2.024 los niños detenidos cabe inferir que hay 8.500 plazas disponibles. De acuerdo a informaciones brindadas por los tribunales de menores el total de niños detenidos supera los 10.000 en toda la provincia.

Este Comité solicitó a la Subsecretaría de Minoridad, como dato relevante para el presente informe, la cantidad de niños detenidos en la provincia, lo que fue respondido diciendo que *no es posible determinar el número de jóvenes con causas asistenciales que son asistidos en las ONG's. de la provincia en virtud de las derivaciones directas de los tribunales de menores y que no son comunicadas a este organismo.*

De existir estas plazas disponibles o en su defecto ocupadas sin que de ello tenga conocimiento la Subsecretaría, estamos sin dudas ante un sistema defectuoso que debiera modificarse no solo por la posible falta de control sobre el verdadero Estado de los niños, sino también por el excesivo costo económico que los mismos tienen para el Estado. Los recursos invertidos en plazas que no se usan, serían sin dudas mas aprovechables en la promoción de los derechos de esos mismos niños.

**Pese a los esfuerzos que la Subsecretaría de Minoridad puede estar haciendo en pos de la implementación de la nueva ley de la niñez, sin dudas superior y conceptualmente opuesta al Patronato y coherente con la Convención de los Derechos del Niño, aún hay muchas situaciones por modificar y todas con carácter de urgente, dado que cada día que reproducimos el patronato estamos atentado contra la niñez y su futuro.**

### **Niños detenidos en comisarías**

Contrariando la expresa prohibición de hacerlo, se continúan alojando menores en comisarías a pesar de que han ocurrido hechos gravísimos como la muerte de cuatro pibes en la Comisaría de Quilmes (hecho abordado aparte).

Según expresa en su artículo 37 la Convención de los Derechos del Niño, de rango Constitucional, *la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (...) todo niño privado de la libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño.* No obstante, muchos lugares de alojamiento se comparten entre mayores y niños.

Al continuar examinando el articulado de la convención se observa como varios de sus artículos son violados por las condiciones sanitarias y de detención que padecen los niños en las comisarías de la provincia. En la mayoría de éstas -tal como se trató anteriormente- son cotidianos el hacinamiento y la mala alimentación. Y, aunque menos frecuentes, se dan también casos de niños con H.I.V., falta de atención sanitaria, o inaccesibilidad a escolaridad, todas situaciones que dan cuenta de la extrema desprotección de los niños detenidos en las comisarías.

Si bien no han sido remitidos a este comité datos precisos, los informes de jueces, fiscales y defensores -aunque son pocos en lo que va del año 2006-, dan cuenta que en varias comisarías de San Martín y Tres de Febrero se observa la presencia de niños detenidos.

En la Comisaría 6ta. de Tres de Febrero, el 7/2/06 se encontraba alojado un niño, que compartía calabozo con otros 13 detenidos mayores, siendo que el cupo de la Comisaría era de ocho personas.

En la Comisaría 2da. de Tres de Febrero, el 13/3/06 se constató la detención de dos niños junto a veinticuatro detenidos adultos en un lugar que sólo podía albergar a once personas.

En la Comisaría 9na. de San Martín, el 26/4/06, cuatro niños se encontraban detenidos con 18 adultos en un lugar con capacidad para ocho personas.

En la Comisaría 1ra. De San Martín, el 24/5/06 1 niño se encontraba alojado con treinta y cinco personas en un lugar con capacidad para veinticuatro.

## Capítulo III

# Los desafíos del Fallo “Verbitsky”



## Introducción

La posibilidad de avanzar hacia una solución de la crisis penitenciaria ha surgido a partir de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: el 3 de mayo de 2005<sup>12</sup>, resolvió favorablemente el habeas corpus colectivo sobre condiciones de detención en comisarías bonaerenses que el Centro de Estudios Legales y Sociales había presentado en 2001, con el apoyo de otras organizaciones<sup>13</sup>, ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires. Dicha resolución contribuye significativamente a crear un marco institucional más nítido para definir la política penitenciaria bonaerense, y es un estimable precedente en resguardo de los derechos de las personas privadas de su libertad en todo el país.

El C.E.L.S. había pedido la intervención de la Corte Suprema en junio de 2002, solicitándole que dejara sin efecto las resoluciones de las dos máximas instancias judiciales de la provincia –el Tribunal de Casación y la Suprema Corte de Justicia– que rechazaban la acción colectiva presentada en amparo de las personas detenidas en condiciones degradantes en cárceles y comisarías bonaerenses.

En su resolución, la Corte declaró que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, deberán considerarse contenidos mínimos para interpretar el artículo 18 de la Constitución Nacional –el cual establece que las cárceles deben ser sanas y limpias–, interpretándolas como los estándares básicos a los que debe adecuarse toda detención. Además, el máximo tribunal consideró que la legislación en materia de prisión preventiva y excarcelaciones que rige en la provincia no se ajusta a principios constitucionales e internacionales.

Pero el fallo va más allá del establecimiento de estándares básicos de las condiciones de detención y del pronunciamiento acerca del uso abusivo de la prisión preventiva, ya que avanza sobre cuestiones de igual relevancia como el acceso a la justicia en casos de incidencia colectiva; la articulación de instancias federales y provinciales en temas de derechos humanos, la aplicación de estándares internacionales en el ámbito interno y el margen de control judicial de políticas públicas cuando éstas afectan el ejercicio de derechos.

En estrecha relación con ese último punto, el control judicial de las políticas públicas, **el fallo de la Corte Suprema establece un procedimiento para la ejecución de la sentencia. La apertura de este proceso de ejecución, con sus instancias, marcos, plazos, etc. resulta una innovación fundamental para revertir la situación de las personas privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires.** En ese marco, encomendó al gobierno de la provincia que organice la convocatoria a una mesa de diálogo de la que debían participar necesariamente el C.E.L.S. y las organizaciones que se habían presentado en la Corte en carácter de *amicus curiae*. La Corte sostuvo *que resulta impracticable una solución total e inmediata a la pretensión y (...) la obligación estatal esta compuesta por múltiples y variadas cargas que necesariamente requieren planeamiento y despliegue a lo largo del tiempo, a lo que se agrega que no corresponde a la Corte definir de qué modo debe subsanarse el problema pues ésta es una competencia de la Administración.*<sup>14</sup> Por ello, luego de señalar la ilegalidad de las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires, procedió en el resolutorio de su fallo a señalar, de modo complejo y amplio, una serie de pautas, estándares jurídicos e instancias a partir de los cuales elaborar los remedios para la situación, tomando en consideración la división de poderes provinciales.

Tal como se expondrá más adelante, las dificultades en la consolidación de esta instancia de ejecución del fallo *Verbivsky* están relacionadas fundamentalmente con la injustificable demora del Estado provincial en adecuar sus políticas a los estándares fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## El impacto del Fallo en la crisis carcelaria bonaerense

### La reacción del Poder Judicial

Debe destacarse que se ha verificado una disminución de la cantidad de personas privadas de su libertad en la provincia. Si bien la variación no es muy pronunciada, lo significativo es que se logró quebrar la tendencia constante al incremento de presos de los últimos años. Así, la cifra total de personas detenidas en la provincia que el día de la sentencia era de 30.721, descendió un mes después a menos de 30.000 personas. Esta cantidad siguió reduciéndose, hasta llegar a 28.634 personas en julio de 2006<sup>15</sup>, lo que representa un 5% menos desde el día del fallo de la C.S.J.N. Pero si se observa la distribución de los detenidos, se verá que la mayor disminución proviene del ámbito de las comisarías: en julio de 2006, las 333 dependencias de la Policía Bonaerense alojaban a 4.236 personas, un 18% menos que los detenidos en mayo de 2005.

De acuerdo con las entrevistas sostenidas con defensores, jueces y fiscales de diversos departamentos judiciales, esta reducción se debió no tanto a la revisión de las medidas de privación de la libertad ya dictadas, sino a una modificación en los estándares judiciales utilizados para disponer nuevos encarcelamientos preventivos, o para decidir la libertad condicional de los condenados conforme las leyes de ejecución. En tal sentido el fallo de la Corte, sumado a los mensajes iniciales que dieron los poderes provinciales, resultó fundamental para abrir nuevas fisuras en un escenario judicial irrespetuoso de los derechos del imputado.

El 11 de mayo de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires emitió una acordada ordenando a los jueces de las otras instancias adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al fallo de la C.S.J.N. La Suprema Corte provincial no dio indicaciones sobre las acciones a adoptar para dar cumplimiento al fallo, ni facilitó la instrumentación de las medidas recomendadas. Sin embargo, el 21 de septiembre del 2005 la presidencia de ese tribunal solicitó a todos los órganos jurisdiccionales de la provincia que informaran el resultado de las acciones adoptadas.

La Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia derogó algunas disposiciones dictadas por su anterior titular, Eduardo Matías de la Cruz. A modo de ejemplo, la Procuradora general, María del Carmen Falbo, derogó la resolución que obligaba a los fiscales a recurrir las decisiones judiciales que denegaran sus solicitudes de prisión preventiva. Además, con motivo de la sanción de la ley 13.449, el 9 de mayo de 2006, la Procuración General dictó la resolución N° 228/06 en donde insta a los representantes del Ministerio Público Fiscal a que soliciten la prisión preventiva sólo cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. En dicha resolución se establece que los fiscales deberán *fundar expresamente la necesidad de formular el requerimiento de una medida de coerción personal*.

Sin embargo, la Procuración General<sup>16</sup> omite aún producir y distribuir datos básicos que permitan conocer la cantidad y nómina de personas encarceladas preventivamente por delitos de escasa lesividad, o bien la cantidad y nómina de personas que han excedido el plazo que establece la ley procesal (dos años) para la cesación de la prisión preventiva (art. 141 del CPP), entre otros datos.

La falta de esta información en forma clara y complet constituye un serio obstáculo para el desarrollo del trabajo de la Mesa de Diálogo creada a instancias del fallo de la C.S.J.N., pues impide avanzar en el diseño y la implementación de acciones que permitan descongestionar un sistema carcelario colapsado, y cumplir de esa manera con el mandato de la C.S.J.N.

## Las reformas legislativas

En el ámbito del Poder Legislativo provincial, el 4 de mayo del corriente año, el Senado aprobó sobre tablas la convocatoria a una mesa de trabajo *destinada al estudio y elaboración de anteproyectos para la adecuación de la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y de la legislación de ejecución penal y penitenciaria (...) a los estándares constitucionales e internacionales, en el marco de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación*<sup>17</sup>. Se invitó a integrarla a los jefes de las bancadas de ambas cámaras legislativas, representantes de otros poderes y organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encontraba el C.E.L.S.

Transcurrido un mes y medio de trabajo, esa mesa presentó una serie de opciones para la modificación del capítulo del Código Procesal Penal bonaerense que regula las medidas cautelares sobre el imputado. Las propuestas trataron de limitar la imposición de medidas privativas de la libertad sólo a casos excepcionales y frente a graves riesgos para el proceso. También la mesa propuso opciones menos restrictivas de la libertad a ser aplicadas en las últimas etapas de la ejecución de las condenas y diseñó mecanismos normativos que permitan establecer estándares más precisos para el control de legalidad de las condiciones de detención y revisar las medidas de privación de la libertad cuando dichas condiciones no fueran las legales.

En marzo de 2006, la legislatura de la provincia sancionó la ley 13.449, que reforma el régimen de excarcelación del Código Procesal Penal. **A partir de esa reforma, ya no se considera que determinados delitos resultan per se no excarcelables. La detención cautelar de una persona sólo procederá cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley** (art. 144). En tal sentido, se establecen algunas circunstancias –relacionadas con las características del hecho, la magnitud de la pena en expectativa y las condiciones personales del imputado– de las cuales se podrá inferir la existencia de algún peligro procesal, siempre admitiendo prueba en contrario. Por otra parte, se establece la posibilidad de que previo al dictado de la prisión preventiva, su morigeración, la imposición de alternativas a ésta, o la caducidad o cese de cualquiera de éstas, se realice una audiencia oral y pública en la que las partes fundamenten la procedencia o improcedencia de la medida a dictarse. Finalmente establece la posibilidad de revisar en forma periódica –cada 8 meses– la pertinencia de la medida cautelar.

## El trabajo desarrollado en la Mesa de Diálogo

La Corte sostuvo en *Verbitsky* –según el voto de la mayoría– que *es prudente implementar un criterio de ejecución que en justo equilibrio y con participación de la sociedad civil contemple los intereses en juego y otorgue continuidad al diálogo ya iniciado*<sup>18</sup>. Por ello, ordenó el establecimiento de un procedimiento de diálogo entre los actores públicos y privados involucrados para arribar a soluciones consensuadas y sustentables: la llamada Mesa de diálogo. Cada sesenta días se le debe informar de los avances logrados, de esa manera se constituyó en supervisora del funcionamiento y los resultados del remedio elegido.

De conformidad con lo resuelto por la Corte, en la Mesa de Diálogo convocada por el Ministerio de Justicia participan el C.E.L.S. –en su carácter de actor– y otras organizaciones civiles presentadas en calidad de amici curiae, como la Asociación por los Derechos Civiles, la Asociación Civil El Ágora, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Asociación Civil Casa del Liberado. Desde los primeros encuentros también han formado parte de la mesa la Procuración General, el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de

Derechos Humanos de la Provincia. A lo largo de 8 meses, en los que se llevaron a cabo 8 reuniones de trabajo, se abocó al diseño de algunas medidas que permitan adecuar las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires a las pautas legales que enunció la Corte en su resolución. Fundamentalmente se procuró establecer criterios para identificar, dentro del universo de la población carcelaria, algunos grupos de personas que por su especial situación pudieran ser beneficiados con la libertad o con una morigeración de la medida de encierro. Criterios relacionados con el tiempo transcurrido en cumplimiento de la prisión preventiva o de la pena, la calificación legal del delito imputado, la edad y el Estado de salud física y psíquica del detenido. Determinados estos criterios, no pudo avanzarse mucho más allá debido fundamentalmente a la falta de información específica y clara que permita identificar a las personas en condiciones de integrar las categorías diseñadas. Recién en la reunión del día 22 de noviembre, el Ministerio de Justicia entregó a los participantes de la mesa una nómina de aquellas personas detenidas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense que reunían algunas de las siguientes condiciones: ser mayor de setenta años, ser mujer y estar embarazada, tener alguna enfermedad incurable en fase terminal o cuyo tratamiento no pueda ser afrontado en forma adecuada por la administración penitenciaria, ser inimputable.

**Sin perjuicio de reconocer que el aporte realizado constituye un avance, se debe destacar la información remitida es incompleta, pues sólo se contempla la situación de los detenidos en establecimientos que pertenecen al Servicio Penitenciario, y se excluyó considerar a quienes están detenidos en dependencias policiales.**

El Estado provincial omite producir y distribuir datos básicos que permitan conocer la cantidad y nómina de personas encarceladas preventivamente por delitos de escasa lesividad, la cantidad y nómina de personas que pasaron el plazo de dos años establecido por la ley procesal para la cesación de la prisión preventiva (art. 141 del CPP), o bien la cantidad y nómina de personas condenadas en condiciones de ser reubicados en un régimen y/o modalidad mas atenuada. Esa carencia es un serio obstáculo para el trabajo de la Mesa de Diálogo, pues impide avanzar en el diseño y la implementación de acciones que permitan descongestionar un sistema carcelario colapsado y así cumplir con el mandato de la Corte

Ante esa situación, en diciembre de 2005 el C.E.L.S. decidió suspender su participación, e hizo una presentación en la Corte Suprema a fin de que le encomiende al Estado provincial la elaboración y distribución, entre quienes participan de la Mesa de Diálogo, de la información esencial que permita evaluar con mayor precisión el conflicto y trabajar en algunas soluciones adecuadas. A la fecha de elaboración de este informe, la Corte aún no había resuelto esa presentación.

### **Construcción de nuevas unidades penitenciarias**

Según la visión del Estado provincial, el problema del hacinamiento obedece, básicamente, a la escasez de espacio. Por eso la construcción de nuevas unidades penitenciarias fue uno de los ejes que propuso el gobierno para solucionar la situación denunciada por el C.E.L.S. en el habeas corpus interpuesto en noviembre de 2001. Sin embargo, está claro que la construcción de cárceles no acompañada de una progresiva modificación de la política criminal y judicial actual sólo garantiza la necesidad de construir más cárceles en el futuro. Las prisiones que puedan alojar en condiciones dignas a los presos de hoy, no serán suficientes para alojar a los que el sistema indica que habrá mañana. La inviabilidad de esta apuesta en el largo plazo es evidente y

así lo señaló la C.S.J.N. en el fallo Verbitsky. Por supuesto que así se puede modificar la situación de las personas alojadas hoy en condiciones infrahumanas y claramente ilegítimas (por ejemplo, quienes se encuentran detenidos en comisarías). Pero no se puede soslayar la inconsistencia y transitoriedad de esta solución. Aun sin desconocer la necesidad de modernizar las prisiones existentes en pos de garantizar condiciones dignas de encierro, debe rechazarse la construcción de nuevas cárceles como única respuesta al hacinamiento y la sobrepoblación.

Pese a constituir el eje de su propuesta, el gobierno de la provincia ha incumplido sistemáticamente los plazos que se fijó para habilitar nuevas plazas. Además, no se hacen públicas las características de las nuevas construcciones ni su adecuación con las reglas fijadas por la O.N.U.

A comienzos de diciembre de 2005, el Sr. Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Di Rocco, anunció que en el año 2006 “se solucionará la superpoblación carcelaria” y adelantó que en el transcurso del siguiente mes de enero “se va a realizar la entrega de 5680 plazas”. Agregó además que el plan para el año 2006 es seguir con las obras y llegar a “4000 plazas más”.<sup>19</sup> Poco tiempo después sostuvo: “Pensamos llegar a fin de año muy equilibrados, ése es el objetivo de este año”<sup>20</sup>. Pese a lo auspicioso de las declaraciones, los anuncios no se ajustan a lo previsto oportunamente y resultan, cuanto menos, de dudoso cumplimiento.

Las plazas que según el ministro se entregarían en enero de 2006, son más que las anunciadas anteriormente de acuerdo con el plan de obras: 5.388<sup>21</sup>,<sup>22</sup>. Parte de esa diferencia podría responder a cambios en la capacidad fijada para las unidades a construir: según información proporcionada al C.E.L.S. en febrero de 2006, la capacidad de tres de las dependencias incluidas en el plan de obras pasó de 344 a 424 plazas<sup>23</sup>. Aunque ello podría obedecer a modificaciones reales introducidas durante su construcción, no puede descartarse que los cambios en los cupos sean ficticios. No necesariamente una mayor cantidad de plazas alegada implica la realización de adaptaciones concretas de la estructura edilicia.<sup>24</sup>

Durante el 2005 y los meses de enero y febrero de 2006 se completó la construcción de varias de las unidades previstas, con una capacidad conjunta de 3.188 plazas<sup>25</sup>, de las cuales sólo se habilitaron 1.180.<sup>26</sup> Tanto el número de plazas construidas como el de aquellas finalmente habilitadas fue significativamente menor que las 5.388 inicialmente previstas o las 5.680 anunciadas por el ministro de Justicia en diciembre de 2005.

De lo anterior se deduce que:

- El gobierno de la provincia no cumplió con la entrega de 5.680 plazas en enero de 2006, cifra cuyo cálculo resulta además dudoso, ya que no se ajusta a las previsiones presentadas ante la C.S.J.N. en diciembre de 2004 (5.388 plazas).
- El plan de construcción de cárceles presenta un atraso significativo: según el expediente n°2402-1345/04 en septiembre de 2005 debieron terminarse las unidades previstas.
- El expediente n°2402-1345/04 no prevé la construcción de nuevas unidades durante el año 2006 -al margen de aquellas que debieron haberse finalizado durante el año anterior- lo cual hace presumir que la construcción de las 4.000 plazas adicionales que el ministro anunció es inviable<sup>27</sup>.
- La sobrepoblación no se solucionará en el 2006 y tampoco resulta probable que se solucione a la brevedad. Si, tal como el Dr. Di Rocco anuncia, el cupo carcelario es de 18.000 plazas, deberían habilitarse alrededor de 12.000 sólo para cubrir el déficit actual<sup>28</sup>.

## Reforma del Patronato de Liberados y medidas alternativas a la privación de la libertad

Entre las medidas tendientes a disminuir el encarcelamiento innecesario, que deriva en que alrededor del 80% de las personas privadas de libertad en las cárceles y comisarías bonaerenses se encuentren procesadas, el gobierno de la provincia propuso la ampliación del sistema de monitoreo electrónico y con ese fin anunció la adquisición de 500 pulseras magnéticas<sup>29</sup>. En abril, el C.E.L.S. denunció que tal compra alcanzaría para sólo 1,6% de la población penal<sup>30</sup> y por tanto el impacto de la medida sobre el problema de la sobrepoblación sería prácticamente nulo. **Transcurridos más de 10 meses desde entonces, no todas las pulseras se encuentran en uso, lo que implica que la cantidad de detenidos beneficiados por su adquisición es aún menor que la prevista.**

Un informe del Ministerio de Justicia<sup>31</sup> indica que entre el 1° de enero y el 20 de mayo de 2005, 33 procesados fueron sometidos a monitoreo electrónico y proyectaba que esa cifra se elevaría a 110 personas para fin de año. Para señalar el avance que esto representa, el informe muestra que en los cinco años previos (de enero de 2000 a diciembre de 2004) los procesados monitoreados electrónicamente fueron sólo entre 19 y 32 personas por año.

En septiembre de 2005, el total de personas alcanzadas por el sistema era de 188<sup>32</sup>. Aunque se trata de un avance en relación con los meses previos<sup>33</sup>, no lo es en comparación con años anteriores: entre junio de 1999 y septiembre de 2004, la cantidad total de personas así controladas varió entre un mínimo de 111 (junio de 1999) y 203 (octubre de 2000)<sup>34</sup>. Esto implica que el total de personas monitoreadas en septiembre de 2005, transcurridos meses desde el anuncio del gobierno no alcanzó siquiera los valores máximos registrados 5 años antes, cuando la población penal era 30% menor que la actual<sup>35</sup>.

Si bien el sistema de monitoreo electrónico es una alternativa para disminuir la sobrepoblación de cárceles y comisarías, se encuentra subutilizado. A menos que su aplicación se incremente drásticamente, su incidencia en la solución del problema seguirá siendo nula.

Otra política implementada por el gobierno bonaerense es el fortalecimiento del Patronato de Liberados. Aunque no siempre logró ajustarse a las metas previstas, durante el transcurso del año 2005 el gobierno realizó avances hacia el cumplimiento del Plan Estratégico 2004-2007 para el Patronato de Liberados:

- aumento de la cantidad de asistentes.
- firma de convenios con municipios para abrir nuevas dependencias
- apertura de nuevas oficinas descentralizadas

Si bien es de esperar que la implementación de estas medidas sea positiva, sólo tendrá incidencia para solucionar la sobrepoblación si se modifica el perfil de las personas asistidas: al mes de diciembre de 2004, sólo 6% de las personas tuteladas por el Patronato de Liberados se encontraban procesadas<sup>36</sup>. De lo anterior se deduce que aún cuando el fortalecimiento del Patronato constituye una medida necesaria y conveniente, de continuar la tendencia actual, el impacto de esta política sobre el grueso de la población penitenciaria –los procesados– será ínfimo. Permitirá un mejor tratamiento y resocialización de los condenados, pero no necesariamente una mayor aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a quienes se encuentran procesados.

## Conclusiones

Las penosas condiciones de detención que padecen las personas privadas de su libertad en las cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires constituyen tratos inhumanos que violan el derecho a la integridad física, psíquica y moral de los detenidos (art. 5.2. del la CADH). Estos tratos conllevan la responsabilidad internacional del Estado argentino frente a los individuos que se encuentran dentro de su jurisdicción y ante los cuales se ha obligado a respetar y garantizar los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

**La sobrepoblación y la violencia carcelaria son situaciones ilegales producto de decisiones políticas. Los poderes públicos tienen a su alcance la adopción de medidas para retrotraer la situación carcelaria a niveles compatibles con los estándares fijados por los tratados internacionales.** Éste es el camino que ha marcado la C.S.J.N. en el fallo Verbitsky. Resulta prioritario mantener y desarrollar el proceso de ejecución de este fallo, hasta que las condiciones de detención en la provincia sean congruentes con el derecho a un trato humano consagrado en la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

## Capítulo IV

# El habeas corpus: su desnaturalización



La acción de habeas corpus ha sido históricamente considerada el medio más rápido y efectivo para prevenir o hacer cesar restricciones ciertas o inminentes contra la vida y la libertad personal. Por su importancia para el Estado de derecho, se lo contempla en la Constitución Nacional (art. 43), la Provincial (art. 20), Tratados internacionales y leyes nacionales y provinciales, y rige aun durante el Estado de sitio. Sin embargo, a 23 años del restablecimiento del sistema democrático, el habeas corpus continúa siendo desnaturalizado por acciones reiteradas, impropias de un Estado de derecho pleno.

La generosidad normativa en cuanto a la legitimación para interponer el habeas corpus y a los supuestos en que procede, son neutralizadas por una serie de prácticas instaladas principalmente en los agentes judiciales, como también por disposiciones y reglamentaciones que restringen al mínimo –cuando no hacen desaparecer– su efectividad.

## El habeas corpus correctivo a favor de detenidos

Tiene por finalidad hacer cesar restricciones ilegales o arbitrarias a la libertad personal. Cuando éstas son sufridas precisamente por quienes se encuentran privados de libertad, la acción del habeas corpus debiera tornarse especialmente eficaz, pues la mayor parte de dichas vulneraciones provienen de agentes que representan al poder estatal, o sea que poseen la tutela y guarda de los detenidos. La realidad muestra lo contrario: quienes tienen a su cargo la tramitación de estas acciones no siempre les otorgan la importancia que merecen.

Los empleados de mesa de entrada de los juzgados –primer referente que poseen aquellos que deciden reclamar ante restricciones a su libertad o a la de algún allegado– suelen recurrir a sutilezas y sugerencias que *dan a entender* que la interposición de un habeas corpus en favor de una persona privada de libertad en el marco de un proceso, puede generar en los futuros sentenciantes una opinión negativa respecto a su personalidad. **Ciertos jueces tildan de problemáticos o demandantes a detenidos que recurren al habeas corpus, y en ocasiones esa opinión desfavorable influye en la pena impuesta.** Los motes se extienden a sus familiares, muchas veces maltratados y manipulados con información confusa o falsa que constituye un laberinto judicial por el que deambulan en busca del destinatario *adecuado* y la forma *correcta* para una acción que debería caracterizarse por su agilidad. Se les exige patrocinio letrado para los escritos, que los habeas corpus sean interpuestos ante el juez a cuya disposición se encuentra detenido el beneficiario o ante la Cámara de Apelación y Garantías, como método para provocar que el escrito sea sorteado entre todas las dependencias del fuero, que se exprese la causa lesiva o restrictiva de la libertad, que contengan formalidades externas. De esta forma, el poder judicial se convierte en cómplice de hecho de las aberraciones que cometen los penitenciarios, al no dar tratamiento, por motivos meramente formales y sin sustento legal, a una acción supuestamente rápida y expedita.

Vale citar a modo de ejemplo el caso de Adriana Márquez: el 18/7/05, redactó de puño y letra un habeas corpus para que la justicia interviniera en la grave situación que sufría su pareja Eduardo Mansilla Diaz (hechos detallados en el capítulo 2.3.2.2.). Había recibido once puñaladas de parte de otro detenido mientras se hallaba en la Unidad N° 9 de La Plata. Como en otras oportunidades –pues su pareja ya había efectuado denuncias contra el S.P.B.– Adria-

na Márquez compareció al Tribunal Oral Criminal N° 1 de Lomas de Zamora. La atendió una empleada que *le aconsejó no mencionar tal vía* (el habeas corpus), *pues los jueces del T.O.C. N° 4 –a cargo de la feria judicial– seguramente se lo rechazarían, que mejor lo hiciera como un pedido particular, que igualmente le darían curso. Ante ello, cambió el carácter del escrito pero no su solicitud concreta de atención hacia su marido* (expediente N° 19/05 del Comité Contra La Tortura). Así, mediante un sutil mecanismo de disuasión, se logró evadir la responsabilidad que el trámite de la acción de habeas corpus implicaba para el juez (resolución en el término de 24 hs., responsabilidad por falta grave para el juez o funcionario ante una deficiente tramitación), y se generó a la peticionante una falsa satisfacción a sus expectativas. Acciones de este tipo no pueden considerarse menores, pues en gran parte de los casos implican la denegación del acceso a la justicia a quienes encuentran vulnerados sus derechos. Las agrava el no manifestarse abierta sino encubiertamente. Ninguna estadística las registra. Existen además disposiciones que, bajo la apariencia de reglamentar el habeas corpus, lo desnaturalizan: el pedido de certificación de firma en los habeas corpus interpuestos por detenidos y la imposición de costas al peticionante.

## **La certificación de firma en los habeas corpus interpuestos por detenidos**

Cuando las acciones de habeas corpus son interpuestas por derecho propio por quienes se encuentran privados de libertad, se exige que el escrito cuente con la certificación de la firma del presentante por parte del alcalde o encargado del establecimiento carcelario. Este requisito lo impuso la S.C.J.B.A. en el acuerdo N° 1290 del 25/9/1956, como mecanismo de justificación de identidad para los escritos judiciales.

Un alto porcentaje de los habeas corpus entablados por detenidos, tiende a hacer cesar agravamientos ilegítimos en las condiciones de detención producto del accionar de personal o funcionarios del S.P.B. de la unidad en la que se encuentran. Por la exigencia mencionada, deben solicitar una acción fedataria precisamente a la autoridad cuya acción ilegal –directa o indirecta– pretenden hacer cesar. Esta reglamentación, absurda y de dudosa constitucionalidad, permite a algunos jueces desentenderse, amparados en cuestiones meramente formales, del tratamiento de escritos presentados por detenidos.

## **La imposición de costas al peticionante**

Si bien el art. 415 del C.P.P. exige que la resolución en un habeas corpus contenga pronunciamiento expreso sobre las costas, debido a la naturaleza de la acción en tratamiento (que tiende a resguardar los derechos más fundamentales de la persona), y a lo prescripto por el art. 531 del C.P.P., resulta razonable que los jueces eximan del pago de las mismas a los peticionantes. Sin embargo, existen resabios de un fuerte autoritarismo, materializados en resoluciones judiciales que imponen costas a abogados particulares o defensores oficiales que deducen este recurso.

En el Departamento Judicial de San Nicolás, el Juez en lo Correccional N° 1, Eduardo Alfredo Alomar, rechazó un habeas corpus interpuesto por el Defensor General Gabriel Elías H. Ganon (causa N° 1560), en virtud del agravamiento en las condiciones de detención y por la situación que sufría el detenido Blanco, gravemente enfermo de SIDA. En su decisorio impuso las costas al Defensor, que recurrió ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia. Este cuerpo revocó en duros términos la resolución dictada por el Dr. Alomar, por carecer de sustanciación y no cumplir con la reforma legislativa que obliga a quien tramita un habeas corpus correctivo a favor de privado de libertad, a mantener la audiencia personal con el mismo, es decir a tener el cuerpo.

Blanco falleció una semana después de la resolución denegatoria del Dr. Alomar. Llamativamente, este juez cuestionado por el máximo Tribunal Penal de la provincia, es actualmente impulsado para ocupar el cargo de Camarista en ese Departamento Judicial.

También el abogado de este comité ha sido condenado a abonar costas en la causa N° 3571, caratulada *Roberto F. Cipriano García s/ Acción de Habeas Corpus (en favor del interno Borja NN Diego)*. El habeas corpus había sido interpuesto ante el Juzgado de Ejecución de Quilmes, en razón de los golpes sufridos por Borja en la Unidad n°32 de Florencio Varela. Según el informe efectuado por el médico de guardia de la unidad, Dr. Erriest, *herida cortante en muñeca izquierda y herida punzante en ambos muslos*. La juez Dra. Julia Elena Marquez, dispuso con fecha 3 de marzo de 2006: *En base a todo lo expuesto, corresponde rechazar la presente acción por improcedente, toda vez que los requerimientos del interno Borja NN Diego ya fueron atendidos por el Tribunal en lo Criminal N° 1, el mismo día que el accionante interponía la presente, por tal motivo y por no resultar procedente corresponde la imposición de costas. V.- Por ello de conformidad con lo normado por los arts. 18 y 43 "in fine" de la Constitución Nacional, art. 25, 105, 106, 405 sges. y cons. del C.P.P. a contrario sensu, RESUELVO: 1.- RECHAZAR la presente acción de HABEAS CORPUS, CON COSTAS AL PETICIONANTE, interpuesta por el Dr. Roberto F. Cipriano García, abogado del Comité contra La Tortura de la Comisión Provincial por La Memoria de la provincia de Buenos Aires, en favor del interno Borja NN Diego, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden. 2.- REGISTRESE; NOTIFIQUESE...".*

El habeas corpus se había interpuesto mediante una carta documento debido a la imposibilidad material de hacerse presente en todas las jurisdicciones de las cuales se reciben denuncias, lo cual a entender de la magistrada no resulta un medio *procedente*, pese a que las normas no exigen ninguna formalidad.

El pronunciamiento de la jueza respecto a las costas es claramente ilegal, ya que el art. 532 del C.P.P. señala como personas exentas del pago a *los abogados y mandatarios que intervengan en el proceso*. Además, reviste extrema gravedad, ya que implícitamente es un mensaje disuasorio para los potenciales peticionantes, por el temor a ser condenado al pago de costas.

Existen particulares interpretaciones de la normativa vigente que resultan para los actores judiciales un modo de evadirse del entendimiento de los habeas corpus que se deducen ante sus dependencias: la declaración de incompetencia de los tribunales superiores y la declaración de incompetencia de los jueces a cuya disposición no se encuentran detenidos los beneficiarios.

## **Declaración de incompetencia de los tribunales superiores**

Existe un criterio jurisprudencial unánime de la S.C.J.B.A y del Tribunal de Casación Penal, por el cual dichos cuerpos no resultan ser competentes en carácter originario para entender en la acción en tratamiento, salvo casos de gravedad institucional, a pesar de lo dispuesto por el art. 20 de la Constitución Provincial (*Toda persona...podrá ejercer la garantía de Habeas Corpus recurriendo ante cualquier juez*) y 406 del C.P.P. (*El Habeas Corpus podrá presentarse ante cualquier órgano jurisdiccional de la Provincia*).

Para fundar tal declaración, apelan a interpretaciones de carácter sistemático de la normativa, aunque para cualquier otro intérprete las normas que rezan *cualquier juez* hagan referencia a *cualquier juez*, de primera o ulteriores instancias, sin distinción de fueros. Al argumento que exponen, relativo a la competencia asignada por la ley 11.922 (de Reforma del C.P.P.)<sup>37</sup> al Tribunal de Casación Penal que le permite entender sólo en los casos y por medio del procedimiento que ella establece, es totalmente contrapuesto al principio de supremacía constitucional, por el cual ninguna norma de inferior jerarquía puede prevalecer sobre una de superior, en este caso la Constitución Provincial y la Nacional.

## **Declaración de incompetencia de los jueces a cuya disposición no se encuentran detenidos los beneficiarios**

Otra conducta reiterada en jueces de la provincia, producto de una poco razonable interpretación de la normativa, es pronunciarse incompetentes en habeas corpus correctivos interpuestos por personas privadas de libertad que se encuentran a disposición de otro órgano jurisdiccional. Esta jurisprudencia deriva de una antigua doctrina según la cual el habeas corpus no puede implicar un medio para evadir la competencia del juez natural. Un ejemplo de intento de sustraer cuestiones propias de juzgamiento del juez de la causa, sería un habeas corpus interpuesto contra una resolución judicial fundada, ante otro órgano incompetente para revisarla, que requiera del análisis de cuestiones de fondo ajenas al habeas corpus. Pero algunos jueces hacen extensiva la doctrina más allá de casos semejantes y la aplican en casos de agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención.

Para entender la relevancia de esto, deben tenerse en cuenta las grandes distancias que suelen existir entre los establecimientos carcelarios en los que se encuentran detenidos quienes han sufrido las restricciones a su integridad y en cuyo favor se interpone un habeas corpus, y los tribunales que entienden en las causas que se les siguen. Observación que adquiere mayor importancia, al considerar el comportamiento sostenido del S.P.B. para asegurar la impunidad de su accionar ilegal: traslados constantes para quienes denuncian tratos ilegales (en una semana algunos detenidos son paseados por cinco o seis unidades distintas).

La doctrina de la evasión del juez natural, no es aplicable a cualquier supuesto como pretenden hacerlo estos funcionarios. Tanto la Constitución nacional como la provincial y las leyes reglamentarias, ponen en el entendimiento de cualquier juez la garantía del habeas corpus. Nada fundamenta que ante un agravamiento arbitrario en las condiciones de de-

tención –apremios ilegales, torturas, amenazas, hacinamiento, denegatoria del ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación o el trabajo–, el juez competente para resolver deba ser aquél que entiende en la causa que se le sigue al detenido o el juez que vigila la ejecución de la pena, pues en nada encuentran relación ambos extremos, susceptibles de ser resueltos de modo autónomo.

## Los Juzgados que no intervienen

Muchos jueces optan por no intervenir ni constatar el Estado de salud del detenido, desentendiéndose del caso. Y no en todos los casos los jueces cumplen con los términos procesales para la resolución de los habeas corpus, especialmente los interpuestos en días viernes o feriados. Tampoco se da siempre trámite de habeas corpus a escritos que claramente poseen tal intención (generalmente ocurre ante casos en los que los jueces vislumbran que el detenido denuncia un maltrato para obtener un traslado). Entre estos casos, quizás uno de los que revistan mayor gravedad sea el incumplimiento de la orden de tener el cuerpo que debe necesariamente emitirse si se tratare de la privación de la libertad de una persona (art. 410 del C.P.P.). Hay jueces que suelen evadir este requisito y se limitan a requerir un informe al Servicio Penitenciario Bonaerense –a quien cierta o probablemente incurrió en una acción u omisión que provocó el presunto agravamiento en las condiciones de detención–, informe que por razones obvias resultará mendaz o al menos incompleto en cuanto a la situación del detenido, y en base al cual el magistrado dictará su resolución. La doble gravedad de esta situación, reside en que además de elaborar el informe, el S.P.B. continuará con la guarda de aquél que osó interponer el habeas corpus.

### El Juzgado de Ejecución de Quilmes

Este Comité presentó un habeas corpus en favor de Diego Borja. La Dra. Julia Elena Márquez lo rechazó fundamentando: *...para si el accionante constata hecho que ameritan habeas corpus deberá concurrir al Juzgado que corresponda, o al Juzgado de Garantías en turno en caso que el horario judicial haya fenecido, o la respectiva Sala de Sorteos de la Cámara que corresponda, de acuerdo a la Jurisdicción en donde se encuentra sita la Unidad Penal donde se origine la acción u omisión que, directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, cause cualquier tipo de restricción o amenaza a la libertad y/o agrave las condiciones de detención.* Se puede observar en lo transcripto una desviación de la competencia que no encuentra sustento normativo y que llamativamente provocaría la potencial intervención de casi cualquier dependencia excepto la dirigida por la mencionada jueza.

### El Juzgado de Garantías N° 2 de Azul

En los habeas corpus presentados por este comité, dicho juzgado –a cargo de la Dra. Dora Fernández Seixo, Secretaria de la Dr. Iris Bolpe–, se ha declarado incompetente aludiendo a la doctrina mencionada y a razones de celeridad y economía procesal, remitiendo el pedido al juzgado a cuya disposición se encuentra el detenido. Además de no citar al detenido a su presencia, las remisiones no han sido en muchos casos inmediatas, lo que genera un grave peligro en la integridad física del detenido.

Uno de estos casos es el de Ricardo David Cetrola Padulo, por quien el Comité presentó un habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención en virtud de las golpizas que

venía recibiendo en la Unidad N° 30 de Alvear. El pedido ingresó el 16 de mayo de 2006 y tras declararse incompetente, la jueza lo remitió al Tribunal Criminal N° 1 de La Matanza. Tal remisión fue errónea, toda vez que el detenido estaba a disposición del Tribunal Criminal N° 2 de La Matanza, había Estado a disposición del Tribunal N° 1 pero en otra causa. No obstante, el Tribunal Criminal N° 1, integrado por los Dres. Joaquín Alfredo Barrenechea, Alfredo P. Drocchi y Nestor Alberto Bué Roca, resolvió: “...hemos de hacer notar que el fundamento de la economía procesal y la celeridad mencionados por la Sra. Magistrado interviniente, no se encuentran evidenciados, ya que la acción expedita interpuesta ante ella, fue presentada el día 16 del ct. mes y año, tomando conocimiento los aquí firmantes recién con fecha 31 de mayo del año en curso, al recepcionarse estos actuados; advirtiéndose de su lectura, que la Dra. Dora Fernández Seixo, no dispuso medida alguna, con el fin de salvaguardar la integridad física del beneficiario, siendo ello consentido por la Fiscalía y la Defensa Oficial, corresponde remitir fotocopias certificadas de la totalidad de la presente al Sr. Fiscal General del Departamento Judicial Azul ante la presunta comisión de delitos de acción pública, a la Sra. Procuradora General de esta Provincia y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ante la presunta perpetración de faltas administrativas (arts. 405 “a contrario” y ctes. Del CPP, 15 primera parte, 20 inc 1 y ctes de la Constitución Provincial, 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 16 inc 1° C.C.T.T. y P.C., 18 y 25 D.A.D.D.H., 2 inc. 3°, 10 P.I.A.C. y P., 25 C.A.D.H., 8 D.U.D.H., 287 inc. 1 del CPP, 32 inc. D ley Organica del P.J.P.B.A., 2, 13 inc. 21 Ley Orgánica del Ministerio Público)”

En la actualidad la Jueza a modificado su postura y se declara competente en los habeas corpus que se le presentan por personas alojadas en las Unidades Carcelarias.

### **Otros Juzgados que se declaran incompetentes o declinan la competencia**

Estos casos en que los magistrados optan por no intervenir y se declaran incompetentes o declinan la competencia, son sumamente graves, toda vez que además de no hacer cesar de inmediato el agravamiento de las condiciones de detención, lo que puede ocasionar un peligro gravísimo a la persona en cuyo beneficio se interpone, puede contribuir a que se pierdan elementos de prueba importantes, tales como podrían ser marcas o lesiones que tuviera el interno, pasaje de corriente eléctrica que desaparece a los siete días de efectuado, etc.

Juzgados que han optado por este camino son los Juzgados de Garantías de la Plata N 1 a cargo del Dr. Guillermo Atencio, N° 2 a cargo del Dr. Cesar MELAZO, N° 3 a cargo del Dr Nestor. De Aspro, el Juzgado de Garantías N° 4 a cargo de la Dra. Maecela Garmendia, por citar solo algunos. La importancia de que intervengan estos Juzgados se vincula con la cercanía que tienen con gran cantidad de Unidades carcelarias

## **Los Juzgados que intervienen**

Otros jueces hacen una opción jurídica y moral diferente: ordenan de inmediato traer al detenido a su presencia, resolviendo en línea con lo previsto por nuestro ordenamiento constitucional y el internacional allí incorporado, más allá de que su intervención se remita a ver el interno, tomar medidas urgentes y luego remitirlo al juez a cuya disposición está para que él intervenga. Y trascendiendo cuestiones de competencia, formalidades o excusas de trabajo excesivo, adoptaron diversas decisiones poniendo el valor de la vida por sobre cualquier otro.

En muchos casos rechazaron el habeas porque no ameritaba el caso concederlo, pero lo importante es que actuaron con celeridad y compromiso tomando contacto con el detenido.

### **El Juzgado de Garantías N° 1 de Dolores**

La Dra. Laura Inés Elías, titular de este juzgado, ha resuelto los habeas corpus presentados ordenando llevar rápidamente los internos a su presencia para constatar su Estado de salud. Trascendiendo cualquier cuestión formal, actuó incluso con celeridad en un habeas corpus que por error este Comité remitió consignando dos nombres diferentes. Tomó ambos nombres, ordenó a la Unidad de Dolores que le trajeran a ambos detenidos y pudo entrevistar al interno por quien se había interpuesto el habeas corpus. Cuando este Comité aclaró la situación, la jueza ya había visto al detenido, constatado las lesiones y ordenado el traslado del mismo. (Expte. 1080/06 C.C.T.).

### **El Juzgado de Garantías N° 1 de Junin**

El Dr. José Raúl Luchini titular de este Juzgado, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Beraza, ha priorizado también el valor de la vida por sobre cualquier otro. En un habeas corpus presentado por este Comité a favor del interno Miguel Alejandro Martinece Santandrea, con ingreso a su juzgado el 18 de Junio a las 12.10 hs., luego de entrevistar y tomar declaración ese mismo día al interno, sostuvo en la resolución adoptada el día 20 de junio: “...a cuyo favor se interponía la presente se encontraban alojados en la Unidad Penitenciaria con asiento en esta ciudad y especial consideración que debe preservarse al valor vida, que a tenor de lo puntualizado en el libelo de requerimiento estaría en juego en el caso traído a conocimiento, se procedió a darle a la acción impetrada el trámite de proceso sumarísimo que debe imprimirse a la petición de habeas corpus”.

### **El Juzgado de Garantías N° 2 de San Nicolás**

Este juzgado, a cargo del Dr. Ricardo Luis Prati, Secretaría a cargo del Dr. Victorio L. Petrella, en un habeas corpus presentado a favor de los detenidos Guillermo Nicolás Nutti Gerez y Eduardo Esteban Mansilla Diaz, si bien hizo mención a la doctrina de la Corte, resolvió lo siguiente: *San Nicolás, 7 de junio de 2005. AUTOSYVISTOSY CONSIDERANDO:...que el Sr. Defensor General Departamental, Dr. Gabriel GANON, interpuso recurso de habeas corpus a favor de Guillermo Nicolás Nutti Gerez y Eduardo Esteban Mansilla Diaz, alojados en la Unidad Penal N° 21 de Campana, por haberse agravado las condiciones de sus respectivas detenciones, habiéndose obtenido información via telefónica del Dr. Roberto Cipriano, abogado integrante del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Que sin perjuicio de la competencia del suscripto, atento a lo denunciado, se dio inicio a la tramitación del presente recurso... se ordenó se resguarde la integridad física de los mencionados... Que ambas personas comparecieron a la audiencia fijada a este Departamento Judicial y fueron asistidos por el referido funcionario judicial, haciendo referencia a los traslados arbitrarios que padecen desde que se encuentran detenidos en distintas Unidades Penales, la falta de alimentación desde hace días y el haber sido golpeados y quemados por funcionarios penitenciarios de la Unidad Penal de Campana, en fecha 29 de Mayo del corriente año... Que ordenados los informes médicos correspondientes a través de la Asesoría Pericial Departamental, el Dr. Roberto Silicani verificó distintas lesiones en cabeza, cuello, miembros superiores e inferiores, compatibles con la forma y época en que fueron denunciados los hechos por los detenidos...Este cuadro de maltratos físicos y psíquicos autoriza al suscripto a proceder a trasladar a la Unidad*

*Penal 3 de San Nicolás a los mencionados detenidos, en forma preventiva y provisoria a los fines de resguardar la integridad física de los mismos, que se vio resentida en la Unidad Penal 21, debiéndose comunicar esta medida a sus jueces naturales, los que resolverán sobre sus respectivos destinos...Atento a los delitos mencionados corresponde dar intervención a la Fiscalía General del Departamento Judicial de Zarate Campana a los efectos que estime corresponder en relación a los ilícitos penales que mencionan los detenidos... RESUELVO: 1) Hacer lugar parcialmente al recurso...y proceder al alojamiento provisorio y preventivo de ...por el término de tres días, debiendo las autoridades de dicho establecimiento comunicar lo dispuesto a los Tribunales Orales que tienen a disposición dichos detenidos, quienes determinarán su alojamiento.*

Como puede observarse en los casos extractados, la opción por intervenir en un habeas corpus, mas allá de la fundamentación legal que pudiese tener sustento en doctrinas de tribunales superiores, los jueces terminan ante una opción moral: qué valor debe prevalecer en la sociedad. Algunos intervienen. Otros, al no intervenir, alteran una escala que debiera siempre poner por encima de todo el valor de la vida.

## **Las impugnaciones del Servicio Penitenciario Bonaerense**

Durante los primeros meses del año 2006, tanto el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Dr. Fernando Diaz, como el Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social, Carlos Rotundo, han presentado escritos e impugnaciones en diversos expedientes de habeas corpus cuyo objetivo era lograr que se dejen sin efecto resoluciones judiciales –o alguna de sus consecuencias– que resultaban favorables al/los beneficiario/s de la acción.

El día 25/10/05, el Dr. Juan José Mahiques, Defensor General de Mercedes, dedujo ante el Juzgado de Ejecución de ese Departamento Judicial un habeas corpus Colectivo a favor de las personas alojadas en la Unidad Penitenciaria N° 5, con la finalidad de hacer cesar la situación degradante y el grave peligro que afrontaban los mismos. Para fundar su acción, adjuntó prueba documental que verificaba el excesivo número de detenidos alojados en la unidad, ampliamente superador de su capacidad real. Denunciaba además que los internos debían turnarse para dormir, los calabozos se encontraban en condiciones miserables y no se proporcionaba a los alojados la medicación necesaria para el tratamiento de enfermedades, todo lo cual implicaba un agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención y generaba innumerables hechos de violencia entre internos y por parte del S.P.B.

El 27 de diciembre de 2005, la Dra. María Alejandra Otermin hizo lugar al habeas corpus y, entre otras medidas, declaró la emergencia carcelaria de la Unidad N° 5, disponiendo la reducción progresiva de su población hasta alcanzar el cupo correspondiente. Contra dicha resolución, el jefe del S.P.B., Fernando Diaz, interpuso recurso de reconsideración y apelación en subsidio, aduciendo que *la emergencia es general y no particular como se pretende, ya que no tratan sino cuestiones carcelarias locales pretendiendo dar soluciones que concluyen necesariamente en perjudicar todo el sistema penitenciario*<sup>38</sup>. Paralelamente a este reconocimiento de la grave superpoblación carcelaria, afirmó que desde la dependencia a su cargo *se trata de mejorar la vida del detenido en cárceles provinciales, para lo cual se manejan todos los principios y normas, sean nacionales o internacionales, que regulan el tratamiento, y que las medidas dispuestas importan un detrimento de otras personas privadas de su*

*libertad que detentan los mismos derechos que los alojados en la Unidad 5 de Mercedes.* Por último, agregó que la magistrada no se encontraba en condiciones de determinar el cupo máximo de la unidad por *carecer de normativa respaldatoria*.

Las contradicciones en el discurso del S.P.B. son evidentes: por un lado se afirma que es generalizada la situación de superpoblación, por otro, que se cumplen con todas las normativas nacionales e internacionales en cuanto al tratamiento de reclusos. Incluso se apela a un fundamento en apariencia razonable: que las medidas judiciales adoptadas por la Dra. Otermin perjudican al resto de los detenidos. Esto no es así: lo perjudicial para los detenidos no resulta ser el control y exigencia del cumplimiento de las mandas constitucionales por parte de la magistrada, sino la actuación ilegítima del S.P.B., consistente en seguir manteniendo en condiciones infrahumanas a los detenidos bajo su guarda. No es nueva la superpoblación, subsiste desde hace años sin que la autoridad penitenciaria adopte las medidas para hacerla cesar. No puede deslindar la responsabilidad por la falta de observación de las normas de detención en la decisión particular de una juez.

La afirmación relativa a la determinación de los cupos de la unidad que no se encontraría en condiciones de determinar la Dra. Otermin por *carecer de normativa respaldatoria*, posee poco sustento. El sistema de cálculo de las plazas penitenciarias que efectúa el gobierno provincial ha sido un tema por demás discutido<sup>39</sup>, y objeto de reclamo por parte de organismos de DD.HH. Quien no posee normativa respaldatoria para determinar los cupos es el organismo penitenciario, lo cual debe ser corregido por la autoridad judicial para resguardar la vigencia de la normativa internacional y nacional.

La presentación efectuada por el Dr. Díaz no contenía ninguna solicitud expresa respecto a las medidas que supuestamente intentaba requerir. Y su intención de obtener un reconocimiento procesal en acciones de habeas corpus como medio de neutralizar la acción de la justicia en casos de agravamiento de las condiciones de detención, resulta de extrema gravedad institucional.

**Cualquier bilateralización del habeas corpus lo desnaturalizaría por completo, pues lo convertiría en un simple proceso de conocimiento, con la dilación y multiplicidad de pasos procesales resultantes. Así dejaría de ser un medio efectivo de resguardo para la vida y la integridad de las personas para convertirse en un mecanismo lento y burocrático.**

El art. 417 del C.P.P. establece la impugnabilidad del habeas corpus cuando sea denegado. Ello implica que en ningún caso se admite legitimación a terceros cuando éste sea acogido, como aparentemente pretendería el jefe del S.P.B. Pese a esto, como la Sra. Juez de Ejecución no hizo lugar a la reconsideración y apelación en subsidio presentados, el Dr. Díaz presentó un recurso ante el Tribunal de Casación Penal.

No fue éste el único caso en el que efectuó una presentación en procedimientos de habeas corpus a favor de detenidos. En otro, tramitado ante la justicia penal del Departamento Judicial de San Nicolás, a favor de dos detenidos que habían recibido golpes y maltratos, como el juez hizo lugar a la acción y dispuso el traslado a unidades cercanas a su círculo familiar, se presentó mediante un recurso de reconsideración. Además de pretender la aludida legitimación procesal, desconocía potestad al magistrado para disponer el lugar de alojamiento de los beneficiarios, por considerar que es una exclusiva facultad del S.P.B. Así intentaba obtener reconocimiento absoluto para una facultad que si bien le corresponde al S.P.B., de ningún modo

puede ser ejercida abusivamente, poniendo en riesgo la vida y la integridad de los detenidos al ordenar su alojamiento en cualquier unidad. Desconocer la facultad de los magistrados en este punto, es privarlos del poder de contralor sobre los derechos de las personas que debido al imperio estatal se encuentran privadas de libertad.

Tales acciones, demuestran una actitud de constante avasallamiento de las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los reclusos por parte de las autoridades del S.P.B., mediante acciones aparentemente aisladas e individuales pero no menos graves y preocupantes, pues cuentan con el apoyo de funcionarios judiciales que mediante mecanismos de dudosa legitimidad efectúan presiones sobre magistrados comprometidos con su labor que velan por el resguardo de la vida de los detenidos.

## **El habeas corpus preventivo frente al hostigamiento policial**

El hostigamiento policial -continuas y reiteradas detenciones arbitrarias, demoras, cacheos, solicitudes de identificación, traslados a las dependencias policiales- es una práctica cotidiana, fundada en la actividad preventiva que ejerce la policía en el territorio, con objetivos diversos y a veces difusos, que van desde el reclutamiento para el delito hasta la imposición a determinados sujetos de la exclusión de ciertas zonas, la extorsión, el cobro de servicios, etc. Se valen del marco legal vigente, pero no por ello dejan de ser prácticas arbitrarias e ilegales sobre determinadas personas o grupos de personas. La duración de cada una de ellas es demasiado exigua como para permitir la interposición de una acción. La acción judicial se interpone, teniendo por fundamento ese antecedente histórico, para evitar que nuevas restricciones a la libertad se vuelvan a suceder.

Para estos casos en que la libertad ambulatoria se ve amenazada, existe un mecanismo de control: el habeas corpus preventivo, fundado en el principio de inocencia y otras garantías de rango constitucional (entre otros el art. 18 de la Constitución Nacional, el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 8 de la Convención Americana sobre DE.HH.). Pero según Ferrajoli, *poco importa que la Constitución garantice, como principio, el habeas corpus y el monopolio exclusivo de la autoridad judicial en cuestiones de libertad personal, si después las detenciones policiales se practican ilegalmente o si la propia ley confiere a la policía amplios poderes discrecionales para restringir la libertad* (Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*)<sup>40</sup>

Los mismos obstáculos interpuestos al habeas corpus correctivo operan contra el habeas corpus preventivo: practicas informales que desalientan su interposición desde las primeras acciones, maltratos a los familiares, prejuizgamiento de la víctima de abuso, vacío en la feria judicial o durante los fines de semana, requerimiento de patrocinio legal, imposición de costas cuando los son rechazados. Además, por sus características propias, sufre otros condicionamientos que menoscaban su efecto preventivo.

Una vez que la parte interesada o el familiar de la víctima del hostigamiento saltean esos primeros obstáculos, la actividad jurisdiccional se limita a requerir del área correspondiente del Ministerio de Seguridad (Dirección de Antecedentes, Departamento de capturas), información

sobre las posibles capturas o paraderos del nombrado. Si la respuesta es que sobre él no pesa ningún impedimento legal, el habeas corpus será rechazado. Esto equivale a limitar la acción para proteger la libertad de una persona a una mera comprobación administrativa. Al hacerlo se desconoce el escenario donde se suceden los hechos; la existencia de relaciones previas entre la policía y determinado grupo poblacional, la dimensión que adquieren las facultades policiales en determinados territorios. Además, al delegar la resolución del habeas corpus preventivo, se limita su efecto a lo que pueda informar la fuerza que comete la arbitrariedad o ilegalidad denunciada. Implícitamente, se le otorga una fe ciega a un registro condenado al equívoco por la propia metodología de obtención y corrección de datos que contiene.

Ese trámite, revela el desconocimiento de los funcionarios judiciales de la vigencia y exactitud en sede administrativa de los pedidos de captura o de paradero así como de la manipulación que los funcionarios policiales pueden realizar, con apariencia de legalidad, para proceder a la detención arbitraria o ilegal de quién será víctima del hostigamiento.

La fidelidad de los registros con que cuenta el Departamento de Capturas se subordina a un accionar diligente de las agencias judiciales, no verificado en la realidad. Los pedidos de captura o de paradero librados en el marco de un proceso penal o de menores, pueden quedar sin efecto por diversa efectiva detención, sobreseimiento, prescripción, etc.. Sin embargo, la responsabilidad de notificar eso no siempre es asumida de oficio por los tribunales, o no pese a asumirse y remitir el oficio con la comunicación pertinente, no resulta frecuente que los órganos judiciales soliciten al área administrativa correspondiente la constancia del levantamiento de la medida.

### **El caso de Oscar Javier y Gastón Guillermo Bejarano**

En mayo de 2006, los abogados del Colectivo de Investigación y acción jurídica<sup>41</sup> presentaron un habeas corpus preventivo a favor de Oscar Javier Bejarano y Gastón Guillermo Bejarano, domiciliados en Ensenada. El relato de los hechos decía: *Gastón Guillermo Bejarano, fue sistemáticamente hostigado de modo diverso por miembros de la institución policial, a punto tal que en el transcurso del año pasado (2005), entre otras conductas debió tolerar ser privado de su libertad personal con ingresos registrados en distintas dependencias policiales, los días 1/7, 13/7, 14/8, 9/9, 25/9, sin que exista motivo que legitime tal accionar, más allá de un supuesto pedido de captura activo, inexistente a tenor de la documental originada en el Tribunal de Menores 2 Departamental, a instancias de quien suscribe y que en copia adjunto.*

La excusa de la detención era un supuesto pedido de captura, librado en su momento por un Tribunal de Menores, siendo que en el propio habeas corpus interpuesto (Causa N° 18042 ante el Juzgado de Garantías Nro. 2 de La Plata), se acompañaba el oficio diligenciado de la baja de ese pedido de captura por el Tribunal que oportunamente lo dictara. La libertad personal de aquellos por quienes se abogaba era amenazada e incluso restringida por el accionar ilegal y arbitrario de funcionarios policiales. Pese a tales elementos, el juez concluyó que el supuesto traído a su conocimiento no se encuentra alcanzado por ninguna de las disposiciones del art 405 del CPP, ya que el personal policial que pudo haber efectuado las demoras o aprehensiones en cuestión, aunque sea reiteradamente, lo hizo en cumplimiento de lo que los organismos que tienen a su cargo la registración de capturas o comparendos requeridos judicialmente le informaron, por lo cual rechazó el habeas corpus. **Así, se justificó la privación de libertad por un error administrativo en el que habría incurrido la policía.**

## Capítulo V

# La excarcelación y la prisión preventiva



El presente capítulo basa gran parte de sus conclusiones en el trabajo de los Dres. Roberto Atilio Falcone y Marcelo Augusto Madina titulado “*La reforma del C.P.P. de la provincia de Buenos Aires*” del que se extractan textuales varios parrafos.

Como fuera expuesto en *El Sistema de la Crueldad 2000-2004*, entre otras denuncias de organismos de derechos humanos, y reconocido por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>42</sup>, la prisión preventiva no es utilizada en la provincia de Buenos Aires como medida puramente cautelar, sino como una pena anticipada que alcanza a las tres cuartas partes de la población carcelaria. Así fueron desapareciendo hasta desdibujarse su carácter no punitivo y de último recurso. En un Estado social y democrático de derecho, tanto su adopción como su mantenimiento deben reunir las siguientes características:

- ser excepcional
- de aplicación subsidiaria
- provisional
- proporcional a la consecución de fines constitucionalmente legítimos
- congruentes con su naturaleza

Durante el desarrollo del proceso, el Estado jurídico de inocencia –mal llamada presunción– y el derecho a la libertad personal, constituyen principios universales propios del humanismo penal liberal, burlados cuando se somete a alguien que se reputa inocente al régimen de prisión preventiva, la mayoría de las veces por tiempo excesivamente prolongado.

En numerosas ocasiones, los peligros que encierra el cumplimiento de la prisión preventiva –mal trato físico, psíquico y hasta muerte–, lleva a muchos a acordar con el fiscal, por medio del juicio abreviado, una pena que les permita recuperar su libertad, aunque tengan posibilidades de quedar absueltos. Un autor tan calificado como Pierre Lambert expresó: *Bajo el Ancien Régime, para obtener confesiones, los jueces torturaban. Hoy no torturan más ... disponen la prisión preventiva.*<sup>43</sup>

Quien haya ejercido la profesión de abogado penalista, habrá observado que en los casos en los cuales el imputado se encuentra cumpliendo prisión preventiva existe una tendencia de los tribunales a adecuar la sentencia condenatoria a la situación de hecho que sufre, a fin de justificar su prolongada privación de libertad, aun cuando los elementos de convicción no sean contundentes.

En diciembre de 2005 se sancionó la ley 13.449, modificatoria del régimen de prisión preventiva. El cambio más sustancial aportado fue restringir su aplicación a los siguientes supuestos: indicios de que el imputado habrá de sustraerse a la acción de la justicia, entorpecerá la investigación, ejercerá presiones sobre testigos o procurará destruir la prueba del delito. Esta ley es un claro avance, ya que para valorar el entorpecimiento en la averiguación de la verdad exige que se tenga en cuenta *la grave sospecha de que el imputado:*

- 1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba,
- 2) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, y
- 3) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

La prisión preventiva en el nuevo sistema bonaerense, a costa de asumir ciertos riesgos relevantes para el proceso y la ejecución del fallo, tiende a que en ningún caso adquiera fines punitivos o de anticipación de la pena. Debe tenerse presente que quien sufre esta privación de libertad es una persona inocente.

Cabe, sin embargo, realizar una objeción: El C.P.P. bonaerense en su artículo 169 impone la

prisión preventiva obligatoria para aquellos delitos reprimidos con una pena superior a los 8 años de prisión o reclusión o cuando el mínimo legal del delito atribuido no autorice la condena de ejecución condicional. Al menos es lo que sugiere la lectura del art. 169 del C.P.P.B.A. reformado por la ley 13.449. El legislador en estos casos presume iure et de iure la presunción de fuga del imputado, ello con base en la gravedad de la sanción<sup>44</sup>. La imposición del encierro cautelar con el solo fundamento de la gravedad de la posible sanción punitiva, desnaturaliza el principio de inocencia y transforma a la citada medida cautelar en un inconstitucional anticipo de pena.

La gravedad de la sanción esperable puede constituir una pauta para apreciar peligrosidad procesal en el imputado, nunca la única<sup>45</sup>. El arraigo, la ausencia de antecedentes penales anteriores, la conformación de su núcleo familiar, sus restantes condiciones personales, deben ser valoradas al momento de resolver la excarcelación del imputado, ya que la libertad es la regla y excepcional su denegatoria.

También debe tenerse en cuenta el momento en que se solicita la libertad provisional. Muchas veces, al inicio del procedimiento y con fundamento en la gravedad del delito, se impone la prisión preventiva, medida que no se justifica cuando ya se hicieron los actos procesales urgentes de instrucción, por lo cual debe ordenarse su cese.

**Frente a la crisis de legitimidad del sistema penal, se ha instaurado un discurso de emergencia que posibilita el avance de una tipificación irresponsable y restrictiva de las garantías.** La política espectáculo presenta la prisión preventiva como un instrumento de lucha contra la criminalidad. Como se orienta a satisfacer la opinión pública, necesita intimidar en su urgencia por ejercer el control de la alarma pública. Para eso se apoya en criterios sustantivistas –disuasión, ejemplaridad social, readaptación– que corresponden a un derecho penal autoritario: Ferri y Garófalo en tiempos del positivismo, Manzini en el fascismo y los autores alemanes durante el nazismo.<sup>46</sup>

Desde el mismo derecho procesal penal se comienza a reducirla a sus justos límites, a justificarla cuando resulta absolutamente imprescindible para asegurar la realización del proceso y el eventual ejercicio del ius puniendi. Y por tales motivos no será válida cuando sólo se imponga con fundamento en la gravedad de la eventual sanción penal a imponer, prescindiendo del análisis de otros hechos o circunstancias relevantes que deberán ser sopesados tanto antes de dictarse la medida cautelar como –aquí en mayor medida– para disponer su mantenimiento.

**Para denegar la excarcelación e imponer la prisión preventiva del imputado deben darse conjuntamente, además de la imposibilidad de una condena de ejecución condicional en el caso de que el imputado sea eventualmente condenado, las circunstancias objetivas que permitan inferir el peligro de fuga o entorpecimiento. De no darse tales condiciones, al margen de la penalidad con que se castigue el delito imputado, cabe reconocer el derecho a la excarcelación.**

Todo esto hace pensar que si bien la ley 13.449 introdujo un sistema más beneficioso para las libertades individuales, no está exenta del peligro que implica su interpretación y utilización irracional por parte de actores atados a parámetros derogados.

Si los cambios legislativos son muchas veces dificultosos, más aún lo son los cambios sociales. Por eso es necesario que se realice un estricto seguimiento de la aplicación del actual sistema excarcelatorio, y una fuerte capacitación a los distintos actores –especialmente los jueces– respecto a los fines del instituto y los casos en que procede, con el fin de evitar que las excepciones continúen siendo la regla y los perjudicados por estas medidas sean siempre los más vulnerables.

## Capítulo VI

# El infierno tras los muros



## Los que se queman

Tal vez en este período uno de los hechos más resonantes sea el acontecido en el Pabellón 16 de la Unidad N° 28 de Magdalena. Allí 33 personas murieron carbonizadas o asfixiadas. La puerta del Pabellón que debió permanecer abierta para que todos escapen del fuego fue cerrada por personal penitenciario. La ayuda no fue permitida de inmediato, los mecanismos de prevención o urgencia como mangueras contra incendio o matafuegos, no funcionaron o no existieron.

La gravedad de este hecho no tuvo su correlato en la asunción de responsabilidades. Ningún funcionario político del Servicio Penitenciario o el Ministerio de Justicia o la Gobernación bonaerense tuvo que dejar su cargo o fue sancionado por ello.

Apenas unos pocos legisladores levantaron su voz para intentar pedir explicaciones al Poder Ejecutivo. La justicia aun no ha imputado a nadie.

Pero no solo en Magdalena se quemaron cuerpos, también en la Unidad N° 33 de Mujeres existieron otros tres casos de mujeres que podrían haberse salvado. También aquí la puerta de su celda permaneció cerrada. También en este caso ningún funcionario del Poder Ejecutivo tuvo que dejar su cargo, pocos legisladores alzaron su voz y la justicia no imputó a nadie.

Secuencias similares se produjeron con los restantes casos abordados en este capítulo: los cuatro pibes quemados y fallecidos en la Comisaría Primera de Quilmes y el caso de otro menor muerto por quemaduras en un Instituto de Menores cuyas iniciales son A.Z.

### Unidad 28 de Magdalena: 33 muertos

La tragedia de Magdalena ha puesto como nunca antes el horror de las cárceles ante la opinión pública nacional e internacional. Treinta y tres (33) personas que estaban bajo custodia del Estado provincial murieron el 16 de octubre de 2005.

Los jóvenes Nestor Javier LOPEZ DEMUTH, de 21 años, Abraham Eber MOSQUERA LECLER, de 24 años, Ruben Dario AYALA FEIJO, de 29 años, Rubén Gerardo MERLO SEGUES de 30 años, David Angel PEROSA GONZALEZ de 23 años, Diego Martín DELVALLE GONALEZ de 36 años, César Javier MAGALLANESVERON de 25 años, Ariel Gustavo CUEVAS MARTINEZ de 29 años, Roberto Alejandro COHELLO FERNANDEZ de 33 años, José Angel GAMARRA MUJICA de 25 años, Pablo Ezequiel FARIAS CARABAJAL de 24 años, Juan Carlos TUBIO SAGRATELLA de 20 años, Jorge Omar MENDOZA ABDALÁ o Domingo Ramón MEMERE de 27 años, Lucas Daniel VALLEJOS de 23 años, Juan Ariel o Marín Alejandro CAMPOS BARRETO de 24 años, Agustín Sebastián AVILA PORTILLO de 22 años, Cristian Adrián ANTICAGLIA CEJAS de 32 años, Javier Cristian CACERES FERNANDEZ o Julio Javier LOPEZ de 26 años, Lucas Hernán GRANADOS BALDOVINO, Darío Bernabé PUCCIO CAMAÑO de 30 años, Nicolás Augusto FERREIRA RODRIGUEZ de 25 años, Luis Pablo MEDRANO ROCHA de 34 años, Abel Omar PEREYRA ALION de 32 años, Luis Alberto TORRES PACHECO de 19 años, Jorge Martín VERA MELGAREJO de 29 años, Eduardo Guillermo MAGLIONI FARIAS de 24 años, Daniel Ariel Cayetano MOLAS SILVA de 26 años, Víctor Enrique FRANCO ROJA de 23 años, Carlos Alberto OLIVERA TORRES de 30 años, Marcos Elio GRANADOS BALDOVINO de 24 años, Eduardo Ignacio o Maximiliano DIAZ N.N. de 22 años, Andres

Gonzalo GORRIZ MARTINEZ de 23 años y Cristian Leonardo REY GONZALEZ de 27 años, dejaron su vida en el Pabellón 16 de la Unidad 28 de Magdalena.

Los datos fueron sacados de los certificados de defunción obrantes en la causa penal, en algunos se consignan dos nombres porque así figuran en distintas actuaciones.

Los antecedentes del hecho demuestran que había suficientes voces de alerta que se levantaron no sólo desde los organismos de derechos humanos, sino desde el Poder Judicial y hasta desde el propio Servicio Penitenciario.

Al reconstruir los hechos desde los ojos de las víctimas el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria revivió el horror de jóvenes en su mayoría procesados sin condena y por tanto inocentes, de buena conducta, gritando por su vida. Corroboró que un grupo de agentes penitenciarios decidió encerrarlos con un incendio ya iniciado. Ningún candado se abrió, ni siquiera el de la puerta de emergencia. En cambio hubo represión y balas de goma para los detenidos de pabellones vecinos que intentaron socorrer a los presos que estaban muriendo. Pero además, las inspecciones y los testimonios aportaron otros datos significativos: las mangueras no tenían agua ya que las bombas que debían proveerla no funcionaban y los matafuegos estaban descargados.

El informe que elaboró el Comité no sólo se detiene en los hechos. Analiza también la conducta y los discursos de funcionarios del Servicio Penitenciario y del poder político. Cuando el humo aún no se había disipado, comenzó a construirse una red de impunidad. Una historia oficial sobre lo sucedido en Magdalena, buscando ocultar negligencias o colocar las responsabilidades exclusivamente en algún funcionario penitenciario “sacrificable” para que el sistema siga funcionando.

No quedan dudas. La tragedia fue una masacre. Su razón se encuentra tanto en la actitud del SPB de Magdalena, como en las acciones y omisiones del Estado Provincial.

El informe que la Comisión por la Memoria hizo público en diciembre de 2005, está basado en el análisis de la causa judicial, en el sumario administrativo abierto por el propio Servicio Penitenciario Bonaerense, en las visitas del Comité contra la Tortura a Magdalena y en las entrevistas con los presos sobrevivientes y aquellos que participaron en el rescate de cuerpos. Se repasaron los antecedentes de la tragedia y estudiaron los escritos de defensores oficiales y fiscales que alertaban sobre situaciones de violencia ilegal en las cárceles y en especial en Magdalena.

El informe se basó además, en estudios propios de las causas profundas de la situación carcelaria en la provincia y pretendió ser un reclamo de Verdad y Justicia. Fue presentado ante el Poder Ejecutivo Provincial, la Suprema Corte, el Poder Ejecutivo Nacional y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia de la que participaron conjuntamente la Comisión por la Memoria y el CELS.

Tras las treinta y tres muertes de Magdalena, no se produjo la renuncia de un sólo funcionario político. La barbarie no tuvo costo. Magdalena debió ser un punto de inflexión. Una oportunidad histórica para iniciar un profundo cambio en la situación carcelaria. Nada de eso sucedió.

A continuación transcribimos los segmentos más significativos de la investigación realizada

por el Comité. El informe completo titulado “*Cárcel de Magdalena: por un nuevo nunca más*” puede consultarse en la página web de la Comisión Provincial por la Memoria, [www.comisión-parlamemoria.org](http://www.comisión-parlamemoria.org) en el link de informe sobre cárceles de este Comité.

### **Voces de alerta que no se escucharon**

El 10 de agosto de 2005 la Comisión Provincial por la Memoria se entrevistó con el Gobernador, quien estaba acompañado por el Ministro de Justicia y otros funcionarios. En esa oportunidad, además de presentarle pruebas judiciales sobre un caso de tortura con picana eléctrica en la Unidad 9, se planteó la necesidad de investigar en profundidad la muerte de tres detenidas por inhalación de humo tóxico proveniente de quema de colchones en la Unidad 33 de Los Hornos, La Plata. Sólo dos meses después ocurría la tragedia de Magdalena.

A raíz de trágicos incidentes de incendios y quemaduras, se habían realizado varias presentaciones administrativas y judiciales tendientes a obtener el reemplazo de los colchones que suministra el Servicio Penitenciario Bonaerense, por unidades ignífugas y antinflama. Entre ellas las efectuadas por la Defensoría de Casación de la provincia y el Defensor General del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Omar Ozafrain, quien se presentó ante la Jueza de Ejecución del mismo departamento, Dra. Claudia Marengo, lográndose en este caso que se ordenara el recambio de los colchones de la Unidad Penal de Olmos.

Pero las voces de alerta no sólo se levantaron desde el Poder Judicial y los organismos de derechos humanos. También provinieron del propio Servicio Penitenciario. Varias presentaciones se habían realizado tendientes a garantizar la provisión de colchones ignífugos y antinflama. Sólo luego de este hecho comenzó el recambio de colchones.

Otros avisos fueron desoídos. La propia área de derechos humanos creada en el seno del Servicio había advertido luego de un relevamiento realizado en las cárceles, que los equipamientos de emergencias de las distintas unidades penales no se encontraban en condiciones.

Por otra parte, del Expediente 21.211-141.968/05 del Servicio Penitenciario Bonaerense, surge que fueron recurrentemente informadas las preocupantes irregularidades en el sistema de prevención y asistencia de incendios.

Resulta ilustrativo revisar los términos de un oficio remitido el 10 de septiembre de 2003 por el Jefe de la División Armamento Gustavo Luis Abadie. Se le informaba allí al Jefe del Departamento de Materiales que luego de efectuado un relevamiento del Estado de los elementos de seguridad contra incendio “*se observa que no se cuenta con la cantidad mínima e indispensable de extinguidores cargados, ya que un gran porcentaje de éstos se encuentran descargados o con sus cargas vencidas...*”

Hay expedientes con descripciones y demandas similares fechados en el 2001-2002-2003. Pero existen también requerimientos más recientes. Todos previos a la tragedia de Magdalena.

Un documento de la División Armamentos revela que por “*razones presupuestarias*” sólo se aprobó para el año 2005, la recarga de la mitad de los extinguidores de las unidades penales provinciales. (expedientes N° 21.211-501938/04 donde se obtuvo como respuesta la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de sólo el 50 % de las recargas de matafuegos solicitada.)

Con este revelador informe se explica por qué en la Unidad 28 de Magdalena no existían matafuegos aptos cuando se produjo el incendio en el Pabellón 16.

### **La negligencia: sin matafuegos, sin agua y sin lugar habilitado**

A lo dicho sobre las dificultades en la recarga y adquisición de matafuegos, debe agregarse que los nichos hidrantes y las mangueras de extinción de incendios no funcionaron. Los testimonios de los testigos (internos y agentes del Servicio), y el acta de la Comisión por la Memoria tras una inspección ocular en los pabellones 15 y 16, cuatro días después del hecho confirman que esto se debía a que las bombas que debían proveer el agua no contaban con la instalación eléctrica necesaria para ello. Atribuían esta situación a que una empresa privada debía ocuparse de esta tarea y aún no lo habían hecho. Lo cierto es que el 16 de octubre las mangueras contra incendio no funcionaron.

A esto debe agregarse la precariedad en la construcción del Módulo –Pabellón colectivo– donde ocurrió la masacre, que incluso no estaba habilitado definitivamente por el propio Servicio para alojar detenidos.

### **El Habeas Corpus presentado por el Comité contra la Tortura**

El día jueves 13 de octubre es decir, tan sólo tres días antes de los hechos del pabellón 16, una delegación del Comité contra la Tortura de esta Comisión Provincial por la Memoria, se constituyó en el pabellón N° 6 de la Unidad N° 28 y constató el agravamiento de las condiciones de detención padecidas por los internos allí alojados. Por roturas de cañerías, el pasillo del Pabellón se encontraba casi completamente inundado. Ello provocaba un constante ingreso de agua en las celdas, a pesar de los esfuerzos de los internos por evitarlo, mediante la colocación de frazadas debajo de la puerta.

Excepto cuatro celdas de las personas de limpieza, el resto de las mismas permanecían cerradas durante casi todo el día, lo que las convertía en un foco de contagio de enfermedades. En algunas celdas convivían tres detenidos que debían turnarse para dormir en el camastro o sino hacerlo en el suelo, pues los colchones se encontraban empapados al igual que las frazadas.

La mayoría de los internos refería carecer de atención médica, muchos de ellos eran víctimas de balas de goma, recibidas en un hecho ocurrido el domingo anterior en el cual personal del Servicio Penitenciario ingresó al Pabellón disparando indiscriminadamente balas de goma a quemarropa. Además de los cuerpos de las personas víctimas de esta medida, se constataron marcas de los perdigones en paredes y techo del pabellón.

Todas estas circunstancias fueron expuestas en el Habeas Corpus presentado el 14 de octubre de 2005 ante la Justicia Penal platense. En su resolución, el Dr. Eduardo Eskenazi ordenó medidas tendientes a que cesen las condiciones descriptas por el Comité, lo que demuestra que las autoridades de la Unidad N° 28 toleraban situaciones degradantes de alojamiento, que sólo hicieron cesar luego de la presentación de la Comisión.

### **La crónica de los hechos**

En el informe, la descripción acerca de cómo ocurrieron los hechos de Magdalena, está realizada considerando los testimonios de veinte (20) de los internos sobrevivientes del Pabellón 16 o “B” y treinta y seis (36) de los internos del Pabellón 15 o “C”. Se sustenta también, en los testimonios de doce (12) agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense que cumplieron funciones durante el hecho y tres (3) informes técnicos de dependencias de dicha Institución. Asimismo se hace mención a constancias del acta labrada con motivo de la visita que rea-



*Vista del exterior del Pabellón 16 de la unidad N° 28 de Magdalena, con posterioridad al incendio.*



*Vista del Pabellón 15 de la unidad N° 28 de Magdalena, vecino al incendiado.*

lizara el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria junto a la Defensoría General de San Nicolás el día 20 de octubre.

De todos los testimonios y elementos de prueba colectados surge que en el pabellón se alojaban internos de buena conducta, había buena convivencia y el hecho comenzó con una discusión menor que podría haberse resuelto entre los internos. Los agentes intervinieron en forma desmedida, violenta, apresurada.

Los testimonios de 15 de los sobrevivientes coinciden en que los agentes ingresaron al Pabellón tirando balas de goma indiscriminadamente, con perros de ataque.

Los 36 detenidos del Pabellón de al lado coincidieron en la forma en que intervinieron los agentes.

*“A la noche se origina una discusión entre dos internos del Pabellón, varios internos se ponen a separarlos. Previo a ello el encargado Aquino advierte la pelea-discusión. Menos de diez minutos después llegan quince oficiales del servicio, tres de ellos con perros y tirando a quemarropa, reprimiendo.” Gustavo M. Sobreviviente Pabellón 16.*

Dos internos comenzaron a discutir fuerte, lo otros intentan separar. Los agentes ingresan al Pabellón tirando con itakas cargadas con balas de goma y perros. Un grupo de detenidos se tira al piso, otro se agrupa en el fondo del Pabellón y se cubre con colchones de goma espuma y frazadas para protegerse. No está claro cómo pudo haberse iniciado el fuego: alguien pudo haber encendido un colchón o una frazada pudo haber caído sobre un calentador. Los agentes se retiran llevándose algunos internos y dejando otros.

Los relatos de los internos son similares acerca de cómo comienza la represión desmedida sin ninguna instancia de mediación o prevención de lo que vendría. Téngase en cuenta que inmediatamente después de ocurridos los hechos, los internos sobrevivientes fueron trasladados al Complejo Penitenciario de Florencio Varela y separados entre esas cuatro Unidades, con lo que difícilmente pudieron haber acordado sus relatos. Los agentes del servicio en cambio continuaron todos en funciones los días siguientes al hecho y en el mismo lugar de trabajo. A pesar de esto, sus declaraciones son contradictorias en varios aspectos.

El parte de novedades manifiesta que sólo se tira un tiro para instar a deponer la actitud de los internos que arrojaban elementos a los agentes. De los testimonios de algunos agentes surge que ellos ingresan tirando tiros. Algunos dicen que más de uno. Se contradicen en la descripción del momento en que los internos habrían comenzado a arrojar elementos: algunos dicen que antes y otros afirman que fue después del primer disparo o cuando ya estaban dentro del salón. Por su parte el Director de la Unidad Inspector Mayor Daniel Tejada no duda en calificar los hechos. Para él se trató de un motín.

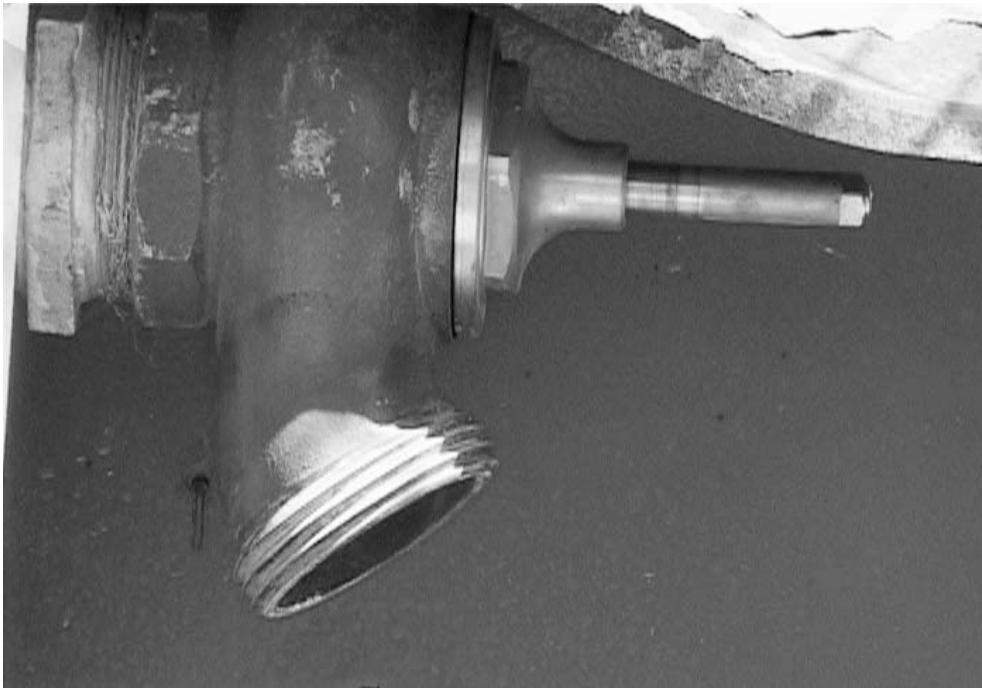
### **La Trampa Mortal: las puertas que no se abrieron**

Quince internos del Pabellón 16 coinciden en que se sacó a algunos de los internos mientras los demás quedaron atrapados en una trampa mortal.

*“Me tiro al piso con unos compañeros, me agarran los agentes de los pies y de los brazos y me sacan afuera. Entran con perros. Me sacan ellos. Ellos siguen avanzando, siempre tirando, mucho. Cuando voy sa-*



*Hacinamiento en el Pabellón 15 de la Unidad N° 28.*



*“Aun después de la tragedia, los equipos contra incendio de la unidad N° 28 resultaban inaptos para hacer frente a siniestros”.*

*liendo empieza el fuego. Los agentes cierran la puerta al salir. Nos tiran afuera del Pabellón esposados.”*  
Leonardo S. Sobreviviente Pabellón 16.

*“Me refugié en el fondo y enseguida me fui para adelante, nos sacan afuera, los oficiales ven el fuego, cierran las puertas y a los que quedamos afuera nos esposan mientras el Pabellón se prendía fuego.”* Edgar-do C. Sobreviviente Pabellón 16.

*“Soy el anteúltimo en salir y luego de otro pibe, el Servicio cierra la puerta. Cuando salgo de la celda veo al Servicio que sueltan los perros, entonces nos gritan que nos tiremos al piso cosa que hacemos porque además estaban tirando tiros. En el piso nos esposan fuera ya del Pabellón. Allí veo que el agente cierra el portón y deja a los demás internos dentro”. Maxi C. Sobreviviente Pabellón 16.*

*“Una vez que cerraron el candado, chau. Yo estaba en el piso y se escuchaban los gritos de los pibes.”*  
José M. Sobreviviente Pabellón 16.

Los relatos de los internos son contundentes. La puerta fue cerrada por los agentes de Servicio Penitenciario al retirarse del Pabellón 16.

#### **El testimonio de los agentes penitenciarios**

*“Que ante la dificultad para ver y respirar por el humo, el cual ganó rápidamente el lugar se dirigió hacia fuera del módulo juntamente con las demás personas que se encontraban dentro, sin poder precisar cuántos internos y personal salieron en esos momentos. Que cuando salió observó que el humo obstruía la salida del módulo, quedando la puerta abierta. Una vez afuera intenta reingresar al Módulo no pudiendo por el humo que había.”* Declaración del Alcaide Jorge Luis Martí en Sumario Exte. 21.211-141.968/05 del Servicio Penitenciario Bonaerense

*“ Observa frente movimiento de internos y personal y mucho humo que salía por la puerta del Módulo “B” –16- que se encontraba abierta en el sector frente al Módulo... Que como había mucho humo que salía por la puerta del modulo lo que no le permitía ver claramente se apersonó a la parte de atrás del módulo pudo observar que la puerta de escape se encontraba abierta.”* Declaración del Prefecto Mayor (E.G.) Néstor Fernando LEMOS en Sumario Exte. 21.211-141.968/05 del Servicio Penitenciario Bonaerense.

De las declaraciones de los agentes surge que ninguno volvió a ingresar al Pabellón por la puerta principal, que esa puerta estaba abierta, que dieron la vuelta y fueron hacia el fondo. Si la puerta principal del Pabellón 16 estaba abierta, ¿por qué ninguno de los agentes intentó actuar desde allí tirando agua con las mangueras que luego dirán que funcionaban o los matafuegos que nunca estuvieron cargados?.

Resulta evidente que lo que impidió el ingreso al Pabellón no fue el humo, sino un candado en la puerta. Muchos internos murieron contra esas puertas esperando su apertura. Tampoco -como se desprende de los testimonios que se presentan más adelante en este informe- se abrió el candado de la puerta de emergencia ubicada en la parte de atrás del pabellón 16 .



*Restos de pertenencias en el interior del Pabellón 16 de la Unidad N° 28 de Magdalena.*



*Elementos incinerados en el interior del Pabellón 16.*

## El rescate de las víctimas

El rescate de los sobrevivientes y la víctimas fue llevado adelante por los propios internos.

*“Me dieron un escopetazo en el piso, fui el último en salir y me tiró para que no me mueva, yo quería volver a rescatar compañeros. Después la policía se va y sólo nosotros sacamos a los pibes”* Matías G. Sobreviviente Pabellón 16.

*“Yo decía abran la puerta a los pibes y me decían quedate tranquilo que la están abriendo atrás. Yo decía abran... hay más de 20 escopeteros, a dónde se van a ir.”* Martín F. Sobreviviente Pabellón 16.

*“Los policías nos pegaban en la cabeza y no nos dejaban ir a ayudarlos. Después nos llevaron al picnic, nos escapamos y volvimos al módulo por la puerta de adelante. Estaban tratando de abrir la puerta. Entramos y vimos los pibes finados, no se veía casi nada, todo el humo negro. Tratamos de sacarlos pero estaban muertos ya. Tratamos de tirar agua, mantas mojadas”.* Juan G. Sobreviviente Pabellón 16.

*“Pedíamos que le abran a los pibes y Castro el Jefe de Turno nos dice que nos tranquilicemos que los estaban sacando. Ahí nos agarran y llevan al patio de vistas de máxima, llamado picnic. Luego el Servicio se va y volvemos al Pabellón a ayudar a los pibes del 15, 17 y 18 a sacar a nuestros compañeros.”* Cristian F. Sobreviviente Pabellón 16.

Los testimonios coinciden en varios puntos medulares: el intento desesperado por ayudar, la actitud solidaria de los detenidos alojados en los pabellones vecinos, la puerta de emergencia del pabellón 16 que nunca se abrió, los agentes penitenciarios que con pocas excepciones, reprimieron o se replegaron.

*“Que en determinado momento los internos se levantan para socorrer a los detenidos. Que la mayoría decide ayudar a los detenidos que se estaban quemando (...) Que la Policía se va para delante de los Pabellones y los internos saltan al patio del Pabellón 16 y empiezan a romper la pared de las partes de las ventanas para sacar internos.”* Relato conjunto de 36 detenidos en el vecino Pabellón N° 15, ante los miembros de la Comisión Provincial por la Memoria. Acta del 20 de Octubre.

*“De allí los llevaban hacia afuera donde los recibía el Servicio Penitenciario, sin ningún médico. Sólo teníamos baldes para apagar el fuego, el resto ni extinguidores ni mangueras andaban. Los cuerpos estaban todos encimados en la puerta”.* Cristian F.

Los relatos de los agentes intentan poner a los detenidos en lugares impensados como que agredieron a los bomberos.

*“Que al dirigirse al Módulo en cuestión, puede observar que ingresaba una auto bomba de los bomberos voluntarios con tres o cuatro bomberos...que el dicente juntamente con los bomberos intentan ingresar al módulo, cuando son agredidos por internos que habían tomado el techo del módulo 16...en ese momento los bomberos se repliegan de ese sector con dirección a los talleres, que el dicente se queda intentando calmar a los internos de los techos para que dejaran entrar a los bomberos accediendo a tal evento, que en ese momento vuelven los bomberos e ingresan al interior del modulo B, en ese momento el dicente con*



*"Detenidos piden la presencia de autoridades judiciales horas después de la tragedia."*



*Madrugada del 16 de octubre de 2005 en la unidad N° 28 de magdalena.*

*personal e internos empiezan a trasladar personas en mantas que sacaban del modulo sin poder precisar si los sacaban los bomberos, personal o internos.” Declaración del Alcaide (E.G.) Jorge Luis Martí en Sumario Exte. 21.211-141.968/05 del Servicio Penitenciario.*

Cuesta imaginar que los internos que arriesgaron sus vidas para salvar a otros detenidos, agredieran a los bomberos. Los propios bomberos de Magdalena lo desmienten.

*“...en las adyacencias del Pabellón siniestrado y del móvil de bomberos, al momento de bajar la mencionada línea devanadera había varios internos...nos pedían agua y máscaras para entrar ellos... Que el dicente refiere que el personal de bomberos no evacuó cuerpos ni heridos del interior del Pabellón, que esto lo hicieron los reclusos, que el dicente no vio a personal del servicio que hiciera lo propio.” Declaración del Bombero Voluntario de Magdalena Daniel Alfredo SANCHEZ en causa penal.*

En el sumario interno, los agentes penitenciarios reconocen que los resultados del salvataje podrían haber sido otros si las instalaciones contra incendios hubieran funcionado como corresponde.

*Preguntado: que diga si le consta el buen funcionamiento de los nichos hidrantes. Dijo: que no tiene conocimiento.*

*Preguntado: que diga ante la emergencia de haberse usado las mangueras existentes en los nichos si el resultado hubiera sido el mismo. Dijo: que de haberse usado los hidrantes descriptos el resultado hubiera sido otro.” Declaración del Subalcaide (E.G.) Gualberto MOLINA en Sumario Exte. 21.211-141.968/05 del Servicio Penitenciario Bonaerense.*

Como quedó dicho antes, de las mangueras no salió una gota de agua porque no funcionaba la instalación eléctrica de las bombas que debían proveer el agua.

Es verdad, como afirman los agentes en sus declaraciones, que “los internos rompieron instalaciones”. Rompieron paredes y abrieron boquetes en el pabellón 16. Trataron de salvar vidas. Ese es el principio básico y fundamental que debió regir el accionar del personal penitenciario. Como afirmó un agente penitenciario: “si esta puerta se hubiera abierto, las cosas habrían sido distintas”. Se refería a la puerta de emergencia. Ese candado no se abrió. Tampoco el de adelante. La ley de fugas estuvo claramente por encima de la defensa de la vida.

### **Los traslados y la dispersión de testigos**

El Estado de salud de los sobrevivientes y los detenidos que de un modo u otro intervinieron en el rescate de las víctimas del pabellón 16, no fue atendido con la celeridad que exigía el caso. De los relatos obtenidos y la información relevada, se desprende que el SPB apuró una política de traslados y dispersión de los testigos, antes que una acción tendiente a atender las secuelas físicas y psicológicas de la tragedia.

En la visita que la Comisión realizara cuatro días después (20 de octubre de 2005), a los internos del Pabellón 15 que habían participado del rescate de las víctimas e ingresado al Pabellón 16, pudo constatar que muchos de ellos se encontraban sufriendo cefaleas, emisión de esputo negro, mareos, quemaduras y heridas por balas de goma. La mayoría no había recibido asistencia médica y manifestaba signos evidentes de trauma psicológico: insomnio, angustia, ansiedad, ataques de pánico.

### **Los informes del SPB convalidaron la gravedad de algunos cuadros**

Los informes realizados por las Juntas de Admisión del SPB revelan también el creciente temor de los detenidos por su integridad física y por eventuales represalias tras su declaración judicial como testigos de los hechos del 16 de octubre.

### **Otro habeas corpus del Comité contra la Tortura**

Por eso el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, interpuso habeas corpus colectivo el día 21 de octubre de 2005, solicitando expresamente atención psicológica sistemática por parte de profesionales ajenos al SPB.

En atención a lo solicitado, el Dr. Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías N°1 del Departamento Judicial de La Plata, ordenó un amplio examen de los detenidos alojados en el pabellón N° 15.

Luego de la tragedia los sobrevivientes del Pabellón 16 y algunos testigos de los pabellones vecinos fueron rápidamente trasladados a otras unidades de la provincia. Esta dispersión impedía tomar medidas efectivas para garantizar la integridad física de los testigos, los volvía más vulnerables a las presiones o amenazas del SPB y complicaba el accionar de los agentes fiscales que intervienen en la causa penal.

Por esta razón en el Habeas Corpus antes citado se solicitó al Juez que los internos de los pabellones 15 y los sobrevivientes del pabellón 16 fueran mantenidos en forma conjunta, con los objetivos claros de preservar la integridad física y facilitar la producción de testimonios.

Ante este requerimiento, el Sr. Juez dispuso que el Servicio Penitenciario “se abstenga separar a los detenidos alojados en dicho pabellón (refiriéndose al pabellón 15), con el objeto de que reciban la asistencia medica y psicológica dispuesta.-V.- DISPONER, de no mediar razones de seguridad, el reagrupamiento de los detenidos alojados en el pabellón N°16 al momento de acaecidos los hechos originarios el día 15 del mes y año en curso (octubre del 2005), con el objeto de que reciban la asistencia medica ordenada en el punto anterior y de garantizar la intercomunicación entre los mismos.-...”.

La sentencia del habeas corpus no fue cumplida y la política de traslados siguió adelante.

### **“No hay ningún error que reconocer”**

Estaban todavía apagándose las llamas, cuando comenzaron a circular trascendidos y versiones que distorsionaban la verdad de los hechos.

El SPB y los funcionarios del Ministerio de Justicia afirmaron que se había producido un motín, una pelea entre presos, un incendio provocado, un reclamo ligado a las visitas del día de la madre, una virtual toma del penal. También afirmaron que las puertas del pabellón incendiado estaban abiertas. Que los internos del pabellón 16 hicieron barricadas con las camas para impedir el ingreso de personal penitenciario (las camas son fijas y así permanecían luego del incendio). O que los detenidos no dejaron actuar a los bomberos en una especie de suicidio colectivo.

Fernando Díaz, Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, declaró el 23 de octubre (7 días después de la tragedia) “todavía no hay ningún error que reconocer. Fue realmente un milagro, ya que podría haber sido peor de lo que fue. En la etapa de la toma del penal por parte de mil internos, el manejo por parte de los agentes fue impecable, no hubo heridos, se llegó en

pocas horas a un acuerdo y al otro día estábamos funcionando casi normalmente con visitas”.

Ante la evidencia de que no hubo un motín, que no se había rescatado a los internos, que no había agua en las mangueras, que los matafuegos no estaban recargados, las afirmaciones del Jefe del Servicio –nunca rectificadas posteriormente– sólo se comprenden en un contexto autoexculpatorio y de encubrimiento de los hechos.

#### La intervención de la Unidad penal 28

El 18 de octubre se intervino la unidad con el objetivo declarado de garantizar la investigación: “Yo tengo que garantizar que la investigación no sufra ningún tipo de obstáculo; obstáculo quiere decir tapar información, cambiar lo que se dijo o apretar a alguien para que diga algo diferente” aseguró el gobernador Felipe Solá. De este modo reconocía las dificultades que existen en cualquier investigación que tenga como víctima a un preso y señale como sospechoso al SPB. Para garantizar esa investigación se nombra como interventor al Dr. Fernando Tundidor, Director de Investigaciones del propio Ministerio de Justicia.

En total contradicción con aquella intención de garantizar las condiciones para una investigación sin condicionamientos, se mantuvo toda la estructura de personal y jefes del SPB de Magdalena, y en primera instancia se separó únicamente al Jefe de la Unidad, Inspector Mayor Daniel Oscar Tejada.

Posteriormente se puso en disponibilidad al mencionado Tejada, al segundo jefe de la Unidad Néstor Lemos, y al Jefe de la Oficina de Requisa Eduardo Fernández Bustos. Es decir que el personal y los jefes que participaron del hecho siguieron en el penal, “custodiando” a los presos que debían declarar en la causa.

En las condiciones reales de funcionamiento del SPB, cuándo existen innumerables denuncias e investigaciones sobre las presiones, amenazas y violencia sobre los presos para que no declaren o no den testimonio sobre hechos ilícitos que ocurren intramuros, mantener la estructura es una garantía de impunidad, con lo que se envía un mensaje que es contradictorio con la voluntad manifestada por el gobernador acerca de garantizar las condiciones para llegar a la verdad.

Una vez más, el zorro cuidando a las gallinas.

#### El gobierno asume el discurso del SPB

Ante el requerimiento en la Resolución 2163/05 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el gobierno de la Provincia de Buenos Aires contesta con fecha 18 de octubre de 2005 con un informe que obra en la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social a cargo del Dr. Carlos Rotundo. Es el mismo informe que producido por la jefatura de la Unidad 28 el día de los hechos. Es decir legítima y respalda esa versión “oficial” de lo acontecido. Sólo dedica un breve párrafo a los temas medulares que restaban investigar: “Se observaron diferencias en torno a puntos fundamentales entre las manifestaciones precedentes y las efectuadas por las personas privadas de su libertad en cuanto a: características de la pelea inicial, intervención de personal penitenciario, momento de inicio del fuego y modo de extinción, cierre de las rejas de ingresos, momento en el que se abren las puertas del módulo 16 y respecto de quien las abre”.

Es decir que a pesar de la magnitud de los desacuerdos, se legitima, en un informe oficial elevado a la Ministros de la Corte, la versión originada en la sección Vigilancia y tratamiento de la Unidad 28 y en los dichos del Director de la Unidad. La paradoja se completa con otro dato: el go-



*Restos de boquete realizado por detenidos para socorrer a sus compañeros.*



*Precarias conexiones eléctricas en la unidad N° 28.*

bernador presenta este informe el mismo día que releva a Tejeda de la conducción de la Unidad.

### **La investigación al día de hoy**

El día 17 de octubre el Ministerio de Justicia anunció que habría una investigación independiente.

La Comisión Provincial por la Memoria con fecha 18 de octubre solicitó por carta abierta al Gobernador la constitución de una comisión investigadora independiente de cualquier poder del Estado. Sostenía en ella: *“reclamamos un acto de sinceramiento posibilitando los medios para conocer al detalle qué pasó, cómo fueron los hechos, y terminar con la máscara de encubrimiento que tanto daño produce a las víctimas, sus familiares, la sociedad y que en definitiva obstaculiza la construcción democrática”*.

No hubo respuesta. La Comisión por la Memoria realizó su propia investigación e insistió en la necesidad de analizar el desempeño de los funcionarios y poderes públicos directa o indirectamente implicados. Con la convicción de que más allá de las derivaciones penales que correspondan, el Estado Provincial es responsable por la muerte de 33 detenidos que estaban bajo su exclusiva custodia.

Días antes del cierre de este informe y de cumplirse un año de la masacre, los fiscales a cargo de la investigación solicitaron al Juez de Garantías N° 1 de La Plata, la detención de quince agentes del S.P.B, a fin que presten declaración indagatoria en orden al delito de Abandono de persona seguido de muerte, y de otros tres efectivos de la fuerza –entre los que se encontraba el Director de la U.P.N° 28, Carlos Tejeda– en orden al delito de Homicidio Culposo. Para fundar su requerimiento, los fiscales describieron los hechos del 15/10/05 en forma totalmente coincidente a como lo efectuara este Comité Contra la Tortura en el informe presentado en el mes de diciembre de 2005.

El Sr. Juez de Garantías N°1 de La Plata, Dr. Guillermo Federico Atencio, libró las órdenes de detención solicitadas, que permitieron la recepción de las correspondientes declaraciones en la sede de la U.FI N° 4. Un solo imputado declaró.

A pesar que en el mismo auto de mérito se diera por prima facie probado que tuvo gran relevancia la cantidad y calidad de los colchones –sin retardantes de ignición– y fundamentalmente que las bombas presurizantes de la red contra incendio se hallaban conectadas; los funcionarios políticos del S.P.B responsables de tales deficiencias no han sido imputados aún de ningún delito.

### **El caso de las tres mujeres de la Unidad N° 33**

El día 11 de julio de 2005, en la Unidad Penitenciaria N° 33 de Mujeres de Los Hornos, fallecieron dos detenidas del pabellón 3, módulo A, a causa de la asfixia provocada por la quemadura de un colchón dentro de la celda en la que se alojaban.

**El caso ilustra una vez más la negligencia o el desprecio por la vida: el personal penitenciario tardó cuarenta minutos en auxiliar a las detenidas y se limitó a activar un matafuegos a través del pasaplatos.**

En la I.P.P. N° 271.531 que se tramita ante la U.FI. N° 4 del Departamento Judicial La Pla-

ta y de los relatos recogidos de las compañeras del pabellón recogidos por el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria a los pocos días de ocurridos los acontecimientos, se desprende que por causas desconocidas se produjo el incendio de un colchón en la celda que compartían Alejandra Moya Aguirre y Sandra Gabriela Rodríguez. Cuando la situación fue advertida por las demás detenidas, comenzaron a gritar reclamando la urgente intervención del personal de guardia. Sin embargo, las guardiacárceles se acercaron a la celda con un matafuegos transcurridos aproximadamente cuarenta minutos desde el comienzo del incendio, limitándose a activar un matafuegos a través del ínfimo pasaplatos de la puerta de ingreso a la celda. Luego se alejaron probablemente en búsqueda de las llaves, para volver a los minutos y proceder a abrir la puerta de la celda. Una vez más, tarde. Sandra Rodríguez agonizaba y Alejandra Moya Aguirre había muerto.

Luego de la petición de varios organismos, los instructores judiciales a cargo la investigación dispusieron la recepción de declaraciones testimoniales a las detenidas en celdas aledañas. Solo algunas pudieron concretarse, debido a que con posterioridad varias de las testigos fueron trasladadas a distintas unidades, obstaculizando de esta forma la investigación judicial.

En la actualidad aun no han declarado en la causa varias detenidas que se alojaban en dicho Pabellón y fueron trasladadas.

Tres días después, en el sector separación del área de convivencia de la misma unidad fallece otra detenida, Noelia Hartuving, al prenderse fuego el colchón de su celda individual. Tenía quemaduras en el 100% de su cuerpo. El hecho es investigado también por la U.F.I. N° 4 de La Plata, en el marco de la I.P.P. 271.532.

Los hechos de incendios provocados y/o accidentales son recurrentes, como así también la falta de preparación del personal penitenciario y la carencia de equipamiento para atender eficazmente estas contingencias.

Por otra parte, es necesario destacar que las responsabilidades en estos casos nunca llegan a esclarecerse. En primer lugar, porque si bien la negligencia de los agentes del servicio penitenciario es indiscutible, prácticamente en ningún caso resultan imputados o procesados por las muertes que resultan de su accionar. En segundo término, porque un análisis complejo del problema, haría recaer las responsabilidades últimas sobre los actores que tienen a su cargo la capacitación, formación y contralor de quienes tienen a su cargo vidas ajenas, en este caso, de los privados de libertad.

En ninguna de estas causas hay imputados funcionarios del Servicio Penitenciario o el Ministerio de Justicia.

### **El caso de los cuatro pibes de la Comisaría Primera de Quilmes**

También en las Comisaría bonaerenses el fuego ha terminado con la vida de numerosos detenidos. En muchos casos, menores de edad alojados en dependencias policiales en una situación violatoria de todos los derechos y garantías que los Pactos Internacionales han incorporado a nuestra Constitución Nacional.

El día 20 de octubre de 2004 se hallaban alojados 17 menores en los calabozos del la Comisaría Primera de Quilmes (diez chicos en el Calabozo 2 y siete en el Calabozo 1).

Diego Maldonado de 16 años estaba alojado hacía 25 días en la comisaría a la espera de una vacante en una clínica de rehabilitación para adicciones.

Elías Jiménez de 16 años, iba a recuperar su libertad al día siguiente. Se demoró su salida dado que surgió por error una causa de un mayor, por robo, que imputaba a un homónimo. Esta causa era del año 1998. En esa fecha Elías tenía 9 años. La confusión de identidad llevó a demorar la salida de Elías por una noche.

Miguel Aranda de 17 años, estaba en pareja con Paola y tenían un hijo, Mauro de dos años de edad.

Manuel, de 17 años, llevaba detenido 27 días y esperaba ser traslado a una comunidad terapéutica, dado que tenía problemas de consumo de drogas.

Walter Aliendo de 17 años, se encontraba detenido por un supuesto secuestro extorsivo. La madre de Walter, sostiene que fue una causa armada por un vecino y que en realidad se trataba de un autosecuestro.

También se hallaban detenidos Walter Gomez de 18 años, Edgardo Arrojo de 18 años y David Lopez de 16 años.

**Estos chicos estaban esperando ser trasladados a lugares adecuados para menores y por falta de decisión del gobierno bonaerense seguían ahí. Dormían en el suelo. No tenían atención médica suficiente, varios de ellos tenían sarna y no podían salir al patio porque decían que eran peligrosos.**

Durante las visitas tenían custodia presente, de tal forma que no podían contar todo lo que allí les pasaba.

La noche del miércoles 20 de octubre fueron golpeados ferozmente.

Pero esa golpiza no fue la primera que habían recibido durante su alojamiento en esa comisaría.

Los familiares denunciaron que era frecuente encontrarlos con golpes en la cara y en los brazos.

Esa noche, los habían amenazado que más tarde se venía la golpiza.

Para evitarla, alguno de ellos, prendió un colchón, desatándose un incendio en las celdas que los alojaban.

El fuego no fue sofocado, al menos no en forma inmediata. Tampoco abrieron inmediatamente las puertas. Tanto es así que el policía que estaba de vigilancia se quemó las manos tratando de abrirlas. El resto de los policías comenzó a tratar de apagar el fuego desde el exterior.

Los Bomberos de Quilmes registraron un pedido de auxilio de la comisaría a las 22.30. Llegaron al lugar cuatro minutos después y el fuego ya estaba apagado, según relató el oficial de turno. Con lo cual se estima que la policía habría dado el alerta bastante tiempo después de iniciado el siniestro, ya que resulta dudoso que lo hubieran podido apagar en menos de cinco minutos.

**Una vez apagado el fuego, ingresaron a las celdas golpeando a los chicos, que fueron trasladados a otra dependencia de la comisaría donde fueron arrojados al suelo, uno sobre otro, incluso los más quemados que luego fallecieron.**

**Allí los chicos fueron nuevamente golpeados. Incluso uno de los sobrevivientes relata que los uniformados los golpearon sobre la piel quemada.**

Luego, los trasladaron a distintos hospitales.

De los informes surge claramente que los chicos habían sido golpeados. La versión policial fue que había sido producto del intento de los propios chicos para escapar del fuego. El Comisario de la dependencia Juan Pedro Soria, públicamente declaró que *“los golpes fueron ocasionados por empujones al salir”*.

El fiscal pidió a los peritos que precisaran si esos golpes podrían haber sido fruto de choques entre los mismos chicos, en medio del incendio. Los peritos mantuvieron su informe anterior.

Diego (16), Elías (15), Manuel (17) y Miguel (17), murieron y los restantes sufrieron heridas graves o afecciones respiratorias.

El caso derivó en dos causas judiciales, una investiga las torturas seguidas de muerte y la otra, el incendio. Ambas tramitan en el juzgado de Garantías N° 3 de Quilmes. El fiscal que interviene es el Dr. Andrés Federico Nieva Woodgate. Hasta la fecha y luego de un año y medio no ha encontrado ningún imputado entre los efectivos de la Comisaría.

A pesar de todo lo sucedido, el 31 de marzo de 2006, el Subsecretario de Investigaciones del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el Comandante Galesio, luego de la admisión interna administrativa, otorgó el ascenso al cargo de *“Inspector de la DDI de San Miguel”* al Comisario Juan Pedro Soria.

Los familiares de las víctimas de la Masacre de Quilmes junto a organismos de derechos humanos y congregaciones religiosas expresaron su repudio mediante una carta abierta presentada y a la Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad Marta Arriola y al Ministro Arslanián. En ella solicitaban la anulación del ascenso y la expulsión de la fuerza del Comisario Soria y de los 12 efectivos involucrados. Los familiares de las víctimas insisten en la responsabilidad penal que le corresponde al Comisario Soria por ser el titular a cargo de la Comisaría donde se torturaba a los menores.

**El Ministro Arslanián, reunido con la Comisión Provincial por la Memoria que acompañó este reclamo de los familiares, afirmó que *“el ascenso del Comisario Soria constituye evidentemente un error y por tanto debe enmendarse”*. Finalmente a través de la resolución N° 988 se excluyó del ascenso al Comisario, aunque aún forma parte de la Fuerza.**

### **El caso del joven Marcelo Ariel Zafatle**

La muerte de Marcelo se produjo tras un incendio en el Instituto Leopoldo Lugones de Azul, en el mes de enero de 2006. Sus *“antecedentes”* judiciales (causa N° 10567/01 del Tribunal de Menores de Junín) ponen en evidencia un recorrido por varios institutos de menores por robos de bicicletas y adicciones. Un recorrido que lo llevaría a la muerte.

M tenía pareja y un hijo de 6 meses de edad y una situación de alta vulnerabilidad social y económica reconocida por el propio equipo técnico del Instituto Lugones que solicitó un subsidio para la madre del joven durante su internación, los días previos a su muerte.

Tenía el beneficio de salidas transitorias hasta que la medida fue revocada por el tribunal de Junín. Es llevado a declarar ante la Dra Botazzi. *“El joven manifestó en el juzgado su disconformidad en reintegrarse al instituto por dificultades graves en sus interrelaciones con pares...”*★

Pese a este pedido M. fue internado en el lugar donde pidió expresamente no ir. Allí fue entrevistado por el equipo técnico. *“El joven se presentó mal predispuesto al mantenimiento de la en-*

*trevista antedicha, ansioso y con angustia desbordante, solicitando urgente traslado en forma amenazante y manipulatoria...”\**

M. continuó con controles psiquiátricos y con el tratamiento medicamentoso. El día 18/1/06 el joven se autolesiona produciéndose cortes en los antebrazos. Diez días después, y según lo expresado por el equipo técnico del Instituto Lugones “*el joven prende fuego en su habitación siendo trasladado al Hospital de ésta localidad por el Sr. Director y enfermero quedando internado en la unidad de Terapia intensiva*”...\*

*(\* Nota N° 156 del 30/01/06 del Director del Instituto Leopoldo Lugones de Junín al Sr. Juez de Menores de Juzgado de Junín. Dr. Antonio Prato.)*

M falleció. La causa que investiga su muerte se tramita en la Unidad Funcional N°13 del Departamento Judicial de Azul, a cargo de la Dra. Silvia Noemí Etcheverry. El último informe rubricado por la fiscal con fecha 17 de Julio de 2006 dice textualmente: “en IPP N° 20009, caratulada “MANSILLA CARLOS ANIBAL S/ D- averiguación de causales de muerte-Azul”, en la que resultara víctima el menor (...) a fin de informarle en respuesta a su requerimiento que en el marco de la investigación llevada a cabo en la causa en que me dirijo, se ha determinado que el fallecimiento del menor referido fue a causa del incendio que el nombrado ocasionara dentro de su lugar de alojamiento. En cuanto a la posible comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público que pudiere surgir de lo acaecido hago saber a usted que se dispuso extracción de fotocopias de la totalidad de lo actuado, las que debidamente certificadas fueron remitidas a conocimiento de la Unidad funcional de Instrucción N° 6 Departamental- en turno a la fecha del hecho- a fin de que lleve a cabo la investigación pertinente”. Causas que se abren para no investigar nada o decir lo obvio. Tampoco aquí hasta el momento hay imputados.

## **Los que se suicidan**

El suicidio es recurrente entre las personas privadas de su libertad. La mayoría de los suicidios producidos en cárceles comisarías e institutos de menores revisten situaciones extrañas o dudosas.

Los “*suicidados*” suelen ser personas que denuncian o protestan contra el Servicio Penitenciario. Hay una llamativa vinculación entre el que denuncia y el que se suicida. Ya en nuestro informe 2004 hacíamos referencia a esta metodología, tomando como caso testigo el de Sergio Jaramillo.

Lejos de investigar las causas de estos hechos, las autoridades provinciales responsables han optado por explicar con escaso rigor científico, la propensión de los internos al suicidio.

El Defensor General de San Nicolás, Dr. Gabriel Ganon en una investigación sobre suicidios en Unidades Penales destaca las declaraciones a la prensa del Ministro de Justicia, Dr. Eduardo Di Roco procurando explicar el aumento de la violencia en los penales: “*el Ministro reduce la complejidad de la situación a un problema de adaptación de los individuos privados de su libertad*”. Luego cita a Di Roco: “*la superpoblación es uno de los problemas que dificulta la convivencia pero el incremento de la violencia tiene que ver con el nuevo perfil de detenido... que tiene entre 18-31 y un compromiso*

*con drogas...no tiene instrucción, hábitos de higiene, es pobre y difícil de controlar...que además traslada la violencia extramuros, intramuros...*” Para Ganon de esta manera, se pretende convertir el incremento de la violencia carcelaria en un mero problema individual de adaptación y elección racional del detenido a la par que se excluyen del análisis todas las variables estructurales que facilitan y producen en forma multicausal el incremento de la violencia.

En esta misma línea de análisis es preciso decir que el tipo de muerte que habitualmente en las clasificaciones del Ministerio de Justicia o del Ministerio de Seguridad se considera “suicidio” engloba situaciones muy diversas. Aquellas en las que efectivamente se trata de una decisión autónoma de quien se quita la vida, y otras en donde el acto del suicidio, es la consecuencia del padecimiento que generan los agentes del Estado y por ende este aparece como principal responsable de lo ocurrido, o incluso situaciones en donde el resultado final –muerte– no era el buscado por la víctima, sino que termina siendo la consecuencia de auto-agresiones o recursos de protesta, a fin de denunciar alguna irregularidad, o hacer valer algún derecho.

Sin mencionar, claro está, a aquellos homicidios que se encubren como suicidios, de los cuales hablaremos posteriormente

Es decir que muchas de las situaciones antes mencionadas, excluyen del análisis, elementos fundamentales, tales como las condiciones de detención en la que se encontraban alojadas las personas antes de que se produzca la muerte

–hacinamiento extremo, sobrepoblación, plazos procesales indefinidos–, la violencia intramuros, la desvinculación familiar, traslados reiterados, aislamiento, la sobre-medicación, etc. (*ver capítulo de violencia intramuros, utilización de herramientas legales*).

Todos esos elementos permiten evaluar cuan viciada se encontraba la voluntad de quien llegó a la instancia de un suicidio, y hasta donde fue determinada por el accionar de quienes velaban por su custodia.

Desde esta óptica, el suicidio, no puede dejar de vincularse con otras figuras previstas por el Código Penal como ser: la instigación al suicidio, el homicidio culposo, el abandono de persona tras actos de protesta o tras las auto- lesiones que se generan muy a menudo los mismos internos, sin que exista voluntad de quitarse la vida, y que se realizan con solo fin de lograr la visibilidad de distintos reclamos (asistencia médica, traslados, cese de medidas de seguridad).

**El “suicidio” ocurrido en condiciones de detención no puede analizarse en términos individuales, y justamente a partir de esta óptica no puede eludirse la eventual responsabilidad estatal.**

A lo planteado debemos agregar que las investigaciones penales pocas veces encuentran a los verdaderos responsables de la instigación del hecho o bien del hecho en si. Las causas terminan generalmente archivadas al no encontrar responsables ni evidencia contundente que permita elevarlas a juicio. Pocos fiscales o jueces de garantías, tienen interés en que se indague y encuentre la verdad. En algunos casos por convicción ideológica con las reflexiones apuntadas anteriormente, en otro porque la cantidad de trabajo los hace priorizar otras causas de mayor impacto social.

## El caso de Sergio Jaramillo

Uno de los casos emblemáticos ha sido el de Sergio Jaramillo Barría, que como dijéramos en nuestro informe del año 2004 apareció colgado en su celda luego de haber demostrado a partir de sus denuncias una resistencia profunda al sistema. El día anterior a su muerte había presentado un habeas corpus porque le habían anunciado que lo matarían esa noche. (Ver *“El Sistema de la Crueldad”*, informe del Comité contra la Tortura, año 2004)

La investigación penal que se inició tras su *“suicidio”* hace poco más de dos años, aun no ha imputado a ningún agente del Servicio Penitenciario. Por las denuncias que Jaramillo venía realizando el juez había solicitado su custodia permanente para preservarlo de posibles agresiones. Se encontraba solo en un pabellón de separación de la convivencia.

Pese a la voluntad de la Unidad Funcional de Investigaciones N° 3 de Quilmes en investigar el hecho, la burocracia judicial y el encubrimiento del Servicio Penitenciario han sido más fuertes y la causa no ha logrado avanzar grandes avances. Las citaciones de los testigos (todos ellos detenidos), no se llevan a cabo o llegan muy sobre la fecha, muchos de ellos han sido amenazados y golpeados, sufren traslados permanentes, y siempre alguna excusa se pone por delante para que no concurren.

El padre de Sergio Jaramillo, Gustavo, ha concurrido desde la ciudad de Mar del Plata en tres oportunidades a audiencias testimoniales citadas por la Fiscalía sin que estas se hicieran efectivas por que el Servicio Penitenciario omitía trasladar los detenidos ante el Fiscal.

## El caso de Luis Ángel Gorosito Monterrosa

En este caso se vislumbra claramente como funciona la mecánica del suicidio o la autolesión. La actuación de los actores judiciales que en este caso no miraron para otro lado e investigaron rigurosamente el hecho y el compromiso de peritos que informaron la verdad de lo acontecido, marcaron la diferencia. Esta vez las actuaciones no siguieron el camino de la mayoría de los *“suicidios”* y la mentira quedó al descubierto.

El caso se aborda en este informe porque si bien el suicidio-homicidio ocurrió el 24 de abril de 2004, fue en el transcurso del año 2005 cuando a partir de una serie de elementos de prueba, se terminó de confirmar la falsedad de la versión dada por el servicio penitenciario.

Luego del hecho -acontecido a las 17.20 hs de aquel día- el Inspector Mayor Jefe de la Unidad N° 29 de Melchor Romero Eduardo Humberto Martino, informó de lo ocurrido a las autoridades judiciales en los siguientes términos:

*“En la fecha y hora señalada, conforme al informe de la Sec. Vigilancia y Tratamiento, se da cuenta que en circunstancias que el Inspector de Vigilancia Subalcaide José Pedrozo realizaba una recorrida de rutina por la herradura interna del sector penal al llegar a la altura del Pabellón N° 3 de Separación pudo observar un foco ígneo, ingresando inmediatamente al lugar, pudiendo constatar que el interno de marras, habitante de la celda N° 10 producía dicho foco, incendiando el colchón y la manta, produciéndose lesiones en su cuerpo. Por lo cual mediante el uso de elementos de lucha contra incendios (manguera) se sofocó el mismo. Seguidamente se ingresó en la celda del causante y se lo condujo a la sección sanidad...derivándolo al Hospital Alejandro Kohn.”*

Asimismo el parte policial de la Comisaría con competencia en la zona de la Unidad que da cuenta del hecho a la Fiscalía de turno, confirma la visión del servicio sobre el hecho:

*“Parte preventivo: Llevo a su conocimiento que se recibe adelanto telefónico de la U.C. N° 29 dando*

*cuenta que siendo las 17 hs. el interno Gorosito Monterrosa, se prende fuego auto lesionándose...presenta 65 % de quemaduras en el cuerpo.”*

Casualmente dos días después, el lunes 26 de abril, el interno debía comparecer a prestar declaración testimonial por denuncias que realizara previamente contra el Servicio cuando estuvo detenido en la Unidad N° 24 de Florencio Varela.

Justamente por las denuncias realizadas, se había ordenado su ingreso en un régimen cerrado estricto modalidad severa, a fin de evitar que el contacto con otros detenidos posibilitara su agresión o atentado contra su vida.

**A Gorosito Monterrosa de 23 años de edad, no solo no lo cuidaron sino que además lo violaron, golpearon y prendieron fuego agentes del Servicio Penitenciario. Nadie mas que ellos podía tener contacto con él.**

La pericia médica realizada por la entonces Perito Médico de la Asesoría Pericial La Plata, Dra. Virginia Creimer, en Octubre del año 2005 fue contundente:

Del minucioso estudio presente en autos... es dable inferir que quien fuera en vida Luis Gorosito Monterosa fue accedido carnalmente momentos previos a sufrir las graves quemaduras que concluyeron con su vida. Así lo demuestra la presencia de semen en su recto, corroborado por el estudio de inmuno-histopatología obrante a fs. 228. Es dable destacar que no obra en autos estudio de ADN de la muestra de semen encontrada, circunstancia que permitiría identificar al o los agresores.

Las lesiones externas, descriptas en la operación de autopsia de fs. 174, a nivel anal, y las lesiones hemorrágicas en periné (en adventicis de vejiga y vesícula seminal) del estudio histopatológico a fs. 223, confirman lo señalado precedentemente.

Llama la atención la disposición de las quemaduras, que fueran atribuidas inicialmente a una actitud auto lesiva del interno mediante encendido de su colchón.

En efecto, esta observación se basa en el hecho de que las quemaduras descriptas respetan el hemicuerpo inferior a partir de la cintura de la víctima en forma clara y delimitada, salvo por una lesión circunferencial en pierna izquierda y otra en rodilla derecha.

Es sumamente llamativo que la profundidad de las lesiones... sea sugerentemente pareja, presentando signos de “*reguero*” en tórax y abdomen y respetando zonas corporales como cara anterior de cuello, una muñeca y parte de ambas manos...debiendo en cambio ser estas últimas las mas expuestas, dentro de una reacción natural de defensa frente a un presunto foco ígneo.

Asimismo, en el informe del Cuerpo de Bomberos sobre el lugar del hecho, se señala “*la presencia de ahumamiento, que también se evidencia en las fotos... el mismo delinea dos semicírculos: 1) uno sobre pared y 2) otro en el piso del mismo sector. Por lo expuesto, es dable inferir que la posición que presentaba Gorosito Monterrosa al momento de sufrir las quemaduras que lo llevaron a su muerte, era de súplica mahometana contra la pared descripta en 1), con el mentón apoyado sobre el tórax (zona respetada por las quemaduras) y , probablemente, las manos unidas mediante algún medio de sujeción (zona respetada por las quemaduras), habiendo recibido- en forma declive desde la cintura hacia la extremidad cefálica-el rociado y posterior encendido de algún líquido inflamable”.*

*No ha sido evaluada en autopsia, ni en estudios toxicológicos, la aspiración de los gases propios de la combustión del colchón de poliuretano (cianhidrico- monóxido de carbono) hecho que determina si el incendio del mismo fue previo o posterior a las quemaduras sufridas por el interno con la consecuente aspiración o no de los gases tóxicos emanados de dicha combustión.*

*Conclusiones: Por lo expuesto, es dable inferir que la muerte de quien en vida fuera Luis Gorosito Monterrosa se produjo a consecuencia de las graves quemaduras sufridas en su lugar de reclusión en la Unidad N° 29 del SPB; sugiriendo la disposición de las quemaduras y las lesiones en ano y periné, así como el hallazgo de semen en recto el probable accionar de terceras personas.*

**A partir de esta pericia y la investigación llevada adelante por la Unidad Funcional de Investigación N° 3 de La Plata se detuvieron a los guardiacárceles a quienes se imputa la autoría del delito y recientemente se elevó la causa a juicio.**

La causa esta caratulada como Abuso sexual con acceso carnal, tortura seguida de muerte, omisión de evitar la comisión del delito antes expuesto e infracción al artículo 144 5to. y falsedad ideológica de instrumento público en concurso real (arts. 119 último párrafo, 144 tercer inciso 2, 144 cuarto inciso 1, 144 quinto y 292).

Los agentes del Servicio Penitenciario imputados son:

-José Pedroso, de 27 años, por el delito de tortura seguida de muerte, por no haber evitado la comisión del mismo teniendo competencia para hacerlo.

-Sergio Ernesto Chaile, de 31 años, por ser copartícipe necesario del delito de tortura seguida de muerte ya que sin su cooperación no podría haberse hecho, subsidiariamente como autor penalmente responsable. Era el Encargado del Pabellón y por lo tanto no pudo desconocer lo que acontecía, ya que el delito se desarrolló en una celda a la que no se tiene acceso sin su intervención.

-Eduardo Humberto Martino, de 47 años, por omisión funcional del artículo 144 quinto y falsedad ideológica de documento público, ya que no se hubiese cometido el delito de haber mediado la debida vigilancia por ser el jefe del Penal. Hubo en el un incumplimiento del deber de vigilarlo pues como quedó dicho antes el Tribunal de quien dependía el interno había dispuesto el traslado a la Unidad N° 29 para su resguardo físico.

Asimismo en el texto donde se eleva al juicio esta causa, la Fiscalía consigna: “Otras consideraciones: Resultó muy complicado profundizar la presente investigación habida cuenta de la situación de subordinación de los imputados con el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. Es de destacar la dificultad que este Ministerio enfrentó en el momento de concretar las detenciones al tener que contar con el apoyo de personal especializado de otra jurisdicción... 2) Ofrecimiento de prueba de la video grabación del día del hecho a la cual se le hizo lugar, siendo que sin ningún empacho recortan casi 30 minutos de filmación... en virtud de los considerandos expuestos existe peligro en la demora de realización del juicio por lo cual solicito... se solicite al Tribunal Criminal que por turno corresponda se sirva disponer la fecha del mismo a la brevedad posible.”

**El caso ilustra tanto los grados de perversión del sistema como las dificultades para romper el círculo de complicidades y encubrimiento. La labor ejemplar de la fiscalía y los peritos logró establecer la verdad.**

### **El caso de Christian Dominguez**

Las Comisarías no están exentas de estas prácticas y así encontramos algunos casos, sucedidos durante el año 2005.

El 5 de Febrero de 2005 Christian Domínguez apareció muerto en un calabozo de la Comisaría Primera de Berisso. La primera explicación fue que se trató de un suicidio.

Christian había sido aprehendido por personal policial, en la vía pública, sin mediar delito alguno ni contravención. Probablemente su detención se vincula a la protección extralegal que el personal policial negocia con bares o comercios de la zona. De hecho, Christian fue descrito como “*molesto*” por el encargado de un negocio del centro de la ciudad.

**Christian Domínguez apareció colgado de su cinto. Sus familiares y amigos sostienen que fue asesinado, y arriban a esta conclusión por una serie de irregularidades referidas tanto a las circunstancias de su detención y como a su permanencia en la dependencia policial.**

A saber: su aprehensión no fue fundada; no le permitieron hacer una llamada telefónica cuando lo detuvieron; Christian apareció colgado de su propio cinturón, que “*debería*” haber sido retirado en el momento de su alojamiento; el cinturón que aparentemente le había producido la muerte, apareció cortado en cuatro trozos, es decir con tres cortes, cuando a lo sumo con uno era suficiente para aflojar el supuesto lazo de ahorque; no se encontraron los cordones de sus zapatillas, lo que lleva a pensar que se los sacaron con el cinto –con el que luego apareció colgado– como se impone legalmente; desaparecieron todos los recibos de pertenencias de detenidos correspondientes a ese día; se encuentra categóricamente demostrado que el libro de guardia de la dependencia se halla adulterado o fraguado en circunstancias decisivas o trascendentales y todos los testimonios del personal policial incurrir en flagrantes contradicciones.

No obstante ello, la explicación del suicidio, fue aceptada sin reparos por la instrucción judicial.

Los primeros momentos de la instrucción de la causa (IPP 255075 de la UFI 1 del Dpto. Judicial de La Plata) fue llevada a cabo por la propia policía; es más por los propios responsables o sospechados del homicidio, ya que el primer fiscal de la causa, Dr. Leandro Heredia, (luego fue removido de las actuaciones) no se presentó en el lugar de los hechos aludiendo agotamiento físico, delegó la instrucción y caratuló la causa telefónicamente como “*muerte por ahorcamiento*”.

La primera autopsia ordenada, fue practicada por la propia fuerza policial. En esa diligencia judicial, se “*perdieron*” pruebas fundamentales y comprometedoras: tales como los paquetes vasos–nerviosos. Además no se obtuvieron placas en un primer plano del sector del cuello, como la circunstancias lo imponían.

A la familia no se le permitió reconocer el cuerpo.

Debido a la evidente cantidad de irregularidades, puestas de manifiesto por los letrados patrocinantes de la familia Domínguez (abogados de la Asociación Miguel Bru), el primer fiscal de la causa fue removido, asumiendo en su lugar la Dra. Ana Medina (UFI Nro. 2 del Dpto. Judicial de La Plata).

Se solicitó una reautopsia que se materializó en los primeros días del mes de marzo de 2005, pero los resultados se conocieron siete meses después. Estos resultados indicaron que bajo ningún punto de vista Christian se pudo haber suicidado, sino que la causa de su muerte se debió a una “*asfixia mecánica*”. Para decirlo de otro modo a Christian lo estrangularon, quedando en claro que la escena del crimen fue montada.

Así la causa cambió de carátulas y pasó de “*Suicidio*” a “*Averiguación de causal de muerte*” y de ésta a “*Homicidio*”.

El Juzgado de Garantía Nro. 1 de La Plata, a cargo del Dr. Guillermo Atencio ordenó finalmente la detención de dos policías de la Comisaría Primera de Berisso, (cabo de calabozo, Víctor Gómez y el oficial de servicio, Germán Cernuchi) por el delito de “*omitir evitar la comisión de tortura*”. La Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de La Plata re-calificó el hecho por “*encubrimiento agravado*”, por el cual inicialmente la Dra. Medina había pedido la detención, auto en el que se cuidó de aclarar que no se le escapaba que los nombrados: Gómez y Cernuschi podrían resultar los autores materiales o intelectuales del homicidio.

El resto del personal policial presente el día que mataron a Christian Domínguez fue trasladado a otras dependencias policiales. Dos policías fueron separados del cargo: el ayudante de guardia Antonelli y el subcomisario Luciano Príncipi.

Los abogados patrocinantes, nuevamente se vieron en la obligación de pedir la remoción de la fiscal actuante, esta vez por inducir las declaraciones del personal policial, en este caso por modificar, cambiar o rectificar las declaraciones del teniente primero Carlos Alvarez. El pedido fue aceptado y en su lugar asume un tercer fiscal, el Dr. Tomás Moran, actual fiscal de la causa.

En la actualidad las actuaciones se encuentran a la espera de una resolución de la Cámara de Apelaciones y Garantías de La Plata.

El oficial Cernuchi recuperó su libertad, tras pagar la fianza tazada de \$10.000, mientras que Víctor Gómez siguió detenido, solicitando una baja en la fianza, siendo la misma denegada por la Exma. Cámara.

A mediados del mes de mayo el oficial Víctor Gómez salió en libertad, tras entregar una propiedad como garantía.

### **El caso de Oscar Migone**

El día 10 de noviembre de 2005, Oscar Daniel .Migone fue ingresado a la Comisaría Novena de la ciudad de La Plata, por personal policial.

Pese haber sido aprehendido, Oscar no fue registrado en ninguno de los libros de la Comisaría, (Novedades y Guardia, Detenidos y Contraventores).

Su privación de libertad no fue comunicada a la Fiscalía en turno, ni al Juez de Garantías. La primer noticia que recibe la Fiscal interviniente, es aquella que daba cuenta del fallecimiento de Migone en la dependencia policial.

Desde ese momento el personal policial introduce la versión del suicidio, que es comunicada a la familia de la víctima. Se sostuvo que Migone se ahorcó supuestamente con un torniquete en su campera o tironeando de las mangas de la misma. Sin embargo, sus familiares desde el inicio de la investigación y a partir de lo inverosímil de la versión policial, siempre afirmaron que Oscar Daniel Migone fue asesinado. A partir del resultado del informe de autopsia, no solo se corroboró que fue asesinado, sino que también se supo que fue torturado.

Migone, apareció en el interior del calabozo de contraventores de la Comisaría Novena de La Plata. Su cuerpo de acuerdo a la versión oficial, se encontraba perpendicular al camastro, si bien testigos afirman haberlo observado paralelo al mismo.

A diferencia del caso Domínguez, en esta causa la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Leila Aguilar apartó desde un primer momento al personal policial de la instrucción

de la investigación (IPP282182 de la UFI Nro. 5 del Dpto. Judicial de La Plata). Se hizo presente en el lugar de los hechos y secuestró todos los libros y constancias de la dependencia.

La autopsia fue practicada por la Asesoría Pericial dependiente de Poder Judicial y fue categórica en afirmar que la muerte de Migone se produjo por síndrome asfíctico generalizado con signos de compresión a nivel de cuello, presentando además traumatismo craneoencefálico, traumatismo escrotal, marcas en el cuello, en la pierna y el codo y determinando que la mecánica que produjo la muerte es compatible con el accionar de un tercero.

**Es decir, que no solo despeja dudas acerca de las causales de muerte, sino que introduce las lesiones traumáticas vitales que padeció Migone antes de que fuera asesinado. Lesiones que asimismo provocaron un Estado de vulnerabilidad de la víctima, absolutamente incompatible con una acción de suicidio.**

Hasta la actualidad, no se conoce con precisión las razones por las cuales Migone, fue aprehendido y trasladado a la seccional policial, si bien no se descarta que haya sido víctima de una “*causa armada*” por los mismos funcionarios policiales. La versión policial es que Migone fue autor de tres robos de pasacassettes.

Esta misma versión afirma que un taxista que estaba en una fiesta, fue avisado de la presencia sospechosa de un individuo en su vehículo y luego de comprobar que le habían sido sustraído su pasacassette y otros elementos, sale con una vecina a recorrer la zona en su búsqueda y en el camino se cruzan con un patrullero.

*In voce* describen a la persona que habían visto en su auto, su vestimenta y características y a partir de dicha descripción, el personal policial poco después encuentra a Migone, con unas carpetas, unas cremas y un pasacassettes.

Sin embargo, al llegar a la dependencia policial, le exhiben estos objetos al taxista y el mismo manifiesta que no son suyos. Inmediatamente después, llega a la seccional policial, otra mujer a la que le habían robado también. La mujer reconoce las cosas, pero introduce otro elemento a desentrañar: dice que hay sangre en su auto. Migone, de acuerdo a la autopsia, no presentaba heridas sangrantes.

Los amigos de Migone coinciden en señalar que esa noche Oscar estuvo en una reunión de amigos y en esa reunión se produjo una intervención policial.

En la actualidad no hay ningún procesado y el abogado de la familia (letrado de la Asociación Miguel Bru y del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica) tienen pendientes de producción varias pruebas solicitadas. Migone era un trabajador, repartidor de pollos desde hacia varios años. Tenía un sueldo fijo y por su responsabilidad y antigüedad en la tarea, frecuentemente maneja el dinero de pago de los clientes de la empresa. Vivía con sus padres y sus dos hijos de 14 y 11 años, que estaban a su cargo.

### **Los casos de los niños y niñas internados**

Desde el año 2002 a la fecha se han registrado, según datos de la Subsecretaría de Minoridad, un total de 8 muertes; 3 casos de muertes por suicidios en institutos penales y 5 casos de muertes por enfermedad en asistenciales, conforme el siguiente detalle:

- El 10/12/04 en el Instituto Araoz Alfaro, un joven que registraba causa N° 54.148 por an-

te el Tribunal de Menores N° 2 de La Plata.

- El 3/04/05 en el Instituto Almafuerde un joven con causa N° 10.141 ante el Tribunal de Menores N° 2 de Bahía Blanca.

- El 26/01/06 en el Instituto Leopoldo Lugones de Azul, un joven con causa N° 10.567/01 del Tribunal de Menores de Junín. (caso abordado en ítem 2.3.2.1.1.4.)

- El 20/05/02 en el Instituto Materno Infantil Esperanza, un niño con causa N° 11068/1 en trámite por ante el Tribunal N° 1 de Lomas de Zamora.

- El 3/09/04 en el materno Infantil casa Grande, un niño con causa N° 035079 por ante el Tribunal de Menores N° 4 de San Martín.

- El 27/02/05 en el Instituto Joaquín V. González, un niño con causa N° 12773 ante el Tribunal N° 2 de Morón.

- El 26/05/05 en el Instituto Joaquín V. González, un niño con causa N° 58386 del Tribunal de Menores N° 1 de La Plata.

- El 30/05/06 un niño tutelado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92.

Según nota de la Dra. Cristina Tabolaro, “...en la totalidad de los casos se ha dado la debida intervención a las autoridades judiciales correspondientes, practicándose las pertinentes operaciones de autopsias, no habiendo imputación alguna de responsabilidad a agentes y /o autoridades de este organismo...”

A estas muertes deben sumarse la de los cuatro jóvenes muertos en la Comisaría de Quilmes, caso que ya abordaremos.

Otras muertes no forman parte de la estadística oficial. Es el caso de un niño alojado en el “Hogar Convivencial para Menores” ubicado en calle 155 e/ 46 y 47 de La Plata que murió por las graves quemaduras que sufrió luego de un intento de suicidio en una plaza de esa ciudad. Ocurrió en mayo de 2004. El niño tenía apenas 13 años de edad y estaba bajo la tutela del Tribunal de Menores N° 3 de este Departamento judicial a cargo de la Dra. Blanca Lasca, y de la Subsecretaría de Minoridad.

## Los que se abandonan

En gran cantidad de casos y salvo honrosas excepciones, los sistemas de atención médica de las Unidades penitenciarias son deficientes, muchas veces por carencia de recursos, medicamentos y aparatología, otras por desidia. **En el circuito penitenciario la sensación es que hace tiempo muchos médicos renunciaron al juramento hipocrático. Otros, como quedará expuesto en los casos que se presentarán a continuación, demuestran que el único camino no es la indiferencia.**

Mas allá de las buenas intenciones del Ministerio de Justicia de reformular el escalafón médico y hacerlo depender directamente de dicho organismo creando para ello la Dirección General de Salud Penitenciaria, en la práctica aun resta por recorrer un largo camino.

Los médicos dejaron de depender de las autoridades penitenciarias de cada Unidad, lo que antes sucedía y sometía a los profesionales a la “obediencia debida” para con la Jefatura. Hoy fuera ya de esa línea de mando que los hacía cómplices de diferentes vejaciones que el Servicio prodigaba a los internos, muchos médicos continúan sintiéndose todavía parte de esa ca-

dena de mandos y respondiendo a sus designios o pedidos. Incluso en varias visitas realizadas a diferentes Unidades luego de esta reforma pudimos observar que los médicos continúan utilizando las insignias del uniforme.

**En las cárceles los internos son muchas veces condenados a la enfermedad. A la pena que deben cumplir por el delito cometido o que se les imputa, se agrega la condena accesoria a la enfermedad.**

### **Casos particulares que hablan de muchos otros casos**

A continuación describimos dos casos testigo de internos que fueron abandonados a su muerte ya que no recibieron la atención adecuada o fue casi nula. Se trata de una pequeña muestra. En ellos están representados casos similares que se multiplican en todo el sistema penitenciario provincial. La perversión no solo del sistema de atención médica sino de la justicia que mantiene medidas de privación de la libertad en personas que padecen graves enfermedades, surge claramente en estos internos ya fallecidos: Haroldo Antonio CARDENAS OTEGUI y Jorge Eduardo LUQUE.

### **El caso de Haroldo Antonio Cardenas Otegui: burocracia, traslados y muerte**

Este detenido cuya historia fue conocida por la amplia difusión que tuvo en medios de comunicación a nivel nacional, es una de las mas emblemáticas en la prueba del abandono que sufren las personas enfermas dentro del sistema penitenciario.

La visita del Fiscal General Federal de Bahía Blanca y Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria, Dr. Hugo Cañón, permitió hacer visible una situación de extrema gravedad que padecía Cárdenas Otegui, situación que lo llevó a la muerte.

Los problemas de salud habían comenzado en agosto de 2004. Consta en su Historia Clínica adenopatía submaxilar derecha. Se diagnostica angina y se lo medica.

El 27 de agosto se detecta adenopatía cervical y se solicita interconsulta a otorrinolaringología, continúa con proceso infeccioso y el 8 de Septiembre desarrolla un flemón, se palpa adenomegalia laterocervical homolateral al flemón, se deriva urgente al servicio de otorrinolaringología.

El 10 de septiembre se interna en el Hospital Pena de Bahía Blanca, se le solicita una biopsia y cultivos. Se realiza un hisopado pero no la biopsia. Nadie explica porque no se le realiza ese estudio tan necesario en virtud de su mal Estado de salud.

El 14 de septiembre se realiza un examen y se vuelve a indicar una biopsia.

El 4 de Octubre se consigna tumor lateral de cuello de dos meses y medio de evolución tratado por otorrinolaringólogos con antibióticos.

En 6 de Octubre se informa que la biopsia no pudo realizarse y se solicita nueva interconsulta con Hospital Pena.

En 25 de Octubre la Dra. Boris del Hospital Pena consigna tumor en región submaxilar derecha, angina eritematopultacea, se indica antibióticos, antianflamatorios y se solicita análisis para HIV.

El 17 de Noviembre y con un paciente ya muy deteriorado, se realiza por fin la punción biopsia de ganglio de cuello. Mas de dos meses tardaron en llevar a cabo un estudio sumamente necesario para tratar la patología del paciente.

El 18 de diciembre ingresa en la Unidad N° 19 con 48 kg. de peso, adenomegalias de 6 me-

ses de evolución en cuello.

El 12 de diciembre es examinado por la Dra. Scatena, quien sospecha la existencia de un linfoma y solicita interconsulta con ORL.

El 23 de diciembre Cardenas Otegui refiere gran dolor abdominal. El 11 de enero de 2005 y ante la persistencia del dolor se lo traslada al Hospital.

El paciente se agrava, el día 15 de marzo se recibe informe de anatomía patológica que con-signa linfadenitis aguda de tipo reactivo.

De la historia clínica surge también que siempre tuvo dolor de estómago y diarrea crónica.

El Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria, Dr. Hugo Cañón encontró al de-tenido en un completo Estado de abandono y un adelgazamiento hasta la caquexia que lo mos-traba como un cadáver con vida. La inmediata denuncia pública consiguió que fuera de inme-diato trasladado al Hospital Pena donde falleció a los pocos días.

Con motivo de esto se inició una denuncia penal “CAÑÓN, Hugo (Fiscal Federal) S/ For-mula denuncia”, expediente N° 92.039 que tramita por ante la UFI N° 3 de Bahía Blanca a cargo del Dr. Oscar B. Duizeide.

En dicha causa se produjo un dictamen pericial sobre los elementos obrantes en la causa, historia clínica del paciente, antecedentes, diferentes estudios, etc.

El informe pericial es contundente en sus conclusiones médicos legales:

El cuestionario que se formuló fue el que se detalla a continuación:

*“...1) Afeción o afecciones que padecía Aroldo Antonio Cardenas Otegui; 2) Si se hallaba bajo trata-miento médico; 3) Si el tratamiento médico se ajusta a las normas de la ciencia para la afeción que padecía; 4) Si el lugar donde se hallaba alojado era adecuado para tratar esa afeción; 5) Causa o causas de la muerte; 6) Si el deceso se debió a la enfermedad de base o si con un tratamiento adecuado se hubiere logrado salvar la vi-da o lograr una mejor calidad de vida; 7) Todo otro dato de interés para la presente investigación...”*

Las respuestas emitidas por el Perito Médico Forense Oficial del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Eduardo Roberto Wrobel son las siguientes:

*“...CONCLUSIONES MÉDICOS LEGALES: 1) Padecía Linfoma difuso. 2) Nunca estuvo tratado por dicha enfermedad, 3) No se siguieron las normas que la ciencia indica para la afeción padeci-da, 4) No era adecuado; 5) Linfoma difuso; 6) Si se le hubiera dado la chance diagnóstica podría haberse tratado, y hasta posiblemente salvar su vida; 7) Debo aclarar que no obstante lo expuesto, se siguieron to-das las normas administrativas e interconsultas que indica la práctica médica. Tal como está organizado el sistema, cada profesional deriva la consulta a otro especializado, que a su vez piensa que otro se hará car-go, y así sucesivamente. Llega a tal punto la organización de nuestro sistema sanitario, penal y procesal, que quien esta haciendo este dictamen es médico psiquiatra y solo opina sobre los criterios clínicos más elemen-tales. Seguramente que un especialista en hematología (que son los médicos que estudian los ganglios), po-dría emitir un dictamen mas pormenorizado y preciso.”*

**El dictamen pericial es extremadamente claro: Antonio Haroldo Cardenas Otegui fue abandonado a su muerte, no se le diagnóstico ni trató correctamente su afeción, lo que de haberse efectuado podría haberla evitado.**

Luego de esto se pidió un nuevo informe médico que dijo lo contrario, esto es que no hu-bo en el caso ninguna responsabilidad médica en la muerte del interno.

En la actualidad, se esta realizando un tercer informe sobre el caso.



*Haroldo Cárdenas Otegui en la Unidad N° 4 de Bahía Blanca pocos días antes de su muerte.*

## La justicia sin piedad: el caso de Jorge Eduardo Luque

A mediados del mes de junio de 2005 y al visitar la Unidad N° 9 tomamos contacto con un interno llamado Jorge Eduardo LUQUE, quien se encontraba detenido desde septiembre del 2004 y alojado en el area de Sanidad de dicha Unidad.

De la visita nos llamó poderosamente la atención su mal Estado de salud. Padecía VIH, Tuberculosis y Linfoma de Hodgkin. Denunciaba no recibir ni la medicación ni el tratamiento necesario para su patología. Había perdido 40 kgs. en cuatro meses, no podía caminar por sus propios medios y tenía fiebre y alucinaciones.

El padecimiento e imposibilidad de tratarse correctamente del Sr. Luque, motivó la presentación de parte de este Comité de un Oficio fechado el día 28 de Junio y dirigido al Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Azul donde informamos sobre su Estado de salud. El caso ameritaba la presentación de una acción de habeas corpus por el evidente agravamiento de las condiciones de detención. Antes de presentarlo tomamos contacto con la Sra. Ester Luque, esposa del detenido, quien nos informa que su abogado particular ya había solicitado la morigeración de la prisión preventiva y denunciado las enfermedades mencionadas, en escrito presentado al Tribunal el día 29 de Abril de 2005.

**Dichas enfermedades requerían de largos, complejos y penosos tratamientos y asistencia en centros complejos. Por otro lado Luque ya no podía trasladarse por sus propios medios. El mantenimiento de la prisión preventiva dictada en este caso, constituía sin lugar a dudas un absurdo jurídico.**

El día 5 de Mayo su letrado patrocinante Dr. Esteban Rolando Hess, reitera la solicitud de una medida cautelar que permita la atención extramuros del Sr. Luque atento la gravedad de su Estado de salud.

A la sólida pieza jurídica del letrado se acompañaban certificaciones médicas y análisis emitidos por la Obra Social de Choferes de Camiones, ONCOLAB (laboratorio de Diagnóstico Oncológico) e informes de la médica anatomopatóloga Anahi Vijnovich Barón, todos estos del año 2000 y donde se daba cuenta de la enfermedad de linfoma Hodgkin (tumor maligno). Otras certificaciones daban cuenta de que era un paciente que padecía VIH-SIDA.

El día 4 de mayo el Presidente del Tribunal N° 1 ordena la realización de un examen médico de parte de la Asesoría Pericial Departamental, lo que venia sugerido por el Agente Fiscal de la UFI N° 1 Dr. Martín Eugenio Céspedes quien había contestado el traslado del escrito de la defensa, con ese planteo.

El 5 de mayo se pide al Director de la Unidad N° 30 de Alvear un informe sobre el Estado de salud de Eduardo Luque.

El 6 de mayo el Prefecto Juan Domingo Spinella remite informe médico que como conclusión establece: *“Paciente en buen Estado general, en la historia clínica no consta ningún laboratorio ni otro estudio que diagnostique y confirme (HIV, Neoplasia). Se tiene solicitado por el Dr. Sola Hugo carga viral y CD43 con diagnóstico preventivo de HIV”*. A esto se acompaña copia de historia clínica de la Unidad donde se informa que *“se le realizó un hemograma y ERS...no se puede realizar por no tener material para enviar a la muestra de HIV a la U. P. 22. fdo. Juan Carlos Armando, Subprefecto, Bioquímico”*.

En otro escrito presentado el 13 de Mayo el Dr. Hess acompaña copia completa de la

Historia Clínica obrante en la Obra Social de Camioneros de donde de manera redundante surge el padecimiento de las enfermedades mencionadas: HIV positivo, linfoma de Hodgkin e incluso tuberculosis. Se adjuntaban tomografías, resultados de biopsias, ecografías, resultados de laboratorio oncológico, etc.

El 12 de mayo el Tribunal Criminal N° 1 de Azul integrado por los Dres. Jorge Edgardo Moreno, Gustavo Pablo Borghi y Eduardo J. Uhalde deniega la petición de morigeración de la prisión preventiva solicitada por Luque. Antes de tomar la decisión los jueces no entrevistaron ni tomaron contacto con el detenido. De haberlo hecho seguramente la decisión hubiera sido otra toda vez que a simple vista Luque tenía la muerte marcada en su rostro y su cuerpo.

El día 16 de mayo y ante los insistentes pedidos de la familia que incluso habían acompañado la documentación a las autoridades de la Unidad N° 30 de Alvear, estos envían informe que ingresa al Tribunal el día 18 de mayo. En dicho informe se consigna; *“Se solicitó información a la Obra Social de Choferes de camiones (referente a patología tumoral linfoma de Hodgkin) los datos suministrados por fax a esta Unidad no registran toma de biopsia y resultado de la misma, como así mismo si el interno de maras recibió tratamiento de quimioterapia. Por tal circunstancia se están realizando gestiones ante la Jefatura de Sanidad del Servicio Penitenciario para el posible traslado del interno a Unidad que cuente con centro oncológico y hematológico, para su diagnóstico de certeza y posterior tratamiento si el caso lo requiere. De confirmar derivación del interno se le informará oportunamente a ese Tribunal.”*

El día 30 de Mayo las autoridades de la Unidad N° 9 de La Plata informan el ingreso de Eduardo Luque procedente de la Unidad N° 30 de Alvear el día 28 y su posterior traslado al Hospital San Juan de Dios para ser atendido en dicho nosocomio. En ese momento Luque se veía en un Estado de extrema gravedad. Asimismo ese mismo día sería trasladado nuevamente al Servicio de Infectología.

Obraban incluso en el expediente la Historia Clínica del Sanatorio Salud Norte SRL donde constaba que desde el año 2000 padecía HIV.

El Tribunal ordena el día 31 de mayo la realización de un informe socioambiental del domicilio propuesto para que Luque se aloje en caso de otorgarse la morigeración pedida.

Pasó el mes de Junio sin que el Tribunal resolviera otra cosa. La Obra Social preocupada por su afiliado y atento que no se estaban brindando al paciente la atención adecuada a su patología pone a disposición del Tribunal los servicios médicos de alta complejidad con que contaba.

Nada de esto fue escuchado. Jorge Eduardo LUQUE falleció sin ser atendido de manera adecuada, abandonado por jueces que no creyeron en certificados ni historias clínicas obrantes en la causa y que por la magnitud del caso hubiere requerido al menos una entrevista y examen médico inmediato del detenido.

Tanto en el caso de Cárdenas Otegui como de Luque al padecimiento previo a la muerte se suman los distintos traslados a que fueron sometidos sin estar en condiciones de hacerlo.

En los casos mencionados se vulneró el derecho que poseen todas las personas privadas de libertad de recibir la misma atención integral en salud que el resto de la comunidad. Los dos fueron abandonados mientras los circuitos de la burocracia acumulaban informes y reiteraban pedidos. Ni siquiera se le garantizó los tratamientos mínimos e indispensables que aliviaran su padecimiento.

Los estudios relacionados con el Estado inmunitario de los internos tardan meses en realizarse, impidiendo de esta forma adecuar los tratamientos según estadios de la enfermedad y permitiendo la adquisición de patologías sobre agregadas.

En el caso específico de HIV, la ausencia de políticas sanitarias tendientes a disminuir el riesgo de la transmisión del VIH tanto para las personas privadas de libertad como para su pareja sexual (dentro y fuera de la cárcel) así como la protección de los empleados penitenciarios conlleva un riesgo grave e inminente de propagación de la enfermedad.

Los internos carecen de atención sanitaria especializada debido a complicaciones causadas por la infección con el VIH que no pueden ser atendidas en el centro de reclusión, debiendo esperar durante meses su traslado a Hospitales extramuros. Habitualmente se pierden los turnos solicitados por cuestiones relacionadas con errores administrativos, disponibilidad de vehículos para traslados o presencia de internos en condiciones más delicadas que en carácter de “enroque” utilizarán la consulta médica, estudio complementario o práctica indicada.

### **La atención de enfermos. El área de sanidad de la Unidad N° 9**

El caso del Area de Sanidad de la UNIDAD N° 9 muestra el funcionamiento de un sistema.

El día 22 de Marzo de 2006 una delegación del Comité contra la Tortura realizó una inspección en la Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense ubicada en la calle 76 e/ 10 y 11 de la ciudad de La Plata, junto al Defensor General de San Nicolás Dr. Gabriel Ganon y la Defensora Oficial de San Isidro Dra. María Dolores Gomez. Durante la visita se recorrió el Pabellón de Sanidad entrevistando a los detenidos allí alojados.

Más allá de las unánimes quejas de los detenidos acerca de la deficiente atención médica recibida, fue muy significativo y esclarecedor lo dicho por el Director del Área de Sanidad de la Unidad, Dr. Antonio Alberto Coscarelli.

Textualmente manifestó: *“la salud fue decayendo, ahora se agrava la situación porque la Dirección de Salud no depende del Servicio Penitenciario, es una entidad nueva que no tiene presupuesto y hace que vivamos en un caos y desprotección absoluta. Hoy a lo único que nos dedicamos es a cubrir una situación legal para no tener problemas”*.

**La gravedad de lo narrado nos llevó a preguntarle como era la provisión de medicamentos para atender la demanda. El profesional afirmó: “por ejemplo, hoy no tengo medicación psiquiátrica, necesito 1000 pastillas y tengo 200, ¿cómo quieren que haga?”**

Preguntado sobre el tratamiento de enfermos de SIDA y la medicación que se les debe proveer dijo que “en el caso de los enfermos de SIDA no existe ninguna normativa o reglamentación, que debiera existir si esto fuera una organización de salud seria –aunque aclaro que se trabaja mucho y a veces la burocracia es la que afecta-. Seguramente hay muchos enfermos de SIDA y tuberculosis, que no podemos saberlo por no contar con los elementos necesarios, pero se deduce si ven las condiciones de hacinamiento en las que están los detenidos en las cárceles. La aparatología de este sector es nada, un equipito de rayos y punto. Los análisis más sencillos de sangre los tengo que mandar hacer afuera, arreglo con los bioquímicos que vengán a trabajar menos horas pero me hagan los análisis en sus laboratorios. Y el CD 4 se hace en un solo lugar, la carga viral hay que mandarla a Buenos Aires”.

Citó como ejemplo la medicación de un interno de nombre Mariano Carlos VOLPE y mostró el expediente del que surgía la gran cantidad de pedidos realizados en reclamo de un descongestivo prostático, que hasta la fecha de la visita no le habían provisto.

Agregó: *“Hoy no podemos hacer recorridas en busca de patologías, ya que no tengo personal, no tengo estructura edilicia y no tengo medicación, estamos al horno como dicen mis hijos. Estoy exhausto, lo cierto es que no tengo la medicación para los casos que pasan, a esta sala habría que ponerle una cinta roja, no estamos para asistir a nadie. Hoy pensar en una política penitenciaria de salud, estamos muy lejos.”*

Lo manifestado por el Dr. Coscarelli pone de relieve el incumplimiento de obligaciones indelegables del Estado Provincial y la crítica situación y riesgo permanente de las personas que allí se alojan.

La falta de medicación psiquiátrica tal como lo consignó el Director de Sanidad puede transformar la Unidad carcelaria en un virtual polvorín por la descompensación y crisis en la que numerosos internos pueden caer. De producirse por esta causa cualquier lesión o accidente tampoco podría ser asistido adecuadamente allí.

Lo percibido en las entrevistas mantenidas con los internos alojados en Sanidad, sumado a la detallada descripción del Director del Área de Sanidad, constituían sin duda un presupuesto que agravaba las condiciones de alojamiento de todos los internos allí detenidos, a quienes no se proveía la medicación necesaria, ni se les realizaban los análisis correspondientes a fin de determinar posibles patologías. A esto debe sumarse la imposibilidad de atender casos de accidentes o lesiones graves –tan comunes en las Unidades carcelarias–, como así también la nula existencia de tratamientos preventivos para impedir el contagio de enfermedades sumamente graves como el SIDA o la tuberculosis.

**La valiosa actitud ética y humana del Director de Sanidad Dr. Coscarelli, obligó a tomar medidas urgentes para resolver el Estado de abandono, desprotección y violencia a que se encontraban sometidos los internos allí alojados** y a la vez sustentó la presentación de un habeas corpus a favor de todas las personas alojadas en la Unidad N° 9, fundamentando el mismo en los derechos a la salud y el acceso a los servicios sanitarios que se encuentran reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico con la categoría de derechos fundamentales y personalísimos.

Así, con sustento en el ordenamiento nacional en el art. XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que dispone: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica...”*; el art. 5 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*; el art. 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece para todo ser humano el derecho *“...a un nivel de vida adecuado que le asegure... la salud y el bienestar, y en especial la alimentación... la asistencia médica ...”*; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece: *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”*(art. 10°.1) se planteó la acción judicial.

El habeas corpus también se fundamentó en el art. 36 inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que reza textualmente: *“La Provincia... reconoce los siguientes derechos sociales...8.*

*A la Salud. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos... El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud...” y en la Ley n° 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense, que dispone: “...ARTICULO 9° - Los procesados y condenados gozarán básicamente de los siguientes derechos: 1) Atención y tratamiento integral para la salud...”.*

En la presentación efectuada se hizo hincapié en que el Estado Provincial no puede invocar causa alguna que implique desconocimiento total o parcial de estos derechos, menos aún cuando se trata de personas que tiene a su guarda y cuidado –en el caso, los privados de libertad-. Ninguna referencia a carencias presupuestarias, de infraestructura o de medios adecuados, como así tampoco a un Estado de emergencia institucional, puede justificar las violaciones en que diariamente incurre.

El habeas corpus fue presentado por el Comité contra la Tortura y la Defensoría General de San Nicolás en la Mesa General de Entradas de la Cámara Provincial y por sorteo fue asignado al Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Dr. Eduardo Ezkenazi, Secretaria a cargo del Dr. Mariano Mafía. Se solicitaban allí una serie de medidas que fueron rápidamente ordenadas por el Juzgado: reconocimiento judicial del lugar con la participación de peritos de la Asesoría Pericial, recepción de declaración al Director del Área de Sanidad de la Unidad N° 9 de La Plata Dr. Antonio Alberto Coscarelli y libramiento de diferentes oficios.

Luego de la prueba reunida en autos, el reconocimiento judicial del Área de Sanidad de la Unidad, las declaraciones testimoniales e informes periciales, el habeas corpus fue resuelto favorablemente y se ordenó el cierre del Sector de Internación.

La sentencia establecía en su parte resolutive: “... RESUELVO:...I. ACOGER LA PETICION DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO por entender que el deficiente Estado en que fue hallada la Sección Sanitaria de la Unidad Carcelaria N° 9 constituye un agravamiento de las condiciones de detención de los internos allí alojados al constituir un grave riesgo para su salud. II. DISPONER que las Salas de Internación y la de Aislamiento Respiratorio de la U. 9 dejen de funcionar con esos objetivos hasta tanto se concreten las medidas necesarias para asegurar la salud de los internos que deban ser derivados a ellas. III. ARBITRAR en el término de 48 hs. los medios necesarios para readecuar las instalaciones o, en su caso, DISPONER el traslado de los internos que se encuentran actualmente en ellas o necesiten de esos servicios. IV. DISPONER el cese de funcionamiento del Servicio de Radiología hasta que se cuente con las condiciones mínimas de seguridad para las personas que intervengan en su realización. V. DISPONER, dentro del término de 72 hs., QUE EL DIRECTOR DE SALUD PENITENCIARIA, arbitre los medios necesarios tendientes a regularizar el suministro ininterrumpido de la medicación y la provisión de los insumos necesarios de la Dirección Sanitaria de la Unidad n° 9 VI. DISPONER que hasta que se provea al Servicio de Odontología de los insumos y material necesarios para efectuar las reparaciones dentarias, se arbitren los medios necesarios para efectuarlas en el lugar idóneo, cuando ellas lo requieran. VII. DISPONER que hasta que el Laboratorio cuente con el instrumental y los insumos necesarios para su funcionamiento, se arbitre por los carriles correspondientes, un medio seguro de realización de los análisis clínicos. Hasta tanto el laboratorio vuelva a funcionar, no se podrá alojar en la UNIDAD 9 internos que requieran análisis periódicos. VIII. DISPONER dentro del término de 20 días, el equipamiento de la Sala de Emergencias de la Dirección Sanitaria de la Unidad n° 9 con los insumos e instrumental necesarios (/monitor cardiológico, oxímetro, oxígeno, y respirador artificial de traslado). IX DISPONER que en el plazo de TREINTA DIAS DE NOTIFICADO, el DIRECTOR DE SALUD PENITENCIARIA informe a esta sede sobre las medidas adoptadas sobre lo resuelto”.

## Los enfermos de SIDA

La problemática del VIH - SIDA se ha extendido en todo el ámbito carcelario sin que desde el Estado se conozca a ciencia cierta cantidad de personas infectadas o afectadas por esta enfermedad.

A las manifestaciones del Dr. Antonio Coscarelli citadas en el ítem anterior donde reconoce que no puede hacerse medicina preventiva ni investigar el desarrollo de esta epidemia para controlarla, deben sumarse las particularidades que estas enfermedades adoptan en los lugares de encierro, por la gran cantidad de factores de riesgo con los que conviven los internos. **El SIDA mata dentro de las cárceles con más saña que afuera y se asocia con enfermedades de la pobreza como la tuberculosis o la hepatitis. Pero la enfermedad crece y se multiplica también hacia fuera.**

En este sentido resultan muy elocuentes los términos de la acción de amparo presentada por el Defensor General de San Nicolás Gabriel Ganon, causa en la que el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria se presentó como “*amicus curiae*” a fin de obtener la legitimación necesaria para intervenir avalando todos los términos de la presentación (el texto completo del amparo puede consultarse en la página web de la Comisión por la Memoria: [www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)).

El amparo se tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás a cargo de la Dra. María Isabel Fulgheri. Fue presentado contra el Estado Provincial, (específicamente contra el Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Servicio Penitenciario y Subsecretaría de Políticas Penitenciarias), por la omisión en que incurren al no volver efectivo el derecho fundamental a la salud de las personas privadas de su libertad. En particular la acción se inició por los internos alojados en las Unidades Penales N° III de San Nicolás de los Arroyos, XXI de Campana y XIII y XVI de Junín.

En la presentación se precisan las acciones que no se llevan a cabo desde el Estado:

*a) implementar políticas serias, efectivas y respetuosas de los derechos humanos, en materia de prevención de contagio de VIH en las cárceles, políticas que deben tener como basamento estadísticas elaboradas a partir de estándares internacionales, y que deben ser impulsadas con igual intensidad que en el seno de la población libre.*

*b) posibilitar el acceso a una información clara, oportuna, precisa y detallada en materia de análisis de VIH por parte de los internos, sus familiares y el personal administrativo del Servicio Penitenciario.*

*c) impulsar políticas de reducción de daños en las cárceles, brindando el tratamiento médico y psicológico adecuado a quienes son actualmente portadores del virus, quienes padecen SIDA, Tuberculosis o Hepatitis A, B o C, conforme lo establece la normativa provincial, nacional e internacional vigente.*

*d) garantizar la integridad física y psíquica de los internos que son portadores del virus del VIH, que padecen de SIDA, tuberculosis o Hepatitis A, B y C, como así también de sus familiares y, en definitiva, la de la comunidad en su conjunto”.*

La procedencia de la acción -aun no resuelta- se fundamentó en los términos del artículo 43 de la CN, Ley Nacional N° 16.986, arts. 15 y 20 inc. 2do. de nuestra Constitución Provincial, ley N° 7166, artículos 1ro. y 2 do. de dicho cuerpo normativo. También se sustentó en el art. XXV de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. **Lo que se impugna en esta acción de amparo es la omisión lesiva de derechos fundamentales, reclamando una respuesta integral por parte del Estado provincial en materia de políticas públicas en relación al VIH, abarcando aspectos educacionales, asistenciales y preventivos. El derecho aquí lesionado no sólo afecta a las personas actualmente privadas de su libertad, a sus**

familiares y a la sociedad toda, sino que también afectará –en caso de mantenerse la situación fáctica planteada– a generaciones futuras. Se trata en definitiva, de que el Estado Provincial cumpla efectivamente con su obligación de dar una respuesta política inmediata, general, sistemática, permanente y de corto, mediano y largo plazo.

Afirma el Defensor General de San Nicolás: *“Mediante la presente acción se pretende la implementación por parte del Estado Provincial de políticas públicas serias y efectivas en materia de VIH.”* En este punto es dable mencionar que es doctrina de la Suprema Corte de la Nación que *“... se argumenta en contra de la jurisdicción, alegando que en tales supuestos media una injerencia indebida del Poder Judicial en la política, cuando en realidad, lo único que hace el Poder Judicial, en su respectivo ámbito de competencia y con la prudencia debida en cada caso, es tutelar los derechos e invalidar esa política sólo en la medida en que los lesiona(..). Es verdad que los jueces limitan y valoran la política, pero sólo como parte del deber específico del Poder Judicial. Desconocer esta premisa sería equivalente a neutralizar cualquier eficacia del control de constitucionalidad”* (SCJN, Fallo “Verbitsky, Horacio s/ Habeas corpus”, citado precedentemente.)”

La presentación cita el informe de ONUSIDA, según el cual “las poblaciones marginadas clave incluyen a los profesionales del sexo, los consumidores de drogas intravenosas, los reclusos y los varones que tienen relaciones sexuales con varones. Respecto de los reclusos, debemos tener en cuenta que en la actualidad, aproximadamente 10 millones de personas cumplen una condena o prisión preventiva dentro de las cárceles de todo el mundo. Y en la mayoría de los países, los niveles de infección por el VIH entre la población reclusa, tienden a ser significativamente más altos que los de la población en general.”

Afirma más adelante el Defensor Ganon: *“En la provincia de Buenos Aires, en la actualidad se encuentran alojados bajo el control del servicio penitenciario aproximadamente 25.000 ciudadanos en condiciones de hacinamiento y consecuente agravamiento de sus condiciones de detención(...). Sin embargo, los altos índices de muertes que se producen por supuesto padecimiento de VIH no se compadecen con la exigua cantidad de padecientes que surge por ejemplo de los informes proporcionados... por las diferentes Unidades Penitenciarias a este Ministerio: en la Unidad Penal N° 13 de Junín (que aloja un promedio de 700 internos) el número de infectados de VIH ascendía en el mes de septiembre de 2005 a 41 y en la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás (que aloja un promedio de 600 internos) ascendía en el pasado mes de agosto a 10... estas cifras resultan abiertamente contradictorias no solo con la cantidad de personas fallecidas a nivel mundial por causa de la enfermedad del virus de la inmunodeficiencia humana sino también con las estadísticas proporcionadas por ONUSIDA respecto de este específico grupo de riesgo... dicho organismo afirma que los reclusos son un grupo de alto riesgo y que por tal motivo el porcentaje de reclusos portadores es más alto que el de la población libre. Esta situación no se ve reflejada en los números de casos detectados en las unidades de referencia”*

*“Entre los factores generales ... que pueden facilitar la propagación del VIH figuran el hacinamiento, un ambiente general de violencia, tensión y miedo, la falta de información sobre el VIH y la falta de instalaciones sanitarias adecuadas. Los factores concretos responsables de transmisión de VIH en la cárcel son la inyección de drogas con agujas y jeringas compartidas y sin esterilizar, las relaciones sexuales con penetración entre hombres, las relaciones sexuales entre mujeres y hombres, y el tatuaje con equipo compartido y sin esterilizar.”*

*“Pero debemos tener en cuenta que las cárceles no son mundos completamente cerrados: cada día entran y salen de ellas presos y otras personas, el personal penitenciario y las visitas. Muchos presos ingresan en la cárcel sólo para cumplir sentencias cortas mientras que otros pasan allí varios períodos, luego de los cuales acceden a la posibilidad de salir con diferentes beneficios libertarios. Es por ello que deben tomarse todas las medidas posibles para prevenir la transmisión del VIH en las*

*cárceles, en beneficio no sólo del personal y de los reclusos, sino también de la sociedad en general”.*

*“Los reclusos, encuentran restringido el acceso a los centros de asistencia pública, como así también a las campañas masivas de prevención, las que sólo llegan a quienes forman parte de ‘la sociedad’ de la que fueron aislados los reclusos pero en la cual deberán reinsertarse, para cumplir con el máximo objetivo del encierro, cual es de la aclamada resocialización...”*

La acción de amparo detalla cuáles son los factores de riesgo de contagio y en relación a los cuales el Estado Provincial debe intensificar las políticas preventivas:

#### **a) Relaciones sexuales**

*“Las políticas de prevención -que se han observado en las Instituciones Penitenciarias respecto de las cuales interpone una acción de amparo- se basan en prejuicios infundados por parte de quienes tienen la obligación de instrumentar prácticas serias y no discriminatorias respecto de quienes ya cargan con un estigma por su mera calidad de presos.*

*El Estado provincial está omitiendo desarrollar políticas preventivas y de reducción de daños en las cárceles, al no impulsar estratégicamente las campañas de información y al no proveer de material sanitario apropiado a presos y familiares. Pero de la misma gravedad resulta la implementación de una campaña prejuiciosa, discriminatoria, carente de sentido realista, y basada en una concepción anacrónica de la enfermedad del VIH, enfermedad que puede afectar a cualquier ciudadano, tal como los informes de ONUSIDA lo indican. En este sentido, las políticas de prevención en las Unidades penitenciarias de mención en la presente acción deben tender a promover la protección en las relaciones sexuales de los reclusos entre sí y con sus visitas. En este sentido es fundamental la distribución de preservativos dentro de las cárceles.”*

*Entre las relaciones sexuales practicadas entre hombres en las cárceles figura el coito anal, sin protección es un factor de alto riesgo de transmisión del VIH. El riesgo es incluso mayor sin lubricación o si el coito es forzado, como en el caso de violación. Las relaciones sexuales no seguras, provocadas por la represión sexual en el medio penitenciario, potencian la existencia de mafias de prostitución intrapenitenciaria, violaciones y falta de información (Cf. Fran del Buey, “Sida + Cárcel = Pena de muerte También nunca más?...”, citado precedentemente).”*

*Ganon subraya el efecto negativo de una suerte de “negación de la realidad de la vida carcelaria” donde la práctica de relaciones sexuales consentidas entre hombres es ilegal o reprobada por la reglamentación interna “lo que deriva además en el ocultamiento y en la ausencia total de utilización de profilácticos”. El otro aspecto que se destaca es el de las cuestiones administrativas ligadas a las relaciones sexuales con las visitas sean estas de sexo femenino o masculino. “Esta situación reglamentaria que determina un sinnúmero de exigencias para tener las relaciones sexuales con sus parejas en forma libre impone que los presos mantengan relaciones sexuales en forma clandestina sin la protección adecuada además de que en el caso de que los internos sean sorprendidos son sancionados”.*

Respecto de las políticas de prevención utilizadas por el Servicio Penitenciario se afirma: *“nos enfrentamos con una flagrante violación del derecho a la no discriminación y a la autonomía del hombre. La violación del derecho a la no-discriminación constituye la base de la vulneración de muchos otros derechos. Debido al círculo de silencio que existe alrededor del VIH/SIDA, así como de todo lo referente a la sexualidad humana, existen prejuicios y estereotipos sobre las formas de transmisión del VIH/SIDA y sobre las personas que viven con, o se presume que viven con el VIH. Estos prejuicios llevan a la discriminación y al estigma, dada la existencia de una percepción social que se caracteriza por el desprestigio considerable de una persona que vive con VIH/SIDA ante los ojos de las otras.”* (Cf. González Volio, Lorena – Chiriboga, María Teresa, “Derechos Humanos HIV/SIDA” en “Derechos Humanos y VIH/ Sida: Jurisprudencia

del sistema interamericano y análisis comparativo del marco jurídico interno relativo al VIH/SIDA en los países centroamericanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 201 y s.s.). La discriminación se transforma así en una consecuencia pero —fundamentalmente— en una causa primordial del aumento de la epidemia dentro de las cárceles (...) La humillación es moneda corriente para aquellos que han aceptado someterse a la prueba de VIH, y, de esta manera, habiendo puesto en conocimiento del personal penitenciario su calidad de portador del virus, deben soportar de manera cotidiana agresiones verbales, físicas, generando todo ello una degradación de la salud psíquica del interno, que debe someterse a todo tipo de vejaciones.

#### **b) Falta de información y pruebas de VIH sin consentimiento**

*“En las instituciones penitenciarias, se hace poco por educar a los presos acerca de los riesgos del VIH. Los reclusos no tienen conocimiento de su derecho a realizarse la prueba de VIH, y cuando se llevan a cabo estas pruebas, a menudo se hacen sin haber obtenido el consentimiento informado por parte del interno.”*

*“La escasa y casi nula intervención del Ministerio de Salud en los establecimientos penitenciarios, hace que todo aquello que esté vinculado al derecho fundamental a la salud, quede en manos de quienes tienen el mayor poder en las cárceles: los agentes del servicio penitenciario. Así, no existe ningún tipo de contralor por parte del gobierno provincial respecto de las políticas —en el caso inexistentes— de salud que actualmente se implementan en las cárceles, y el derecho a la vida deja de ser derecho inalienable para transformarse en una herramienta más de poder, allí donde este último se manifiesta en su mayor expresión...”*

*“El respeto del derecho del interno a conocer su Estado de salud es fundamental a la hora de evaluar las prácticas que pueden llevar a una disminución de los riesgos de contagio. La puesta en conocimiento de este derecho, no sólo implica hacerle saber de la posibilidad de acceder a la realización de una prueba, sino también de los beneficios que trae aparejado el conocer esta situación, especialmente para aquellos con quien mantiene contacto sexual y también para sus familiares, quienes van a tener la posibilidad de prevenir el contagio, beneficiándose la comunidad en su conjunto...uno de los derechos mayormente conculcados es el derecho a la confidencialidad, el cual está consagrado en todas las leyes que refieren a los análisis de VIH. Los resultados de la prueba jamás pueden ser divulgados, como tampoco puede ser objeto de divulgación cualquier tipo de información relacionada con el diagnóstico, Estado de salud y tratamiento de la persona.”*

#### **c) Confección de las historias clínicas**

*“La confección de historias clínicas correspondientes a los pacientes detenidos en las Unidades Penitenciarias de mención en la presente acción, presenta irregularidades, en algunos casos son inexistentes y no se encuentra garantizada la continuidad de sus asientos. El art. 144 de la Ley 24.660 establece que: ‘... Al ingreso del interno a un establecimiento, deberá ser examinado por un profesional médico. Este dejará constancia en la historia clínica de su Estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes etílicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica si los presentara’. Sin embargo, este derecho del interno/paciente de contar con su historia clínica para obtener un mejor y adecuado tratamiento, se encuentra seriamente comprometido por estar privado de su libertad.”*

*“Cuando los internos ingresan a las Unidades, no se les brinda la posibilidad de continuar los tratamientos a los que estaban sometidos en el medio libre, afectando esto de forma grave su derecho a la salud. Al momento del egreso al medio libre, también se verifican problemas porque cuando los internos abandonan la Unidad, no cuentan siquiera con un resumen de su historial o la provisión mínima para el tratamiento inmediato al egreso.*

*Los internos tampoco son monitoreados en su carga viral como lo indica el protocolo médico de atención... Esta situación se ve agravada por la existencia de sólo dos infectólogos para todos los internos de las cárceles de la Provincia. Este déficit implica que la medicación no se suministre en función de criterios infectológicos sino en forma general y uniforme.”*

#### **d) Obstaculización de la libertad de quienes padecen SIDA**

*“La posibilidad para aquellos que padecen la enfermedad del virus del Sida de acceder a un modo alternativo de cumplimiento de la pena, se ve muchas veces obstaculizada y restringida por la falta de monitoreo de la enfermedad por parte del personal del servicio penitenciario. También obstaculiza dicha posibilidad el desconocimiento del Estado de salud de los internos por parte de los magistrados que deben permitir el arresto domiciliario de los internos que padecen una enfermedad incurable en período terminal (art. 33 Ley 24.660). Sin embargo, el mismo no debe ser concedido en situaciones agónicas y tampoco debe ser considerado una progresión especial de grado penitenciario...sino que debe considerarse una medida de carácter humanitario, que preserve el cumplimiento efectivo del derecho a la vida digna.”*

Los jueces por acción u omisión en contadas ocasiones cumplen con este mandato humanitario. El Defensor Ganon como ejemplo, un caso de la Unidad 21 de Campana cuando a principios de 2005 entrevistó a un preso que le manifestó estar *“muriendo de SIDA, que la única medicación que toma es la que le trae su familia”* y que *“lo higienizaban otros presos”* porque había perdido el control de esfínteres. Ganon consigna que durante la visita que efectuó a Campana días antes de que el interno falleciera *“en Sanidad sólo le aplicaban suero y lo devolvían al pabellón”* y que *“había pedido el arresto domiciliario para que lo cuide su familia”*. La respuesta del magistrado a cuya disposición se encontraba el detenido fue de la más absoluta indiferencia, aconsejándosele a su esposa *“que presentara un habeas corpus en Campana”*. Tampoco en esa ocasión fue resuelta favorablemente la acción de Habeas Corpus como consecuencia de la falta de información médica y la reticencia del magistrado interviniente, quien sin siquiera tomar contacto con el detenido y evaluar su Estado de salud, desestimó el pedido de los familiares.

*“No existe en la actualidad una sistematización de los datos que indican la cantidad de muertes que se han producido hasta el momento en las cárceles de mención por causa de la falta de tratamiento de quienes padecían del virus del sida, pero se pueden inferir, de los informes que propiciara -por ejemplo- la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás. En efecto, y tal como surge del informe de fecha 19 de abril del año 2005 ...se produjo, el día 11/04/05 el fallecimiento del interno que padecía HIV y Hepatitis C, sin que surja del informe cuál era el tratamiento que recibía, cual era el Estado de salud del mismo al momento de fallecer, y las causas que impidieron su arresto domiciliario.*

*No existe un seguimiento personalizado que indique el avance o retroceso de los niveles de virus en la sangre en cada recluso, seguimiento que debería manifestarse en la práctica en controles al menos trimestrales, y que deberían ser informados al Juzgado de Ejecución Penal o al Juez a cuya disposición se encuentra cada interno portador de VIH.*

*Una de las prácticas que conlleva la obstaculización de la libertad de las personas son los informes criminológicos emanados del Servicio Penitenciario. Así, y en relación a quienes padecen SIDA y solicitan permanecer en sus domicilios, el Servicio Penitenciario debería abstenerse de informar las sanciones disciplinarias del paciente-interno, así como tampoco deben los magistrados exigir el cumplimiento de otros requisitos que no sean los estatuidos por Decreto Nacional N° 1058/97, reglamentario del capítulo 2, Sección tercera. Alternativas para situaciones especiales. Prisión domiciliaria. Artículo 33.”*

#### e) El personal del Servicio Penitenciario

*“El personal penitenciario de las Unidades Penitenciarias de referencia en la presente acción de amparo, no se encuentra actualmente capacitado para desplegar muchas de las actividades de prevención que deberían ser implementadas con urgencia en dichas unidades.*

*Sin perjuicio de ello, es dable destacar que las políticas de prevención no deben estar a cargo de quienes se encuentran íntimamente ligados a la agencia penitenciaria, ya que es sabido que la pluralidad de roles dificulta el acercamiento entre el personal y los internos y en ciertos casos, la relación de confianza entre ellos está francamente deteriorada o es inexistente.*

*Así, tal como surge del Decreto Provincial N° 1758/96, es el Servicio Penitenciario Bonaerense el obligado a incorporar dentro de los contenidos curriculares en la carrera de formación de su personal, los aspectos de prevención, control y asistencia de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, normativa que es actualmente incumplida por el Servicio Penitenciario, incumplimiento que se hace manifiesto en los anacrónicos afiches utilizados como parte de la tétrica campaña de prevención que se pretende impulsar”*

#### f) El uso de drogas

**El uso de drogas parenteral/endovenosas suele ser común –si bien también lo es el uso de las mismas por inhalación– y los internos comparten jeringas y agujas para inyectarse la droga siendo estos instrumentos fabricados de forma casera por los propios reclusos, elementos que fabrican con material sin esterilizar.**

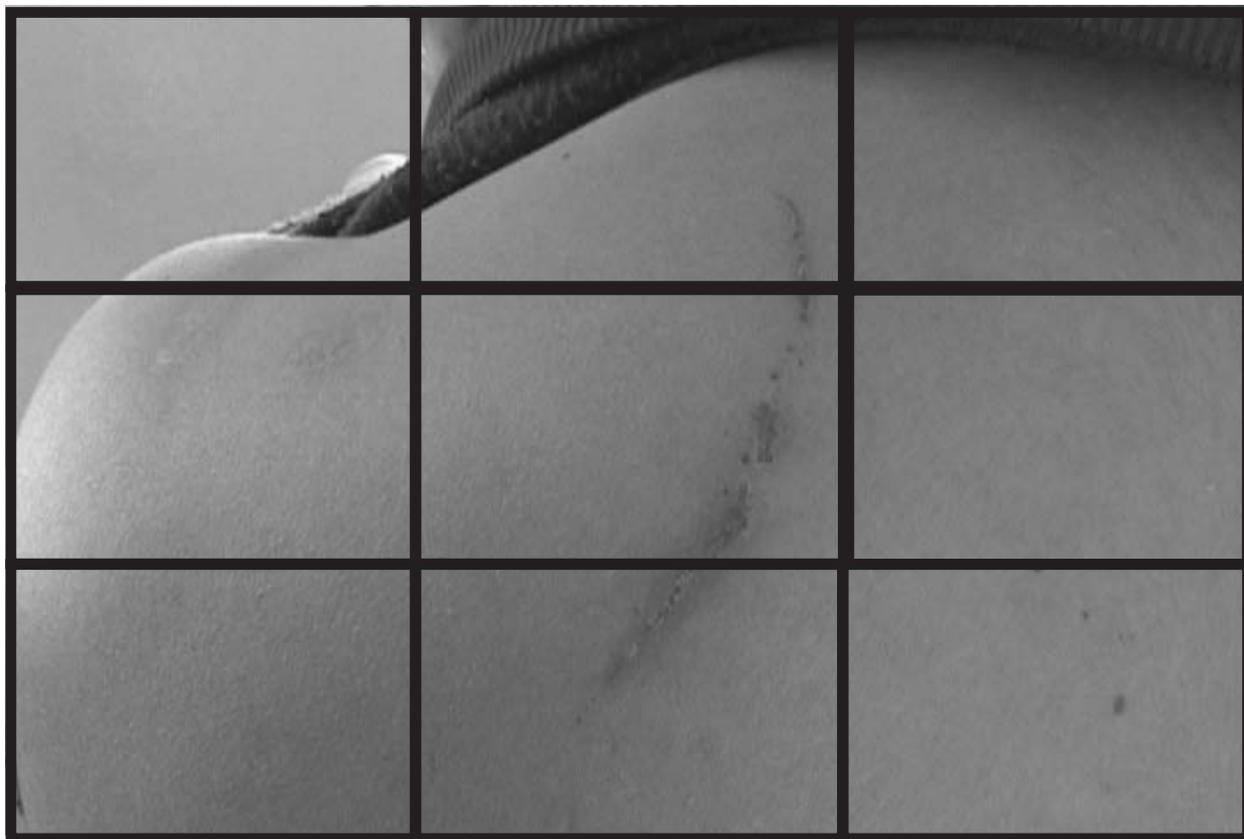
En las unidades penitenciarias de mención no se reparte material descartable, e incluso, aquellos que se encuentran en celdas de castigo en cumplimiento de una sanción disciplinaria impuesta por el Servicio Penitenciario, deben utilizar las máquinas de afeitar ya usadas porque el servicio no permite que los mismos tengan acceso ni a sus pertenencias, ni tampoco contacto con sus familiares para que los provean de material descartable, según manifestaciones de los propios internos durante visitas efectuadas a las distintas Unidades carcelarias.

Una de las propuestas de ONUSIDA en relación a esta vía de contagio es, además de la implementación de programas de intercambio de jeringas (una usada por una estéril), la obligación por parte del Servicio Penitenciario de proporcionar lejía líquida concentrada a los presos, junto con instrucciones sobre el modo de esterilizar las agujas u jeringas, propuesta que de llevarse a la práctica en las Unidades carcelarias de referencia en esta presentación, implicará que deje de incriminarse la conducta de poseer material inyectable descartable, conducta que usualmente es encuadrada en la norma del art. 47 inc. 3 de la ley 12.256 (*“poseer, ocultar, facilitar”* algún elemento *“capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros”*), y que conduce a la imposición de un castigo a quienes de por sí ostentan un problema de salud tan complejo como la dependencia de estupefacientes.

Otra de las vías de contagio lo constituyen las máquinas de tatuado de fabricación casera que son compartidas por los internos, luego de lavarlas sólo con agua. Es que los reclusos han manifestado a este ministerio que al no tener otro elemento de higiene, la única alternativa con que cuentan es la de lavar los objetos que utilizan, permaneciendo en la creencia de que ese lavado esterilizará los instrumentos con que se tatúan e inyectan.

Teniendo en cuenta que los presos constituyen un grupo de riesgo más vulnerable al contagio del virus, la responsabilidad del Estado se intensifica. Por ello y como se sostiene en la acción de amparo *“las políticas sanitarias deben ser aún mayores allí donde los riesgos se amplían.”*

**Capítulo VII**  
**Torturas y otros tratos crueles,  
inhumanos y degradantes**



La utilización de torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes son parte del relato cotidiano de los internos de los penales provinciales. Desarrollaremos a continuación varios casos que dan cuenta de esas prácticas y acreditan un círculo de impunidad que sólo puede romperse apelando a mecanismos político-institucionales excepcionales. Al uso probado de la picana eléctrica que desarrollaremos a continuación se suman otros como el submarino seco, los palazos y golpizas, los fusilamientos a quemarropa con postas de goma, el encierro en celdas de castigo sin ropas alguna, el impedimento de uso de la ducha, la demora en la asistencia médica y tantas otras que ponen en evidencia el funcionamiento de un sistema cruel y violento de disciplinamiento.

## **La tortura en la cárcel: uso de “picana eléctrica” o pasaje de corriente eléctrica**

El pasaje de corriente eléctrica en personas privadas de su libertad o “*picana eléctrica*”, práctica utilizada sistemáticamente en nuestro país como método de tortura durante la dictadura militar comprendida entre los años 1976 y 1983, continuó utilizándose en los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires, luego del regreso de la democracia.

La continuidad en la aplicación de este método, conocida a partir de los relatos de detenidos que manifestaban con frecuencia haber sido víctimas de ella, no pudo probarse sino hasta el año 2005, en que se pudo constatar científicamente en dos detenidos: Cristian LOPEZTOLEDO y Julio Esteban ORTIZ N.N.

En ambos casos pudo obtenerse la prueba a partir de la realización de gran cantidad de gestiones extrajudiciales y político institucionales, que corroboran que en un trámite normal de cualquier expediente, es imposible arribar a la prueba pericial en el tiempo que establece la ciencia.

La prueba de la aplicación de este tormento surge a partir de la realización de una pericia anatomopatológica, análisis que se efectúa mediante la extracción de piel de la zona afectada, la que debe realizarse en el lapso perentorio de siete días. Si la extracción de piel de la zona afectada se efectúa luego de este lapso, la marca del pasaje de corriente eléctrica se va desvaneciendo y con ello su posibilidad de acreditarla científicamente.

Habitualmente luego de estas prácticas, los detenidos son encerrados en las celdas de castigo o separación de la convivencia y permanecen prácticamente incomunicados sin poder dar el alerta sobre el hecho. Entre el momento del pasaje de corriente eléctrica, la comunicación del detenido con alguien que pueda ayudarlo, la realización de la denuncia, la orden de la pericia, el traslado del detenido a un hospital público para hacer la extracción de piel, etc. transcurren mas de siete días. Por esta razón la probanza del hecho se torna imposible.

Esta particularidad torna importante el desempeño y compromiso de los actores judiciales, que si no actúan con gran celeridad, jamás podrán probar casos como estos.

### **Cristian ópez Toledo: el primer caso judicializado en democracia**

El día 5 de mayo de 2005, el Sr. Presidente de la Comisión por la Memoria Adolfo Perez Esquivel, la Directora Ejecutiva de la Comisión Ana Cacopardo, el Secretario de la Comisión por la Memoria y responsable del Area de Investigación del Comité Contra la Tortura Alejandro Mosquera y el Coordinador del Comité Dr. Roberto Cipriano García- visitaron la Unidad N° 9 de La Plata junto con los Sres. Defensores María Dolores Gomez, Marcela Piñero y Gabriel Ganon. Luego de recorrer los Pabellones de Separación de la Convivencia o “buzones”, el Area de Sanidad y otros tres Pabellones de la Unidad, mantuvieron entrevistas con los detenidos que lo solicitaron durante la recorrida. Dos de ellos fueron Cristian LOPEZ TOLEDO y Claudio MARQUEZ LEINEKER.

Con fecha 10 de mayo de 2005, el Comité recibe un llamado telefónico de la Defensora Oficial Dra. María Dolores Gómez, informando que los dos internos nombrados aún alojados en la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata habrían sido víctimas de malos tratos y torturas la noche anterior.

En virtud de ello, los integrantes del Comité Alejandro Mosquera, Ana Cacopardo, Inés Jaureguiberry, Roberto F. Cipriano García, y un camarógrafo con su equipo de filmación, se hacen presentes en la sede de la mencionada Unidad sita en calle 76 e/ 9 y 10 de La Plata, y solicitan entrevistarse con los internos Cristian López Toledo y Claudio Márquez Leineker.

Al entrevistarse personalmente con los dos detenidos, se constata que tenían múltiples marcas de golpes en el cuerpo, moretones en la espalda, frente, cuello, cara y piernas. Ambos manifestaron –por separado y en relatos coincidentes– que la noche anterior personal del Servicio Penitenciario Bonaerense los había sacado de sus celdas con la excusa de hacerles un examen psicofísico, y al llevarlos al Area de Sanidad los golpearon duramente.

Esa noche después de las 22 hs. y luego de ser “engomados” o encerrados todos los detenidos del Pabellón, los sacaron de la celda que compartían y fueron conducidos a Sanidad donde los esperaba un hombre de guardapolvo blanco que parecía ser médico o enfermero. Mientras Márquez Leineker era alojado en una “*leonera*” o celda destinada a la espera a la entrada de esa dependencia, López Toledo fue conducido a uno de los consultorios donde el médico le pidió que se desvistiera para revisarlo. **El médico se retira del consultorio y mientras se desvestía y estaba inclinado con los pantalones en los tobillos, irrumpen varias personas vestidas con ropas de la División Traslados –uniforme tipo camuflado azul y celeste- y pasamontañas en las cabezas. Comienzan a darle una paliza mientras le decían: “*así que a vos te gusta denunciar, te vamos a sacar las ganas*”, “*a donde vayas te vamos a esta esperando porque el Servicio es una gran familia*”.**

De este modo hacían referencia a las denuncias que López Toledo había realizado contra personal de otras unidades y a la entrevista mantenida durante la inspección de la Comisión.

Luego de los golpes de puño y de palos o machetes, patadas en el piso y continuas amenazas, lo acostaron en la camilla, lo esposaron y lo ataron. La sesión continuó con las descargas de electricidad o pasaje de corriente eléctrica en ambos empeines, mientras se reían de sus gritos. Las marcas que constituían puntos negros, podían apreciarse aun, así como también las marcas de ataduras en muñecas y tobillos y la secuencia de golpes en el cuerpo.

Mientras torturaban a López Toledo, su compañero de celda les gritaba que paren. Terminada la sesión, fue su turno y el también fue apaleado.



*Cristian López Toledo fue salvajemente torturado en la unidad N° 9 de La Plata.*



*Además de marcas de la golpiza recibida, Cristian López Toledo exhibe cicatrices de quemaduras con cigarrillos recibidas en la unidad N° 30 de General Alvear.*

A Marquez Leineker le dijeron que debía decirle al torturado que no denuncie más, o que la iban a pasar peor. Luego le dieron unos consejos: “*no le des agua a tu compañero aunque te lo pida porque puede morirse*”. También a López Toledo le dijeron que no tomara agua por un día.

Cuando concluyó el relato de los internos, durante la entrevista mantenida con el Comité, se les preguntó si deseaban realizar las denuncias correspondientes, Márquez Leineker respondió que no, pues le quedaba muy poco tiempo para salir en libertad y no quería tener problemas con el Servicio Penitenciario. López Toledo contestó que sí, solicitando ser patrocinado legalmente por el Comité.

Asimismo, atentos a la situación planteada, Alejandro Mosquera se comunica telefónicamente con el Secretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la Provincia, Carlos Rotundo para gestionar el inmediato traslado de los detenidos. Márquez Leineker a la Unidad Carcelaria N° 21 de Campana y López Toledo a la Unidad Carcelaria N° 28 de Magdalena.

### **El camino de la justicia**

Al día siguiente 11 de mayo de 2005, se presenta la denuncia ante la Mesa General de Entradas de la Fiscalía General Departamental La Plata, la cual fue derivada a la Unidad Funcional de Investigación N° 7 a cargo de la Dra. Virginia Bravo, en turno en ese momento.

El mismo 11 de mayo, miembros del Comité solicitan se realicen rápidamente las pericias para poder constatar los dichos del denunciante.

El mismo 11 de mayo el Coordinador del Comité Alejandro Mosquera se comunica con el Sr. Juez de la Suprema Corte de la Provincia Dr. Luis Genoud, a quien solicita se agilicen los trámites tendientes a realizar rápidamente la pericia a Lopez Toledo. Esa misma tarde el Dr. Genoud informa que había instruido al responsable de la asesoría Pericial para que actúe con rapidez.

El día 12 de mayo se lleva a cabo la pericia del denunciante. Es realizada por la Dra. Emma Virginia Créimer, Perito Médico Cirujano Forense de la Sección Cirugía General de la Asesoría pericial La Plata. Luego de un detallado informe solicita la extracción de piel de las zonas que considera afectadas por pasaje de corriente eléctrica o arco voltaico. Esta extracción se realiza de inmediato.

El día 21 de junio se acompaña informe de la Dra. Cecilia Villodo, Perito Anatomopatólogo de la Asesoría Pericial, donde informa que en la muestra de piel existen “...*En la dermis ...cambios morfológicos compatibles con lesión microzonal por pasaje de corriente eléctrica...*” De esta pericia se toma conocimiento el viernes 22 de Julio cuando se puede acceder a la causa.

El día 1 de agosto se realiza la presentación judicial solicitando se considere a López Toledo como particular damnificado.

El día 3 de agosto se presenta a la Fiscalía una copia del acta labrada junto a López Toledo y copia del video tomado a los denunciantes.

### **Facas en los casilleros penitenciarios**

De inmediato el Comité solicita se realice un allanamiento a la Unidad N° 9, el que por solicitud de la Fiscal se lleva a cabo el día 9 de agosto y del que participa el Dr. Roberto F. CIPRIANO GARCIA junto a tres instructores de la UFI N° 7, cinco agentes de policía y cuatro peritos de la asesoría pericial.

Del allanamiento se obtienen mas de veinte facas (objetos corto punzantes utilizados para



*Lesiones en el cuerpo de Cristian López Toledo, producto de la golpiza recibida en la Unidad N° 9 de La Plata.*



*Cristian López Toledo muestra las cicatrices de su empeine, del cual se extrajeron las muestras de piel que permitieron acreditar judicialmente el pasaje de corriente eléctrica.*

herir o matar dentro del ámbito carcelario y hechas habitualmente con hierros) que se secuestran del interior de los casilleros personales o taquillas de suboficiales y oficiales del servicio penitenciario, una capucha como la que utilizaran los agresores de López Toledo, un aparato que podría haberse utilizado para pasar corriente eléctrica –le dicen fuelle y según los agentes lo utilizan para calentar agua caliente. También se secuestran libros de ingreso y egreso de personas, historias clínicas, etc.

El hallazgo de las facas dentro de los casilleros personales de los guardiacárceles como un objeto personal más junto a los equipos de mate, objetos de aseo o ropa, confirma los relatos de los detenidos que hablan del uso de facas o cuchillos carcelarios por parte de los agentes, la venta o comercio de éstos dentro de las Unidades, su utilización para encarar a detenidos que agredan a otros lo que en el código interno se denomina “coche- bomba”, etc.

#### Las consecuencias de denunciar:

Con posterioridad a la intervención del Comité que concurrió hasta la Unidad N° 9 por la denuncia de torturas, el mismo día 10 de mayo y mucho antes de conocerse el resultado de las pericias, López Toledo fue trasladado a la Unidad N° 28 de Magdalena.

En Magdalena, según el relato de López Toledo, *“fui recibido de buena manera por el Director de la Unidad de apellido Castrovichi al que conocía por haber Estado al frente de otra Unidad donde estuve alojado. El Director me dijo que me iba a ayudar”*.

*“Me alojaron en el Pabellón N° 13 de ingreso y después me pasaron al Pabellón N° 6 de mediana seguridad. Estuve tres días allí y pedí ser trasladado al Pabellón N° 12 de máxima seguridad ya que allí tenía algún conocido.”*, relata López Toledo.

*“El día jueves 12 de mayo me sacaron del Pabellón y me llevaron a hacer la pericia por la denuncia de picana eléctrica. Antes de llevarme a La Plata me llevaron a la oficina del Director y en presencia del Director Castrovichi, un Jefe del Penal Keegan y otro oficial de apellido Rojas me dicen que no era conveniente que denunciara, ya que esto me podría traer consecuencias a mi y a mi familia”*.

*“Yo fui igual a hacerme todo. Al volver al Penal me vió el Jefe del Penal Keegan que me dijo que era un porfiado por las denuncias que seguía haciendo. Estaba enojado y luego de esto me llevaron al Pabellón.”*

*“Unos días después, era un día lunes al mediodía, en el momento en que nos encierran a cada uno en su celda hasta las 14:00 hs., y cuando ya la guardia había cerrado la puerta, se abrió nuevamente, y entró otro detenido de apellido Lozano y sin decir nada me apuñaló con una faca y me hizo dos heridas, una en el brazo y otra en una pierna. Me agarró desprevenido porque en ese momento cada uno tenía que estar en su celda encerrado, y yo ya había sentido que habían pasado cerrando todos los candados”*. El mecanismo del “coche-bomba” en acción.

*“Logro cubrirme- continúa López Toledo- y entonces logro que no me pinche en el cuello o la cara. Me apuñala, sale corriendo y se mete en su celda. No podía creerlo que este pibe me ataque, si era de mi rancho y usted sabe que los del rancho están para ayudarlo a uno y defenderlo cuando a uno lo pelean de otros ranchos. Lo corrí y cuando salgo al pasillo estaba la policía que miraba. Igual lo corrí y como se metió en la celda y se encerró me volví. Lo que no entendí es porque no labraron ninguna sanción a mi ni al otro, que es lo normal cuando pasa algo así. Pero no pasó nada y esa misma noche me sacan para la Unidad N° 9, estoy un día y me sacan para Azul”*.



*Golpes y puntazos en el cuerpo de un detenido.*



*El compañero de celda de Cristian López Toledo muestra las marcas de golpes en su cuerpo.*

### **Traslados y golpizas como represalia**

*“Ingreso en el Penal de Azul y me alojan en el Pabellón N° 1. El Director me dice que iba a estar veinte o treinta días y que luego me mandaban más cerca de mi casa. También me dice que tenía cinco puntos de conducta, pero no me notificaron nada por escrito. Yo estaba contento con que me dieran la conducta ya que uno cuando se la dan puede ir a la escuela, a trabajar. Estaba muy cansado porque hice muchas denuncias contra el Servicio y hace dos años que vengo de penal en penal. Y viste como es, denuncias y las pagas. Yo lo se, lo que pasa es que llega un momento en que no aguantas mas”*

*“En Azul estuve una semana y media y me sacaron para Dolores. Primero voy de Azul a la Unidad N° 29 de La Plata donde estuve cuatro días. Un viaje de locos y además que de traslado en traslado siempre cobras. Cuantas más paradas tiene el viaje mas posibilidades de cobrar tenés. Y para colmo mientras dura el viaje la pasas mal, no comes, no puedes cocinarte porque estas de pasada y no perteneces a esa unidad. Cuando llego a Dolores me alojan en “la misión”, que es una celda chiquita para dos personas y éramos cinco.”*

Cuando a López Toledo lo trasladan al Pabellón 5 vuelve a encontrarse con Lozano, el “coche bomba” que lo atacó en Magdalena. *“No podía creer que justo estuviera allí, porque cuando a uno lo trasladan el Servicio dice que no pueden llevarte a alguna Unidad donde hay gente con la que tuviste problemas. Y este me había querido matar.”*

López Toledo al día siguiente, en el Patio habló con Lozano. *“Le pregunté por qué me había pinchado. La verdad iba preparado para pelear, pero el pibe me pide perdón y me dice que tenía que explotar. Tal cual, usó esas palabras: “tenía que explotar en contra tuya”. Y me dijo también que lo habían mandado a pincharme que el no quería tener problemas y que no había podido evitarlo.”*

De Dolores y luego de probarse el hecho de la tortura fue trasladado a la Unidad N° 23 de Florencio Varela. Luego de un tiempo allí y por haber tenido gran cantidad de dificultades con los agentes del Servicio, se solicitó su traslado al Servicio Penitenciario Federal.

En la actualidad López Toledo se encuentra alojado en el Penal de Marcos Paz perteneciente al Servicio Federal de la Nación. Haber salido de la órbita de la Provincia de Buenos Aires), no le aseguró inmunidad. La solidaridad corporativa del servicio penitenciario funciona más allá de las fronteras provinciales.

El otro protagonista de esta crónica, Cristian Marquez Leineker que no había querido denunciar a la justicia la agresión por temor a las represalias, fue trasladado el 10 de mayo a la Unidad N° 21 de Campana.

En Campana fue brutalmente golpeado por agentes del Servicio Penitenciario que además le atravesaron el muslo derecho con una faca, mientras lo amenazaban de muerte por haber testimoniado lo que pasó con López Toledo.

Luego de este hecho y tras haberse probado el caso de picana, Leineker fue trasladado al Complejo Varela donde continua detenido sin haber tenido otros problemas.

### **El caso de Julio Esteban Ortiz**

El otro caso de picana probado judicialmente por este Comité ocurrió también en la ciudad de La Plata, en la Unidad N° 34.

El día viernes 28 de Octubre de 2005 a las 10.00 hs. el Comité recibe un llamado de un interno llamado Julio Esteban ORTIZ N.N., quien aseguraba haber sido torturado con pasaje de corriente eléctrica (*picana*) por agentes del Servicio Penitenciario en la Unidad N° 34 de

Melchor Romero el día lunes 24.

Relata que recién ese día había podido comunicarse y pide la presencia urgente del Comité: *“sino las marcas en la pierna se me van a ir”*. Lo habían trasladado ya a la Unidad N° 29. En la entrevista personal describe también que lo habían golpeado y amenazado de muerte poniéndole una itaca –escopeta– en la cabeza y luego en la boca. Le habían dicho que no les costaba nada matarlo *“y tirarlo del otro lado del muro”*.

En virtud de que el relato tenía veracidad, inmediatamente el Comité elaboró una denuncia penal que se presentó a las 13.00 hs. por ante la UFI N° 4 de La Plata a cargo de la Dra. Laura De Gregorio y el Dr. Sergio Delucis.

### **Una carrera contra el tiempo**

A partir de la entrevista mantenida con los Fiscales, se disponen una serie de medidas. En lo inmediato que dos instructores de la Fiscalía le tomen declaración en la Unidad al denunciante y la designación de la Dra. Virginia Creimer –profesional de la Asesoría Pericial de Tribunales– como Perito para llevar a cabo la pericia.

La designación de Creimer se fundamentaba en su actuación en el caso López Toledo y el conocimiento de cuestiones teórico metodológicas que no todos los profesionales conocen. La complejidad en la investigación y documentación eficaz de la tortura, motivó incluso la aprobación de Naciones Unidas del Protocolo de Estambul, el que refleja claramente que no cualquier profesional –incluso perito forense– puede investigar y documentar un caso de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.

En virtud que había transcurrido el horario de la administración de la Oficina Pericial y nadie atendía el llamado telefónico de la Fiscalía a fin de recibir vía fax el oficio solicitando la perito, se le informe telefónicamente a la Dra. Creimer que había sido designada y se le solicita que pase por la Fiscalía a retirar el original del oficio que luego logra enviarse a un fax automático de la Asesoría.

**El esfuerzo de este Comité y la Fiscalía por lograr que la extracción de piel se realice de inmediato toda vez que era el quinto día desde la aplicación del pasaje de corriente eléctrica o picana y en un par de días más la evidencia se perdería, no terminaría allí.**

Mientras viajaban hacia la Unidad 29 para entrevistar a Ortiz, los abogados de este Comité reciben la información de que el Jefe de los Médicos de la Asesoría Pericial Dr. Juan Carlos Cassano, Jefe directo de la Dra. Creimer, había llamado a la Fiscalía y manifestado que no la designaría para realizar la pericia y que en su lugar actuaría la Dra. Noms.

Desde la Fiscalía se le requiere a la Dra. Noms que realice la extracción de piel con carácter de urgente. La profesional responde que no le correspondía y que la Unidad no era un ambiente que reuniera las condiciones necesarias para ello.

Al llegar los abogados del Comité a la Unidad son recibidos por el Sub-Director, Prefecto Fernando De la Cruz quien les informa que instructores de la Fiscalía N° 4 de La Plata estaban tomando declaración al Sr. Ortiz y que también estaba el Dr. Cassano, Jefe de la Pericial que había ido a revisarlo.

Al intentar ingresar a la Unidad con una cámara fotográfica a fin de documentar las lesiones de Ortiz, el Subdirector informa que tenía orden expresa de no permitirlo por la vigencia de la Resolución N° 007 del Secretario Rotundo que así lo ordenaba –ver ítem 2.3.4.7. de es-

te informe-. Los abogados le manifestaron que estaban ante un caso de extrema gravedad institucional y que de no permitirlo no solo se estarían violando derechos constitucionales sino también impidiendo que se descubra la verdad y por tanto se obtenga justicia. Le piden que se comunique con el Secretario Provincial de Política Penitenciaria Dr. Carlos Rotundo pues la decisión fue no ingresar sin una cámara que permitiera documentar.

Mientras los profesionales del Comité aguardaban la respuesta de Rotundo en la puerta de la Dirección de la Unidad, sale una persona vestida de médico y dialoga con el Subdirector. Le dice que había revisado al interno y que se trataba de una auto lesión. Antes de irse de la Unidad los abogados lo interceptan para dialogar con él. **Cassano se presenta y ante la pregunta por la extracción de piel a Ortiz responde que “esa era una práctica invasiva” que ellos no hacían. Ratificó además que no podía hacerse en la Unidad porque no estaban dadas las condiciones médicas de asepsia e higiene.** “La extracción de piel debe hacerse en un Hospital Público” afirmó el Dr. Cassano. Se le planteó entonces la imperiosa necesidad de hacer la pericia con carácter urgente a fin de que la prueba no se pierda, remarcando que debía primar la búsqueda de la verdad sobre las dificultades que él planteaba. El profesional ratificó que la Asesoría no haría esa pericia en la Unidad y sobre el Estado de salud del detenido Ortiz se limitó a decir que lo había “visto lúcido, ubicado en tiempo y espacio”. Luego y antes de retirarse afirmó que lo que tenía que decir e informar lo haría a través del expediente.

Frente a esta situación y el poco tiempo que quedaba, el Coordinador del Comité Alejandro Mosquera, se comunica cerca de las 19 hs. con el Juez de Garantías Dr. César Melazo, quien tras el pedido formal de la Fiscalía ordena el traslado inmediato de Ortiz a un Hospital Público para proceder a la extracción de piel.

Mientras tanto los abogados del Comité habían ingresado a la Unidad para entrevistar a Ortiz. Allí se encuentran con los instructores de la UFI N° 4. El instructor Rafael Di Giano relata que cuando llegaron a la Unidad 29, el interno acababa de ser revisado por el Dr. Cassano. Di Giano afirma que el médico le anticipó que no se trataba de un caso de picana “y que para él era una auto-lesión hecha con una punta caliente”. El jefe de los peritos le dice también que él “tenía mucha experiencia ya que había visto muchos casos de torturas durante la dictadura y que esto no era una lesión provocada por picana”.

Cuando se retira el instructor, los abogados del Comité entrevistan al detenido Julio Esteban ORTIZ N.N. que reafirma lo relatado y comenta que el Dr. Cassano lo había revisado superficialmente: “*me dijo que me bajara los pantalones (las heridas están en el muslo derecho) y me miró a bastante distancia*”.

Luego se procedió a fotografiar la zona afectada por el pasaje de corriente eléctrica y Ortiz firmó un acta con la ampliación de su declaración y una manifestación expresa de que prestaba conformidad con la extracción de piel para la pericia. También y con el aporte de la Dra. Carolina Brandana de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia que se encontraba por otras razones en la Unidad, se logró el traslado de Ortiz al complejo de Florencio Varela.

Finalmente la extracción de piel pudo concretarse alrededor de las 21 30 cuando Julio Esteban ORTIZ NN es llevado hasta el Hospital San Martín. La pericia anatomopatológica confirmó luego que efectivamente Ortiz NN había sido víctima de “*la aplicación de electricidad en forma local*” esto es de picana eléctrica. La pericia fue realizada por la Perito de la Asesoría Pericial La Plata Dra. Claudia Irene Garcia.

La Comisión Provincial por la Memoria presentó ante la Suprema Corte Bonaerense una nota donde informaba todo lo acontecido para que se investigue la conducta del Dr. Cassano, Jefe de Médicos de la Asesoría Pericial, quien obstaculizó la investigación y prejuzgó en el caso. La Corte resolvió sustanciar un sumario que aún continúa abierto.

### **A modo de conclusión**

A los dos casos de picana probados, se suman otras investigaciones en curso denunciadas por el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria. Existen numerosas presentaciones realizadas por Defensores Oficiales que tomaron denuncias de picana eléctrica y que no llegaron a probarlas por el transcurso del tiempo.

El relato minucioso de los casos López Toledo y Ortiz NN demuestran por un lado el uso sistemático en las cárceles provinciales del tormento con picana o pasaje de corriente. Por el otro permiten apreciar que sólo a través de gestiones excepcionales y medidas fuera de lo común fue posible llegar a tiempo con la pericia que probó la tortura. **Fue preciso llamar a un magistrado de la Corte y contar con la buena voluntad de un juez de Garantías para ganar esta suerte de carrera contra el reloj. Es una obviedad que el despliegue de estos recursos no constituyen la regla. Por el contrario, lo que hoy en la provincia podría calificarse como “rutina institucional” consagra la impunidad. No es una casualidad que a pesar de la cantidad de denuncias formuladas en estos años, el uso de picana en el caso López Toledo haya sido el primer caso que logró probarse judicialmente en democracia.**

Las investigaciones penales están en marcha no habiendo aún personas imputadas o condenadas por la justicia.

## **Otros tratos crueles y degradantes**

### **El calvario de Fabián Sampietro**

Nelson Fabián Sampietro de 41 años, fue excarcelado en junio de 2005 “*por exceso de plazo razonable*” tras cumplir una condena de 18 años de prisión efectiva, sin sentencia firme.

La crónica de lo que sucedió con Sampietro, da cuenta no sólo del mecanismo de represalias y violencia administrado por el servicio penitenciario. Ni siquiera la presencia del propio jefe del SPB y la visibilidad pública e institucional del caso logró impedir que Sampietro fuera sometido a un auténtico calvario de traslados y vejámenes. En el juicio oral pudieron observarse y corroborarse las irregulares prácticas policiales que concluyeron en una nueva detención de Sampietro. Una causa “*armada*” casi de manual. Pero centralmente este caso abre profundos interrogantes sobre los mecanismos de inteligencia extramuros que practica el servicio penitenciario.

### **El proyecto de La Cantora**

En el año 1993 cuando Sampietro estaba detenido se incorporó al proyecto de Comunicación Popular Radio La Cantora que se desarrolla en distintas Unidades Carcelarias, una radio realizada por personas privadas de la libertad cuyo objetivo era la construcción de un su-

jeto crítico autónomo y democrático a través de la recuperación de la palabra y la construcción de un discurso colectivo contrahegemónico de los sectores populares.

El trabajo permanente en La Cantora, le permitió “*sentirse digno*”. Por este fuerte compromiso resolvió a mediados del 2005, al recuperar su libertad, radicarse en la ciudad de La Plata. Allí se encontraba la coordinación del proyecto La Cantora donde continuó trabajando –esta vez extra-muro– a favor de las personas detenidas.

Semanalmente el Patronato de Liberados hacía un seguimiento de su caso y cada lunes se presentaba a firmar el acta correspondiente en las oficinas de dicha Institución. Cada semana era visitado en su domicilio por Fernanda Kilduff, la trabajadora social que tenía a su cargo la supervisión de Sampietro. En este marco y articulando con los integrantes de La Cantora impulsó un proyecto productivo –una imprenta– para efectivizar trabajo genuino para sí y para un grupo de compañeros.

Por otra parte sus conocimientos en materia de Derecho le permitieron trabajar con un grupo de abogados realizando asesoría legal. Participaba a su vez de tareas académicas y en la coordinación de grupos barriales en los talleres de Comunicación Popular de Radio La Cantora.

Esta fue la opción de vida realizada por Sampietro al momento de obtener su libertad. Asimismo realizaba visitas periódicas al Área de Protección Penitenciaria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Bs.As., con quienes articulaba acciones en favor de detenidos.

Recuperó la relación con su hijo Valentino y comenzó a cumplir con sus obligaciones de manutención. Se integró al grupo extra-muro de La Cantora sin dificultades y demostró tener un proyecto de vida.

### **Un misterioso informe de “*inteligencia*” extramuros**

El 16 de octubre de 2005 a las doce de la noche, Fabián Sampietro y la coordinadora de Radio La Cantora Azucena Racosta, viajaron a Trenque Lauquen para asistir a un detenido.

En esa ciudad ambos fueron aprehendidos el 17 de octubre en un operativo realizado a partir de un “informe de Inteligencia del SPB”, que sin embargo no aparece en la causa y cuya validez ha sido negada por las máximas autoridades del Servicio, como quedó demostrado en el Juicio oral. Sin embargo, los policías responsables del operativo hecho en Trenque Lauquen declararon haber recibido el mencionado informe.

Este informe fantasma aseguraba que los dos militantes de La Cantora habían viajado a “*rescatar a un detenido*”, lo que resulta curioso considerando que al ir a la Fiscalía, dejaron su vehículo en la cochera del hotel, a donde se habían alojado registrando sus nombres, y se dirigieron al lugar caminando.

Una nota dirigida por varios organismos de derechos humanos a la Procuradora María del Carmen Falbo señala más irregularidades en aquel episodio: “*Si bien el operativo fue montado en las puertas de la Fiscalía de Trenque Lauquen, en el momento de la compulsiva aprehensión, no se hizo presente ningún fiscal, no se le pidieron documentos a Racosta y Sampietro. Sólo fueron arrojados contra la pared, requisados, y retirados sus bolsos de mano. En el aquelarre policial, entre los casi quince policías aparece un arma de guerra, una pistola 9 mm. El personal policial caratuló la causa como “Portación ilegal de arma de guerra”.*

El texto prosigue: “*Racosta fue amenazada por personal policial quienes entre otras agresiones le dijeron: ‘ni Kirchner te va a salvar’, luego de que la coordinadora del proyecto La Cantora les manifestara que era militante de los derechos humanos. Estuvo aprehendida en una comisaría de varones, entre las excretas de*

*un retrete sin inodoro ni agua; entre basura en Estado de putrefacción. No le habilitaron la llamada telefónica que por derecho corresponde, hasta después de 12 horas de estar aprehendida. No le dieron de beber ni comer durante las cuarenta y ocho horas de aprehensión, y menos aun las comodidades mínimas para dormir”.*

La fiscal de la UFI 2 de Trenque Lauquen, María Cristina Ciccacci, le tomó indagatoria 36 horas después de su detención. El miércoles 19, el juez de Garantías Guillermo Martín ordenó su liberación –aunque la fiscal se negó durante cuarenta y cinco días a entregarle su documentación personal, sus tarjetas de crédito y su dinero– y la excluyó de la causa. La inventiva de la acusación inicial pretendía, por ejemplo, involucrar a dos personas en la tenencia de una misma arma.

Los cargos recayeron sobre Sampietro, que quedó nuevamente privado de su libertad. La Fiscal Ciccacci lo interrogó durante cinco horas mientras Sampietro permanecía esposado atrás y con sus tobillos precintados a una silla. Además, retrasó y obstaculizó el contacto con su abogado.

Finalmente, el juicio se adelantó a raíz de la huelga de hambre que Sampietro realizó durante 60 días, desde el 22 de diciembre de 2005 hasta el 22 de febrero de 2006. El detenido bajó alrededor de 25 kilos de peso y llegó a extremar la protesta con una “*huelga seca*”, es decir que ni siquiera ingería líquidos. Sampietro estuvo gravemente enfermo y abandonado en una celda común.

### **Un manual sobre el armado de causas**

El juicio oral se convirtió en un caso testigo de cómo sectores del SPB infringen la ley haciendo inteligencia extramuros, y reveló la connivencia de penitenciarios, policías y funcionarios judiciales en el “*armado*” de causas falsas.

Todo esto ocurrió frente a una decena de abogados de diversos organismos de Derechos Humanos: representantes de Madres de Plaza de Mayo, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), la Asociación Miguel Brú y el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y la Comisión de Derechos Humanos de Trenque Lauquen, que oficiaron como veedores. Además el “juicio” se documentó a través de un registro audiovisual.

No se le hizo lugar a ninguna de las nueve nulidades presentadas por la defensa, entre ellas, irregularidades en el procedimiento de detención, irregularidades en el acta del procedimiento, violaciones cometidas por parte de la fiscal Ciccacci a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos a los que adscribe Argentina y probadas por las propias declaraciones de la policía. Durante el juicio la propia policía asumió la ilegalidad de sus prácticas: violación a la intimidad en el procedimiento y uso como testigo de una segunda requisita hecha en comisaría de una persona que pertenecía a la fuerza. También se acreditó que la secuencia de fotos del reportero gráfico Hugo Tiseira no mienten: los testigos estaban a más de ocho metros al momento de abrir la policía el bolso y esto se ratificó con su propia declaración.

Los testigos no pudieron declarar categóricamente que vieron el momento en que dicho bolso era abierto por la policía y menos aún que el arma se encontraba adentro del mismo. Con todo, Sampietro fue condenado a cuatro años y seis meses de prisión.

### **Aislamiento y vejaciones**

Fabián Sampietro vivió en aislamiento durante 10 meses. En ningún penal se le designó pabellón y permaneció confinado en los buzones –celdas de castigo– de cada uno de los penales

a los que fue arbitrariamente trasladado.

De la comisaría de Pehuajó fue trasladado a la Unidad 29 de máxima seguridad, donde comienza a padecer una enfermedad en la piel denominada Pénfido. De pies a cabeza las llagas provocan un dolor intolerable. Allí lo tienen sin atención médica, sin calmantes y con el riesgo de que se produzca una infección generalizada.

Luego de varios días de gestiones del colectivo La Cantora y la Secretaría de DDHH, el mismo Fernando Díaz, Jefe del SPB, se hace presente en la Unidad y ordena el traslado a una Unidad Sanitaria, la Unidad 22. De regreso a la 29, continúan los hostigamientos. Es trasladado compulsivamente a la U 34 de Melchor Romero, Unidad Penal Neurosiquiátrica. *“Dicen que lo llevan para que lo mate un loco”*, avisa un colaborador de La Cantora. Sampietro estaba nuevamente con sus llagas a cuestras y sin atención médica.

Gestiones urgentes ante la amenaza de muerte hacen que lo trasladen nuevamente a la U22. De allí otra vez a la U 29 y luego a la U 45 desde donde a los quince días es trasladado nuevamente a la U 34 donde queda alojado en los buzones hasta que el 5 de julio, día en que es trasladado una vez más a la U 45.

La Cantora esa misma noche emite un comunicado dirigido al gobernador Sola *“Con vida se lo llevaron con vida lo queremos”*, fue premonitorio, lo llevaban para matarlo. El día 6 un llamado recibido por el colectivo La Cantora dice que *“Fabián esta muy lastimado, atado con cadenas a una cama, lo golpearon y balearon anoche”*. El colectivo La Cantora se hizo presente en la Unidad 45 acompañados por abogados de la Secretaria de DDHH, de la Comisión de Ayuda a la Víctima, por defensores de la Cámara de Casación. Mientras el director de la Unidad Raúl Duarte ofrecía la versión oficial, los funcionarios corroboraron el calvario de Sampietro. En su cuerpo, eran claras las marcas y heridas producidas por al menos quince postas de goma en la espalda, fuertes golpes en la cabeza realizados con culatazos que llegaron a desmayarlo y vejámenes tales como meterle dedos en el ano. Luego lo arrastraron hacia un camastro en donde lo tuvieron toda la noche atado con cadenas hasta que llegaron los Organismos.

Las torturas y vejaciones fueron comprobadas a su vez, por el Fiscal Romero (UFI 6), y los Jueces de la Cámara 1 del Tribunal de Casación -Piombo, Sallargés y Natielo-, quienes se hicieron presentes en la Unidad ante la gravedad Institucional del caso.

Hasta el momento hay tres penitenciarios procesados, quienes han sido eximidos de prisión y separados preventivamente por el SPB.

En esta causa Fabián SAMPIETRO es patrocinado en su carácter de particular damnificado por los abogados del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

### **La infancia oculta en las cárceles**

En este segmento se abordará la situación que viven los niños menores de cuatro años alojados en las cárceles junto a sus madres. De este modo comienza a desarrollarse dentro del Comité una línea de trabajo vinculada a las temáticas de género en los lugares de detención. Este primer informe ha contado con el aporte del Equipo de la Secretaria de Derechos Humanos del SUTEBA (Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires).

#### **Nacidos en el encierro**

En el Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos – Provincia de Buenos Aires– viven 51 niños detenidos con sus madres. Otros diez niños (10) se encuentran distribuidos en

distintas cárceles de la provincia de Buenos Aires; cinco (5) en la Unidad 4 de Bahía Blanca; uno (1) en la Unidad 3 de San Nicolás y dos (2) en la Unidad 5 de Mercedes, dos(2) en la Unidad 50 de Mar del Plata. Sesenta y un (61) niños se encuentran detenidos con sus madres en unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires (mayo 2006)

La regulación de estas situaciones es deficiente. La ley de ejecución nacional (24.660) a la que adhiere la provincia por resolución N° 129 de la Corte Suprema de Justicia, habilita a las madres a convivir con sus hijos dentro de la cárcel hasta que cumplen los 4 años.

La Ley 12.256 de ejecución penal de la provincia de Buenos Aires, establece únicamente, que en los establecimientos penitenciarios que albergan mujeres deberán existir instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas y la atención de su parto. En el artículo 18 dispone que *“a fin de privilegiar la relación materno infantil en los lugares donde se alojen madres que convivan con hijos y en los casos en que el Servicio Penitenciario Bonaerense cuente con dichos establecimientos se formará un Consejo asistido integrado por profesionales médicos pediatras, psicólogos, trabajadores sociales y docentes, quienes se ocuparán de estructurar una didáctica acorde con los principios pedagógicos científicos que permitan aplicar métodos activos para integrar al niño a Jardines Maternales. Se brindará un ambiente físico que satisfaga los intereses y necesidades infantiles. Los niños podrán asistir a Jardines Maternales de la comunidad”*.

En las unidades penitenciarias de la provincia donde se encuentran detenidas las madres con sus hijos no se han conformado los Consejos Asistidos tal como lo establece la ley 12.256. La Dirección de Minoridad de la Provincia no ha intervenido sobre esta situación a través de ningún programa ni plan integral.

Además la ley no atiende las situaciones que se generan en la cotidianeidad con los niños detenidos junto a sus madres en unidades penitenciarias donde no existen las condiciones edilicias adecuadas, personal capacitado ni las condiciones para que puedan crecer y desarrollarse en un ambiente digno y sano tal como lo establece la Convención Internacional del Niño.

Esta situación de detención que sufren los niños es violatoria de los derechos garantizados por el marco legislativo nacional y tratados internacionales con rango constitucional.

El Servicio Penitenciario Bonaerense no prevé reglamentariamente esta situación. Tampoco existen propuestas desde los poderes públicos donde esta problemática ni siquiera se visibiliza. La única respuesta es entonces la improvisación tanto edilicia, normativa como profesional. Los niños quedan así desamparados, y dependen de la buena voluntad de los agentes del SPB. Los Tribunales de menores también han adoptado actitudes errantes: en determinados Departamentos Judiciales, como por ejemplo La Plata, han acordado no intervenir en estos casos, ya que el ejercicio de la Patria Potestad de las madres con las que conviven se encuentra vigente y sin restricciones. En otros, si bien intervienen formalmente, no han sabido garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños.

Puede afirmarse que, al menos en la provincia de Buenos Aires, el Estado privilegia como valor jurídico el normal desarrollo de un proceso penal antes que el bienestar y el desarrollo integral de un niño. El 89 % de las madres detenidas en la provincia de Buenos Aires se encuentran PROCESADAS, es decir, no tienen condena firme en su contra. El 63,6 % están imputadas de DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (en su mayoría Robos y hurtos). Sólo el 29% están involucradas en causas de delitos contra las personas, el 3.6% por estupefacientes, el 5,4 % de delitos de peligro abstracto (portación de arma o similar), el 3.6% por delitos contra la integridad sexual. Los datos nos devuelven una conclusión por lo

menos, inquietante: en estas circunstancias para el Estado es más importante garantizar la defensa de la PROPIEDAD que el desarrollo integral del niño.

La normativa internacional se ha hecho eco hace tiempo de la importancia que tiene en el desarrollo de un niño, el crecimiento en un ambiente sano, y en el marco de una familia (cualquiera sea la composición de ésta) y han fijado la institucionalización como medida de última ratio.

### **“Habla como tumbera”**

En las visitas de inspección que realizó el Comité Contra la Tortura a establecimientos carcelarios durante los años 2005 y 2006, hemos podido comprobar que los niños desarrollan un vínculo muy singular con su madre, y con el resto de las personas. Es común que los niños que crecen en el encierro abandonen más tardíamente que los que crecen en libertad, el uso de pañales, maderas y chupetes. Muchas veces, estas conductas están asociadas con el valor simbólico que tienen para sus madres, como modo de dilatar un crecimiento que significará la ruptura obligada y violenta de su vínculo.

En el lenguaje encontramos otra de las marcas del encierro y por lo tanto anticipo de las dificultades que tendrán para su futura vinculación social. Suelen aparecer entre sus términos cotidianos (incluso entre sus primeras palabras) algunas como “gato”, “te pusiste la gorra”, “celadora”, todos vocablos que evidencian representaciones de órdenes normativos que no conciben con las reglas que rigen la vida en libertad.

Llamar a los gritos la celadora para que les permitan ir al patio, pararse detrás de las puertas de su celda o la del pabellón para que alguien se las abra. Las normas de convivencia en el encierro son incorporadas por los niños. “*Le dice señora a la celadora y cada vez que abre la puerta del pabellón Camila se quiere ir con ella (...) El problema que tengo es que empieza a hablar como hablan acá adentro, no se como voy hacer para que se note que nunca estuvo acá. Porque cuando salga a la calle se van a dar cuenta que habla como tumbera*”. Norma como tantas otras madres que están en la cárcel tiene una preocupación central: cómo hacer para que la prisión no marque para siempre la vida de sus hijos.

### **El lugar del encierro**

Solo en el Complejo Femenino de Los Hornos existen pabellones de madres. Hay dos pabellones. El lugar no puede resolver la demanda que plantean 51 niños, por lo que muchos pequeños se encuentran distribuidos en pabellones comunes donde conviven con otras detenidas. En estos pabellones ni siquiera están garantizadas las mínimas condiciones que existen en los de madres: algunos juegos, el contacto con otros niños, etc. En la Unidad Penitenciaria Femenina N° 50 de Batán en donde se encuentran detenidas dos madres con sus hijos menores de cuatro años, existe un pabellón de madres que comparten con otras mujeres.

Los pabellones de madres cuentan con celdas individuales que en algunos casos comparten con otras detenidas. Se separan con mantas o cortinas improvisadas. Muchos de estos niños duermen en la misma cama de la madre a pesar de tener dos camas. Unos pocos estantes donde apoyan la ropa y los juguetes. Una pileta y un baño sumamente precario y expuesto, sin pared divisoria con el ambiente de la celda.

El pabellón de madres es exactamente igual a cualquier otro pabellón. Las celdas tienen una puerta que se cierra a las 22 hs. El resto del día permanece abierta. Todas las celdas dan un patio interno cerrado con un portón de rejas y dos ventanas también con rejas. Cada pabellón

tiene un pequeño patio al aire libre cubierto completamente por rejas. En ese patio hay muy pocos juegos, un tobogán de plástico y una pileta también de plástico que utilizan en el verano. Los juguetes son propiedad de cada madre, facilitados por sus familiares. No cuentan con arenero en el patio ni con recorridos de circulación en bicicleta o triciclo. La puerta de salida al patio exterior se cierra a las 18:00 hs. Desde ese momento y hasta el día siguiente todos los niños permanecen encerrados dentro del pabellón.

En otros establecimientos penitenciarios ni siquiera cuentan con la disponibilidad necesaria para alojarlos. El Director de la Unidad 5 de Mercedes sostiene en una nota enviada a este Comité que *“no están dadas las condiciones propicias para un alojamiento óptimo (de las dos madres con sus niños) ya que no se cuentan con espacios verdes para la crianza y desarrollo del menor, con respecto al espacio de juegos y aprendizaje es escaso, compartiendo las mismas instalaciones con otras internas de distintos tipos de carátulas y carácter; por este motivo no pueden recibir un tratamiento adecuado según debieran tenerlo”*.

Tal como lo hemos podido observar desde este Comité en reiteradas visitas a las unidades penitenciarias, las estructuras edilicias no están diseñadas para alojar mujeres. Menos aún para los niños. Tienen duchas colectivas, o baños tipo letrina en un patio con paredes muy bajas custodiadas por hombres. No tienen patios amplios, pabellones y celdas adecuadas. La humedad y el frío son muy intensos por la inexistencia de calefacción.

Muy pocas de las detenidas tienen la posibilidad de que sus familiares se lleven a los niños. Cuando lo hacen suelen estar 15 días o un mes afuera de las unidades. Al regresar a los establecimientos penitenciarios el vínculo con la madre y con otros niños es conflictivo porque *“se sienten molestos, porque extrañan la calle. Se tiran al piso, gritan, te tiran la comida”*. En ese tiempo, el vínculo con la madre se rompe de forma brusca y violenta para el niño. *“Cuando mi mamá viene se la lleva a Camila quince días. Cuando vuelve conmigo no aguanta más de una semana. Le agarra fiebre. No quiere comer. Se pone muy nerviosa. Cuando vuelve y esta jugando o durmiendo los nombra a todos. A los que están afuera”*

Esta permanente vinculación y desvinculación vuelve afectar la salud psíquica y física del niño; cambian bruscamente de alimentación, de relaciones sociales, de vínculos afectivos que nunca terminan de definir.

El Estado provincial no establece ningún mecanismo para que estos niños puedan realizar una progresiva inserción en el medio social. Un medio que desconocen y al cual están obligados a vincularse una vez cumplido los cuatro años. Sin vínculos familiares previamente constituidos estos niños, en la mayoría de los casos están obligados a convivir con familiares que desconocen o son institucionalizados por el Estado.

### **Una foto en la pared**

Soledad fue detenida junto a su pareja el 3 de mayo del 2004. Tiene una hija de nueve años que vive con su abuelo materno -con responsabilidad de carácter provisoria- y a disposición de un tribunal de menores del departamento judicial de San Martín. En el momento de la detención estaba embarazada. Su hijo nació en la Unidad 33, doce días después. Viven juntos en el pabellón de madres. Después de más dos años, Soledad aún sigue procesada.

Durante estos años el hijo de Soledad no conoció a su hermana. La causa de detención de su mamá imposibilita que pueda venir desde José C Paz a visitarlos. Solo se comunican por teléfono, cuando su mamá tiene dinero para comprar una tarjeta y llamar a su hija. Conoció a

su abuelo en la sala de visitas del penal. Apenas ha tenido la posibilidad de conocer la voz del resto de su familia. Juan nunca salió del penal. Todo lo conoce a través de su mamá, de otras detenidas y del personal de la unidad.

**Soledad tiene una foto de su hija pegada en la pared de la celda. Es una foto que ya tiene más de dos años. Cuando Juan ve esa imagen, nombra a su hermana y señala la calle. Para él “la calle” es lo que puede imaginar tras los muros de la unidad. En la calle está todo y están todos.**

Cuando el Comité contra la Tortura conoció a Soledad en una de sus inspecciones el único pedido que ella realizó fue volver a encontrarse con su hija y tener la posibilidad de que conociera a su hermano. Ante este pedido, el Comité realizó una entrevista en julio de este año con el Juez y la Asesora de Menores del departamento judicial de San Martín a cargo de la causa y la protección de la hija de Soledad. Ninguno de ellos, sabía que Soledad había tenido un hijo en la cárcel. Cuando se los interrogó sobre los argumentos jurídicos que impiden a los hermanos conocerse ambos sostuvieron “que no existen argumentos posibles que justifiquen esta situación”. Sin embargo, el encuentro aún no ha podido concretarse. El Poder Judicial no ha generado los mecanismos ni el espacio para posibilitarlo.

#### **“Es lo único que tengo acá dentro”**

Todas las mañanas a las nueve horas personal penitenciario viene a buscar a los niños del pabellón. Una combi del servicio los traslada a la guardería. Permanecen allí hasta las 16 hs. El resto del día transcurre en el pabellón junto a sus madres. La mayor parte del tiempo permanecen en su celda a pesar de que en el pabellón hay varios niños. Es común que las madres no fomenten el contacto entre los niños para evitar tener conflictos con otras detenidas. *“Yo estoy sola con mi hijo. Somos yo y mi hijo Es lo único que tengo acá adentro y no quiero tener problemas”* afirma Soledad.

Ella fue detenida junto a su pareja por supuesta complicidad en el delito de abuso sexual y lesiones graves de su hija. *“Cuando entré al penal el jefe me dijo que no contara mi causa porque me iban a matar a palos. Yo estaba embarazada, entonces me dijo: decí que mataste a tu marido, así vas a poder andar tranquila en el pabellón”*. El engaño de Soledad duró poco tiempo. Cuando las otras detenidas se enteraron de su causa efectivamente *“la molieron a palos”*. Hoy, Juan también es *“portador de causa”* y sufre las represalias. Soledad lo sabe. *“No lo dejan jugar con otros nenes. Yo tengo miedo, porque cada vez que sale al patio el resto de las mamás lo miran raro. Dicen que se porta mal y que con él no se puede. Como dicen que yo me puse la gorra...”*

#### **Cuando el peculio no alcanza**

El Servicio Penitenciario Bonaerense debe proveer a las madres los elementos necesarios para el cuidado de los niños pañales, leche, biberones, chupetes, alimentación adecuada.

Los pañales otorgados por el Servicio son de pésima calidad por lo que en algunas situaciones la compra la han terminado haciendo los familiares de las mujeres detenidas o las mismas autoridades de las unidades con dinero destinado a otros fines. La alimentación no es la adecuada. Aunque diariamente los proveen de leche, en muy pocas ocasiones les traen algún postre u otro alimento necesario para el desarrollo de los niños. Son las propias madres las que les

cocinan en base a lo que sus familiares les traen los días de visitas.

Las mujeres madres detenidas en la Unidad 33, sostienen que *“la comida no es buena ni para los niños, en general se compone de papa, huevo, carne mal cocida, polenta con mucho aceite”*.

Tampoco tienen los medios económicos suficientes para comprar la ropa de sus hijos. Ni siquiera pueden comprar los elementos necesarios para su higiene personal ni la de sus hijos. El Servicio penitenciario no provee de esos elementos, ni siquiera de papel higiénico y toallas femeninas. El peculio de \$10 mensuales que algunas cobran por realizar un trabajo dentro de la unidad, es insuficiente.

### **Solos en el hospital**

Los niños y mujeres embarazadas detenidas no reciben la atención médica requerida. Las consultas con los pediatras dentro de las Unidades son esporádicas. La humedad en los pabellones genera múltiples afecciones en la salud de los niños. En su mayoría se trata de afecciones en las vías respiratorias.

Esta situación de extrema vulnerabilidad es aún mayor cuando estos niños deben ser hospitalizados. El Servicio Penitenciario Bonaerense permite que la madre solo pueda acompañarlo una hora por la mañana y otras dos por la tarde. **Cuando la madre debe volver a la unidad, los niños quedan solos a merced del cuidado de las enfermeras o de alguna otra madre que esté compartiendo la misma sala.**

Hace dos meses, Uriel estuvo internado. Su mamá describió la situación que sufrió su hijo cuando fue trasladado al hospital, *“estaba solo en el hospital. Con las enfermeras que estaban ahí o con la mamá que estaba al lado. Ella me lo miraba. Se quedaba solito todo el día. Como es muy inquieto le tuvieron que poner un chalequito y bueno... tenían que atarlo. Ya hubo un nene que también lo tuvieron que dejar internado y también lo ataron con el chalequito. Tratan de que no este tan ajustado”*.

El Director de la Unidad N° 8 de Los Hornos sostiene que *“el personal que podemos mandar al hospital de Niños no está preparado para atender al chiquito. A las madres las sacamos, si podemos, dos veces por día, con autorización judicial. Si el Juzgado tarda tengo que inventar una salida transitoria. Los nenes quedan solos en el Hospital al cuidado de las enfermeras o suelo mandar a alguien para que se de una vuelta y vea si necesitan algo. Muchas veces en el hospital no dejan entrar al personal por las otras madres. Es un tema delicado, hay que buscar a la persona especial para que lo haga, porque está al cuidado de un chiquito, no de una interna. Y nuestro personal esta acostumbrado a ser custodia”*.

Esta situación se genera por la falta de personal del Servicio Penitenciario Bonaerense para que pueda acompañar las madres mientras sus hijos están hospitalizados. *“No hay gente para que me puedan acompañar, ni a mi ni a nadie. Solo tiene la obligación de llevarme a ver el nene una hora la mañana y dos a la tarde y por ahí podes quedarte media hora mas según que celadora te toque”*, afirma Soledad .

Tanto los niños como sus madres quedan expuestos a una situación de extrema vulnerabilidad, separados uno del otro por la fuerza. Esta ruptura violenta del vínculo genera muchos problemas para la salud de los niños. Dejan de comer. Se angustian. Los niños en situación de internación se encuentran “nerviosos”, “alterados” y “perdidos” sin sus madres. Así lo confirman las propias enfermeras de la Salas de Internación del Hospital de Niños de La Plata. Cuando estos niveles de alteración son altos y el personal no puede contenerlos, se ha llegado a extremos en que deben colocarles “chalecos” para retenerlos en sus camas. El SPB no cuenta con personal suficiente y especializado para cuidar permanentemente a estos niños. Los hospitales

públicos, a su vez, cuentan con un número reducido de enfermeras, que deben recurrir al voluntariado para garantizar la atención y contención afectiva de los niños.

**Cuando estos niños quedan solos en el hospital se resisten a comer por la angustia y el malestar que sienten. En ocasiones ha sido necesario apelar al uso de la sonda para pasarles alimentos.**

En general es muy difícil que las familias de los niños puedan ayudar en el cuidado. La gran mayoría se encuentran muy alejadas de las unidades penitenciarias. Las mujeres detenidas provienen de familias pobres donde la visita es casi una excepción. En otros casos, las madres ni siquiera tienen los medios para informarles a sus familiares sobre la situación en la que se encuentran sus hijos.

*“Te quedas con una desesperación porque no sabes con quien se queda tu hijo. Lo dejas llorando porque te tenés que ir y ellos no saben si volvés o lo dejas abandonados. Además cualquiera te lo puede llevar, quien te dice que están bien cuidados ¿y si te lo llevan? si total no se queda nadie a cuidarlos”,* sostiene Andrea detenida con su hijo de ocho meses en la Unidad 33.

*“Cuando tienen el alta, los médicos les informan a las celadoras porque nosotras no podemos ir. No sabes que dijo el médico que tenía tu hijo o que tratamiento le tenés que hacer. Cuando lo tenía a mi hijo internado te sacan tarde. Cuando fui al hospital el medico ya se había ido y no se nada”.*

Otros de los problemas que deben enfrentar estas mujeres es la situación que se genera cuando estos niños deben realizar algún tratamiento porque sin orden del juzgado no pueden salir del penal y llevarlos al hospital en el horario y forma requeridos.

La atención en salud brindada por el Servicio Penitenciario no contempla ningún tipo de asistencia y seguimiento psicológico ni psicopedagógico para los niños. El Servicio de Sanidad depende del Ministerio de Justicia y tal como lo sostiene el Director de la Unidad 8 *“es sumamente conflictivo pues los médicos no trabajan el horario asignado y generalmente cuando los necesitamos no están ...hay tres pediatras que debieran estar permanentemente, y no entran a los Pabellones por seguridad.”* Los cinco psicólogos con los que cuenta esta Unidad, dependen del Instituto de Clasificación. Tres de ellos hacen los Informes Técnicos Criminológicos y sólo dos de los profesionales ofrecen asistencia a las internas. Hay tres asistentes sociales que dependen directamente de la Dirección del Régimen Penitenciario.

### **Sin acceso a la educación**

Respecto de la educación la Ley Provincial de Ejecución Penal, N° 12.256 contempla la asignación de espacios físicos adecuados, bibliotecas, salas de lectura y materiales para la implementación de los planes educativos. Estos recursos no existen en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, vulnerando así el derecho social a la educación.

Solo en el Complejo Femenino de Los Hornos, existen guarderías para estos niños. Desde las 9 hs hasta las 16 hs. asisten a la guardería del Servicio. Los mayores de dos años concurren a un Jardín afuera de las unidades. En el resto de las unidades provinciales, los niños **no reciben asistencia educativa.**

Estos niños y niñas no son atendidos por el servicio educativo provincial ofreciéndoles los Jardines Maternales y Jardines de Infantes de la zona al igual que los demás niños que habitan el territorio provincial. La situación de encierro vulnera el derecho a la educación y cercena la posibilidad de interactuar con un entorno social más amplio que permitiría contrarrestar la

reproducción de la rutina carcelaria.

La trabajadora social del Complejo Penitenciario de Los Hornos hace referencia a esta situación: *“La maestra nos contaba que hicieron una prueba en la guardería. Les daban juguetes a los niños que viven acá y a los que viven afuera. Los chicos de acá se encierran, juegan solos. Tienen miedos”*.

A los actos escolares asisten los niños acompañados por personal penitenciario. Las madres no asisten a reuniones de padres, y se informan sobre la situación educativa de sus hijos a través del personal de servicio.

### **La opción del arresto domiciliario**

Las contradicciones son insoslayables. Por un lado, la justicia establece que las mujeres detenidas y procesadas con sus hijos a cargo dentro de la unidad ejercen la patria potestad, pero por el otro, impide que puedan acompañarlos en el proceso educativo, en la atención a su salud. Y estas permanentes contradicciones generan un vacío e indiferencia que no solo es legal.

*“No le encontramos la vuelta a la situación de los chicos en las unidades por que no se registra como problemática. Mi idea es que se forme un grupo independiente del Servicio Penitenciario. Una comunidad terapéutica, profesionales y personal que trabaja a diario: Que el que abre la reja este preparado para abordar esta temática. El mismo Consejo asistido sea el encargado de las guardias, de sacar a los chicos. Pero por la escasez del personal es imposible”*, enfatizó Barreiro, director de la Unidad N° 8 de mujeres.

La Convención sobre los Derechos del Niño expresa la importancia de propiciar la no separación del niño de sus padres, excepto cuando ello atente contra el interés superior del mismo. La convivencia de las madres detenidas con sus hijos en la cárcel protege jurídicamente este derecho.

El amparo que significa mantener el vínculo madre hijo en los primeros años de vida, se contrasta crudamente con una realidad en la cual la crianza, el crecimiento, el desarrollo infantil, la educación, la recreación, entre otros aspectos, se ven vulnerados sistemáticamente en la situación de encierro a la que quedan expuestos estos niños.

Ante esta situación el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, propone modificar la situación de las mujeres que se encuentren detenidas en unidades penitenciarias o comisarías con sus hijos menores de cinco años cualesquiera sea su situación legal y la tipificación del delito cometido, estableciéndose un régimen de detención domiciliaria.

## **La tortura en comisarías**

### **El caso de Walter Lezcano**

El 8 de junio de 2005, en Las Toninas, Walter Lezcano, de 17 años, fue interceptado por un móvil policial junto a su primo. Eran cerca de las dos de la mañana. Iban a comprar cerveza, ya que estaban festejando el cumpleaños de su hermana. Sin mediar requerimiento de documentación ni diálogo alguno, los policías les quitaron las botellas y comenzaron a pegarles con ellas en la cabeza. Luego los obligaron a subir al móvil policial y los llevaron al destacamento de Las Toninas. Allí los separaron: su primo fue a dar a los calabozos, él a un cuartito a la entrada de la dependencia.

Sin ninguna explicación, a Walter lo subieron nuevamente a un móvil policial, una camioneta-

ta con dos policías, y partieron por la ruta Interbalnearia. Los policías le pedían a Walter que hablara, el les contestaba que no sabía de qué le estaban hablando. Casi llegando a Pinamar, atravesaron un médano con la camioneta, se detuvieron y apagaron luces y motor. Los policías se pusieron uno a cada lado de Walter, en el asiento trasero, y le comenzaron a dar cachetazos y trompadas en el estómago, requiriéndole que hablara. Luego le dieron la cabeza contra la luneta trasera mientras le decían que lo iban a matar. Un policía de apellido Casco sacó su arma, se la puso en la boca y le dijo que no lo mataba ahí porque luego iba a tener que limpiar la sangre.

Lo sacaron del vehículo, lo hicieron caminar unos 15 metros, lo tiraron al suelo, y con la pistola en la cabeza le dijeron *“acá murió Cabezas y acá vas a morir vos”*. Walter les pedía llorando que por favor no lo mataran. Pero lo siguieron atormentando con la posibilidad de la muerte. Hasta que de repente lo volvieron a subir al móvil y lo llevaron al hospital de Santa Teresita. Tras ser revisado por el médico, que extendió un precario, lo llevaron nuevamente a la dependencia policial, donde le siguieron pegando en la cara y en el estómago. **Hasta que trajeron una bolsa, y mientras Casco lo tomaba de los testículos, otro policía le puso la bolsa en la cabeza, tomándolo de los brazos para que no se zafara. Walter no podía respirar. Se asfixiaba.**

Le siguieron pegando, luego lo llevaron de nuevo al calabozo, lo hacían salir y le volvían a pegar. Hicieron eso por un largo rato. Posteriormente lo obligaron a firmar un papel, viendo que también allí estaba su primo. No obstante, no recuperó su libertad, sino que lo retuvieron con amenazas durante un tiempo más, hasta que finalmente lo dejaron salir. Al hacerlo, uno de los que lo había torturado le dijo: *“no te olvides que esto es la policía”*.

Walter tenía temor de formular la denuncia por tormentos y privación ilegítima de la libertad. Pero su padre fue ese mismo día a la propia dependencia policial, a efectuarla. Fue recibido por el Teniente Diego Mariano Martínez y la Subteniente Mónica Irma Gambero, quienes tomaron detalladamente la denuncia contra sus propios compañeros. La minuciosidad de la declaración dio origen a la investigación penal 94.978 de la Unidad de Instrucción Nro. 4 del de Dolores y la inmediata separación de los uniformados de la pesquisa. Dieron fe de los dichos de Walter su primo y el médico que lo revisó en un primer momento, quien indicó realizado un examen con la presencia del personal policial junto al paciente. Tal como suele suceder en esos casos, no dijo nada y casi se negó a la atención. Pero al volver a revisarlo a solas, le contó lo que había sucedido y pudo constatar las lesiones físicas que se compadecían con su relato.

A Guillermo Casco y Bernardo Gabriel Roteño, el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Garantías Nro. 3 de Dolores les dictó la prisión preventiva por los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por la condición de funcionario público y con abuso en su función; amenazas agravadas por el uso de arma, apremios ilegales, falsedad ideológica de instrumento público agravada por las condiciones del sujeto, todo en concurso real. A Sergio David Alay, se le reprocha el delito de falsedad ideológica de instrumento público agravado por la condición del sujeto, en concurso ideal con encubrimiento agravado por la calidad del autor, en concurso real por incumplimiento del deber de funcionario público.

## La tortura con los pibes

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre países de América Latina y el Caribe, del 10 de diciembre de 2004 expresa su preocupación por *“los informes de arrestos y detenciones de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal, la mayoría niños de la calle y mendigos, en comisarías de policía donde llegan a estar detenidos junto a adultos, y sobre las supuestas torturas y malos tratos padecidos por éstos que, en algunos casos les produjeron la muerte.”* Entre sus recomendaciones pide que el Estado argentino *“...tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas...”* Estas recomendaciones, que en varios acápites se refieren expresamente a la provincia de Buenos Aires, sin mencionar a otras, son desoídas por el Estado, especialmente el Estado provincial. De las informaciones con que cuenta este Comité, surge que la tortura y los malos tratos contra niños y jóvenes son prácticas reiteradas, y que tanto las denuncias como los sumarios administrativos no tienen sentencia condenatoria, siendo los responsables en la mayoría de los casos sobreesidos y mantenidos en su lugar de trabajo.

La Subsecretaría del Patronato de Menores lleva un registro de denuncias de malos tratos, apremios y torturas contra menores de edad. Fue creado por Acuerdo de la Suprema Corte N.º 2964 del 20 de septiembre de 2000, ante la reiteración de casos de apremios, malos tratos físicos y psíquicos de menores tutelados. Procesa denuncias de malos tratos físicos y psíquicos y de apremios de los que son víctimas los menores de 18 años privados de su libertad en la provincia de Buenos Aires. Los datos deben ser remitidos por los juzgados de menores, las asesorías de menores y la Subsecretaría de Minoridad dentro de las 48 horas de denunciado el hecho.

Al analizar estos datos, se nota que resultan insuficientes a fin de determinar la real magnitud de los apremios y malos tratos que sufren los niños judicializados o en situación de calle, ya que no especifican el tipo de maltrato denunciado ni su nivel de gravedad. Tampoco brindan dato alguno sobre el avance de la investigación iniciada a partir de cada denuncia. De ese registro surge que en el período 1/1/2004 al 30/6/2004 se registraron 437 denuncias por apremios y malos tratos contra niños y jóvenes detenidos en comisarías, hogares, institutos, clínicas psiquiátricas y comunidades terapéuticas de la Provincia de Buenos Aires, con la particularidad de que el 88% de estos se produjeron en comisarías. Además, se registraron casos en la Unidad Penitenciaria N.º 30 de Gral. Alvear, en la Prefectura Naval Argentina de San Isidro, y en Gendarmería Nacional, de San Isidro y Lomas de Zamora. La Subsecretaría de Minoridad informa para el año 2004 un total de 9 denuncias por malos tratos ocurridos en institutos oficiales. Con respecto al segundo semestre de 2004 y los años 2005 y 2006 (primer semestre), la Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría de Asuntos Institucionales Área Menores, informa que se registraron 1.483 denuncias por malos tratos físicos y psíquicos, y apremios en perjuicio de menores tutelados en institutos y seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires.

De este registro surge que el 93,63% de las denuncias corresponden a apremios y malos tratos en seccionales policiales (1.374 casos), el 1,02% (15 casos) a comunidades terapéuticas,

hogares convivenciales, etc., el 0,82% (12 casos) a unidades penitenciarias, el 3,75% (55 casos) a institutos oficiales dependientes de la Subsecretaría de Minoridad y nuevamente aparece el registro de denuncias en Gendarmería Nacional (2 casos), en la Prefectura Naval Argentina de San Isidro (8 casos) y en la Asesoría de Incapaces N° 3 de Lomas de Zamora. De lo expuesto se puede concluir en principio que en la provincia continúa la detención de menores de edad en comisarías, y que éstas continúan siendo responsables de la mayor cantidad de malos tratos y apremios.

**De acuerdo a la información brindada por la Subsecretaría de Minoridad, cuyas constancias obran en este Comité, se denunciaron once casos en el 2005 y diez en los primeros seis meses del 2006, todas ellos en instituciones penales oficiales como el Almafuerte y el Araoz Alfaro.**

Con respecto a los sumarios administrativos por malos tratos iniciados por la Subsecretaría de Minoridad contra el personal presuntamente responsable, se informa que se han iniciado cincuenta (50) actuaciones sumariales al personal presuntamente implicado. Sobre este último punto corresponde aclarar que en ninguna de las denuncias ha recaído sentencia alguna siendo muchas de ellas archivadas por el Ministerio Público. En tanto que en los sumarios, se ha resuelto en algunos casos el sobreseimiento y otros se encuentran en etapa de instrucción, destacándose que en todos los casos ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Sumarios. A todo lo expuesto debe agregarse que pese a que la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 37 inc. a) que no se establecerán penas de prisión o reclusión contra niños, desde el año 1999 a la fecha se han dictado doce condenas de reclusión o prisión perpetua.

**Capítulo VIII**  
**Prácticas policiales**  
**Del hostigamiento al gatillo fácil**



El diseño de las políticas de seguridad tanto a nivel nacional como provincial, tiene una dependencia inmediata con la modalidad mediática y coyuntural que asuma la mentada doctrina de la seguridad ciudadana. Y es en el diseño de las políticas que estructuran el accionar policial, donde esa vinculación se expresa con una relación íntima entre la urgencia que aquella asuma en la agenda pública y la utilización de determinadas prácticas y procedimientos autoritarios.

Desde diciembre de 2004 se puso en marcha la Buenos Aires II, que se presentó como una fuerza desburocratizada e independiente de la vieja estructura policial. Sin embargo, permanece casi sin modificaciones gran parte de la lógica sobre la que se fundan las prácticas violatorias de derecho, o la degeneración de ciertas prácticas que en principio resultan asépticas, pero que instaladas en un tejido histórico determinado se convierten en prácticas que vulneran los DD.HH. Esa estructura se teje sobre una situación de desigualdad social que ha alcanzado niveles históricos.

La gran característica de la fuerza policial, a diferencia de cualquier otra manifestación del Estado, es su inscripción en el territorio; un territorio que en su gran mayoría se ha empobrecido, se ha condensado en los márgenes, con una población excluida de los derechos básicos hace ya más de una generación. La policía es la expresión del Estado que posee la mayor presencia manifiesta en todo el ámbito de la provincia. Se ve siempre, todo el tiempo, en todos lados. Esto no es contradictorio con el achicamiento del Estado que el neoliberalismo propone. Por el contrario, es coherente con las nuevas funciones que le asigna de manera prioritaria: contener, controlar, reprimir, para impedir que la masa que el sistema económico deja afuera no entre o no reclame entrar. El Estado actual tiende a expandirse en tal sentido, transitando del Estado de bienestar al Estado penal. Y justamente los mecanismos de control, de contención y reducción de posibles rupturas utilizados por la agencia policial, son característicos y diferenciables de esos otros mecanismos usados por otras agencias, como la política y la agencia judicial (cooptación, extorsión política, criminalización de la protesta y la pobreza) que también se ponen en juego desde el Estado moderno, en miras a obtener el mismo objetivo.

La actividad preventiva es la modalidad por excelencia que asume el quehacer policial para llevar adelante esa tarea. Y es la posibilidad concreta que tienen cotidianamente los funcionarios policiales de intervenir en el territorio sin ningún tipo de control. Dentro de las tareas preventivas se pueden destacar la detención por averiguación de identidad o antecedentes, los cacheos, los rastrillajes, las rondas, las razzias y los retenes. Esas prácticas permiten el contacto directo con la población en general y con las masas marginadas de las barriadas periféricas en particular. En ese marco de oportunidades se genera el hostigamiento policial; una práctica cotidiana, con objetivos diversos, a veces difusos, que van desde el reclutamiento para el delito hasta la imposición de exclusión de determinadas zonas, la extorsión, el cobro de servicios, etc.. Práctica que se caracteriza por ser reiterada y perdurable, ejecutada sobre determinadas personas o grupos de personas, con cierta apariencia de que se realizan en un marco de legalidad, donde la agencia judicial se vuelve ineficaz, deliberada o negligentemente, para producir interferencias o algún tipo de contralor.

Buen ejemplo de ello resulta ser la detención por averiguación de identidad.

Está incluida en el artículo 9 de la ley 12.155. Se trata de una facultad teóricamente orientada a la prevención de delitos. En la práctica cotidiana, funciona como una herramienta que se va amoldando a las necesidades de intervención que requiera la agencia policial. Cientos de

jóvenes son demorados cotidianamente, en todo el territorio de la provincia, con la excusa de la averiguación de identidad, posean o no la documentación pertinente que la acredite, trasladados a la sede de alguna comisaría y demorados por espacio de 12 hs. (si es que se cumple la normativa). Cuando esta práctica se reitera cada vez que ese joven es interceptado por la ronda policial o el patrullero de la zona, se convierte en hostigamiento, en una persecución encubierta que tiene un propósito concreto en cada caso y que se traduce en una ilegal privación de libertad ambulatoria de 12 hs, que es el tiempo establecido para que la agencia policial lleve adelante el procedimiento de identificación de una persona aparentemente desconocida.

A continuación, se desarrollará un caso de hostigamiento policial y otro de gatillo fácil, esto es de situaciones donde la policía mata sin razón legal alguna.

### **El caso de Gabriel Roser**

En los primeros meses del año 2004, Gabriel Roser –domiciliado en Tolosa, partido de La Plata–, al regresar del centro de la ciudad tras haberse reunido con miembros del grupo político al que pertenece, fue interceptado en la estación de trenes por personal policial de la Comisaría 6ta. de Tolosa a fin de constatar su identidad. Pese a mostrarles su D.N.I. y manifestar que se dirigía a su domicilio, fue conducido a la comisaría para “descartar”, según le dijeron los uniformados, que no pesara sobre él ningún impedimento legal. A las pocas horas, luego de confirmar que no pesaban sobre él pedidos de captura o paradero, y tras firmar el acta correspondiente, fue puesto en libertad.

Unos días después, en oportunidad de hallarse conversando con algunos amigos en la pasarela que atraviesa el arroyo El Gato, cercana a su domicilio, Roser y otras tres personas fueron interceptadas por personal policial a fin de requerirles documentación identificatoria. Tras exhibir sus respectivos documentos, fueron llevados a la comisaría por averiguación de identidad. Fueron demorados aproximadamente tres horas y en el ínterin conducidos a una habitación donde se les tomaron fotografías a todos, pese a que las personas que acompañaban a Roser eran al momento del hecho menores de edad. Luego de ello, y al presentarse los padres de los menores, fueron dejados en libertad.

Personal de la misma comisaría demoró días después a Roser por averiguación de identidad en la intersección de la calle 520 y el puente. Eran los mismos que en días anteriores lo habían demorado por idéntica circunstancia. Lo condujeron a la dependencia policial y lo hicieron desnudar para “revisarlo”. Luego lo llevaron esposado al Cuerpo Médico y finalmente lo dejaron en libertad.

A fines de marzo de 2004, días después de lo relatado, cuando volvía de una fiesta organizada por el espacio político al que pertenece, fue vuelto a detener en la estación de trenes de Tolosa, junto a otras dos personas. Por averiguación de identidad, les dijeron, pese a que todos ellos poseían su correspondiente D.N.I.

En la comisaría 6ta, tras preguntarles acerca de su filiación política y las formas en las cuales actuaba su grupo piquetero, los llevaron a una habitación y les sacaron fotografías a los tres. Las de Gabriel Roser fueron incorporadas a la carpeta Modus Operandi.

En abril de 2004, Roser fue imputado de un supuesto robo a mano armada en un supermercado de Tolosa, cuya víctima habría sido un policía. La causa Nro. 1893 se ventiló en debate ante el Tribunal en lo Criminal N°2 los días 29, 30 de noviembre y 1 y 2 diciembre de 2005.

Se probó que había sido una imputación armada a partir de la identificación que la víctima-policía hiciera del Roser en el álbum de fotografías de la comisaría 6ta. de Tolosa.

### **El caso de Miguel Eduardo Cardozo**

El 20 de mayo de 2006, Miguel Eduardo Cardozo, de 15 años de edad, volvía a su casa con siete amigos. Eran cerca de las 22 hs. Los adolescentes iban por la calle, pateando una botella. En la intersección de Jujuy y Anatole France, de la localidad de San Justo, tiraron la botella al aire, al caer impactó en un auto estacionado sobre la calle Jujuy y comenzó a sonar la alarma. Los amigos de Miguel corrieron, pero Miguel se cayó. *“Tres hombres, dos de ellos policías, lo arrastraron por el piso cincuenta metros, lo golpearon durante veinte minutos acusándolo de un intento de robo inexistente. Uno de ellos, sin oír razones, le puso el revólver en la nuca y apretó el gatillo. El chico murió en el acto”*.

La investigación penal del hecho se encuentra a cargo de los Dres. Colimedaglia y Gonzalez, de la U.F.I. Nro. 2 de La Matanza, con intervención del Juzgado de Garantías 3 de ese mismo Dpto. Judicial. En el acta de procedimiento que da origen a las actuaciones, consta que el dueño del vehículo era Marcelo Luis Arn, un policía de 28 años, quien dijo haber estado en su casa cuando sintió que rompían el vidrio de su auto, por lo que salió. Y al escuchar un disparo de arma de fuego, se arrojó detrás del auto y -sin apuntar- disparó la suya y el sujeto quedó tendido en el piso. Los otros imputados, Cristian Garcia y Félix Víctor Alvarez, declararon al llegar la policía al lugar del hecho. García, también policía, dijo que no escuchó nada porque estaba dentro de la vivienda, en el baño, y que se enteró al salir. Alvarez, colectivo, dijo que escuchó disparos pero se quedó adentro.

Sin embargo, la autopsia determinó que la muerte de Miguel fue producida por un disparo de arma de fuego en el cráneo y que el disparo se produjo a una distancia de entre 5 y 30cm. Arn fue detenido inmediatamente por homicidio simple. García y Alvarez estuvieron unos días prófugos y finalmente fueron detenidos. El correr de las declaraciones testimoniales, y las demás medidas de prueba, confirmaron que estos tres sujetos tuvieron a Miguel de rodillas, quién pedía a gritos que no le pegaran más, y que después uno de ellos -Arn- le pegó un tiro en la cabeza. Un testigo manifestó haber visto a dos personas que tenían a un chico arrodillado en el piso, apuntándole con un arma. Vio también cómo le disparaban y cómo cayó cerca de unas ramas.

Los testimonios en este sentido, han sido varios y contestes en el relato de los hechos:

*“Piki era muy trabajador. De lunes a viernes, desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, trabajaba en un depósito que compra y vende cartón, acá cerca del barrio. Y los fines de semana atendía una panadería. Estaba esperando cumplir 16 para ingresar a la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral. Quería ser militar como un hermano mío. Es increíble lo que pasó. Después de pegarle durante una media hora, mientras lo mantenían arrodillado en el piso, uno de los policías fue a buscar el arma a la casa y cuando volvió le dijo a mi sobrino: Empezá a rezar porque son tus últimos minutos”,* relata Jorge Vega, tío de la víctima.

Pablo Pimentel, un colaborador de la familia, miembro de la APDH La Matanza y miembro del Comité de Transparencia creado por el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de DD.HH. de la provincia, ha planteado la necesidad urgente de que los jefes de las unidades donde se desempeñaban los policías imputados sean sancionados. Asimismo, han planteado a las autoridades del Ministerio de Seguridad la necesidad de crear mecanismos de control para la nueva policía, que se presenta como independiente y aislada de la anterior bonaerense. *“Existe una cultura que está metida en la cabeza de esta gente y que no existe el control necesario para que no ocurran*

*estas cosas*”, dijo ante la prensa este abogado.

La familia –que no ha cesado de recibir amenazas telefónicas– pidió que el caso sea calificado como homicidio agravado por alevosía.

### **Los pibes en la calle**

Se trata de uno de los grupos de personas que más sufren el hostigamiento policial, las detenciones arbitrarias y la violencia de los agentes de la bonaerense. El trabajo con este grupo vulnerable es escaso, y las pocas experiencias que se han desarrollado no tuvieron la posibilidad de continuar en el tiempo. A continuación se hará una síntesis de la experiencia del Programa APINAR, llevado adelante por la municipalidad de La Plata desde mayo de 1999 hasta comienzos del año 2005, fecha en la cual la misma municipalidad decretó su fin. Si bien toma la problemática en un territorio acotado, La Plata, sus conclusiones pueden dar cuenta de la situación en la que se hallan muchas familias y sus niños en la provincia.

Los operadores del programa llevaron adelante junto a los pibes las callejeadas. Éstas se realizaban por circuitos establecidos y en determinadas bandas horarias. En el turno mañana (8hs. a 14hs.) recorrían las zonas de 13 y 32 a 7 y 32, Pza. Paso, Pza. Italia. En el turno tarde (12hs. a 18hs.), la zona del Hospital de Niños, Parque Saavedra, calle 12 (centro), Pza. Moreno, Pza. Paso. En el turno noche (17hs. a 23hs.), la zona de Pza. Rocha (diag. 79 y 56), Plaza San Martín, calle 8 (centro), Pza. Italia, Diag. 80, estación de trenes y terminal de ómnibus. Las citas siguientes corresponden al informe de los operadores.

La población en estos años varió en algunas cifras, pero podemos hablar de alrededor de trescientos niños que circulan por las calles de La Plata.

El desfase de los niños en la escuela primaria aún continúa siendo alto y pocas veces alcanza el sistema educativo a pesar alternativas educativas para los niños que han perdido años o transitan otras experiencias que hacen que no puedan ser contenidos en los espacios escolares estandarizados.

El perfil de los chicos con los cuales nos vinculamos se podría sintetizar diciendo que son chicos trabajadores. Es decir que están en la calle porque es allí donde trabajan, ya sea limpiando vidrios en su gran mayoría o haciendo venta ambulante de algún producto.

Las edades oscilan entre los 9 y 20 años, pero si ampliamos un poco la mirada, incorporamos a hermanos más pequeños. En líneas generales las problemáticas se relacionan con el tema de la desocupación de sus padres y/o los escasos recursos que disponen las familias, situación que conduce a que el aporte económico de los chicos sea imprescindible para la economía familiar.

Varios chicos de entre 10 y 14 años vecinos de un mismo barrio expresan necesidades vinculadas a la pobreza (vivienda, falta de trabajo de los adultos, salud.). Este grupo de niños, en particular es bastante homogéneo no sólo en lo que respecta a edades, también en sus apreciaciones acerca de las situaciones personales que atraviesan, signadas por la cruda realidad, sus historias son de conocimiento mutuo, lo que además facilita su grupalidad (...). Son en su mayoría trabajadores. Esta categoría encuentra su fundamento en lo siguiente: van a la “parada” desde una determinada hora, hasta que oscurece (...) el horario de finalización de la jornada en la mayoría de los casos depende del dinero que obtengan para las necesidades concretas de la casa.

Al preguntarles sobre lo que hacían, los niños respondían que estaban “trabajando”, la constancia y la periodicidad con la que concurren al lugar, demuestra que existe una obligación y res-

ponsabilidad tomada por ellos. Las casas donde viven en su mayoría son de chapa o cartón o de madera, con pocos ambientes, habiendo poco lugar para el gran grupo familiar que la habita.

En sus zonas no hay gas natural, no hay asfalto, no existe recolección de basura, son lugares que se inundan, que están cerca de arroyos o grandes zanjones contaminados.

En todos los casos los padres, cuando existen ambos, son desocupados y se les hace casi imposible conseguir trabajo (o juntan cartones), ya que además existen niños más pequeños que hay que cuidar. Las edades de estos padres oscilan de los 30 a 40 años aproximadamente.

Con respeto a la educación, podemos distinguir dos grupos, uno de los cuales concurre a la “*parada*” después de la escuela, y otro que no va a la escuela, por lo que concurre a la “*parada*” desde la mañana temprano hasta el atardecer.

Las edades de los niños que están en la calle van desde los 5 a los 16 años. Aquellos que tienen más de 15 o 16 están en la calle desde los 6,7,8 años, y en algunos casos desde menos edad.

Podríamos distinguir dos perfiles diferentes de niños; por un lado la población “*trabajadora*” que concurre periódicamente a una “*parada*” determinada. en ocasiones acompañada por algún miembro adulto de la familia, que regresa avanzada la noche a su hogar. Estos niños se convierten a temprana edad en un sostén importante (desde lo económico) de la familia, ya que sus ingresos en muchos casos son la única entrada de dinero al hogar.

En cuanto a la educación la mayoría de esta población ha pasado por el sistema educativo o está dentro de él. Pero la necesidad familiar de que los niños salgan a trabajar y la poca contención escolar, hace que estos niños concurren en forma discontinúa a los centros educativos o que terminen desertando.

### **Algunas de las características de la población**

(Informe callejeadas APINAR. Municipalidad de La Plata)

El hecho de vivir en la calle los expone a padecer el abuso de poder. Así comienzan las detenciones que no respetan ningún tipo de procedimiento legal. Los pibes relatan:

*“Los vigi me subieron al patrullero, me cagaron a palos, me esposaron, me llevaron a la 1era. Y ahí me siguieron cagando a palos, me hicieron limpiar los baños, me robaron la plata que había hecho, no me dejaron llamar por teléfono, me tuvieron hasta el otro día y me largaron”*, (Juan).

*“Estábamos en la plaza con los pibes y cayó la yuta, los bicipolicías nos sacaron de abajo del arbusto, nos cagaron a patadas, nos prendieron fuego las bolsitas y nos las tiraron encima, después se fueron”*, (Matías).

El informe continúa: La gran mayoría de estos adolescentes tiene una larga historia de vida en la calle. Han pasado por institutos de menores, comisarías, han sufrido la discriminación y la indiferencia de la sociedad. En las historias de vida se repiten los conflictos familiares, la pobreza y diferentes situaciones que tienen que ver con la prostitución, el consumo de alcohol y de estupefacientes y diferentes actividades que rondan con lo delictual.

Del mundo adulto que los rodea reciben diferentes actitudes: algunos los miran con miedo, otros con bronca y otros los incorporan a bandas que se dedican a actividades delictivas.”

**La relación que tienen con la policía es conflictiva. Son perseguidos, amenazados y tienen en sus cuerpos las huellas del rigor de esta institución. Pero esto no termina aquí,**

también son utilizados para “*tapar*” causas o para hacer “*algún trabajito*”. Estos adolescentes tienden a agruparse, ya sea en grupos pequeños de tres o cuatro .

A la totalidad de la población abordada, la hemos definido como en un Estado de extrema vulnerabilidad, ya que muchos son los niños entre los 13 y 17 años, con todas las expectativas, miedos y rebeldías que esto supone, a los que se les agrega la falta de oportunidades, el comienzo de rechazos constantes de la gente (discriminación elevada), la persecución policial en todos sus estilos, desde el apriete, o el “*andate de acá porque molestás*”, hasta las golpizas.

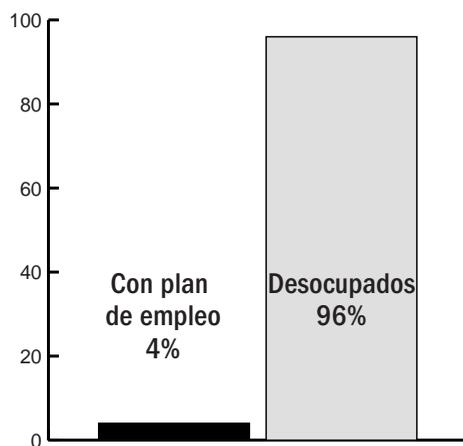
Según datos proporcionados por la Subsecretaría de Minoridad, durante los últimos tres años se registraron un total de 6166 nuevos casos de ingreso al sistema internativo de niños en la franja de los 13 a los 17 años. En el año 2003 fueron 1907 niños, 2187 en el 2004 niños y 2072 en el 2005. Y no son sólo cifras, cada una de estas internaciones es la historia de niños, niñas y familias. Personas del pueblo de la provincia que tienen muy pocos derechos garantizados, personas detenidas o institucionalizadas en su mayoría debido a su pobreza.

Se prioriza trabajar centralmente su conducta en relación a un dispositivo institucional que los condiciona, y la conducta que se evalúa es el efecto generado por el mismo, formando un círculo de repetición que los induce a aumentar las transgresiones. Ese contexto institucional impone un límite a las posibilidades de elaboración subjetiva y delimita las posibilidades de proyección obturando todas las posibilidades de cambio favorable.

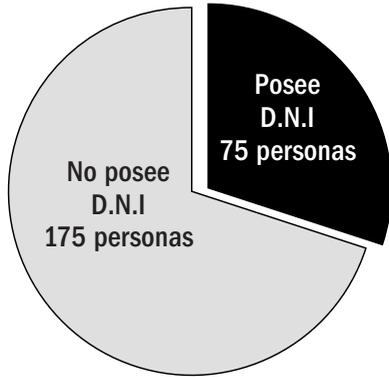
Acerca de esto, explica el informe: Este límite se materializa y se agudiza cuanto más tiempo de internación, generando en algunos que quedan entrampados con la inmediatez, que sus demandas comiencen a centrarse no en su libertad y su proyecto a futuro sino por el contrario en la obtención de “*premios*” (salidas, visitas a su familia en días especiales: día de la madre, cumpleaños, fiestas de navidad, etc.).

Además, el informe de APINAR señala: ...desde el año 2003 al año 2005 ha habido un alto porcentaje de ingresos de niños al sistema de menores. Basta citar el total ingresados al sistema de internación con causas asistenciales, que llegan a las 11.820. El dato relevante es que estas cifras van en aumento en estos años.

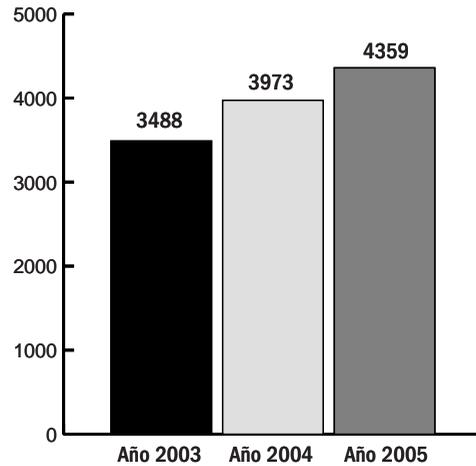
#### Situación laboral de los padres o adultos a cargo



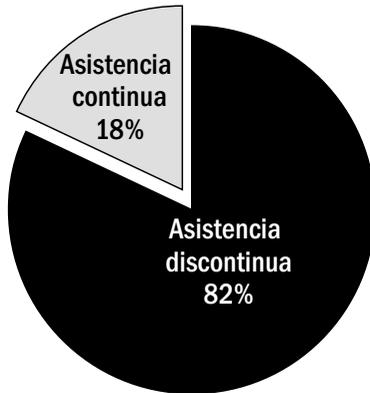
Acceso a D.N.I



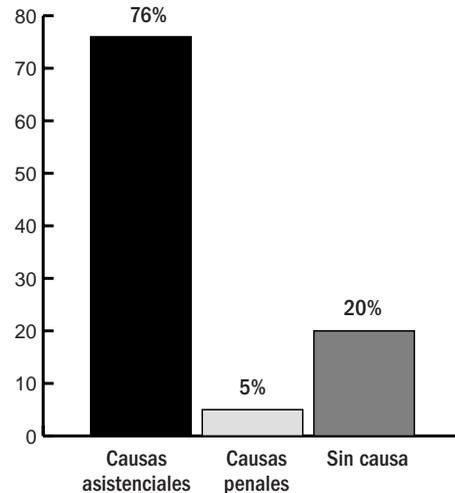
Total de niños ingresados al sistema interativo con causas asistenciales en los últimos tres años en la Provincia de Buenos Aires



Asistencia escolar



Situación judicial de la población abordada



Todos estos elementos dan cuenta de la situación de violencia, riesgos y peligros que padece gran cantidad de niños de nuestra provincia. Lo que APINAR corroboró fue lo que el común de la gente ve en las ciudades: los pibes en situación de calle son levantados por la policía, en la mayoría de los comercios les impiden ingresar o los echan rápidamente, la discriminación es la forma de vincularse que una parte importante de la sociedad tiene para con ellos. Son víctimas de toda una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

## Capítulo IX

# El circuito de la impunidad



El circuito de la impunidad no es una mera sumatoria, sino que sus partes se integran en un todo orgánico que funciona y se reproduce por la interacción de ellas.

La violencia interna es regulada por el S.P.B., que controla el uso de facas para que algunos internos agredan a otros e incluso llega a utilizarlas. A esto se suman el uso de psicofármacos sin prescripción médica alguna y el abuso de facultades conferidas por ley para posibilitar su tarea, que terminan siendo instrumentos utilizados para consagrar la impunidad. **Las requisas, el engome, los traslados, son herramientas que se usan como herramientas de disciplinamiento para sostener un sistema ilegal, corrupto, y delictivo; y también para castigar, amedrentar y perseguir a los que denuncian irregularidades, corrupción, malos tratos y torturas.** A los agentes se les suman médicos que aportan su omisión para que la impunidad se reproduzca, y gran parte del poder judicial que hace rato ha dejado de lado los valores que preserva nuestra Constitución y los Pactos Internacionales incorporados a ella, y el accionar de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, que no brinda la información que se le solicita o no toma medidas de protección adecuadas frente a los que denuncian.

Todas partes que encajan perfectamente para que la justicia y el respeto por los DD.HH. sean una cuenta pendiente que esta sociedad mantiene consigo misma.

## **Violencia para garantizar la impunidad**

La impunidad de los delitos que se cometen dentro de las unidades carcelarias, paradójicamente se garantiza mediante actos penados por el Código Penal similares a los que llevaron tras las rejas a los privados de su libertad: agresiones, amenazas, palizas. Usadas en este caso -incurriendo en claro ejercicio ilegítimo del poder- contra testigos, denunciantes y díscolos.

Agresiones cometidas con facas por agentes penitenciarios e incluso autoridades, permisos de portación de facas a internos que trabajan para el S.P.B., zonas liberadas, pasaje de corriente eléctrica, submarino seco y todo tipo de maltratos a los detenidos, integran el paisaje cotidiano de las cárceles bonaerenses. No se ocupan solamente ellos de agredir y castigar a los detenidos, sino que utilizan a otros internos para que actúen en su nombre. Por supuesto se ocupan de que la víctima sepa bien cuál es el mensaje y quién lo manda. **El lenguaje de la cárcel llama coche bomba al interno que agrede a otro por ordenes de los agentes, ya que tiene la clara misión de explotar contra determinado detenido para ocasionarle daño. También lo llama el boleto, porque para el interno que lo ataca representa el pasaje hacia un beneficio: ser trasladado a otra unidad a la que quiere ir, a un pabellón mejor o incluso la libertad.**

Los que se animan a denunciar son sometidos a las peores vejaciones. Y contra ellos el servicio tiene memoria: la misma memoria a partir de la cual repite sistemáticamente conductas propias de la dictadura, es la que usa para recordar quién denunció y pasar su nombre de boca en boca o de teléfono en teléfono. Así, unidad a la que vaya el denunciante, se hará carne en él lo que los guardias anuncian: *“la defensa de la gran familia”*.

La tortura y la violencia son para aquellos que no se resignan a ser objetos o piezas de una maquinaria perversa, las prebendas y beneficios para los que renuncian a su dignidad y se acomodan al sistema o bien trabajan para el servicio.

La saña se percibe en las cicatrices de los cuerpos que por sí solos denuncian lo inhumano

de un sistema que debería tender a la resocialización de quienes han delinquido.

Los agentes aprovechan cada facultad que la ley les otorga para utilizarla como bien de cambio. En las cárceles todo tiene un precio: los mejores pabellones, la posibilidad de la visita, la unidad donde alojarse, la calificación para la conducta, los estudios para un beneficio, el acceso a la educación o el trabajo.

La violencia es la ley. Y quien la regula –por acción u omisión–, es el Servicio Penitenciario.

Los traslados arbitrarios y constantes son la regla para los internos que denuncian. **Cada traslado es en la mayoría de estos casos garantía de al menos dos palizas, una al salir y otra al llegar.** A veces pueden ser tres si en el camino casual o causalmente el interno viaja junto a otro con quien ya ha tenido problemas.

La gran mayoría de los agentes del S.P.B. cometen delitos cotidianamente, a sabiendas de que el porcentaje de causas en las que realmente se investiga su responsabilidad es escaso. Pocos sufren las debidas consecuencias por ese accionar delictivo y el paso del tiempo incrementa la sensación de impunidad que detentan. Innumerable cantidad de casos dan cuenta de lo descripto. Unos pocos consignados en este lugar darán cuenta de la generalización que afirmamos.

### **Esteban Eduardo Mansilla Díaz**

Se encuentra detenido desde el año 2001. Ha sufrido desde entonces gran cantidad de traslados y en cada unidad por las que fue pasando recibió innumerables agresiones. Este comité tomo contacto con él en el junio de 2005, cuando llamó pidiendo ayuda porque había sido agredido en la Unidad N° 21 de Campana.

Sus problemas comenzaron cuando denunció a un Fiscal de Lomas de Zamora por negligencia e incumplimiento de los deberes de funcionario público por no querer tomarle la denuncia que pretendía realizar. Su historial se inicia en septiembre de 2003 en la Unidad N° 24, según declaró el propio interno ante el titular del Juzgado de Garantías N° 2 de San Nicolás, Dr. Ricardo Prati. En dicha declaración, enmarcada en el habeas corpus motivado por las situaciones de violencia padecidas, manifestó: ...que fue varias veces trasladado por las distintas unidades penales, que de noche lo sacan de la unidad en que se encuentra, agredándolo, para después trasladarlo a otra unidad sin sus pertenencias. Que manifiesta que en la Unidad N° 24 en el año 2003, en el mes de septiembre, estuvo 6 días en el Pabellón N° 1, y luego lo trasladaron a los buzones sin justificación, y en ese momento el jefe del Penal, el Sr. Gonzalez, lo agredió rompiéndole el tabique. Que después fue trasladado a la Unidad Penal de Dolores, donde está 2 días. Luego fue trasladado a la Unidad N° 28 de Magdalena, donde estuvo 3 meses sin problemas, pero luego fue sancionado y lo llevaron a los buzones donde es agredido frecuentemente por el jefe, Sr. Estanderqui, el Jefe de Requisa Sr. Rojas y por el Jefe de Visitas Sr. Burgos. Luego lo trasladan a la Unidad Penal de Sierra Chica, cuando llega lo agreden injustamente, golpeándolo en el cuerpo y diciéndole expresamente el Sr. Guaymas y Anselmo “acá estás en Sierra Chica”. Luego fue trasladado a la Unidad N° 30 de Alvear, en donde a las 3 semanas de ingresar el Sr. Jefe de turno del Sector N° 3 del año 2003, le clavó una faca en la pierna diciéndole expresamente “negro vos no vas a durar mucho en este penal” y que este hecho figura en su legajo como que se lastimó jugando a la pelota. Después fue trasladado a la Unidad Penal N° 9 de La Plata, donde a las 3 semanas aproximadamente de su estadía, lo llevan a buzones y el jefe del Penal Sr. Gauna y el jefe de turno Sr. Quirof lo agredieron golpeándolo en el cuerpo y luego al transcurso de los 5 días

que llevaba en los buzones, lo trasladan a la Unidad N° 13 de Junin, sacándolo por la parte trasera de la Unidad N° 9 y sin ropa, sólo con el calzoncillo puesto y con una costilla fracturada. En la Unidad N° 13 de Junín, lo llevan a curaciones y lo llevan al Pabellón N° 2, luego de unas horas el encargado apodado Piñón Fijo lo agredió físicamente y le manifestó expresamente “a vos en los buzones te ahorco negro”. Luego lo trasladan a la Unidad Penal N° 23 de Varela, donde está 1 mes y luego lo trasladan a la Unidad Penal de Azul, donde el Jefe del Penal Sr. Marin lo recibió a los golpes. Luego lo trasladaron a la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás donde no le permitían tener intimidad con su mujer, pero no hizo caso y la tuvo igual, y al salir del baño con su mujer fue agredido físicamente por el jefe de turno Sr. Saravia, quiere dejar constancia que esto figura en su legajo y en el parte disciplinario. Luego lo trasladaron a la Unidad Penal de Campana donde estuvo 4 días, y en los mismos el Jefe Penal Sr. Urraco y el Jefe de Visitas Pirelli, y su personal entraron al Pabellón y lo agredieron físicamente. **Luego lo trasladaron a la Unidad N° 23 Cuando estaba en el Pabellón N° 7, lo apuñalaron personas que decían que era el boleto de ellos, después fue trasladado a la Unidad Penal de Mercedes. Una vez en la misma, cuando llega el personal de la penitenciaría comienzan a golpearlo. Luego lo trasladan a la Unidad Penal N° 21 de Campana, donde el sábado 29 de Mayo a las 20.30 hs. lo sacan del pabellón y el Jefe de requisita Valero lo arremete con un palo, golpeándolo en la cabeza, en el cuerpo y en la planta de los pies, también lo quemó con el cigarrillo en la mano derecha. Luego lo llevan a los buzones y lo tuvieron 4 o 5 días sin comida, sin luz, sin colchón, y le tiraban agua por una manguera a la mañana temprano, sin proveerle de la misma en el resto del día. Que desea ser alojado en la Unidad N° 31 de Varela y que no lo trasladen. Que desea que controlen su conducta dentro del penal pero que no sea el Servicio Penitenciario. Que a raíz de lo manifestado precedentemente, teme por su integridad física. Que no quiere que le sea aplicada ninguna medida cautelar ni ser trasladado a los pabellones de aislamiento, dejando constancia que no tiene problemas con la población y que siempre tiene problemas con el Servicio. Se deja constancia que se tuvo que suspender momentáneamente la audiencia a raíz de que Mansilla Díaz se sintió descompuesto, donde fue al baño a vomitar luego de tomar una aspirina, para luego reanudarse la misma. Que deja constancia que hace 8 días que no come. Que no desea ser integrado a la Unidad Penal de San Nicolás, porque teme por su integridad física.**

El juez interviniente en esta causa de habeas corpus hizo lugar parcialmente al mismo y dispuso de manera preventiva que no regresara a la Unidad N° 21 de Campana y fuera alojado por 72 hs. en la Unidad de San Nicolás a fin de preservar su vida, e informó inmediatamente a los tribunales a cuya disposición estaba el detenido para que resolvieran sobre su alojamiento definitivo.

Luego de este hecho fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata y al llegar las autoridades del Penal le muestran un oficio enviado por el tribunal interviniente donde se consignaba que tenía denuncias realizadas contra personal del S.P.B. Ante esta situación se entrevista con el Jefe del Penal de apellido Marcos quien le dice que se cuida y le advierte textual: “a vos negro ninguna guardia te quiere por estas cosas (del relato del detenido en expte.19/05 de este comité).

Tras estar 5 días en la unidad y sin que hubiera tenido problemas con los internos, al regresar de una visita fue sorprendido por uno de ellos a quien no pudo identificar, que lo atacó con un arpón y le dio once puntazos. Uno de ellos le atravesó el pulmón. Inmediatamente logró meterse dentro de una celda. Lo sorprendió la rapidez de los guardiacárceles, que ya venían detrás de él -con guantes de goma descartables- para llevarlo a su celda. Pese a que no

había alcanzado a gritar ni nadie había avisado que estaba herido, parecían estar al tanto de todo y listos para actuar.

Luego de los primeros auxilios lo internaron en el Pabellón 5 de la Unidad de Olmos, donde este Comité lo entrevistó. Previamente había sido derivado al Hospital San Martín de la Plata, donde le canalizaron el pulmón izquierdo. Fue víctima luego de un nuevo atentado a manos de otro interno. Otro coche bomba. Si bien está fuera de peligro por este hecho, no lo está por los próximos que puedan llegar a venir.

## **Regulación ilegal de la violencia intramuros**

### **El uso de facas**

Es común el uso de parte de los guardias de facas para disfrazar las huellas de un ataque. Ante un eventual examen médico, la conclusión será que fue herido con un elemento cortopunzante -faca- como los usados por los internos para pelearse entre sí. Pruebas de esto sobran y las mismas no sólo surgen de los relatos constantes de los detenidos sino también de pruebas irrefutables.

### **La faca en el bolsito**

En abril de 2005 cuando el Comité contra la Tortura y miembros de la Comisión por la Memoria visitaron la Unidad N° 21 de Campana, un interno denunció que un guardiacárcel lo había amenazado con una faca que llevaba dentro de su bolso de mano. Le había dicho que si hablaba o denunciaba la pasaría muy mal. El hecho había ocurrido en esos momentos y el Fiscal General de Bahía Blanca, Dr. Hugo Cañón, junto al Fiscal del Departamento Judicial Zarate Campana que había concurrido a acompañar la visita, interceptaron a pocos pasos de allí al agente que se marchaba. Le pidieron que abriera su bolso y pudieron probar que efectivamente llevaba una faca. En virtud de ello se labró un acta y se inició una causa penal de la que se desconoce el Estado pese a haber pedido información sobre ella.

### **Las facas en las taquillas personales**

La otra prueba contundente fue referida al narrar el caso de Cristian Lopez Toledo en este informe. En la investigación llevada adelante por la UFI N° 7 a cargo de la Dra. Virginia Bravo, iniciada por la denuncia del Comité junto a otras causas iniciadas durante ese turno por la gran cantidad de hechos de violencia ocurridos en la Unidad N° 9, se dispuso el allanamiento de la mencionada cárcel.

De las 17 taquillas personales de los guardiacárceles se secuestraron mas de veinte facas que estaban allí junto a sus objetos personales, ropa y elementos de aseo.

Los detenidos habían denunciado en la visita realizada a la unidad por el Comité junto a varios integrantes de la Comisión por la Memoria, que los guardiacárceles vendían o canjeaban las facas por favores y que incluso les extendían un “certificado de portación de faca”. Las encontradas en las taquillas personales de los agentes daban crédito a sus afirmaciones, ¿para que guardarían si no tantas?

## El uso de psicofármacos

Otro medio para regular ilegalmente la violencia intramuros son los psicofármacos. Por ejemplo, muchos de los internos usados como coche bomba lo son aprovechando su dependencia a los psicofármacos. Estos circulan por las unidades como moneda de cambio. Se suele escuchar dentro de ellas expresiones de los detenidos que dan cuenta de esto: “*acá tu vida vale una pastillita*”, “*por una tableta de pastillas te pinchan*”, etc.

Parte de las torturas u hostigamientos cotidianos se relacionan con ellos y a veces poblaciones enteras de pabellones conflictivos son dopadas en masa. La dimensión de este problema surge incluso de información brindada por el propio S.P.B. a la Secretaría de DD.HH. Al momento de la presentación de dicho informe, sobre un total de 24.942 personas detenidas en todo el ámbito del Servicio Provincial se consumían mensualmente 269.544 pastillas tranquilizantes. En la Unidad N° 9 de La Plata, con una población de 1.433 internos, se consumían 18.657 dosis por mes. En la Unidad N° 8 de Los Hornos, con una población de 209 mujeres, se consumían 6.520 psicofármacos. En la Unidad N° 3 de San Nicolás, una población de 543 detenidos consumía 8.460 dosis. Y debe tenerse en cuenta que estos son sólo datos oficiales, que no registran el tráfico ilegal de estupefacientes dentro de las unidades.

Existe una gran cantidad de internos a quienes los agentes les suministran psicofármacos para controlar su conducta, transformándolos en virtuales autómatas que obedecen cualquier orden suya a cambio de la dosis. Dar o quitar la pastilla se decide según las necesidades de los custodios. No existe control sobre la cantidad de psicofármacos que circulan dentro de las unidades, y es a todas voces conocido que ingresan gran cantidad de manera ilegal.

## Abuso de las facultades legales

Las conductas precedentemente reseñadas no agotan el circuito de la impunidad, ya que para garantizar la misma el S.P.B. no sólo recurre a prácticas delictivas e ilegales, sino que también se abusa de facultades que legalmente se le han otorgado. Los derechos conferidos por la ley no pueden ser ejercidos de modo abusivo ni contrario al espíritu que les dio origen. Las facultades otorgadas al S.P.B. por la ley n° 12.256 de ejecución penal, tienen como finalidad la reinserción social de los procesados y condenados. Su artículo 5° establece: La asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales. Sin embargo, las facultades de organización y tratamiento de los detenidos (manejo de cupos, exclusividad en la determinación del lugar de alojamiento del detenido, régimen al que será sometido, posibilidad de aplicarle sanciones internas, etc.), son utilizadas en beneficio del propio S.P.B., como modo de garantizar la impunidad por los actos arriba reseñados, en represalia a quienes no aceptan el accionar ilegal, y también como forma de premiar a quienes se someten a sus arbitrariedades y manejos.

Los “*problemáticos*” (así suele llamar el S.P.B. a quienes osan cuestionar su desempeño o las modalidades de detención), serán trasladados a unidades lejanas al lugar de origen del interno, sancionados por hechos que nunca ocurrieron, lo que a su vez le disminuirá la conducta dentro del penal, lo que influirá negativamente en la concesión de

## **la libertad condicional, asistida, salidas transitorias, etc.**

La asignación de competencias relativas a la ejecución de las penas privativas de libertad, merece fuertes objeciones. Debería estar signada por un fuerte contralor judicial, pero su reglamentación la ha desvirtuado totalmente. La ley 12.256 y la ley 12.060 han distribuido las competencias de manera que los juzgados se han colapsado y la órbita de actuación del S.P.B. es cada vez más grande y carente de control.

El art. 3 de la ley 12.256 establece: La ejecución de esta ley estará a cargo del juez de ejecución, del juez competente, del S.P.B. y del Patronato de Liberados Bonaerense, dentro de sus respectivas competencias. Seguidamente, otorga un cúmulo de derechos y deberes al S.P.B.: la asistencia y el tratamiento de los procesados y condenados alojados en dependencias carcelarias, la efectivización de los derechos con que cuentan los detenidos, la potestad de aplicar sanciones, etc.

El art. 25 del C.P.P. determina la competencia del juez de ejecución, quien debe entender sobre todas las cuestiones de la ejecución de la pena. **Sin embargo, la escasa cantidad de jueces de ejecución que deben resolver sobre múltiples aspectos de la innumerable cantidad de condenas de cada departamento judicial, ha provocado un colapso que deriva en la imposibilidad de ejercer un control adecuado sobre los casos que se les presentan, incurriendo en demoras excesivas.** A esto se suma que quienes no cuentan aún con condenas firmes se encuentran bajo la tutela de los jueces que entienden en sus causas, resultando de público conocimiento la sobrecarga de las dependencias penales de la justicia.

Así, los condenados y procesados se encuentran en una situación de desamparo judicial, y al arbitrio del S.P.B., que utiliza las facultades asignadas para el cumplimiento de fines supuestamente resocializadores para beneficio propio.

La potestad de mantener la disciplina en las unidades con firmeza, pero sin imponer otras restricciones que las absolutamente necesarias para permitir la correcta implementación de las actividades propias de cada régimen está normada por el art. 42 de la ley 12.256. El art. 43 de la misma ley establece: en ningún caso se restringirán las posibilidades de visita, trabajo o educación como complemento de una medida sancionatoria salvo los límites que pudieran surgir de los recaudos de control propios de cada régimen. De las mismas normas surge que las limitaciones a los poderes del S.P.B. siempre admiten una excepción. Y la evaluación de las circunstancias que permiten esa excepción, siempre queda en cabeza del S.P.B.

## **La evaluación de los detenidos**

La ley de Ejecución Penal N° 12.256, instaura un sistema de evaluación integral de los detenidos por parte de grupos de admisión y seguimiento que funcionan en cada unidad. Estos elevan sus informes a la Junta de Selección, organismo técnico asesor de la Jefatura del Servicio Penitenciario. A poco que se repare en el funcionamiento de este sistema, se observa la importancia desmedida que reviste la evaluación del interno, de la cual depende la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades. También surge la amplia discrecionalidad que tiene el S.P.B. para calificar a los detenidos, facultad usada como mecanismo de sometimiento y presión: cualquier opositor al régimen y monopolio de la autoridad penitenciaria, será sancionado con una baja evaluación, lo que implicará una modalidad de cumplimiento más gravosa (unidad de máxima seguridad, imposibilidad de acceder a las tareas laborales o al ámbito escolar, etc). No son éstos los únicos reparos que merece tal modo

de evaluación. La exigencia de que todo informe sea elevado a la Junta, demuestra una injustificada centralización. Quienes en definitiva poseen contacto con los detenidos y pueden arribar a conclusiones más o menos fundadas, serían en todo caso los equipos de cada unidad, y no se observa cuál es la razón para requerir que el dictamen lo realice la Junta de Selección, y no directamente el grupo interdisciplinario de seguimiento que entrevista al detenido.

Lo expuesto, adquiere especial relevancia en el acceso a las modalidades de ejecución más atenuadas (libertad asistida, condicional, salidas transitorias, etc.), pues un detenido cuestionador del accionar del S.P.B., o que ha denunciado la comisión de delitos por parte del personal, es por lo general evaluado negativamente como venganza. Así, las facultades de evaluación del S.P.B. se convierten en mecanismos para garantizar la impunidad.

### **Las requisas**

El último informe sobre Argentina del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, señala como preocupantes las vejaciones que tienen lugar durante las requisas a las personas que visitan los centros de detención, y recomienda que se tomen las medidas para garantizar que dichas requisas respeten plenamente la dignidad y los DD.HH. de toda persona en cumplimiento con las normas internacionales. Cabría entonces referirse a las requisas no ya como actos o hechos aislados, sino como un sistema de aplicación permanente, que afecta tanto a los familiares y personas que visitan centros de detención, como a los propios internos alojados en ellos.

**Las requisas a los familiares que visitan a las personas privadas de libertad, se realizan antes del contacto con sus seres queridos como medida de seguridad a fin de controlar la entrada de objetos o sustancias prohibidas. También se controlan y se seleccionan, de manera arbitraria ya que no existe normativa específica, las pertenencias que pueden ingresar y las que no (muchas de éstas quedan allí debido a las largas distancias que deben recorrer los familiares, que suelen elegir despojarse de esos paquetes para aliviar el regreso). Generalmente se llevan a cabo de manera violenta, en lugares inadecuados, sin privacidad y con personal no idóneo, convirtiéndose en una práctica vejatoria.**

Las requisas a los internos son en muchos casos la continuación de aquellas realizadas sobre sus familiares. Son procedimientos periódicos de control de sus pertenencias. La excusa es la posible entrada, aprovisionamiento o construcción de elementos o sustancias prohibidas. Son momentos apropiados para que los agentes se queden con los objetos personales de los que denuncian o se rebelan, para que les rompan lo poco que tienen o les tiren la comida. También es la oportunidad para que los custodios les pongan una faca entre sus pertenencias y los sancionen por su aparición.

Sorprende en muchos casos que los internos muestren facas en sus celdas durante las visitas de este Comité, siendo que la requisas pasó apenas un par de horas antes. Las reducidas dimensiones de la celda y los escasos lugares que tiene el detenido para ocultarlas, llevan a pensar que no quisieron encontrarlas. También se han dado amenazas a funcionarios judiciales que llevaban adelante causas que investigaban el accionar del S.P.B. Sucede que al presentarse ante ellos un interno le entregara una faca, pese a haber sido requisado al salir de la unidad, al llegar al juzgado e incluso antes de entrar a verlo.

En las comisarías las requisas se realizan frecuentemente luego de la jornada prevista para la visita familiar. En algunos casos las realiza personal que no pertenece a la repartición donde se hallan alojados los detenidos. Se ha constatado en los informes remitidos por magistrados y fun-

cionarios judiciales a este Comité que la fuerza que mayormente realiza estas operaciones de rastillaje interno, es el Cuerpo de Infantería, los llamados paleros. La operatoria concreta consiste en retirar a los internos de sus lugares de permanencia, a fin de realizar allí la revisión, mientras ellos se encuentran en el patio o lugares comunes. Por la confusión que genera el episodio, el movimiento de personal y de internos, resulta ser el momento propicio para el maltrato. En muchas ocasiones se produce el robo de los objetos o la comida llevada por sus familiares.

Las denuncias de los detenidos en los informes señalados, ponen en evidencia las motivaciones no declaradas que motorizan estos procedimientos, más allá del control que se debe hacer acerca de la posible existencia de elementos o sustancias peligrosas: el castigo corporal, el dañado de las pertenencias y/o el robo.

El castigo propinado por los paleros puede originarse en la requisita misma: *“Se hace de tres a cuatro veces por mes y si encuentran algún elemento cortante cobran todos y además rompen las pertenencias”*. O de situaciones problemáticas previas con el personal policial o entre los detenidos: *“El problema es cuando vienen, cuando bajan de la requisita, son todos policías. Desde que yo estoy fueron dos veces. Nos recagan a palos, me cortaron las zapatillas... Hoy porque un pibe quería salir al hospital y no lo sacaban y entonces empezaron a hacer quilombo y eso les molesta”*. *“Los paleros vienen cuando los polis los llaman”*.

El robo resulta frecuente en las requisitas: *“Después vi que me desaparecieron dos pantalones, tres remeras, un calzoncillo y un par de medias y encontré mis zapatillas todas cortadas”*. *“Hoy al mediodía entraron los policías, pegaban, buscaban la reacción. No los pude ver, pegan de atrás. Me faltó ropa, un pantalón, un buzo y una remera”*.

**El nombre que reciben popularmente los encargados de realizar las requisitas no es casual, responde a la modalidad de tormento que propinan: palazos:** *“Yo estaba descansando. Nos sacaron a todos en bolas al patio, nos iban sacando de a uno y a medida que salían nos pegaban con palos, gomas que usan ellos, cachiporras, con esas cosas, tengo golpes en la espalda y en el brazo”*. *“...nos pegaban por nada, con los palos. Y además como estoy operado y tengo clavos en la pierna izquierda no me podía arrodillar entonces me pisaban el pie y cuando quería explicar lo que me pasaba me golpeaban más”*. *“...nos tuvieron como veinte minutos en el patio, todos desvestidos, siempre mirando al piso y no pude ver quién me pegaba. Me dieron en la espalda”*.

### **El caso de Miguel Angel Juárez Torres**

El 28 de octubre de 2005, a partir de dos llamados telefónicos, una inspección del Comité se presentó en la Unidad N° 29 para entrevistar a Miguel Ángel Juárez Torres. Este interno de 24 años de edad, ya disposición del TOC N° 2 de Quilmes, manifestó que estaba penado a dos años de cárcel y que le restaban 5 meses para irse con pena cumplida. Se hallaba alojado en el Pabellón 12 celda 2 (de separación de la convivencia). Y denunció que el día anterior se le había acercado el jefe de turno y le había dicho que tenía que lastimar a otro interno alojado en la celda 5 de ese pabellón, porque en una pelea había lastimado a otros dos que trabajaban para el Servicio. Le dio un fierro (faca) bastante largo, doblado, y otro largo con punta para que armara un arpón. Unos días antes, otro interno de la celda 1 le había dado medio palo de escoba diciéndole, sin que él entendiera entonces a qué se refería, que lo iba a necesitar.

El jefe de turno le garantizó que si cumplía con esa tarea lo iban a ayudar con los informes para la asistida y que le pondrían de conducta 9. Juárez le dijo que si para ganar tiempo, pero de inmediato llamó al Comité contra la Tortura para que intervenga, ya que no quería

agredir a nadie ni pelear porque le faltaba muy poco tiempo para irse.

Juárez refirió haber sido amenazado. El mismo oficial le aseguró que si lo denunciaba iban a sacarlo de la unidad pero adonde fuera lo iban a matar, que tampoco en la Capital iba a estar a salvo. Le explicó que levantaban el teléfono y lo hacían matar como hicieron con el indio Chamorro, sin saber él a quién hacían referencia. (Chamorro era un detenido que realizó varias denuncias contra el S.P.B. Fue trasladado a la órbita del Servicio Penitenciario Federal para su resguardo, pero lo asesinaron).

También manifestó Juárez que tenía prescrita medicación psiquiátrica y no se la suministraban conforme lo indicado, y que en oportunidades anteriores había denunciado al S.P.B. Asimismo solicitó que se pidieran las filmaciones del Patio 3 del Pabellón 2 correspondientes al 23/9/05 después de las 16.30 hs. En ellas se podría observar cómo lo dejaron solo en el patio con una tormenta grandísima de lluvia y viento. Y también las del Pabellón 12 celda 17 del día 7/10/05 y sábado 28/5/05 luego de las 9.00 hs, para constatar situaciones de maltrato. **Muy desesperado -porque le habían dicho que esa noche le abrirían la celda para que fuera a agredir al otro interno-, pidió que lo trasladaran. Tenía el arpón en su celda y quería entregarlo.** Remarcó que por estar en un pabellón de separación de la convivencia, solo en su celda, y haber sido minuciosamente requisado al entrar, ese arpón de ninguna manera podría estar allí si no era a sabiendas del servicio.

En virtud del relato, por lo avanzado de la hora (eran las 20) y lo complejo de la situación, se decidió actuar de la siguiente manera: se llamó al subdirector de la unidad y a dos asesores del jefe del S.P.B. que se hallaban de visita junto a la Dra. Carolina Brandana, de la Secretaria de DD.HH., se los reunió en una oficina y se les planteó la situación. El subdirector decía que era algo “poco probable”. Se les pidió ir juntos hasta la celda para corroborar los dichos del interno, cosa que fue hecha. Y allí Juárez Torres hizo entrega de los elementos que había antes descrito. Eran lo suficientemente grandes como para no poder pasar desapercibidos en una requisita.

El subdirector sólo decía que seguramente otro interno se los había pasado por una ventana. Algo imposible por la distribución del espacio físico. A continuación se levantó un acta minuciosa que fue firmada por todos los presentes y se secuestró los objetos. El subdirector fue informado que se realizaría la denuncia penal el día lunes y que los objetos quedarían a su custodia y oportunamente le serían requeridos por la autoridad judicial. En el acta se responsabilizó al subdirector por la integridad física de Juárez Torres y se le pidió que realizara y enviara diariamente al Comité un informe médico de él. Los Asesores del jefe del S.P.B. se comprometieron a dejar al interno en el lugar donde estaba, toda vez que es el más seguro de la cárcel para proteger su integridad física (hay cámara de filmación permanente).

### **El “engome”**

El *engome dentro de las celdas* (encierro sin poder salir al patio o al pasillo) es una forma de castigo y también una buena oportunidad para los ajustes de cuentas del servicio. Lo acontecido a Cristian López Toledo en la Unidad N° 28 de Magdalena y descrito en este informe, es una escena que se repite en gran cantidad de casos. A López Toledo lo atacaron luego de que los guardias cerraran todas las celdas. La suya fue abierta desde afuera y sorpresivamente ingresó un interno armado con una faca que le dio varios puntazos. Para que el agresor pudiera salir de su propia celda y entrar a la de López Toledo, fue necesaria la complicidad de alguien que

le abriera los candados. Y los únicos que tienen acceso a las llaves son los agentes del S.P.B.

## Los traslados

El constante traslado de detenidos se usa como método de coacción y tortura contra aquellos que se atrevieron a denunciar prácticas delictivas o abusivas por parte del personal penitenciario. Para estos detenidos, los traslados generan una permanente situación de inseguridad y de temor por sus vidas, ya que en muchos casos irán a unidades contra las que han interpuesto una denuncia, o gobernadas por alguien con vínculos al denunciado. Así procede la “*gran familia*”: enfrentan a unos detenidos con otros, alejan a los díscolos de sus familias.

Además de constituir una tortura psicológica y física, los traslados son uno de los grandes negocios del S.P.B.: la desmedida cantidad de traslados genera a su vez desmedidos costos de financiamiento. La División Traslado de Detenidos insume un promedio mensual aproximado de 60.000 pesos en vales de nafta (1.520 vales), 10.000 pesos mensuales para reparación de automotores, a los que deben sumarse los sueldos y viáticos del personal. Al rubro viáticos se destinan 120.000 pesos mensuales. Son 245 las personas que allí se desempeñan, incrementándose este número los días viernes, con personal de otras unidades. Durante el año 2004 la división efectuó 114.222 desplazamientos de detenidos. Hay internos que no alcanzan a estar 15 días en una unidad; así sus vidas son de tránsito, lo que provoca secuelas psíquicas y físicas graves, tanto para él como para su familia.

## El caso de Wilfredo Corbalán N.N.

En la Unidad 1 de Los Olmos, las celdas de castigo tienen dos puertas. Una de rejas y otra de madera que la cubre. Cada una tiene el nombre del detenido que ocasionalmente las ocupa. Desde el pasillo se veía a Wilfredo acostado, dando la espalda. La puerta de madera estaba abierta. Cuando se inició la ronda de entrevistas, varios detenidos pidieron al Comité que entrevistara “al de la celda N° 1”. Lo gritaban cuando el personal liberaba el pasillo central. La puerta de madera ya estaba cerrada. Corbalán Farías, Wilfredo, estaba escrito en un pequeño papel. Inmediatamente se requirió al personal que abriera esa puerta.

**“Me salvaron la vida”, dijo Wilfredo mientras se ponía las zapatillas. Presentaba claras señales de su mal estado de salud. Casi no podía hablar. Se había cortado las venas de su brazo izquierdo.** La herida era muy reciente, aún tenía los dedos manchados con sangre. *“Me corté porque no puedo más. Me voy a matar sino me sacan de acá. Denuncié a todo el servicio y me van a matar”.*

Wilfredo había denunciado en el 2003 al S.P.B. Según su testimonio, el entonces Jefe de la Unidad N° 9 de La Plata lo había mandado a matar. Una herida de faca a cinco centímetros del corazón era la huella de ese designio. En aquella oportunidad, el tribunal que entendía en su causa dispuso su inmediato alojamiento en dependencias del Servicio Penitenciario Federal para garantizar su integridad física.

En la cárcel de Devoto le tocó ser testigo de la muerte de Chamorro NN por parte de agentes penitenciarios. Y declaró en la causa por eso iniciada en el Departamento Judicial de Morón. Estar detenido y denunciar al mismo servicio penitenciario lo convirtió en blanco de nuevos atentados contra su vida. Por ello, nuevamente pasó a estar detenido en dependencias del

S.P.B. Según su relato, es constantemente trasladado debido a sus denuncias, y a que no teme declarar como testigo de los abusos e ilícitos que presencia.

Wilfredo es coimputado en la causa que se sigue a Julio Esteban Ortiz NN, quien fue torturado con picana eléctrica por agentes del S.P.B. (ver 2.3.2.2.). Al ser entrevistado contó que *“estaba con Ortiz NN cuando le dieron la picana. Entonces comenzó a golpear la puerta. Vinieron dos personas vestidas de blanco y le dieron plancha. Estuvo tres días durmiendo”*.

El día de la entrevista con el Comité, Wilfredo había sido sancionado por un hecho del que no había tomado parte, una pelea en su pabellón. Con arbitrariedades como ésta o mediante golpes y vejámenes, la *“gran familia”* trataba de cumplir con su cometido: torturarlo física y psicológicamente. Al punto de lograr que se deprimiera tanto que atentó contra su vida. Luego de la visita, Wilfredo fue nuevamente trasladado. Estaba de tránsito en la Unidad 29 con destino final en la Unidad 5 de Mercedes. Wilfredo había denunciado al personal de cada una de esas unidades.

## **El examen psicofísico: excusas y omisiones**

Ante las denuncias de los detenidos que sufren violencia, agresiones, lesiones, este Comité, antes de presentar un habeas corpus, solicita vía fax a la Dirección de Sanidad de la Unidad donde el detenido se encuentra alojado un examen psicofísico. Su sentido es constatar la dimensión de la denuncia y a partir del dictamen iniciar o no una acción. Muchos médicos cumplen el requerimiento, revisan al interno y rápidamente informan de su Estado de salud. Otros, escudándose en valores de rango inferior a la vida humana o la garantía de integridad física, no responden al requerimiento. Comunican que no lo harán, a veces por *“respeto a la intimidad del interno”*, o bien dilatan el envío de la información remitiéndola antes a sus superiores, de modo que demora varios días en llegar al Comité. A la acción cómplice de negarse a informar sobre el Estado de salud del interno que denuncia, debe sumarse la omisión de guarda de profesionales que deben cuidar o curar y se limitan a dejar que el tiempo y la enfermedad hagan su trabajo. Es llamativo que profesionales que debieran velar por el supremo valor de la vida, se escuden en valores inferiores para negarse a informar a quienes velamos por los derechos esenciales de las personas detenidas.

### **Area de Sanidad de la Unidad N° 4 de Bahía Blanca**

Tal vez el caso extremo de resistencia a brindar información de los internos que denuncian estar golpeados o sin medicación, sea el de algunos de los médicos del área de Sanidad de la Unidad N° 4 de Bahía Blanca. Al Dr. Miguel A. Canzini -MP 14409, Prefecto (EP), Jefe de la Sección Sanidad- se le solicitó un examen psicofísico con carácter de urgente para Miguel Ángel Morlio Galván (expte. N° 489/05 de este Comité). Dicho interno había solicitado desesperadamente atención médica por padecer de SIDA y no contar con la medicación necesaria. El Dr. Canzini se negó a hacerlo. Su informe hubiera ayudado a que este Comité presentara un habeas corpus u oficio requiriendo respuesta inmediata al reclamo de medicamentos.

Canzini fundamentó su negativa amparándose en formalismos: *... resulta ilegal otorgar informes sobre la salud de una persona fuera de lo estrictamente normado en la ley vigente. En mi condición de Jefe de la Unidad Sanitaria, emito informes de tenor similar a lo por Ud. solicitado en forma diaria,*

*por lo tanto no es una situación novedosa ni imposible de realizar, no obstante permítame seguir manteniendo el cumplimiento de mis obligaciones normadas por leyes vigentes que no solo tienen carácter nacional sino que el amparo del secreto médico tiene consideraciones internacionales. Con la seguridad de que su buena intención es hacer cosas positivas y bien intencionadas, no habrá podido mensurar en su justa dimensión el alcance de su solicitud.*

¿Como calificar la irónica afirmación de que podría hacerlo pero el secreto profesional, según lo reglamentado en leyes internacionales, no se lo permitía?. El secreto profesional mentado por Canzini oculta hechos graves: falta de medicación, apremios, torturas. etc. Su particular interpretación de las normativas internacionales las vuelve contra las personas maltratadas a las que se busca asistir y proteger. Sirve para encubrir a los victimarios. De paso, al no constatar la lesión, se ahorra cumplir su deber, que es denunciar.

La jurisprudencia de la Corte y los Pactos Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional -lejos de lo alegado por Canzini- jerarquizan por sobre todo el valor de la vida. Ningún secreto profesional puede ser excusa para negar la revisión de una persona que ha sufrido torturas, abandono o malos tratos.

El Dr. Alejandro Bevacqua estaba a cargo del Área de Sanidad cuando este Comité denunció el Estado de abandono y desatención del interno Cárdenas Otegui. Ante un pedido por otro interno, Bevacqua manifestó:

*...en referencia al Estado de salud del interno Pace Luciani, David Diego, me permito señalar a Ud. que la información médica, como Ud. no puede ignorar, resulta amparada por el secreto profesional, y por tanto de carácter privilegiado. Partiendo de esa base mencionada no puede brindarse la misma fuera de lo nombrado por la ley vigente. Así, no estando el solicitante incluido en ninguno de los apartados legalmente señalados no corresponde que se de curso a su pedido excepto que éste emanara por ejemplo de autoridad judicial competente. Por otro lado resulta pueril, propio de aquellos ajenos al arte de curar, pensar en la factibilidad de realizar un adecuado examen psicofísico a una persona, redactar las conclusiones y remitirlo en un lapso de dos horas (un examen psicofísico no constituye una urgencia y mucho menos una emergencia) si se pretende una información científicamente válida con el mínimo tiempo de reflexión. Finalmente, considerando lo solicitado, por ejemplo "algún tipo de lesiones... carácter y antigüedad de las mismas" pareciera pertinente cursar el pedido a través de la Asesoría Pericial, pues tal información es, sin duda alguna, de carácter medico legal. Sin otro particular, Dr. Alejandro A. Bevacqua. M.P. 220167.*

Llama la atención tanto celo por preservar el secreto profesional o la intimidad de los internos. No se observó el mismo celo en el caso de Haroldo Antonio Cárdenas Otegui, que murió sin el tratamiento adecuado ni la atención debida justamente en el Área de Sanidad de la Unidad N° 4.

Los doctores Canzini y Bevacqua van haciendo escuela. Con matices y diferentes estrategias, algunos médicos que se niegan a actuar ante la amenaza contra la vida de una persona o la presunta violación a su integridad físico-psíquica. Tal vez el mejor discípulo sea el Dr. Julio César Romero, de la Unidad N° 35 de Magdalena.

### **El Área de Sanidad de la Unidad N° 35**

El Dr. Julio César Romero, Jefe de la Sección Sanidad de la Unidad N° 35, se negó a informar a este Comité sobre el Estado de salud de un interno, copiando textualmente los términos de las notas enviadas a por el Dr. Bevacqua de la Unidad N° 4. Esto habla de la comunicación y

pase de información, a la vez que del diseño de una estrategia común entre ambos profesionales.

La nota remitida por Romero (expediente N° 1208/06 del interno Julio Villareal Noriega) dice "...en referencia al Estado de salud del interno...me permito señalar a Ud. que la información médica, como Ud. no puede ignorar, resulta amparada por el secreto profesional, y por tanto de carácter privilegiado. Partiendo de esa base mencionada no puede brindarse la misma fuera de lo nombrado por la ley vigente. Así, no estando el solicitante incluido en ninguno de los apartados legalmente señalados no corresponde que se de curso a su pedido excepto que ésta emanara por ejemplo de autoridad judicial competente. Por otro lado resulta pueril, propio de aquellos ajenos al arte de curar, pensar en la factibilidad de realizar un adecuado examen psicofísico a una persona, redactar las conclusiones y remitirlo en un lapso de dos horas (un examen psicofísico no constituye una urgencia y mucho menos una emergencia) si se pretende una información científicamente válida con el mínimo tiempo de reflexión. Finalmente, considerado lo solicitado...pareciera pertinente cursar el pedido a través de la Asesoría Pericial pues tal información es sin duda alguna, de carácter médico legal.

Lo pueril no es pedir información sobre el Estado de salud de un detenido que solicita un habeas corpus por haber sido golpeado o torturado, sino ignorar que algunas omisiones pueden ser cómplices de los ilícitos más aberrantes. **El examen psicofísico, cuando un preso fue brutalmente golpeado, sí constituye una urgencia. Y permite presentar una acción por ese detenido, tendiente a detener el agravamiento de las condiciones de detención.**

Sólo desde tres unidades penales se dice que es imposible hacer estos exámenes. De las restantes se lo envía de inmediato y sin ninguna complicación. Este accionar diferente no tiene una explicación jurídica, sino que muestra una profunda diferencia en la escala de valores.

### **La Unidad N° 30 de Alvear**

Desde esta unidad se niega la información solicitada sin dar explicación alguna. Los últimos exámenes psicofísicos requeridos ni siquiera fueron recibidos vía fax. Ya no sólo no responden, sino que tampoco reciben las solicitudes. Nada casualmente, esa unidad registra un alto índice de denuncias por violaciones a los DD.HH.

### **Otras Unidades**

Si bien la mayoría de las unidades reciben el pedido y lo contestan a la brevedad, valorando la vida humana por encima de cualquier consideración, muchas unidades lo demoran injustificadamente, remitiéndolo a las autoridades del S.P.B. o el Ministerio de Justicia, con lo que los pedidos pierden a tal punto su efectividad que resulta como si no los contestaran. Optaron por esta metodología la Unidad N° 13 de Junín, la Unidad N° 1 de Olmos, la Unidad N° 29 de Melchor Romero y la Unidad N° 2 de Sierra Chica. Los responsables médicos de estas Unidades, tal vez sin saberlo, abonan también el circuito de la impunidad.

Esta situación fue planteada en la entrevista que el Secretario de la Comisión Provincial por la Memoria y Coordinador General del Comité Contra la Tortura, Alejandro Mosquera, y el Dr. Roberto F. Cipriano García, Coordinador del Comité, mantuvieron con el Director General de Salud Penitenciaria Dr. Casieri.

En la reunión el Dr. Casieri manifestó su total colaboración con la tarea que desarrolla el Comité y demostró entender perfectamente el sentido de sus actividades. Su buena predispo-

sición llega al punto de solicitar él mismo los informes a las unidades remisa. Las actitudes denunciadas responden a reminiscencias de épocas anteriores que pretenden modificarse desde dicha dirección.

## **Complicidades e ineficacias de la burocracia judicial**

La impunidad de los abusos e ilícitos cometidos por personal penitenciario se vincula directamente con las ineficacias y complicidades enquistadas en el Poder Judicial: Jueces, fiscales y defensores que no se comprometen con su tarea, o que haciéndolo ceden ante la presión del poder político o las urgencias que los medios de comunicación o la sociedad intentan imponerles a través de algún caso ejemplificador. Estos actores han perdido hace tiempo la sensibilidad que debiera atravesar su tarea y han olvidado los principios que nuestro ordenamiento constitucional establecen. En otros casos, desbordados de trabajo, eligen partir del prejuicio de que los detenidos tienen un status inferior al de ciudadano y que por algo están donde están. Muchos anteponen sus intereses personales y suponen que su carrera judicial sólo podrá continuar si no molestan mucho al poder o son complacientes con el sistema. Siguiendo esa lógica, no se esmeran en investigar causas de por sí difíciles y trabajosas que requieren vencer obstáculos extra que la institución investigada pone en su camino. El S.P.B., la policía y los institutos de menores, actúan con un sentido corporativo que vence muchas veces la voluntad del funcionario que pretende modificar algo del orden establecido. Entonces las citaciones se demoran, los detenidos no son llevados a declarar, no se encuentra al citado, etc.

El presente informe abordará esta temática a partir del análisis realizado por un integrante del Poder Judicial y la narración de un caso que incorpora además como dimensión de análisis, la perspectiva de género.

### **El rol del Poder Judicial en el fenómeno del indiscriminado encarcelamiento preventivo**

A continuación se consigna el trabajo del Dr. Mario Alberto Juliano, Juez del Tribunal Criminal N° 1 de Necochea, cuya visión este Comité hace propia.

La situación carcelaria de la provincia de Buenos Aires, ha llegado a un punto de deterioro de tal magnitud que supera con creces los pronósticos más pesimistas en orden al respeto y resguardo de elementales derechos de los cuales son acreedoras las personas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria.

Valores ecuménicos como la dignidad, la honra y la integridad personales han sido transformados en monedas de cambio al interior de nuestras prisiones, convirtiendo en poco menos que una patética hipocresía el ideal resocializador de la Constitución. El desorden ético de las cárceles bonaerenses se exterioriza de un modo multifacético: indignas condiciones de vida en las que difícilmente podrían sobrevivir el resto de las especies animales y hasta vegetales, superpoblación y hacinamiento, malos tratos extendidos, generalizada inseguridad de los internos que ven amenazadas sus vidas momento a momento, desamparo, abandono.

Insistir en la descripción de la forma de vida que se registra en el interior de las unidades penales de nuestra provincia constituye una redundancia. Ni las autoridades locales ni la sociedad ignoran lo que sucede tras los muros de las cárceles. Numerosas han sido las organizacio-

nes que desde un buen tiempo a esta parte vienen denunciando la contradicción del Estado de Buenos Aires con el claro mandato del artículo 18 constitucional -Las cárceles serán sanas y limpias...-y con el derecho internacional. No pueden dejar de recordarse el lapidario informe del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, paradigmáticamente titulado El Sistema de la Crueldad, y el informe sobre la superpoblación y el hacinaamiento en las comisarías bonaerenses elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales en el julio de 2004. También se han ocupado del tema organizaciones compuestas por operadores judiciales con un fuerte compromiso, como el Foro para la Justicia Democrática.

La situación carcelaria adquirió ribetes de tanta gravedad -asimilables a una verdadera catástrofe humanitaria- que debió ser el último tribunal de la república el que -en el marco del habeas corpus colectivo promovido por el C.E.L.S.- advirtiese al gobierno provincial sobre la apremiante necesidad de revertir el Estado de cosas. Lo cual obligó a la corte local a pronunciarse en parecidos términos, variando el remiso criterio puesto de manifiesto en precedentes de similares características.

**Si este desolador panorama fuese expuesto a un observador recién llegado al país, que desconociese nuestra historia y nuestra realidad, podría diagnosticar que se trata de una sociedad diezmada, que termina de atravesar una guerra civil, donde no existió orden jurídico alguno y en que las instituciones civiles fueron arrasadas.** Sin embargo esta situación no se produjo como consecuencia de una guerra civil, ni por generación espontánea, ni por un hecho de la naturaleza, como los vientos, la lluvia o el amanecer.

En los últimos cinco años se ha duplicado la población carcelaria en el territorio bonaerense. Casi en su totalidad se trata de presos sin condena, un tercio de los cuales al cabo de sus respectivos procesos serán absueltos o sobreesidos. Jueces que juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución provincial y nacional son quienes los mantienen reclusos.

**La situación impone un profundo replanteo por parte de los integrantes del Poder Judicial acerca del rol a desempeñar en la construcción de la sociedad democrática y pluralista del futuro.** En tal sentido, una mirada a la historia contemporánea permite vislumbrar cuál fue la actitud del Poder Judicial ante acontecimientos que marcaron los rumbos del país. y ayuda a no cometer errores análogos. En septiembre de 1930 nuestro país inauguraba la serie ignominiosa de quiebres del orden constitucional. Quizás la historia podría haber sido diferente si la Corte de aquél entonces, en vez de convalidar en forma oficiosa y diligente el golpe de Estado con la tesis que luego se conocería como la doctrina del facto, hubiera denunciado a los sectores facciosos que habían usurpado el poder y se hubiera negado a su legitimación.

También fue lamentable -con honrosas excepciones- la actuación del Poder Judicial en las dos últimas dictaduras que asolaron nuestro país, los períodos que van de 1966 a 1973 y de 1976 a 1983-. Los jueces miraron para otro lado y los habeas corpus llenaron los cajones de los escritorios. No menos trágico fue el funcional papel jugado en la década de los '90, en que los ciudadanos fueron sometidos a una experimentación social de previsibles consecuencias, que desembocaría en una de las crisis más profundas y cruentas de la historia, arrojando a la miseria y la exclusión a miles y miles de compatriotas.

El negativo balance del desempeño del Poder Judicial en la vida institucional de nuestro país, no exime de volver a nuestros días para analizar en qué medida los operadores del sistema han contribuido en la profundización de la presente crisis carcelaria y cuál es la expectati-

va hacia futuro para un poder republicano decidido a contribuir con la consolidación de un Estado de derecho constitucional y democrático.

Entre los años 2000 y 2001, nuestra provincia sancionó legislación destinada a acentuar la restricción de la libertad ambulatoria de los sujetos sometidos a proceso. Principalmente la ley 12.405, que por añadidura desnaturalizó la orientación político criminal del Código Procesal Penal -Ley 11.922- que había sido puesto en vigencia hacía tan solo dieciocho meses antes.

Merced a esta demostración de espasmódica irracionalidad gubernamental, los bonaerenses conseguimos, pese a contar con un código procesal de cuño garantista, resultados diametralmente opuestos a lo que éste postula. Lo cual llevo a que, en los hechos, muchos operadores de incuestionable orientación reduccionista añoraran al viejo código Jofré.

Las críticas del saber jurídico a la legislación de emergencia han sido sólidas y demoledoras, pero lo cierto es que las nuevas leyes encarceladoras fueron funcionales a la forma de posicionarse ante el fenómeno penal de una buena parte de los operadores del sistema, que de este modo encontraron la excusa perfecta para que, trasladando las culpas a terceros -al gobernador, a los legisladores, a los periodistas- llenaran las prisiones de frustrados delincuentes callejeros, en su inmensa mayoría jóvenes y pobres.

El peligro que procuran evitar los jueces que obra así, es quedar escrachados por algunos medios periodísticos o por vecinos encolerizados, ante la sola circunstancia de dar cumplimiento al mandato histórico de la Constitución: que todo ciudadano es inocente hasta que una sentencia firme establezca lo contrario. Pretender que, a estas alturas de la cultura jurídica, haya operadores que ignoren el contenido de las garantías constitucionales y del derecho internacional, es una verdadera ingenuidad.

La falta de independencia integral, la subordinación del juez a otros factores que no sean el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes que de la misma se deriven, impacta en forma decidida sobre las libertades individuales y los derechos civiles de los ciudadanos, contribuyendo a la deslegitimación de sus funciones jurisdiccionales, que de resguardo ante la iniquidad, pasan a convertirse en una variable de ajuste de las coyunturas políticas y sociales. No basta para garantizar la independencia con no recibir llamadas telefónicas o visitas de los funcionarios políticos de turno que solicitan favores.

Los jueces, para cumplir acabadamente con el rol que tienen encomendado desempeñar en la sociedad, deben luchar por el Derecho -parafraseando a Ihiering- exigiendo el acatamiento del orden jurídico por parte del Estado y de los ciudadanos. El apego a las leyes de emergencia y la paralela desatención a las cláusulas constitucionales es alarmante y desemboca en la configuración de una sociedad en la que se acentúan los rasgos más autoritarios y perversos. Esto es lo que a grandes rasgos ha sucedido en los últimos tiempos en la provincia de Buenos Aires y que debe ser revertido a la brevedad más próxima.

Se debe apostar a un rol positivo de la judicatura bonaerense, que lejos de mostrarse complaciente con las ocasionales tendencias discursivas en materia de seguridad, reafirme un programa de respeto, consolidación y extensión de las libertades individuales y los derechos civiles. El Poder Judicial debe abandonar para siempre su pretendida neutralidad, que lo lleva a suponer que el ejercicio de sus funciones constituye una actividad estrictamente técnica, ascéptica y despojada de contenido político, definiéndose finalmente por el sostenimiento del Estado constitucional de derecho, según es su destino histórico.

## **El caso de Soledad.**

### **La burocracia judicial desde la perspectiva de genero.**

Soledad fue detenida junto a Claudio, su pareja, el 3 de mayo del 2004, imputada del delito de abuso sexual calificado contra su hija de seis años y lesiones. La causa que comparte con Claudio se encuentra en el Departamento Judicial de San Martín. Su Defensor oficial es el Dr. Diego Calmanovici.

El auto cautelar sostiene: “...*que en todos los hechos perpetrados por el sujeto de sexo masculino, la progenitora de XX, abusando de su situación de encargada de la niña, cooperó en la perpetración de los delitos referidos, en tanto encontrándose en una posición de garante respecto de su hija menor de edad con la cuál convivía, no asumió conducta alguna a fin de evitar la comisión de los delitos de mención a pesar de tener conocimiento de los mismos.*”

**La situación que vivía la hija de Soledad era gravísima. Consta en la causa que tenía más del ochenta por ciento del cuerpo con lesiones: hematomas, escoriaciones, mechones de cabellos arrancados. Según el informe del Hospital de Hurlingham presentaba además quemaduras en las manos, lesiones en el cuello con costras y traumatismos en el cráneo. Había sido abusada sexualmente al menos en dos oportunidades.**

Según el testimonio de vecinos y familiares, tanto la niña como Soledad eran víctimas de violencia física y psicológica por parte de Claudio. En la causa constan varias declaraciones de la niña afirmando que no era su madre quien la golpeaba, sino Claudio. Sin embargo, cuando Soledad fue detenida e interrogada sobre cómo se habían producido las lesiones de su hija se presentó en reiteradas ocasiones como la única responsable.

**La violencia familiar y de género es una de las violaciones a los derechos humanos menos denunciadas.** A partir del año 2001 rige en la provincia de Buenos Aires la Ley 12.569 sobre violencia familiar. Define claramente qué conductas son calificables como violentas, cuáles son los grupos más vulnerables al ejercicio de la violencia y los mecanismos institucionales y judiciales que deben seguirse para efectuar las denuncias y sanciones a aquellas personas que adopten actitudes violentas en los ámbitos familiares. Por otro lado, delimita la responsabilidad del Estado provincial en garantizar acciones tendientes a prevenir, dar asistencia y tratamiento a la violencia familiar. Su artículo 4º establece:

“Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia, y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el juez o tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio obstaculizara o impidiera la denuncia.”

Basándose en este artículo, el juez de garantías imputó a Soledad. En el momento de su detención estaba embarazada. Su hijo nació doce días después. Viven juntos en el pabellón de madres N° 12 de la Unidad 33 de Los Hornos. La hija de Soledad tiene nueve años. Vive con su

abuelo materno –con responsabilidad de provisoria– y a disposición del Juzgado de menores N° 4 de San Martín, a cargo del Dr. Carlos Alberto Gallardo. Después de más de dos años de estar detenida, Soledad aún no ha sido juzgada.

### “Nunca se me ocurrió denunciarlo”

La Comisión por la Memoria conoció a Soledad en la ronda de entrevistas realizada en la Unidad 33. Pidió la intervención del Comité para poder encontrarse con su hija. Apenas pudo elaborar un primer relato que explicara las causas de su detención. Con palabras entrecortadas, reiteradamente se culpaba por no haber podido denunciar a Claudio. Por no haber podido proteger a su hija a tiempo. Le pesaba la culpa de haber mentido en cada una de las declaraciones. Pero no podía armar un relato sobre la situación de violencia de la que ambas eran víctimas. La violencia cotidiana la había silenciado. Apenas podía describirla. Esa descripción surgió a partir de un largo proceso de acompañamiento del Comité. En ese doloroso proceso no contó con los mecanismos de protección y asistencia a las víctimas que ofrecen la ley de violencia familiar y la legislación internacional vigentes en nuestro país. Su hija tampoco contó con esa protección durante más de dos años.

Cuando pudo hablar, su relato dio cuenta del calvario que habían vivido ella y su hija desde que se fueron a vivir con Claudio. De los visibles y terribles golpes que tenía su hija, del Estado de abandono en el que se encontraba. También Soledad estaba visiblemente golpeada. Tenía marcas en sus brazos y en las piernas. Mordeduras. Mechones de pelos arrancados. Soledad contó que *“tenía pánico, tenía miedo de que nos matara a las dos”*. Y confesó que *“nunca se le ocurrió denunciarlo”*. Tampoco lo hizo nadie de su propia familia ni de la familia de Claudio. Ni los vecinos que fueron testigos de esa situación.

Las primeras situaciones de violencia se generaron al poco tiempo de irse a vivir juntos. Soledad trabajaba en una escuela como contraprestación del Plan Jefas y Jefes de Hogar. Claudio no tenía un trabajo estable. *“Cuando yo iba a trabajar él me acompañaba. Se quedaba ahí en la puerta del trabajo hasta que yo salía. No se si era por celos, pero nunca me dejaba ir sola. Siempre estaba conmigo. Nunca me dejaba sola. La primera vez que me pegó fue una de las veces que me dijo que vaya a pedirle plata a su madre que vivía a cuatro cuadras, \$ 3 para viajar a Devoto... Él me controlaba. Fui, me crucé con un conocido del barrio, Damián, que me preguntó como estaba. Charlamos de cualquier cosa, me dijo te llevo, me subí al auto y me llevó a casa. Cuando llegué, él me estaba esperando. Me dijo ¿ya llegaste? Le conté y me empezó a insultar: Puta, puta de mierda igual que tu madre, soy un cornudo. Yo trataba de explicarle lo que había pasado, él no me escuchaba, me insultaba y me empezó a pegar. Yo lloraba... Después me lavó la cara, me eligió la ropa y nos fuimos a Devoto. Tenía que acompañarlo sí o sí. La señora no aceptó que trabaje ese día. Él se enojó mucho, me decía que era por mi culpa que no pudo trabajar. Todo el viaje de vuelta me estuvo insultando -puta, hija de puta- que yo ahora tenía que conseguir plata como sea”*.

Soledad, tenía vergüenza de ir a contarle a su familia y pedirle ayuda:

*“...me sentía culpable por lo que él me decía. Creía que él tenía razón. Cuando nos faltaba la plata se ponía histérico. Me gritaba y me decía sos una inútil. Me pegaba por cualquier cosa. Tenía que fijarme lo que decía. Hablar lo justo y necesario para no meter la pata. En el sentido de que si una palabra no estaba en el lugar adecuado, si decía algo que le molestara, cuando llegábamos a casa me molía a palos. No pasaba una semana en la que no me pegara. Me mordía el cuello, la cabeza, los brazos y las piernas. Como usaba polleras y remeras tres cuartos no se veían. Cuando terminaba de pegarme me pedía perdón.*

*Me decía que nunca más se iba a repetir. A la noche, me obligaba a tener relaciones con él. ¿Viste cuando te da asco? Además yo tenía el cuerpo todo dolorido de los golpes y las piñas que tenía en la espalda”.*

Las situaciones de violencia se repetían incluso estando presente la familia de Claudio. Ante todos, él llegó a darle un puñetazo en la cara. “*Ella es mi mujer y yo voy hacer lo que yo quiera*”, dijo y se la llevó a los tirones. Soledad cuenta: “*Me agarró del brazo y me pellizcaba. Hacía que me daba besos y me mordía la cabeza. Mi hija nos miraba. Me da la cabeza contra el piso tres veces. Al rato, viene y me ve todo el ojo hinchado y me pide que vaya al hospital. No teníamos casi plata, creo que dos pesos, pero me fui al hospital. Me preguntaron que me había pasado y yo les dije que me habían robado”*

La violencia también estaba dirigida a toda la familia de Soledad. Claudio golpeó e hirió con un arma blanca a una hermana de Soledad. Por ese hecho, Claudio tiene una denuncia. Soledad estaba embarazada. Las situaciones de violencia eran cada vez más terribles. Claudio comenzó también a golpear a su hija. “*Un día la agarró a mi hija y la ató a la cama mientras me pegaba. Le arrancaba los pelos a ella y me lo cortó a mi. Me pegaba patadas, me agarraba del pelo y me tiraba de la cama al piso .A ella le pegaba, le arrancaba los pelos, la levantaba de los codos y le decía negra de mierda, boliviana de mierda. No dejaba que me tocara la panza, que sintiera cómo pateaba su hermanito. No la dejaba comer. Tampoco me dejaba que la bañe ni que la cambie”.*

Durante el embarazo los golpes persistían, Soledad tuvo que hacer reposo por indicación médica, pero Claudio no lo aceptaba. Utilizó armas blancas en diferentes ocasiones para amenazarla y forzarla. “*Tè voy a matar*”, era una frase que repetía cotidianamente.

Son muy pocas las mujeres víctimas de violencia que pueden hablar y denunciar esa situación. El círculo de violencia familiar se cierra sobre sí mismo. Los motivos de este recelo ocupan desde hace muchos años a investigadores y profesionales. Por un lado, se mantiene la espera de un cambio espontáneo de quién agrede, por otro se aceptan sus disculpas y se creen las promesas de que no se volverán a repetir situaciones de violencia. Influyen también el prejuicio social, las convicciones ético religiosas, la dependencia económica, el miedo a represalias, la falta de esperanzas en la eficiencia de los trámites jurídicos, el desconocimiento de sus derechos, la naturalización de lo que sucede. Pero quizás el punto más álgido sea el sostenimiento del vínculo violento, para el que confluyen la desvalorización psíquica, la baja autoestima y la educación violenta.

Soledad preparó minuciosamente el momento de la huida. Había escuchado sobre el Hogar de la Fundación Felices los Niños y le parecía la mejor opción para su hija. El lugar en que la iban a proteger de Claudio. Días antes de la huida le dejó los documentos a una vecina para escaparse apenas apareciese la oportunidad. Cuando llegaron al Hogar, fue interrogada por los gravísimos golpes que tenía su hija. Nunca pudo culparlo a Claudio. Ella se hacía responsable, les decía que había sido ella quien le pegaba. Le preguntaron sobre los golpes y las marcas de mordeduras que tenía ella en sus brazos y volvía a inventar un episodio que lo desvinculara a él. Peleas con amigas, enfrentamientos entre vecinas. Desde el hogar llamaron a la policía. Fue su primera detención. En la comisaría de J.C. Paz volvió a negar la responsabilidad de Claudio.

*“Les puse cualquier bolazo. Me llevaron al comisario. Entonces decía que me había caído. Me dice, ¿ fue él, no? Y yo le decía ¡no! Me deja un rato sola y volvía. Me dice: Fue él. Yo a usted. no le creo. En la comisaría era como que no me creían que yo le hubiese pegado a la nena. No me creían a mí tampoco por los golpes que tenía en la espalda y las mordeduras en los brazos”.*

Los oficiales vieron las marcas que tenía en las piernas, en la panza y en la espalda. Pero ella

seguía negando que hubiera sido golpeada. A pesar de que claramente en la comisaría se advirtió cuál era la verdad, nadie intervino. Ninguno de los oficiales que presenciaron el interrogatorio cumplió con lo establecido por la ley de Violencia Familiar en su artículo 3º: *“Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son (...) toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.”*

La mandaron nuevamente a su casa. Allí la aguardaba Claudio.

Pasaron tres meses hasta que llegó la citación de la justicia. El 3 de mayo del 2004 se presentaron en el juzgado de San Martín.

*“Quedan detenidos, nos dicen. Yo de los nervios ni podía llorar mucho, pero Claudio sí que lloraba. Yo tenía miedo. Lo veía sentado con las esposas puestas y pensaba al fin se terminó. ¿A quién mierda le vas a pegar ahora. Ahora te van a pegar a vos. Y él mientras tanto me decía no llores, vos vas a salir”.*

Desde entonces Soledad no volvió a ver a su hija. Una vez la citaron del hogar para preguntarle si sabía que la nena había sido abusada sexualmente por su pareja. *“Yo no lo podía creer. Les decía que no podía ser, que él le pegaba mucho, pero que nunca yo había notado algo.”*

Cuando fue detenida, Soledad presentaba evidentes señales de los golpes recibidos. Aún hoy se perciben las mordeduras en brazos y espalda. Pero en ninguna instancia su Defensor oficial, el Dr. Diego Calmanovici, pidió que interviniese la Oficina de Atención a la Víctima para evaluar si era o no sometida a violencia por su concubino, y si lo era, que detallara en qué grado de sometimiento se encontraba. Por el contrario, comparten la misma causa. En muy pocas oportunidades -Soledad recuerda sólo dos- fue atendida por una psicóloga.

### **Entre la omisión y el prejuicio**

Desde mediados del 2005, el Comité contra la Tortura trabaja en este caso de manera conjunta con el Centro de Estudios Sociales y Políticos para el Desarrollo Humano, una organización no gubernamental de San Miguel que trabaja con mujeres víctimas de violencia familiar y en casos de abuso sexual de menores. La hija de Soledad y su abuelo acuden periódicamente a ella. Un equipo interdisciplinario le ha brindado el espacio de contención y apoyo que no había recibido en otras oportunidades. La situación económica de su familia le impidió asistir a un tratamiento particular. Durante dos años no recibió ningún tipo de ayuda psicológica ni remunerativa.

Luego de varias entrevistas con el abuelo y la hija de Soledad, se elevó un informe al Juzgado de Menores N°4, a cargo de la causa de la menor, en el cual se manifestó el deseo de la niña de ver a su madre y conocer a su hermanito. Ese informe fue presentado el 3 de octubre del 2005. El 9 de noviembre, a través de una comunicación telefónica, el juzgado de menores informó que el 25 de noviembre Soledad sería sometida a una pericia psicológica para evaluar si estaba en condiciones de encontrarse con su hija.

La pericia se realizó el 2 de diciembre y fue elevada a la Asesora de Menores N° 3, Dra. Viviana Ramírez. Soledad cuenta que la pericia fue muy breve. Que le hicieron un test que ya había hecho en otras oportunidades. Le pidieron además que dibujara una nena: *“la dibujé con una sonrisa porque por fuera está contenta, pero por dentro está triste porque extraña a su mamá y a su hermanito que no conoce”.* El 29 de diciembre el Juzgado de Menores N° 4 in-

formó: *este Tribunal ha resuelto no hacer lugar a la solicitud de visitas solicitadas por la progenitora de la menor prenombrada.*

Finalmente, por expreso requerimiento de juzgado se solicitó la atención psicológica de Soledad, pero en la Unidad 33 no había psicólogos. Le ofrecieron realizar terapia grupal y la ayuda de una asistente social. Para poder comprobar el grado de violencia al que Soledad y su hija eran sometidas, es necesario un trabajo terapéutico realizado por profesionales especializados en violencia familiar y de género. Soledad y su hija necesitan de la ayuda psicológica e institucional que la Ley de Violencia Familiar de la provincia y numerosos tratados y convenciones internacionales garantizan. El Estado provincial es el responsable de ejecutar acciones y mecanismos institucionales tendientes no sólo a la prevención, sino también, a brindar asistencia y tratamiento a las víctimas de violencia familiar y de abuso sexual.

**En este caso, como en tantos otros, no funcionó ninguno de los mecanismos y acciones que el poder judicial debería haber garantizado a una mujer víctima de violencia. Por el contrario, se impidió el trabajo de las instituciones comprometidas para que Soledad y su hija recibieran esa asistencia.** Debido a las reiteradas intervenciones de CESPPEDH en la atención de la niña y su núcleo familiar más cercano, el 16 de mayo del corriente año el Juzgado de Menores N° 4 entregó una nota, firmada por el Secretario Dr. Horacio Norkus. Ésta decía: *...que atento a que la menor prenombrada se encuentra dispuesta por este Tribunal de Menores con la representación promiscua de la Asesoría de Menores N° 3, solicito se abstenga de realizar abordajes psicológicos o personales que victimicen la condición de la menor Micaela.*

Tanto la Ley de Violencia familiar como la Convención de los Derechos del Niño convierten al Estado en el mayor responsable de la atención psicológica de la menor cuando, como ocurre en este caso, la familia no puede por razones de carácter estrictamente económico brindarle la atención necesaria. Pero en los centros de salud pública hay muy pocos especialistas en temas de abuso sexual, y cuando existen la posibilidad de recibir atención inmediata es casi un imposible. En esos casos, las organizaciones no gubernamentales que cuentan con grupos de profesionales especializados atienden –tal como lo autoriza la ley de violencia familiar–, a las víctimas de abuso sexual y violencia.

Al no recibir Soledad esa asistencia individual, el Comité contra la Tortura solicitó en el mes de abril una psicóloga especializada a la Secretaría de DD.HH. de la provincia. Tampoco la Secretaría pudo ofrecerle a Soledad un especialista.

En mayo de 2006, ante la insistencia de este Comité y CESPPEDH, Soledad comenzó a recibir asistencia psicológica de manera individual.

Este caso emblemático por varias razones.

En los casos de violencia familiar, doméstica y de género, las víctimas cargan con los prejuicios sociales y culturales que las convierten en victimarias, co-responsables y/o impulsoras de esta situación. Estos obstáculos estigmatizantes y naturalizados en un sistema de representación simbólica que se ha instalado en el derecho penal y en el sistema carcelario, constituyen un eslabón más en la cadena de opresión y condenas que sufren las mujeres y las niñas.

La sanción de la Ley de Violencia Familiar ha significado un gran avance en el reconocimiento de la existencia y sanción de prácticas violentas en los ámbitos privados, dotando a la

provincia de Buenos Aires de un excelente instrumento legal que garantiza un acceso igualitario de las mujeres a los ámbitos judiciales. Sin embargo, en la práctica es evidente que el espíritu de la ley y los mecanismos institucionales y administrativos que garantizan su correcta implementación no son respetados por los funcionarios. Los jueces que intervienen en casos de violencia familiar suelen obviar algunas de estas cuestiones centrales y no hacen uso del espacio para la interpretación que ofrece cualquier legislación. En tal caso, la justicia debería considerar el espíritu de la ley, es decir, la protección de las víctimas de violencia.

¿Por qué no fueron considerados como responsables de la perpetuación de esas situaciones de violencia que vivían Soledad y su hija. los familiares que fueron testigos, la policía que comprobó los golpes, los médicos que la atendieron en el hospital, las personas que la atendieron en el hogar? Asimismo, Soledad ha sido revictimizada por otras personas que intervinieron en su caso: profesionales psicólogos/as, policías, médicos, quienes no supieron generarle un espacio de escucha y de confianza y lograr una comprensión global de la situación familiar, desconociendo investigaciones teóricas y marcos legales vigentes tanto en el orden nacional, provincial como internacional, con rango constitucional para nuestro país desde 1994

Este caso demuestra el modo de actuar del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires en relación a los menores abusados sexualmente y víctimas de violencia familiar.

El juzgado de menores N° 4 de San Martín, a cargo del Dr. Carlos Alberto Gallardo, no ha trabajado en la revinculación entre la madre y su hija. Ha impedido que profesionales de organismos de DD.HH. y defensores de los derechos de los niños y las mujeres intervengan en ese proceso. Prejuzgando a Soledad, considerándola como culpable y responsable de la situación en que se encontraba la niña antes que el juzgado que interviene es su causa dictara sentencia.

Asimismo, el juzgado de menores ha perpetuado la judicialización de la niña por tiempo indeterminado, teniendo constancia de que en la actualidad se encuentra contenida afectivamente con la familia materna. La presencia del juez y el sometimiento a constantes interrogatorios, sin garantizar un tratamiento psicológico periódico, generan una situación que revictimiza a la niña.

Tampoco el Juzgado ha considerado la posibilidad de que la niña conozca a su hermano nacido en la cárcel e inicie un vínculo con él, detenido desde hace más de dos años junto a su madre en la Unidad 33 de Los Hornos.

## Ojos que no ven: censurar y ocultar información

Uno de los pilares básicos de todo sistema republicano de gobierno (art. 1 de la Constitución Nacional), es el principio de publicidad de los actos de gobierno. El mismo tiene por finalidad garantizar a los ciudadanos la posibilidad de conocer, controlar y eventualmente cuestionar las decisiones de sus representantes. Es una de las herramientas fundamentales de participación ciudadana, a tal punto que todos los poderes se encuentran alcanzados por ella, y se admiten sólo restringidísimas excepciones fundadas en derechos que se consideran de mayor jerarquía.

En una temática de especial relevancia como es la política criminal y penitenciaria, el acceso a la información por parte de la sociedad civil se vuelve fundamental, ya que en su implementación se define la mayor o menor limitación que sufre el poder estatal frente a las libertades individuales de los ciudadanos. Sin embargo, ciertas conductas reiteradas del Ministerio de Justicia desconocen la obligación de publicar sus políticas y facilitar la información a quienes la soliciten. Una práctica análoga a la de gobiernos autoritarios, desconocedores de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

### El monopolio de la información

En el marco de las tareas de investigación y propuesta de políticas públicas que realiza este Comité, se efectúan pedidos periódicos de información a distintas dependencias públicas y privadas. Así, el 9 de septiembre y 24 de octubre de 2005, y 22 de mayo de 2006, se requirió al Ministerio de Justicia información relativa a la población carcelaria actual, características de las unidades penitenciarias y cupos de las mismas, etc. A pesar de los reiterados reclamos telefónicos y personales, ninguno de dichos informes fue contestado hasta la fecha, aduciendo el Ministerio excusas de carácter burocrático como el traslado otorgado a distintas dependencias del mismo Ministerio. Es de resaltar que en todos los casos se solicitó información desprovista de particularidad (es decir, no se solicitaron datos personales de personas detenidas, ni similares) y por otra parte se trata de datos de fácil acceso y sistematización para el S.P.B.

### La verdad encarcelada: La Resolución 07

En el mes de abril de 2005, este Comité comenzó a realizar visitas a los centros de detención de la provincia con el fin de constatar las condiciones de los privados de libertad. El grupo asistente a estas inspecciones se conformaba con miembros integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria, los abogados del Comité Contra la Tortura y un camarógrafo encargado de registrar las imágenes testigo del Estado de situación. El material fotográfico o audiovisual se utiliza para documentar las inspecciones, poner en conocimiento de la justicia las violaciones a los DD.HH. constatadas y acompañar las denuncias públicas en los casos en que es pertinente.

Durante las primeras dos visitas realizadas a las Unidades Penitenciarias N° 21 de Campana y N° 9 de La Plata, las autoridades no opusieron ninguna objeción al registro audiovisual. En julio de 2005, en la Unidad Penitenciaria N° 33 de Los Hornos, tan sólo unos días después del fallecimiento por asfixia de tres internas, la Comisión recibió del Director de la Unidad una información que afectaría el desarrollo de las futuras inspecciones: el Subdirector de Política Penitenciaria y Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Justicia, había dictado la resolución N° 07/05 prohibiendo el ingreso de equipos de registro de imágenes y so-

nido a las cárceles. Se transcribe a continuación su texto completo: La Plata, 9 de mayo de 2005. Visto la necesidad de garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la intimidad de los internos alojados en ellos: CONSIDERANDO: Que la divulgación masiva y/o indiscriminada de material obtenido a través de la utilización de elementos técnicos destinados al almacenamiento, captación o reproducción de imágenes y/o sonidos podría vulnerar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la intimidad de los internos alojados en ellos; Que la manipulación de dicho material podría potencialmente resultar en la estigmatización de las personas privadas de su libertad; Que es necesario proceder al dictado de una medida regulatoria del ingreso de aquellos elementos técnicos, a fin de resguardar los aspectos mencionados ut-supra. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 1º y el Anexo 2 del Decreto N° 2388/02, corresponde a la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social el ejercicio de la administración y fiscalización debida en los institutos carcelarios y de detención; Por ello, EL SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1º: Prohíbese dentro de todo el ámbito de las unidades y/o dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense donde se alojen y/o trasladen internos, a cualquier persona, el ingreso de equipos móviles o elementos de comunicación personal o destinados al almacenamiento, captación o reproducción de imágenes y/o sonidos. ARTICULO 2º: Exceptúense de la prohibición del artículo anterior aquellos casos previstos por el artículo 9º inciso 5º b) de la Ley n° 12.256, siempre que se cumpliera con las directivas e instrucciones que al efecto dicte la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense para el Área de Relaciones Públicas y Prensa, y aquellos casos en que mediare orden escrita de juez competente. ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese. RESOLUCION N° 7. FIRMADO: CARLOS A ROTUNDO Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social MINISTERIO DE JUSTICIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Dos datos resultan sumamente llamativos: En primer lugar, que la resolución date del día 9 de mayo de 2005, la misma fecha en que Cristian Emmanuel López Toledo sufriera torturas mediante el traspaso de energía eléctrica por su cuerpo. Se trata del primer caso de estas características probado judicialmente en democracia, y las imágenes obtenidas durante la entrevista con este Comité fueron uno de los medios probatorios.

En segundo lugar, la mejor garantía que tienen los detenidos para resguardar su integridad es el contralor efectivo de toda la comunidad, que difícilmente pueda llevarse a cabo sin un registro y documentación de las violaciones a los DD.HH que permita probarlas.

La Comisión Provincial por la Memoria interpuso con fecha 12 de agosto de 2005 un recurso ante el órgano superior, el Ministro de Justicia de la provincia, solicitando que se deje sin efecto la mencionada resolución. El pedido se fundamentó en que prohibir el ingreso de equipos destinados a la captación y almacenamiento de imágenes y sonido, atenta contra su derecho legítimo así como el de la sociedad en general, de acceder a la verdad de lo que sucede en las cárceles y ejercer sobre ellas un contralor. Éste difícilmente puede llevarse a cabo si se restringe la posibilidad de ingresar con equipos de registro, dada la especial naturaleza de los establecimientos carcelarios: régimen cerrado, visitas limitadas, medidas de seguridad extremas y sometimien-

to a la vigilancia de quienes precisamente resultan responsables de las violaciones que pretenden denunciarse. También consideró la Comisión que la medida adoptada por la resolución dificultaba aún más probar los hechos delictivos que acaecen en las penitenciarías de la provincia, ya que las pruebas tienden a desaparecer, ser ocultadas o manipuladas para asegurar la impunidad de los involucrados. Hasta hoy el recurso no ha sido formalmente resuelto, pero el Comité pudo visitar las cárceles con cámaras de filmación y fotográficas recurriendo a autorizaciones expresas para cada caso. Sin embargo, el 23 de febrero de 2006 –dos días después de hacerse pública la segunda prueba de traspaso de energía eléctrica a Julio Esteban Ortiz N.N.–, a dos abogadas del Comité que visitaron la Unidad Penitenciaria N° 29 para entrevistarse con cuatro detenidos que habían sufrido golpes y torturas, se les negó la entrada con cámaras.

Los hechos relatados, confirman que la actitud del S.P.B. respecto al registro de lo que ocurre intramuros, apunta a ocultar los hechos y preservar la impunidad del sistema, ya que la manera más efectiva de asegurar el fracaso de toda denuncia o investigación es utilizar abusivamente instrumentos pseudolegales para –so pretexto de resguardar a los detenidos– ocultar los únicos rastros de su accionar.

En virtud de todo lo descripto, el 1° de marzo de 2006 la Comisión interpuso un pronto despacho, solicitando al Sr. Ministro que se pronunciara expresamente sobre la petición. El pedido aún no ha sido resuelto y lo cierto es que muchos funcionarios todavía piensan que hay que matar al mensajero en lugar de alentar los principios de verdad y transparencia. Como afirma una de las presentaciones realizadas por la Comisión a propósito de esta resolución, si se impide registrar la realidad intramuros, la verdad también quedará encarcelada.

La necesidad de afirmar mecanismos de control social sobre los lugares de detención de personas ha sido reiteradamente sostenida en este informe. Si hiciera falta algún argumento más, citamos a Ramón, un preso actualmente detenido en el penal de Rawson: *“La cárcel tiene que convertirse en un espacio público, que pierda esa sensación de lejanía y ajenidad que tan cómoda resulta a los operadores del sistema penitenciario. Si esto se abre, la sociedad puede saber lo que pasa acá dentro. Y lo que pasa, no le va a gustar. Quizá así las cosas comiencen a cambiar”*.

## Citas

1. Fuente: Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
2. Datos publicados por el Servicio Penitenciario Bonaerense en la página web [www.spb.gba.gov.ar](http://www.spb.gba.gov.ar)
3. En octubre de 2005, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires dictó el Acuerdo n° 3241, que impuso la obligación a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de comunicar a la Comisión Provincial por la Memoria la realización de las visitas trimestrales a establecimientos de detención. En los primeros 6 meses del año 2006, se recibieron solamente las siguientes comunicaciones: febrero, Cámaras de Apelaciones de San Nicolas y Zarate-Campana; marzo, cámaras de Mar del Plata, Trenque Lauquen, Junín, San Martín, San Nicolas, San isidro y Mercedes; abril, cámaras de Morón, Trenque Lauquen y Quilmes; mayo, cámaras de Trenque Lauquen y Quilmes; junio, cámaras de Junin y San Nicolas. La Cámara de Apelación y Garantías de Bahía Blanca cumplió en todas las oportunidades la comunicacion a este CCT. Lo expuesto puede interpretarse, o bien como una fuerte deficiencia en la vía de comunicación institucional, o bien como incumplimiento de las visitas con la periodicidad exigida.
4. Nos referimos fundamentalmente a la creación de la Dirección de Salud Penitenciaria como organismo dependiente –no ya del S.P.B.– sino del Ministerio de Justicia.
5. Superintendencia de Coordinación General- Centro de Operaciones Policiales, Secc. Registro y Contralor de Consignas especiales y detenidos
6. De conformidad con la Acordada 3118 de febrero de 2004, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia resolvió que los Señores Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal o el integrante que esa Alzada designe, los Fiscales Generales, los defensores Generales y los Señores Jueces de Menores, realizarán visitas trimestrales a las Unidades Carcelarias, Comisarías y establecimientos de internación de menores, teniendo por objeto verificar el estado en el que se hallan los detenidos, su régimen de salud y alimentación. Por Acuerdo 3241 de octubre de 2005, dichas visitas institucionales deberán ser comunicadas a los Colegios de Abogados Departamentales y a la Comisión Provincial por la Memoria.
7. Acuerdos 2061 y 3028. res 1316/00 ref. situación suscitada en relación a personas alojadas en Secciones Policiales de la Pcia.
8. Según *Informe del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*, 23 de mayo de 2006
9. Esta visita, realizada por la Jueza de Garantías del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dra. Gilda Stempholet, se realizó el 29 de julio de 2005. Se constató que la capacidad de alojamiento de la dependencia se encontraba notablemente excedida. Todos los detenidos contaban con prisión preventiva y orden de remisión a una unidad carcelaria. A los pocos días, se hizo lugar al hábeas corpus y se libró orden a la Jefatura Departamental para que en el plazo de 60 días proveyera de alumbrado eléctrico en los calabozos y el baño, realizara las obras necesarias para permitir el ingreso de luz natural y ventilación; solucionara los problemas de humedad, prohibiera el ingreso de nuevos detenidos y contraventores e intimó a que en forma inmediata se hiciera efectivo el traslado de detenidos a unidades penitenciarias.
10. Inspección realizada en el marco del mencionado hábeas corpus.
11. La Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Garantías en lo Penal del Dpto. Judicial de Zárate-Campana hizo lugar al hábeas corpus correctivo, y el 23 de marzo de 2005 dispuso la clausura del sector de alojamiento de detenidos de la Comisaría Zárate 1ra., hasta que se realicen las tareas de refacción, solicitando al Ministerio de Seguridad de la Provincia que se arbitren los medios necesarios para que las reformas se efectivicen en un plazo de 30 días. Los magistrados a cuya disposición se hallaban los detenidos, debían disponer en forma urgente el traslado por realojamiento.

12. Resolución de la C.S.J.N. en causa V856/02, Verbitsky, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/hábeas corpus.

13. Adhirieron expresamente a los términos de la acción presentándose como denunciantes de los hechos, David Baigún –presidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)–, Marcos Salt –profesor adjunto del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, especializado en temas penitenciarios–, Fabián Salvioli –director de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata–, Emilio García Méndez –abogado, especialista en derecho de niños, niñas y adolescentes–, M. Inés Franco –presidenta del Foro Vecinal de Seguridad Sección 8ª de La Plata–, Sergio Martínez Pintos y Néstor Bernava –integrantes del Foro Vecinal de Seguridad Sección 4ª de La Plata–, Juan Scatolini –presidente de interforos La Plata–, María E. Galíndez –Presidenta del Foro Vecinal de Seguridad Sección 2ª de La Plata–, y Livio Roncarolo –presidente del Foro Vecinal de Seguridad Sección 7ª de La Plata.

14. C.S.J.N., Verbitsky, voto de la mayoría, considerando 26.

15. Datos al 12 de julio de 2006, proporcionados por la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

16. La Legislatura bonaerense sancionó una ley que crea el registro de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en la órbita de la Procuración General. Sin embargo, transcurrido más de un año y medio desde la sanción de esa norma, sólo se ha enunciado su implementación parcial, bajo la modalidad Plan Piloto en el Departamento Judicial Quilmes, uno de los 18 en los que se encuentra subdividida la justicia provincial. Además, hasta el momento, la Procuración General ha omitido informar en qué plazo el registro entrará en funcionamiento y contará con información completa y actualizada de la totalidad de las personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires Si bien el registro fue inicialmente creado en la órbita de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, poco tiempo después fue transferido al ámbito de la Procuración General. Cf. leyes 13.203 (Sanción: 27/05/04. Promulgación: 7/06/04. Boletín Oficial: 5/07/04) y 13.284 (Sanción: 22/12/04. Promulgación: 10/1/05. Boletín Oficial: 24/1/05).

17. Resolución del 4 de mayo de 2005 de la Presidenta del Senado del provincia de Buenos Aires, Graciela Gianetassio.

18. C.S.J.N., Verbitsky, voto de la mayoría, considerando n° 26.

19. Declaraciones realizadas en el marco de la apertura de las Jornadas Provinciales sobre Mediación y Otros Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. Cf. Info Región, Aseguran que en 2006 se resolverá la superpoblación en los penales, edición electrónica del día 2 de diciembre de 2005 (<http://www.inforegion.com.ar>).

20. *Diario Hoy*, edición digital, Di Rocco: ‘Tenemos 7 mil reclusos de más’, 10 de febrero de 2006. (<http://www.diariohoy.net>).

21. Remitido al C.E.L.S. por la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social el 1 de septiembre de 2004 e incorporado a la presentación que hizo el gobierno de la provincia ante la C.S.J.N. en ocasión de la audiencia pública realizada el 1 de diciembre de 2004.

22. Para ser exactos, es necesario aclarar que la unidad de Urdampilleta, con una capacidad de 700 plazas, no forma parte del expediente mencionado, aunque su habilitación también estaba prevista para comienzos del año 2005.

23. Cf. información proporcionada vía telefónica el 22 de febrero de 2006 por funcionarios del Departamento Obras, Dirección de Infraestructura Edilicia, del Servicio Penitenciario Bonaerense. Se trata de las alcaldías de Lomas de Zamora, Quilmes y Junín.

24. La posibilidad de que los cupos hayan sido modificados arbitrariamente tiene mayor asidero si se

tiene en cuenta que una versión del mismo expediente remitida al C.E.L.S. por la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos no incluye a estas 3 alcaldías entre las dependencias a construir y, por otra parte, fija la capacidad de la unidad de Urdampilleta (n°17) en 488 plazas en lugar de 700. Por otra parte, la cantidad de plazas de las unidades construidas según el plan inicial no coincide con aquellas informadas por el gobierno de la provincia a la C.S.J.N. en el marco del seguimiento posterior de la ejecución del fallo.

25. Se trata de las unidades de Urdampilleta u. 17 (700 plazas), Azul (64 plazas), Bahía Blanca (192 plazas), Campana u. 41 (480 plazas), Florencio Varela u. 42 (480 plazas), La Matanza u.43 (344 plazas), Melchor Romero u. 45 (344 plazas), Magdalena u. 51 (120 plazas), Batán u. 50 (120 plazas) y Batán u. 44 (344 plazas) Cf. información proporcionada vía telefónica el 22 de febrero de 2006 por funcionarios del Departamento Obras del Servicio Penitenciario Bonaerense.

26. Se trata de las unidades n°17 y n°41. Para entonces, otras 1.856 ó 2.016 plazas, según la capacidad denunciada en uno u otro momento, se encontraban en construcción. Se trata de la unidad penitenciaria de Gral. San Martín y las alcaldías de Gral. San Martín, San Isidro, Lomas de Zamora y Junín, la última iniciada sólo días antes. La construcción de la alcaldía de Quilmes, por su parte, aún no se había iniciado.

27. En el informe remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 1° de diciembre de 2005, el Ministerio de Justicia de la provincia informó que ...se halla en trámite de aprobación el proyecto del denominado Complejo Penitenciario de Ezeiza, que prevé la construcción de 10 Unidades Carcelarias con capacidad para 480 internos cada una, así como la construcción de una alcaldía para la localidad de Pergamino. Difícilmente estas unidades se construyan en el transcurso del año 2006 cuando aún resta finalizar el plan de obras propuesto en el año 2004.

28. Según información proporcionada por la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, al 12 de enero de 2006 había 29.171 personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires. De ellas, 4.431 estaban alojadas en comisarías en tanto las restantes 24.740 se encontraban en dependencias penitenciarias.

29. Cf. gaceta de prensa del Ministerio de Justicia Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Área Comunicación Institucional, Di Rocco ratificó la adquisición de 500 pulseras magnéticas, La Plata, 22 de marzo de 2005 (<http://www.mjus.gba.gov.ar/principal.htm>).

30. La denuncia se efectuó en el marco de la segunda audiencia convocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la resolución del expediente N°V.856-XXXVIII, llevada a cabo el 14 de abril de 2005.

31. Cf. informe sobre el estado de avance al mes de septiembre de 2005 del Plan Estratégico 2004-2007 para la reforma del Patronato de Liberados Bonaerense, elaborado por la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

32. Cf. Servicio Penitenciario Bonaerense. Los datos disponibles no permiten discriminar la situación procesal de estas personas. Datos al 28 de septiembre.

33. El 17 de febrero de ese año los monitoreados electrónicamente eran 148.

34. Para llegar a esta conclusión se comparó la cantidad de personas que se encontraban bajo monitoreo electrónico al último día de cada mes entre junio de 1999 y septiembre de 2004.

35. Al 31 de octubre de 2000 había 14.973 personas bajo supervisión del Servicio Penitenciario Bonaerense y otras 5.293 se encontraban privadas de libertad en dependencias policiales.

36. Estas cifras se obtuvieron a partir de datos del informe presentado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1° de diciembre de 2004, en ocasión de realizarse la audiencia pública convocada en el marco de la resolución del expediente N°V.856-XXXVIII. Allí se indica que de las 39.566 personas tuteladas por el Patronato de Liberados 5,76% (2278) eran encar-

celados; 0,02% (6) eran excarcelados en virtud de la ley 24.390 y 0,21% (83) tenían medidas alternativas a la prisión preventiva.

37. No obstante lo normado en el art. 20 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el art. 406 del ceremonial en cuanto permiten ejercer la acción de hábeas corpus ante cualquier Juez u Órgano Jurisdiccional respectivamente, siendo que el art. 417 del CPP otorga a este Tribunal, por medio del recurso casatorio, una función revisora de las resoluciones adoptadas por los Tribunales inferiores en materia de hábeas corpus, no resulta admisible la interposición originaria de tal acción en esta sede, cuando no existan motivos de excepcionalidad que la autoricen, porque ello implicaría alterar la función encomendada por la ley a este órgano, así como el principio procesal de la doble instancia. TC0002 LP 2641 RSD-1-00 S 3-2-2000, Juez Celesia (SD)

38. Escrito presentado con fecha 2 de enero de 2006 en la causa n° 000365/05 del Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Mercedes.

39. Sobre el punto, ver la *Presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos* efectuada por el CELS en el mes de marzo de 2006, en la que se analizan los diversos criterios para determinar las plazas carcelarias, y el errante camino seguido por el Ministerio de Justicia al respecto.

40. *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Luigi Ferrajoli. Ed. Trotta. 1995

41. Organización de DD.HH. de La Plata. Asume la defensa técnica y la investigación académica, la denuncia y el cuestionamiento de la violencia policial e institucional, en un marco de acompañamiento a las organizaciones sociales populares.

42. *Fallo Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus*

43. cit. Gialdino, Rolando op. cit. pág. 675

44. Llobet Rodríguez, Javier. *La Reforma procesal penal Un análisis comparativo latinoamericano-alemán*. San José de Costa Rica, 1993.

45. En esta dirección Marcelo A. Solimine: ...muchas veces los Códigos Procesales, desacertadamente, establecen presunciones juris et de jure. Así lo hace el C.P.P. ley 23984, en los artículos 312, inc. 1° y 316 2do párrafo, normas que, interpretadas literalmente, admitirían la imposición de prisión preventiva sin que exista, en concreto, riesgo procesal, violándose con ello la finalidad instrumental que, según el art. 280 del C.P.P. debe llevar el encarcelamiento preventivo. Ver Libertad bajo caución y situación procesal en el *Código Procesal Penal de la Nación*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1998 pág 49. La constitucionalidad de la prisión preventiva no puede llevar al extremo de aniquilar el estado jurídico de inocencia, impidiendo que en el caso concreto el imputado demuestre la inexistencia de peligrosidad procesal. No estamos frente a una presunción legal absoluta, esto es ante una norma imperativa que no puede dejarse de aplicar, sino ante un simple mandato legal condicionado a que no se demuestre en el caso concreto que el encierro cautelar resulta innecesario. La presunción legal absoluta no tiene de presunción sino el nombre. Se trata de una norma de derecho objetivo que implica un mandato del legislador, una disposición a cumplir. Ver Spota Alberto G. Tratado de Derecho Civil, T I; V 3, N° 2153, I a pág 856.

46. Zaffaroni, Raúl; Alagia Alejandro; Slokar, Alejandro. *Derecho Penal. Parte General*, pág. 161

## Fe de erratas

En “El Sistema de la Crueldad” publicado en el mes de octubre de 2004, se citó como declarante en una causa por Apremios Ilegales al Dr. Leandro Carlos Gastón Siracusa, cuando en realidad debió decir: Testimonio recibido por el Instructor Judicial de la U.F.I.C. n° 8 de San Martín, Dr. Leandro Carlos Gastón Siracusa, en cumplimiento de sus funciones investigativas.

# Comisión Provincial por la Memoria

Calle 54 N° 487. La Plata. Teléfono: 0221 48317373

[cmemoria@speedy.com.ar](mailto:cmemoria@speedy.com.ar)

[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)